

EXAMEN GENERAL.

Primero examen y general que se ha [A] de proponer a todos los que pidieren ser admitidos en la Compañía de Jesús.

Capítulo 1º. Del Instituto de la Compañía de Jesús y diversidad de personas en ella.

Capítulo 2º. De algunos [a] casos que se debe demandar. si han intervenido a quien pretende entrar en la Compañía.

Capítulo 3º. De algunas interrogaciones para más conocer la persona que quiere entrar en la Compañía.

Capítulo 4º. De algunas cosas que más conviene saber a los que entran, de lo que han de observar en la Compañía.

Capítulo 5º. De otro examen algo más particular que conviene a los letrados y coadjutores espirituales y scolares.

Capítulo 7º. De otro examen para scolares, y primero antes que se admittan por tales [A].

Capítulo 8º. De otro examen para indiferentes.

CONSTITUCIONES.

Proemio de las constituciones.

Proemio de las declaraciones y avisos sobre las “Constituciones”.

Declaración sobre el proemio.

Primera Parte. Del admittir a probación.

Capítulo 1º. Del que recibe.

Capítulo 2º. De los que debrían rescibirse.

Capítulo 3º. De lo que impide para el rescibir en la Compañía.

Capítulo 4º. Del modo que se ha de tener con los que se admittieren.

Parte Segunda. Del despedir los que no approbasen bien de los admittidos.

Capítulo 1º. Quiénes y por quién puedan ser despedidos.

Capítulo 2º. De las causas por que se han de despedir.

Capítulo 3º. Del modo de despedir.

Capítulo 4º. Cómo se haya la Compañía con los que de suyo se fuesen o ella despidiese.

Parte Tercera. Del conservar y aprovechar los que quedan en probación.

Capítulo 1º. De la conservación en lo que toca al ánima y adelantamiento en las virtudes.

Capítulo 2º. De la conservación del cuerpo.

Parte Cuarta. Del instruir en letras y en otros medios de ayudar a los próximos los que se retienen en la Compañía.

Capítulo 1º. De la memoria de los fundadores y bienhechores de los Colegios.

Capítulo 2º. De lo que toca a los Colegios quanto a lo material dellos.

Capítulo 3º. De los Scolares que se han de poner en los Colegios.

Capítulo 4º. De la conservación de los Scolares recibidos.

Capítulo 5º. De lo que los Scolares de la Compañía han de estudiar.

Capítulo 6º. Cómo se aprovecharán para bien aprender las dichas facultades.

Capítulo 7º. De las scuelas que se tienen en Colegios de la Compañía.

Capítulo 8º. Del instruir los Scolares en los medios de ayudar a sus próximos.

Capítulo 9º. Del sacar del studio [A].

Capítulo 10º. Del gobierno de los Colegios.

Capítulo 11º. Del acceptar universidades.

Capítulo 12°. De las facultades que se han de enseñar en las universidades de la Compañía.

Capítulo 13°. Del modo y orden de tratar las facultades dichas.

Capítulo 14°. De los libros que se han de leer.

Capítulo 15°. De los cursos y grados.

Capítulo 16°. De lo que toca a buenas costumbres.

Capítulo 17°. De los oficiales o ministros de la universidad.

Parte Quinta. De lo que toca al admittir o incorporar en la Compañía.

Capítulo 1°. Del admittir y quién deba y cuándo hacerlo.

Capítulo 2°. De las qualidades de los que han de ser admittidos.

Capítulo 3°. Del modo de admittir a profesión.

Capítulo 4°. Del admittir los Coadjutores formados y scolares.

Parte Sexta. De lo que toca a los ya admittidos o encorporados en la Compañía quanto a sí mesmos.

Capítulo 1°. De lo que toca a la obediencia.

Capítulo 2°. De lo que toca a la pobreza y cosas consiguientes a ella.

Capítulo 3°. De las cosas en que deben ocuparse y en lo que no los de la Compañía.

Capítulo 4°. De la ayuda que se da en la muerte de los de la Compañía y sufragios después della.

Capítulo 5°. De que no traen las Constituciones obligación de peccado.

Parte Septima. De lo que toca a los ya admittidos en el cuerpo de la Compañía para con los próximos, repartiéndose en la viña de Cristo nuestro Señor.

Capítulo 1°. De las misiones de Su Santidad.

Capítulo 2°. De las misiones del Superior de la Compañía.

Capítulo 3°. Del moverse por sí a una parte o a otra.

Capítulo 4°. De las Casas y Colegios de la Compañía, en qué ayuden el próximo.

Parte Octava. De lo que ayuda para unir los repartidos con su cabeza y entre sí.

Capítulo 1°. De lo que ayuda para la unión de los ánimos.

Capítulo 2°. En qué casos se hará Congregación General.

Capítulo 3°. Quiénes se han de congregar.

Capítulo 4°. Quién ha de llamar a Congregación General.

Capítulo 5°. Del lugar y tiempo y modo de congregar.

Capítulo 6°. Del modo de determinar quando se trata de la elección de General.

Capítulo 7°. Del modo de determinar quando no se trata de la elección del Prepósito, sino de otras cosas.

Parte Novena. De lo que toca a la cabeza y gobierno que della descende.

Capítulo 1°. Que deba haber Prepósito General y uno ad vitam.

Capítulo 2°. Quál haya de ser el Prepósito General.

Capítulo 3°. De la auctoridad del Prepósito General sobre al Compañía y officio suyo.

Capítulo 4°. De la auctoridad o providencia que la Compañía debe haber cerca el Prepósito General.

Capítulo 5°. Del modo que la Compañía tendrá de proceder en lo que toca al Prepósito.

Capítulo 6°. De lo que ayudará al Prepósito General para bien hacer su officio.

Parte Decima. De cómo se conservará y aumentará todo este cuerpo en su buen ser.

Constituciones de la Compañía de Jesús

EXAMEN GENERAL.

Primero examen y general que se ha [A] de proponer a todos los que pidieren ser admitidos en la Compañía de Jesús.

CAPÍTULO 1º.

DEL INSTITUTO DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS Y DIVERSIDAD DE PERSONAS EN ELLA.

[1] Esta mínima Congregación, que por la sede apostólica en su primera institución fue llamada la Compañía de Jesús, fue primeramente aprobada por el papa Paulo III de feliz memoria en el año de 1540 y por el mismo después confirmada en el 43 y por Julio III su successor en el 50; sin otras veces que en diversos Breves y Letras Apostólicas se habla della concediéndole diversas gracias, presupuesta mucha aprobación y confirmación della.

[2] A. *Este Examen suele comúnmente proponerse a todos¹ después que entran en la Casa de la primera probación. Con esto si en algún particular la discreción dictasse que se proponga otro más sumario examen, o que se dé este a leer, sin demandar respuesta de lo que contiene, o si basta el conocimiento que se tiene de alguno, no sería necesario examinar por este. pero esto el examinador lo ha de tratar con el Superior y seguir su parecer. Antes de entrar en Casa, por la mayor parte se examinarán de algunas cosas substanciales, máxime de las exclusivas.*

[3] El fin desta Compañía es no solamente atender a la salvación y perfección de las ánimas propias con la gratia divina, mas con la mesma intensamente procurar de ayudar a la salvación y perfección de las de los próximos.

[4] Para mejor conseguir este fin hácense en ella tres votos, de obediencia, de pobreza y castidad, así entendiendo la pobreza, que ni quiere **ni puede tener rentas algunas para su sustentación² ni para otra cosa³**. Lo qual se entiende no solamente de los particulares, pero aun **de las iglesias o**

¹ (Cfr. NC 26,31).

NC. 26 - §1. Hágase un detallado examen personal de la vida, dotes y aptitud de los candidatos para la Compañía, de la rectitud de su intención, defectos tanto psicológicos como físicos, y de los impedimentos posibles, considerando atentamente y adaptando a la época actual las instrucciones contenidas en el Examen y en las Constituciones.

§2. Empléense también otros medios aptos para que la Compañía los conozca plenamente. Así, si no se poseen conocimientos por otras fuentes, solicítense informaciones sobre su salud, costumbres, educación y práctica de la vida cristiana, carácter, dotes, estudios cursados y progreso en los mismos, condición familiar y su contexto social; y, cuando sea necesario para un conocimiento más profundo, búsqese el consejo de psicólogos expertos, guardando estrictamente el secreto de la consulta y la libertad del candidato, así como las normas dadas por la Iglesia.

§3. Con esta misma finalidad pueden ser invitados los candidatos a vivir por cierto tiempo en alguna de las comunidades donde se facilite el logro de estos objetivos.

NC. 31 - Los que parezcan ser aptos para la Compañía hagan algunos días de primera probación, conforme a la necesidad o conveniencia de cada uno, fuera o dentro de la comunidad de los novicios. Analicen entonces su vocación evaluando eventualmente las dos posibilidades -para hermano o para el sacerdocio- y su decisión personal ante Dios para confirmarse en ella y para conocer más profundamente los documentos, tanto antiguos como modernos, que describen el fin, espíritu e índole de la Compañía.

Complétese al mismo tiempo el examen, si hiciera falta, y súplanse los posibles defectos en el efectuado antes de su ingreso. Hacia el final de la primera probación, hagan los Ejercicios Espirituales al menos por espacio de tres días.

² (Cfr. La nota 10 al [555]).

³ (Cfr. NC 199 por lo que toca a las instituciones apostólicas; 204 en lo referente a la Compañía; 205 para Provincias y Regiones).

Casas de la Compañía Professa⁴. Ni tampoco (aunque a otros sería lícito) por missas o predicaciones o lecciones o administración de algunos sacramentos o otro pío officio alguno de los que puede exercitar la Compañía según su instituto **pueden aceptar estipendio alguno o limosna⁵**, qual se suele dar en recompensa de dichos ministerios de otro que de Dios nuestro Señor por cuyo servicio deben hacer puramente todas cosas.

[5] Y aunque se tengan Colegios y Casas de Probación con renta para la sustentación de los Escolares antes que entren en la Compañía Professa o Casas della [B] , no pueden servir las tales rentas para otro effecto conforme a la Bula declarada en las Constituciones, **ni ayudarse dellas las Casas de los Professos ni alguno dellos o de sus Coadjutores⁶**.

[6] *B. Estas Casas de Probación son como miembros de los Colegios, adonde se aceptan y prueban por un tiempo los que se han después de poner en los Colegios.*

[7] Así mismo la Compañía Professa sin los tres dichos hace voto expreso al summo pontífice como a vicario que es o fuere de Christo nuestro Señor, para ir donde quiera que su santidad le mandare entre fieles o entre infieles, sin excusación y sin demandar viático alguno para cosas que conciernen el culto divino y bien de la religión cristiana.

[8] En lo demás la vida es común en lo exterior por justos respectos, mirando siempre al mayor servicio divino ni tiene algunas ordinarias penitencias o asperezas que por obligación se hayan de usar; pero puédense tomar las que a cada uno pareciesse con aprobación del Superior [C] que más le han de ayudar en su espíritu y las que por el mismo fin los Superiores podrán imponerles.

[9] *C. Este juicio estará en el Superior, y él podrá delegar sus veces al confessor o a otras personas, quando le pareciere convenir.*

[10] **Las personas que se reciben en esta Compañía de Jesú generalmente tomada son [D] de 4 suertes⁷** mirando lo que ella pretende, bien que de parte de los que entran todos deban ser de la 4ª que se dirá.

[11] *D. Sin estas 4 maneras de personas, algunos se aceptan a profesión solenne de tres votos⁸, conforme a la bula de Julio III.*

[12] Primeramente algunos se reciben para hacer profesión en ella con 4 votos solennes (como está dicho) **primero haziendo experiencias y probaciones debidas⁹**, y estos deben ser suficientes en letras, como se dice en las Constituciones adelante, y probados en la vida y costumbres a la larga, conforme a lo que requiere tal vocación; y todos deben ser antes de la profesión sacerdotes.

[13] La segunda suerte es de los que se **reciben para Coadjutores¹⁰** en el servicio divino y ayuda de la Compañía en las cosas espirituales o temporales, los cuales después de sus experiencias y probaciones, han de hacer tres votos simples de obediencia, pobreza y castidad, sin hacer el quarto de la obediencia al Papa ni otro alguno solenne contentándose de su grado, con saber que aquellos

⁴ (Cfr. La nota 9 al [555]).

⁵ (Cfr. La nota 17 al [556]).

⁶ (Cfr. NC 197, 205, 1º).

⁷ (Cfr. NC 6).

⁸ (Cfr. Nota 17 al [520]; NC 6 §1, 3º).

⁹ (Hoy no se admite a nadie para hacer la profesión inmediatamente después de terminar la prueba del noviciado; cfr. NC 6 §2, 119).

¹⁰ (Hoy no se recibe a nadie para hacer los votos de coadjutor formado inmediatamente después de hacer las pruebas del noviciado; cfr. NC 6 §2, 119).

merecen más delante de nuestro Criador y Señor, que con mayor caridad ayudan y sirven a todos por amor de la su divina Magestad, ahora sea en las cosas mayores ahora sea en las otras más baxas y humildes.

[14] La tercera suerte es de los que **se reciben para Escolares**¹¹, pareciendo hábiles y que tengan las otras partes convenientes para los studios, para que después que sean letrados puedan entrar en la Compañía por Professos o Coadjutores como se juzgare convenir. Los quales así mismo para ser aprobados por Escolares de la Compañía, después de sus experiencias y probaciones han de hacer los mismos tres votos de pobreza, castidad y obediencia simples **con promessa, que entrarán en la Compañía**¹² en uno de los dos modos dichos (como se verá en las Constituciones adelante) para mayor gloria divina.

[15] La quarta suerte es de los que **se toman indeterminadamente para lo que se hallaren ser idóneos con el tiempo**¹³, no se determinando aún la Compañía para cuál grado de los dichos sea más idóneo su talento, y ellos debrán entrar indiferentes para qualquiera de los dichos que al Superior pareciere, y de su parte todos deben entrar con tal disposición como ya se dixo.

[16] Con esto antes que ninguno se admita a profesión o sea obligado según nuestro Instituto a hacer los votos simples de Coadjutor o Scholar arriba dichos, tendrá [E] **dos años enteros de probación**¹⁴ y para ser admittidos a qualquiera de los dos primeros grados de Professos o Coadjutores formados **tendrán los Escolares uno más después de acabados sus studios**¹⁵; el qual tiempo se podrá alargar quando al Superior pareciesse.

[17] *E. Aunque tengan dos años de término, no se quita la libertad ni devoción ni provecho o mérito que hay en ligarse con Cristo nuestro Señor, a los que quisiessen antes término hacer sus votos, aunque es bien que no se hagan sin licencia del Superior; y no por hacerlos se acceptarán antes del término ordinario, a profesión, ni por Coadjutores formados ni por Escolares aprobados.*

[18] Durante este tiempo de dos años (en el qual no se toma hábito alguno determinado de la Compañía) antes del término en que se deben ligar con votos en la Compañía debe cada uno ver y considerar las Bulas del Instituto de la Compañía y [G] Constituciones y Reglas que ha de guardar en ella, por diversas veces. La primera **estando en la Casa de la primera probación**¹⁶, donde suelen recibirse los que quieren entrar en la Compañía, como huéspedes, por 12 ó 15 días, para mejor mirar en sus cosas antes que entren en la Casa o Colegio de la Compañía para [H] cohabitar y conversar con los otros. la segunda pasando por seis meses de experiencias y probaciones. La tercera a los otros 6 meses; **[y así conseqüentemente hasta que haga profesión el que ha de ser Professo acabados sus studios, y los tres votos el que ha de ser Coadjutor]**¹⁷, y los suyos con su promessa el que ha de ser Escolar aprobado; y esto porque de una parte y de otra se proceda con mayor claridad y conocimiento en el Señor nuestro y porque, quanto más probada fuere su constancia, tanto sean más stables y firmes en el servicio divino y vocación primera para gloria y honor de su divina Magestad.

¹¹ (A los Escolares aprobados se equiparan los Hermanos aprobados: cfr. NC 6 §1, 2º).

¹² (Cfr. La nota 28 al [541]; NC 131 §2).

¹³ (Cfr. NC 6 §1, 1º).

¹⁴ (Se requiere además que el que haya de emitir los últimos votos haya vivido en la Compañía diez años al menos: cfr. NC 119).

¹⁵ (Cfr. La nota 8 al [514]).

¹⁶ (Cfr. NC 31).

¹⁷ **Derogado por la CG.XXXIV en lo que se refiere a leer las Bulas**; (esta obligación sólo está vigente durante el noviciado y la tercera probación)

[19] F. *Aunque no hay determinado hábito, estará en la discreción del que tiene cuidado de la Casa, si le dexará andar por sus mismas vestiduras que traxeron del século, o se las hará mudar, o quando se rasgassen, les dará otras más convenientes a lo que ellos han menester para ayudarse, y a lo que la Casa para ayudarse dellos.*

[20] G. *No será menester que los novicios vean todas las Constituciones, sino un extracto dellas, donde se vea lo que ellos han de observar, si ya no pareciese al Superior que todas se debiesen mostrar a alguno, por particulares causas.*

[21] H. *Dícese, para conversar y cohabitar con los otros, porque en entrando, se tienen por 12 ó 15 o hasta 20 días de aparte en la Casa de la probación primera, como se verá en la primera parte de las Constituciones.*

CAPÍTULO 2º.

DE ALGUNOS [A] CASOS QUE SE DEBE DEMANDAR. SI HAN INTERVENIDO A QUIEN PRETENDE ENTRAR EN LA COMPAÑÍA.

[22] De los casos que a todos deben por buen respecto demandarse, **el primero es haberse apartado del gremio de la Santa Iglesia, renegando la fe [o incurriendo en errores contra ella, en manera que sea reprobado en alguna proposición herética o declarado por [B] sospechoso della por sentencia pública, o siendo infame descomulgado como scismático, despreciada la autoridad y providencia de nuestra Sancta Madre Iglesia¹⁸.**

[23] A. *Aunque en las cosas siguientes sean impedimentos que excluyen de la Compañía¹⁹, no es bien proponerlos como tales, hasta que se saque a luz la verdad, porque quien tuviese deseo de entrar, podría encubrir la verdad, entendiendo que sean impedimentos etc. y con todo ello es bien que se avise el confesor, para que le haga consciencia, si no hubiese respondido la verdad.*

[24] B. *Quien fuesse sospechoso de alguna opinión errónea en cosa que toca a la fe católica, cierto es que no debe ser admitido durante tal sospecha.*

[25] El segundo el **haber sido en algún tiempo homicida²⁰ o [C] infame públicamente²¹** por peccados enormes.

[26] C. *Esta infamia excluye en el lugar donde la hay; pero quien en partes remotísimas la hubiesse incurrido, quando enteramente se reduxesse al divino servicio, esta infamia no le excluirá de la Compañía, aunque debrá hacerla más circumspecta en la probación del tal.*

[27] Tercero el haber tomado hábito de Religión alguna de Frailes o de Clérigos viviendo algún tiempo con ellos en obediencia, hecha profesión o no, o **sido Hermitaño²²** con vestidos monacales.

[28] Quarto, **ser ligado con vínculo de matrimonio consumado²³, o servitud legítima²⁴.**

¹⁸ (Cfr. La nota 8 al [165]; NC 27, 28, 1º).

¹⁹ (Cfr. La nota 7 al [164]; NC 27, 28).

²⁰ (Cfr. La nota 9 al [168]; NC 28, 2º).

²¹ (Cfr. La nota 10 l [168]; NC 28, 3º).

²² (Cfr. La nota 11 al [171]; NC 28,4º).

²³ (Cfr. La nota 12 al [173]).

²⁴ (Cfr. La nota 13 al [173]).

[29] El quinto es **padecer enfermedad donde venga a obscurarse y no ser sano el juicio o tener disposición notable para venir en la tal enfermedad**²⁵.

[30] Estos casos dichos son impedimentos con ninguno de los cuales **se puede recibir nadie en la Compañía**²⁶, pareciéndonos en el Señor nuestro (después de otras causas) que los que en ella speran entrar para bien y fielmente sembrar in agro Dominico, y evangelizar su divina palabra, tanto serán más aptos instrumentos para ello, quanto fueren menos notados del primero y segundo defecto por la ordinaria y común enfermedad de muchos. Mientras que muchos niños no pueden andar con las cosas y cCasa de alca Así mismo no se resciben con el tercero, paresciéndonos en el Señor nuestro que cada buen cristiano debe estar firme en la su primera vocación, mayormente quando aquella es tanto santa, y donde dexado todo el século, se dedica uno en todo a mayor servicio y gloria de su Criador y Señor. Finalmente nos persuadimos en la su divina Magestad, que (ultra de la mayor edificación de nuestros próximos), quanto más se hallaren todos los Professos, Coadiutores y Scolares fuera de los tales impedimentos, siendo todos de una misma color o semejanza, tanto mejor se podrán conservar in Domino mediante su gracia divina. mientras cupero la Casa es de antt más corre no pienses que esto no te valdrá y no lo de creas Tampoco se recibe nadie con los dos últimos impedimentos. Porque el quarto sería en perjuicio del próximo si no hubiesse consentimiento de la muger o señor, guardadas las demás circunstancias que de derecho deben guardarse. El quinto también sería notable perjuicio de la mesma Compañía.

[31] Si alguno de los tales impedimentos se descubriese en alguno, no sea interrogado más adelante, dexándole en el Señor nuestro, quanto más pudiere ser consolado [D]; donde no, sea examinado adelante en la manera siguiente [E].

[32] D. *Con esto si viesse en él algunas partes eminentes, comuníquelo el Examinador con el Superior antes de despedirle.*

[33] E. *La orden del examen es, primero proseguir lo que a todos se demanda; 2º lo que specialmente a los letrados; 3º, lo que specialmente a los que se toman para Coadiutores; 4º, lo que a los que se aceptan para Scolares; 5º, lo que a los Indiferentes. Y pónese antes lo que toca a las personas, después lo que ellas han de observar.*

CAPÍTULO 3º. DE ALGUNAS INTERROGACIONES PARA MÁS CONOCER LA PERSONA QUE QUIERE ENTRAR EN LA COMPAÑÍA.

[34] Para más conocimiento de las personas, débense demandar algunas cosas, en la respuesta de las cuales se debrá decir toda verdad sinceramente; [A] y si algunas dellas pidieren secreto, se guardará quanto es razón y querrá el interrogado. Assí que comenzando del nombre, demándese cómo se llama. de qué edad puede ser. dónde sea natural.

[35] A. *La obligación de decir verdad en el examen debe ser a peccado [y reservado al mesmo a quien se había de descubrir lo que se ha encubierto, o quien estuviese en su lugar]²⁷, porque se evite el engaño²⁸ que podría haber de no se declarar puramente con su Superior, donde pueden nacer inconvenientes en daño notable de toda la religión.*

²⁵ (Cfr. La nota 14 al [175]; NC 30).

²⁶ (Cfr. Las notas 19 al [23] y 7 al [164]; NC 27, 28).

²⁷ **Derogado.** (Por lo que se refiere al pecado reservado, en el derecho vigente, tanto universal como propio de la Compañía, no existen pecados reservados por sí mismos).

²⁸ (Cfr. La nota 8 al [212]).

[36] Si es de legítimo matrimonio o no y cómo no. si viene de cristianos antiguos o modernos. Si alguno de sus antecesores ha sido notado o declarado en algunos errores contra la nuestra religión cristiana y cómo. si tiene padre y madre y cómo se llaman. de qué condición sean y qué officio o modo de vivir tienen y si tienen necesidades temporales [B] o comodidad y en qué manera.

[37] B. *Si estuviesen en presente y extrema necesidad de su ayuda, es cierto que no debrían los tales admitirse, aunque raras veces hay tales necesidades.*

[38] Si en algún tiempo le viniere alguna dificultad o dubio **cerca deudas algunas**²⁹, o que sea obligado a subvenir a sus padres o parientes en alguna necesidad espiritual o corporal o qualquiera otra temporal, visitándolos o de otra manera, si quiere, su proprio sentir y parecer deponiendo, dexar en la conciencia o juicio de la Compañía o de su Superior, que determine lo que sintiere será justo, y passará por ello.

[39] Quántos hermanos y hermanas tiene Casados y por Casar. qué officio o modo de vivir tienen.

[40] Si en algún tiempo [C] ha dado palabra de matrimonio y cómo. Si ha tenido o tiene algún hijo.

[41] C. *Si la hubiese dado por palabras de presente consumando el matrimonio*³⁰ *o en modo equivalente, se reputaría el tal tener el 4º impedimento, que no permite aceptar en la Compañía el que le tiene, sin las condiciones que se requieren para que un Casado pueda hacerse religioso.*

[42] Si tiene **algunas deudas**³¹ o obligaciones civiles; y si tiene, cuántas y cuáles.

[43] Si ha aprendido alguno officio mecánico. **Si sabe leer y escribir, y si sabe pruébese cómo escribe y lee, si ya no se supiese**³².

[44] Si ha tenido o tiene enfermedades algunas encubiertas o descubiertas, y cuáles; specialmente demandándole si tiene alguna vexación de estómago o de cabeza o de otro natural empedimento o falta en alguna parte de su persona. Y esto no solamente se demande, pero se mire en quanto se puede.

[45] Si **tiene Órdenes algunas**³³. Si tiene alguna obligación de votos de peregrinar o de otra manera.

[46] Qué modo o inclinación ha tenido en su primera edad y después hasta agora cerca las cosas saludables a su conciencia. primero cerca la oración, cuántas veces acostumbraba hacerla en el día y noche y a qué hora y cómo compuesto y qué oraciones y con qué devoción o sentimiento espiritual. Cómo se había cerca el oír missas y otros divinos officios y sermones. Cerca de leer buenas cosas y usar buenas conversaciones. Cerca de la meditación o consideración de cosas espirituales.

[47] Sea demandado si ha tenido o tiene algunas opiniones o conceptos diferentes de los que se tienen comúnmente en la Iglesia y doctores aprobados della, y si está aparejado, quando algún tiempo los tuviese, para remittirse a lo que en la Compañía se determinare que deba sentirse de tales cosas.

²⁹ (Cfr. La nota 17 al [185]).

³⁰ (Cfr. Las notas 23 al [28] y 12 al [173]).

³¹ (Cfr. Las notas 29 al [38] y 17 al [185]).

³² (De hecho, hoy día se requiere un nivel de educación mucho más alto también para los Hermanos; para los Escolares, cfr. NC 86).

³³ (Cfr. CIC 644: “Los Superiores no admitan como novicios a clérigos seculares sin consultar a su Ordinario...”; CEOC 452 §1).

[48] Sea demandado si en qualesquiera scrúpulos o dificultades spirituales o de otras qualesquiera que tenga o por tiempo tuviese, se dexará juzgar y seguirá el parecer de otros de la Compañía, personas de letras y bondad [D].

[49] D. *La elección destas personas de quienes se debe dexar juzgar quien tuviere semejantes dificultades, será del Superior contentándose della el súbdito, o del mesmo súbdito con aprobación del Superior; al qual si en algún caso y por algún justo respecto pareciese sería servido Dios nuestro Señor y más ayudado el que tiene tales dificultades, que alguno o algunos de los que deben juzgar dellas sean de fuera de la Compañía, se podrá permitir; quedando la elección o a lo menos la aprobación de los tales en el Superior, como se ha dicho. Si las dificultades tocassen a la persona del mesmo Superior, la elección o aprobación dicha será de los Consultores, Aunque quien fuese inferior al General o Provincial, sin licencia de alguno dellos, aunque sea Rector de Colegio, o Prepósito de alguna Casa, no podrá poner ni permitir se pongan semejantes dificultades que toquen a su persona en arbitrio de otros de fuera de la Compañía.*

[50] Si está determinado de dexar el século y seguir los consejos de Cristo nuestro Señor. Quanto tiempo puede haber que assí fue determinado en general de dexar el mundo. Después de la tal determinación si se ha en ella aflojado y hasta qué término. Quanto tiempo sería que los deseos de dexar el século y seguir los consejos de Cristo nuestro Señor le comenzaron a venir o con qué señales o motivos le vinieron.

[51] Si tiene determinación deliberada de vivir y morir in Domino con esta y en esta Compañía de Jesú nuestro Criador y Señor y de cuándo acá., dónde y por quién fue primero movido a ello. Si dixere que no fue movido por alguno de los de la Compañía passe adelante. Si dixese que sí (dado que lícita y meritoriamente le pueda mover), parece que le podría causar mayor provecho spiritual darle término de algún tiempo para que, en ello pensando, se encomiende en todo a su Criador y Señor como si ninguno de la Compañía le hubiese movido; porque con mayores fuerzas spirituales pueda proceder en mayor servicio y gloria de la divina Magestad.

[52] Si después de así mirado en ello sintiere y juzgare que mucho le conviene para mayor alabanza y gloria de Dios nuestro Señor y para mejor salvar y perfeccionar su ánima, ayudando a las otras de sus próximos, entrar en esta Compañía y pidiere ser en ella con nosotros en el Señor nuestro admittido, entonces se puede proceder adelante en el examen.

CAPÍTULO 4°.

DE ALGUNAS COSAS QUE MÁS CONVIENE SABER A LOS QUE ENTRAN,
DE LO QUE HAN DE OBSERVAR EN LA COMPAÑÍA.

[53] Séales propuesto cómo la intención de los primeros que se juntaron en esta Compañía fue que se recibiesen en ella personas ya desechas del mundo y que hubiessen determinado de servir a Dios totalmente agora sea en una religión agora sea en otra. Y conforme a esto **que todos los que pretenden entrar en la Compañía, antes que en alguna Casa o Colegio della comiencen a vivir en obediencia, deben distribuir todos los bienes temporales que tuvieren³⁴** y renunciar y disponer de los que esperaren. Y esto primeramente en cosas debidas y obligatorias si las hubiese, y en tal caso quan presto sea posible, se provea; y si no las hubiese, en cosas pías y sanctas, iuxta illud, *Dispersit dedit pauperibus*; y aquello de Cristo, *Si vis perfectus esse, vade, vende omnia quae habes, et da pauperibus, et sequere me*; haciendo la tal distribución conforme a la propria devoción y apartando de sí toda confianza de poder haber en tiempo alguno los tales bienes.

³⁴ (Cfr. La nota 5 al [254]; NC 32).

[54] O no dexándolos luego por algunas causas honestas, **prometterá de dexarlos prontamente todos, como está dicho, pasado un año de su entrada quandoquiera que por el Superior le fuere ordenado durante lo demás del tiempo de probación**³⁵; el qual acabado, antes de la profesión los Professos y de los tres votos públicos los Coadjutores, con effecto los han de dexar y distribuir a pobres, (como es dicho), para más perfectamente tomar el consejo evangélico que no dice, da consanguineis sed pauperibus; y para dar mejor exemplo a todos de desnudarse del amor desordenado de parientes y evitar el inconveniente de la distribución desordenada, que procede del dicho amor; y para que cerrando la puerta del recurso a padres y parientes y la memoria inútil dellos, tanto más firme y establemente perseveren en su vocación.

[55] Con esto si hubiesse dubda si sería de más perfección dar o renunciar a los parientes estos bienes que a otros, por su igual o mayor necessidad y otros respectos justos, todavía por el peligro que ay de que la carne y sangre no les haga errar en tal juicio, han de ser contentos dexando esta cosa en manos de una, dos o tres personas de vida escogida y letras quales cada uno quisiere con aprobación del Superior [A], estar a lo que ellas juzgaren ser más perfecto y a mayor gloria de Cristo nuestro Señor. Assí que sea demandado si es contento luego disponer como es dicho de sus bienes, o estar aparejado para la tal disposición, quando le fuere ordenado por el Superior, passado el primero año.

[56] A *Entiéndese dentro de la Compañía si al Superior por algún justo respecto no pareciese que algunos de los tales fuesen de fuera della.*

[57] Sean avisados que después de entrados en Casa ninguno puede tener dineros en su poder ni en mano de algún amigo de fuera de Casa en la mesma tierra, sino que los dispensen en obras pías o los den a guardar al que tiene este cargo en Casa, el qual todo lo que cada uno trae, tomará por memoria, para si fuese menester en algún caso saberlo. [B] Assí que sean demandados, si tienen algunos dineros, si serán contentos de disponer dellos al modo dicho.

[58] B. *Si acaeciese que el tal fuese despedido, si hubiese dado a la Compañía alguna cosa, débesele restituir, conforme a la declaración del Cap. 3º de la 2º parte.*

[59] Sean assímesmo avisados, si son eclesiásticos, **que no pueden tener**, como sean incorporados en la Compañía por Professos o Coadjutores, **beneficios algunos**³⁶; y que durante el tiempo de la probación después del primer año, (como arriba se dixo), cada vez que al Superior pareciese deben disponer dellos a su devoción, resignándolos al que se los confirió o dándolos para obras pías o a personas dignas a quien sean armas del divino servicio. Y si a parientes le pareciese debía darlos, esto no sea sino juzgándose por una o dos o 3 personas, (como arriba se dixo), que sea esto más conveniente y servicio mayor de Dios nuestro Señor.

[60] Porque suelen ser las conversaciones por palabra o escrito de amigos y deudos secundum carnem más para inquietar que para ayudar a los que atienden al espíritu, specialmente a los principios, sean demandados si serán contentos de **no conversar con los tales**³⁷ **[ni recibir letras ni scribirlas]**, si en algunos casos otro no juzgare el Superior; y si por todo el tiempo que estarán en Casa, serán contentos que **se vean todas las letras**³⁸ que se les scriben o ellos envían, dexando a quien tiene este cargo el cuidado de darlas o no, como se juzgare más expediente en el Señor nuestro.

³⁵ (Cfr. La nota precedente).

³⁶ (Cfr. NC 32 §) 4. Apenas van a existir en la Iglesia beneficios en sentido estricto después de la promulgación del vigente CIC [1.272]).

³⁷ (Cfr. La nota 1 al [244]).

³⁸ (Cfr. La nota 3 al [246]).

[61] Cada uno de los que entran en la Compañía, siguiendo el consejo de Cristo nuestro Señor, *Qui dimiserit patrem* etc. haga cuenta de dexar el padre y la madre y hermanos y hermanas y quanto tenía en el mundo; antes tenga por dicha a sí aquella su palabra, *qui non odit patrem et matrem, insuper et animam suam, non potest meus esse discipulus*. Y assí debe procurar de perder [C] toda la affición carnal y convertirla en spiritual con los deudos, como quien es muerto al mundo y al amor proprio, y viue a Cristo Nuestro Señor solamente, teniendoa él en lugar de padres y hermanos y de todas cosas.

[62] C. *Porque el modo de hablar ayude al modo de sentir, es santo consejo que [no usen decir que tienen padres o hermanos, sino que tenían]³⁹, etc., mostrando no tener lo que han dexado por tener a Cristo en lugar de todas cosas. Pero esto deben observar los que tienen más peligro de algún desorden en el amor natural, como serían comúnmente los Novicios.*

[63] Para más aprovecharse en su espíritu y specialmente para mayor baxeza y humildad propria, le será demandado si se hallará contento que todos errores y faltas y cualesquiera cosas que se notaren y supieren suyas sean manifestadas a sus Mayores por qualquiera persona que fuera de Confesión las supiere. Siendo él mismo y cada uno de los otros contento de **ayudar a corregir y de ser corregido, descubriendo el uno al otro con debido amor y caridad, para más ayudarse en espíritu, mayormente quando le sea demandado por el Superior que dellos tubiere cuydado a mayor gloria divina⁴⁰.**

[64] Demás desto antes que entre en la Casa o Colegio o después de haber entrado en ella, se requieren **seis experiencias principales⁴¹**, sin otras muchas de que se hablará en parte adelante, pudiendo las tales experiencias anteponerse y posponerse y moderarse y en algún caso trocarse con otras con auctoridad del Superior según las personas, tiempos y lugares con sus occurrencias.

[65] La primera es **haciendo Exercicios Spirituales por un mes poco más o menos⁴²** es a saber examinando su consciencia, revolviendo toda su vida pasada y haciendo una Confesión general, meditando sus peccados y contemplando los passos y misterios de la vida, muerte, resurrección y ascensión de Cristo nuestro Señor, exercitándose en el orar vocal y mentalmente según la capacidad de las personas, como en el Señor Nuestro les será enseñado etc.

[66] 2ª Sirviendo en hospitales o en alguno dellos por otro mes, comiendo y durmiendo en él o en ellos, o por alguna o algunas horas en el día, según los tiempos, lugares y personas, ayudando y sirviendo a todos enfermos y sanos según que les fuere ordenado, por más se abaxar y humillar, dando entera señal de sí, que de todo el século y de sus pompas y vanidades se parten, para servir en todo a su Criador y Señor crucificado por ellos.

[67] 3ª Peregrinando por otro mes sin dineros antes a sus tiempos pidiendo por las puertas por amor de Dios nuestro Señor porque se pueda avezar a mal comer y mal dormir, asimismo porque dexando toda su speranza que podría tener en dineros o en otras cosas criadas la ponga enteramente con verdadera fe y amor intenso en su Criador y Señor; o los dos meses en hospitales o en alguno dellos, o los dosperegrinando, según que a su superior pareçiere mejor.

[68] 4ª Después de entrado en Casa, exercitándose con entera diligencia y cuidado en diversos officios baxos y húmiles, en todos dando buen exemplo de sí.

³⁹ **Derogado por la CG.XXXIV.** (A la letra, este modo de hablar es completamente obsoleto; el espíritu que subyace es de gran importancia).

⁴⁰ **Derogado con interpretación auténtica en NC 25.**

⁴¹ **Declarado conforme a NC 46.**

⁴² (Cfr. NC 46 §2).

[69] 5ª La doctrina cristiana o una parte della a mochachos y a otras personas rudes en público mostrando, o a particulares enseñando, según se ofreciere y más cómodo en el Señor nuestro pareciere y proporcionado a las personas.

[70] 6ª Siendo probado y edificativo, proceder adelante predicando o confessando o en todo trabajando según los tiempos, lugares y disposiciones de todos.

[71] Antes de entrar en el año segundo de la probación **que se haze en las Casas o Colegios**⁴³, por seis meses todos han de vacar a las tales 6 experiencias y por otros 6 meses a otras diversas, pudiéndose hacer en todo o en parte, por todo el dicho tiempo de su probación, cuándo las unas primero, cuándo las otras, según pareciere en el Señor nuestro convenir. **Y en los Escolares durante sus estudios o después de acabados**⁴⁴, según las personas, lugares y tiempos, observándose enteramente, que antes de hacer profesión los Professos, y antes de hacer los tres votos públicos aunque no solemnes los Coadiutores formados, se hayan de acabar dos años de experiencias y probaciones. **Y en los Escolares**, acabados los tales studios, ultra del tiempo de la probación para ser Estudiante aprobado, **otro año**⁴⁵ antes que haga profesión o se admitta por Coadiutor formado, passando por varias probaciones y especialmente por las dichas, si primero no las hizo, y aunque las aya hecho, por algunas dellas a mayor gloria divina.

[72] **En el tiempo de las tales experiencias y probaciones ninguno debe decir que sea de la Compañía**⁴⁶; antes quien ha sido examinado para professo de parte de la Compañía, (aunque de la suya entrase indiferente), debe decir quando se le ofreciere, que anda experimentándose, desseando ser admittido en la Compañía en qualquier manera que dél se quiera servir a gloria divina. si ha sido examinado por Coadiutor, que anda en experiencias desseando ser recebido en ella por tal; por la misma orden se entienda de Escolares y de los otros que por indiferentes han sido examinados, conformándose con el mismo examen de cada uno dellos.

[73] Cerca las tales experiencias se ha de observar con diligencia lo que se sigue, es a saber, quando alguno hiciere la primera experiencia de Exercicios, que refiera al Superior lo que siente del tal exercitado para el fin que se pretende en la Compañía, el que se los dio.

[74] Quando hiciere la 2ª de servir en hospitales, traiga testimonio de los Gobernadores o del que tuviere cargo de los que sirven en el tal hospital, del buen odor que ha dado en él.

[75] Quando la 3ª de peregrinar, traiga del lugar más lexos que fuere o de cerca dél, testimonio de algunas personas o persona fidedigna, cómo llegó allá siguiendo su devoción y sin querella alguna de nadie.

[76] Quando la 4ª de hacer officios humildes en casa, su testimonio será la edificación que diere a todos los de la misma casa.

[77] Quando la 5ª de la doctrina cristiana y la 6ª de predicar o confessar o de todo, su testimonio será si habitare en la Casa, de los della, y la edificación que recibe el pueblo donde ella está. si su predicar o confessar fuere por otros lugares fuera del tal pueblo y Casa, ha de traer testimonio de los tales lugares donde notablemente se detuviere, o de personas públicas (haciendo mucha quenta de

⁴³ **Modificado por CIC 647-648 y CCEO 456 §1.** (En cuanto a la casa en la que se debe hacer el noviciado canónico, y el tiempo de permanencia en ella es necesario para la validez, cfr. NC 42).

⁴⁴ (Cfr. NC 46 §1).

⁴⁴ (Cfr. NC 46 §1).

⁴⁵ (Cfr. La nota 15 al [16]).

⁴⁶ (Sin embargo, cfr. Ex. c.1, n.7 [10], P.V, c.1 A [511] y NC 6).

todos los que fueren Ordinarios) que den entera fe, cómo con sana doctrina y con buenas costumbres, sin offender a ninguno, ha sembrado la palabra divina y hecho el officio de Confessor.

[78] Sin estos testimonios podrá también la Compañía, quando le pareciere conveniente, tomar otras informaciones para mayor satisfacción suya a gloria de Dios nuestro Señor.

[79] No habiendo los tales testimonios de las experiencias, se debe entender con mucha diligencia la causa, procurando saber la verdad de toda cosa, porque mejor se pueda proveer en todo lo que conviene, para mejor servir a la su divina Bondad, mediante su gratia divina.

[80] Asimismo después que sea en casa, no debe salir della sin licencia; y siendo lego **se ha de confesar y recibir el sanctísimo Sacramento de ocho en ocho días**, si al Confessor no le pareciere haber algún impedimento para la Comunión; siendo Sacerdote **confessándose a lo más tarde cada ocho días, celebrará más a menudo**⁴⁷, cumpliendo algunas otras ordenaciones o constituciones de la Casa, según que en las Reglas de ella le será mostrado. Todos los de **casa se exercitarán en aprender la doctrina cristiana**⁴⁸ y en predicar los que juzgare el Superior della lo deban hacer, entre los quales no será ninguno de los que se han admittido para Coadjutores temporales.

[81] Su comer, beber, vestir, calzar y dormir si a la Compañía le place seguir, será como cosa propia de pobres, persuadiéndose que será lo peor de la Casa por su mayor abnegación y provecho spiritual y por venir a una igualdad y medida entre todos. Que donde los primeros de la Compañía han passado por estas necesidades y mayores penurias corporales y los otros que vinieren para ella deben procurar por allegar quanto pudieren a donde los primeros llegaron o más adelante en el Señor nuestro.

[82] Asimismo demás de las otras peregrinaciones y probaciones así declaradas, antes que hagan profesión los Professos y sus votos los Coadjutores, y pareciendo al Superior, los Escolares antes de ser aprobados y de hacer sus votos y promessa arriba dicha, por espacio de tres días a sus tiempos concertados, siguiendo a los tales primeros, **deben pedir por las puertas por amor de Dios nuestro Señor**⁴⁹; porque al contrario del común sentir humano en su divino servicio y alabanza se puedan más humiliar y más en espíritu aprovechar, dando gloria a la su divina Magestad; asimismo porque se hallen más dispuestos para hacer lo mesmo, quando les fuere mandado o les fuere conveniente o necessario, discurriendo por unas partes y por otras del mundo según les fuere ordenado o señalado por el Summo Vicario de Cristo nuestro Señor, o en su lugar por el que se hallare Superior de la Compañía, como la nuestra profesión demande que seamos prevenidos y mucho aparejados para quanto y para quando nos fuere mandado en el Señor nuestro, sin demandar ni esperar premio alguno en esta presente y transitoria vida, esperando siempre aquella que en todo es eterna por la suma misericordia divina.

[83] Con esto particularizando se requiere en las probaciones de humildad y abnegación de sí mismo, haciendo officios baxos y humildes (assí como la cocina, limpiar la Casa y todos los demás servicios), tomar más prontamente aquellos en los quales hallare mayor repugnancia, si le fuera ordenado que los haga.

[84] Quando alguno entrare a hacer la cocina o para ayudar al que la hace, ha de obedecer con mucha humildad al mismo Cocinero en todas cosas de su officio, guardándole siempre entera obediencia. Porque si así no hiciese, tampoco parece la guardaría a Superior alguno, como la vera

⁴⁷ (Cfr. Las notas 6 al [261], 5 al [342], 7 al [343] y 22 al [584]).

⁴⁸ (Cfr. NC 48 §1).

⁴⁹ **Modificado por la NC 128, 5º.** (Se exercitarán por algún tiempo en ministerios con pobres y marginados).

obediencia no mire a quién se hace, mas por quién se hace; y si se hace por solo nuestro Criador y Señor, el mismo Señor de todos se obedece. Por donde ninguna cosa se debe mirar, si es Cocinero de casa o Superior della, o si es uno o si es otro el que manda; pues a ellos ni por ellos (tomando con sana inteligencia) no se hace obediencia alguna, mas a solo Dios y por solo Dios nuestro Criador y Señor.

[85] Por tanto el Cocinero es mejor que no ruegue al que le ayuda, que haga esto o aquello [D], mas con modestia le mande o diga, hazed esto o aquello. Porque si le ruega, parecerá más que habla como hombre a hombre; y un secular Cocinero rogar a un Sacerdote que limpie las ollas o haga otras cosas símiles, no parece que es honesto ni justo. Mas mandándole o diciéndole que haga esto o aquello, mostrará más que habla como Cristo a hombre, pues en su lugar le manda. y así la persona que obedece, debe considerar y ponderar la voz que del Cocinero o de otro que le sea Superior, sale, como si de Cristo nuestro Señor saliese, para ser enteramente agradable a la su divina Magestad.

[86] D. *Todo es bueno rogar y mandar; con esto a los principios más se ayuda uno en ser mandado que rogado.*

[87] Esto mismo se entienda en los otros officios baxos, quando alguno ayudare en ellos, y de la misma manera se tome en los Oficiales subordinados que con tener autoridad del Superior gobiernan la Casa [E].

[88] E. *Quales suelen ser el Ministro o Sotoministro o otros equivalentes en Colegios.*

[89] En el tiempo de las enfermedades no solo debe observar la obediencia con mucha puridad a los Superiores espirituales para que gobiernen su ánima, mas aun con la misma humildad a los médicos corporales y enfermeros, para que gobiernen su cuerpo; pues los primeros procuran su entera salud spiritual, y los segundos toda su salud corporal. Así mesmo el tal enfermo, mostrando su mucha humildad y paciencia, no menos procure edificar en el tiempo de su enfermedad a los que le visitaren, conversaren y trataren, que en el tiempo de la su entera salud a mayor gloria divina.

[90] Para mayor firmeza de todo lo assí narrado y por mayor provecho spiritual de sí mismo, sea interrogado si quiere ser enteramente obediente a todo lo que está aquí dicho y declarado, haciendo y cumpliendo todas las penitencias que le serán impuestas por sus errores y descuidos o por una cosa o por otra.

[91] Considerando en el Señor nuestro nos ha parecido en la su divina Magestad, que mucho y en gran manera importa que los Superiores tengan entera inteligencia de los inferiores, para que con ella los puedan mejor regir y gobernar, y mirando por ellos enderezarlos mejor in viam Domini.

[92] Así mismo quanto estuvieren más al cabo de todas cosas interiores y exteriores de los tales, tanto con mayor diligencia, amor y cuidado los podrán ayudar, y guardar sus ánimas de diversos inconvenientes y peligros que adelante podrían provenir. Más adelante como siempre debemos ser preparados, conforme a la nuestra profesión y modo de proceder, para discurrir por unas partes y por otras del mundo, todas veces que por el Sumo Pontífice nos fuere mandado o por el Superior nuestro inmediato, para que se acierte en las tales misiones en el imbiar a unos y no a otros, o a los unos en un cargo y a los otros en diversos, no solo importa mucho, mas sumamente, que el Superior tenga plena noticia de las inclinaciones y mociones, y a qué defectos o peccados han seído o son más movidos y inclinados los que están a su cargo, para según aquello enderezarlos a ellos mejor, no los poniendo fuera de su medida en mayores peligros o trabajos de los que en el Señor nuestro podrían amorosamente sufrir; y también porque (guardando lo que oye en secreto), mejor pueda el Superior ordenar y proveer lo que conviene al cuerpo universal de la Compañía.

[93] Por tanto qualquiera que esta Compañía en el Señor nuestro quisiere gloria, antes que entre en la primera probación, o después de entrado, antes de ser examinado generalmente, o después dentro de algunos meses si al Superior pareciese differir **[en Confesión]**⁵⁰ o en secreto o de otra manera que más le pluguiere o se consolare en su ánima, sea obligado de **manifestar su conciencia con mucha humildad, puridad y caridad**⁵¹, sin celar cosa alguna que sea offensiva al Señor de todos y dar entera cuenta de toda su vida passada, o a lo menos de las cosas más esenciales al Superior que se hallare de la Compañía o a quien él le ordenasse de los Prepósitos o personas inferiores, según que pareciere ser conveniente, para que mejor se provea en todo en el Señor nuestro, ayudándose más en espíritu con su más copiosa gratia a mayor gloria de la su divina bondad.

[94] Procediendo así los tales en aumento de gratia y de espíritu, con enteros deseos de entrar y perseverar en esta Compañía por toda su vida, harán lo mismo otras diversas veces antes que hagan su profesión los que han de ser Professos, y sus votos los que esperan ser Coadiutores formados, en la manera que se sigue.

[95] Después que la primera vez alguno de los tales dio entera cuenta de su vida al Superior de la Casa, comenzando del mismo día sin reiterar lo de atrás que al mismo ha dicho, debe darle otra vez cuenta de su vida o a quien le fuere por él ordenado a los 6 meses siguientes poco más o menos. Después comenzando desta segunda, por la misma orden procediendo, de medio en medio año dará esta cuenta. Y la última será a los treinta días poco más o menos antes que los que han de ser professos hagan sus profesión, y los Coadjutores sus votos.

[96] Los Escolares procederán de la mesma manera, excepto que acabados sus studios en la primera cuenta que darán, comenzarán desde la 'última que dieron en la Casa de donde fueron imbiados a los studios o de toda la vida, si por alguna causa nunca la dieron.

[97] Y asímesmo parece que los Coadjutores formados y professos, hallándose en parte donde estén a obediencia de algún Prepósito de la Compañía, de año en año, o más a menudo, si al Prepósito pareciesse, le den cuenta de su consciencia al modo dicho, comenzando desde la 'última que dieron etc.

[98] El que sintiere que en todo lo dicho le da Dios nuestro Señor ánimo y fuerzas, y juzga ser a mayor gloria divina y más saludable a su conciencia ser incorporado en esta Compañía, ultra de ver las Bulas y Constituciones y lo demás que toca al Instituto della, al principio y después de medio en medio año, como arriba se dixo, conviene que haga una Confesión general de toda la vida pasada con un sacerdote **[que el Superior le ordenare]**⁵², por muchas utilidades que en esto hay. Mas si otra vez hubiese hecho la tal Confesión general con alguno de la Compañía, como sería haciendo Exercicios, y aun sin hacerlos, bastará que comience la Confesión general desde la otra así mesmo general hasta en el punto en que se halla, recibiendo después della el sacratíssimo cuerpo de Cristo nuestro Señor, y así de seis en seis meses irá haciendo la Confesión general al modo dicho, comenzando de la última, y procurando continuo augmento de puridad y virtudes y deseos en el Señor nuestro intensos de mucho servir en esta Compañía a la su divina Magestad; cumplidos los dos años de probación y mostrándose siempre obediente y edificativo en su conversación y en varias experiencias y haciendo las penitencias que por sus errores y descuidos o faltas le serán impuestas con mucha humildad siendo él y la Compañía o el Superior de la Casa contento, podrá ser incorporado en ella, considerando primero las Bulas y Constituciones y haciendo la Confesión general, como arriba es dicho, recogiendo para mejor hacerla y confirmarse en su primera

⁵⁰ (En cuanto a la cuenta de conciencia en confesión, cfr. la nota 4 al [551].

⁵¹ Cfr. NC 155.

⁵² **Derogado por CIC 630 §1.** (“Los Superiores han de dejar a los miembros la debida libertad por lo que se refiere al sacramento de la penitencia...”; y CCEO 473 §2, 3º y 474 §2).

determinación por espacio de una semana haciendo en ella algunos Ejercicios de los passados o de otros y después **hará su oblación y votos ahora sean solemnes en los Professos, ahora simples en los Coadjutores y Escolares**⁵³, al modo que en las Constituciones será adelante declarado, a mayor gloria divina y mayor fructo de su ánima.

[99] Sean avisados que, hechos los votos dichos, **según el tenor de las Bulas, no pueden passar a otras Religiones, sino con licencia concedida por el Superior de la Compañía**⁵⁴.

[100] Con esto si cumplido el tiempo de la probación él es contento y desea ser así **admittido a profesión o por Coadjutor**⁵⁵ o Scolar, pero de parte de la Compañía se duda de su talento y costumbres; será más seguro hacerle diferir otro año o el tiempo que paresciere adelante, hasta en tanto que sean enteramente todas las partes contentas y satisfechas en el Señor nuestro.

[101] Asimesmo es mucho de advertir a los que se examinan, (encareciendo ponderándolo delante de nuestro Criador y Señor), en cuánto grado ayuda y aprovecha en la vida spiritual, aborrecer en todo y no en parte, quanto el mundo ama y abraza, y admitir y desear con todas las fuerzas posibles quanto Cristo nuestro Señor ha amado y abrazado. Como los mundanos que siguen al mundo, aman y buscan con tanta diligencia honores, fama y estimación de mucho nombre en la tierra, como el mundo les enseña, así los que van en espíritu y siguen de veras a Cristo nuestro Señor, aman y desean intensamente todo el contrario, es a saber, vestirse de la misma vestidura y librea de su Señor por su debido amor y reverencia, tanto que donde a la su divina Magestad no le fuese offensa alguna, ni al próximo imputado a peccado, desean passar injurias, falsos testimonios, afrentas y ser tenidos y estimados por locos, (no dando ellos ocasión alguna dello), por desear parecer y imitar en alguna manera a nuestro Criador y Señor Jesu Cristo, vistiéndose de su vestidura y librea, pues la vistió Él por nuestro mayor provecho spiritual, dándonos exemplo que en todas cosas a nosotros posibles mediante su divina gratia, le queramos imitar y seguir como sea la vía que lleva los hombres a la vida. Por tanto sea interrogado si se halla en los tales desseos tanto saludables y fructíferos para la perfección de su ánima.

[102] Donde por la nuestra flaqueza humana y propria miseria no se hallase en los tales desseos así encendidos en el Señor nuestro, sea demandado si se halla con desseos algunos de hallarse en ellos. Si respondiendole affirmative, desseando hallarse en los tales y tan santos desseos para mejor venir al effecto dellos, sea interrogado si se halla determinado y aparejado para admittir y sufrir con paciencia mediante la gratia divina, quandoquiera que las tales injurias, ilusiones y oprobios incluso en la tal librea de Cristo nuestro Señor y qualesquier otros se le hiciessen, agora sea por quienquiera dentro de la Casa o Compañía, (donde pretiende obedecer, humillarse y ganar la vida eterna), agora sea fuera della por qualesquier personas desta vida, no dando a ninguno mal por mal, mas bien por mal.

[103] Para mejor venir a este tal grado de perfección tan precioso en la vida spiritual, su mayor y más intenso officio debe ser buscar en el Señor nuestro su mayor abnegación y continua mortificación en todas cosas posibles; y el nuestro ayudarle en ellas quanto el Señor nuestro nos administrare su gratia para mayor alabanza y gloria suya.

⁵³ **Modificado por NC 6 §2, 119.** (Al acabar el noviciado, todos hacen los votos simples del bienio. Para los últimos votos se requieren al menos diez años íntegros vividos en la Compañía).

⁵⁴ (Cfr. CIC 684; CCEO 487,488).

⁵⁵ (Cfr. La nota 53 al [98]).

CAPÍTULO 5°.

DE OTRO EXAMEN ALGO MÁS PARTICULAR QUE CONVIENE A LOS LETRADOS
Y COADJUTORES SPIRITUALES Y SCOLARES.

[104] Porque se pueda tomar mayor inteligencia y conocimiento de los tales, cada uno sea interrogado dónde ha estudiado, en qué facultad, qué autores y doctrina, cuánto tiempo, cómo le parece haberse aprovechado, y especialmente cómo le sirve la lengua latina.

[105] Si ha sido graduado en artes liberales o en teología o en cánones o otra facultad.

[106] Si le parece que la memoria le acompañe para tomar y retener lo que estudia. Si le parece que el entendimiento le sirve para penetrar presto y bien lo que estudia. Si halla en sí inclinación natural o voluntaria a los estudios.

[107] Si le parece que el estudio le hacía daño a la salud corporal. Si le parece sentir en sí espirituales y corporales fuerzas para llevar los trabajos que en el Compañía se requieren, ahora sea en los estudios al tiempo dellos, ahora en la viña del Señor al tiempo del obrar en ella.

[108] Siendo Sacerdote, si se ha ejercitado en oír Confesiones o en predicar o otros medios de ayudar al próximo.

[109] Como para un tal officio de seminar y ministrar la palabra divina y atender a la ayuda espiritual de los próximos, convenga tener suficiencia de buenas letras, y también a los Studentes dar alguna demostración de su aprovechamiento en las que han estudiado, **serán todos examinados leyendo una lección de cada facultad en que han estudiado**⁵⁶, y después hará cada uno una exhortación, y esto antes de salir de la primera probación, y después en entrando en la segunda si les fuere ordenado, como después se verá.

[110] Asimismo sea advertido siendo Sacerdote o quando lo fuere, **que no debe confessar en Casa ni fuera**⁵⁷ ni ministrar Sacramentos algunos sin special probación, edificación y licencia del su Superior durante todo el tiempo de la probación; ni debe celebrar en público hasta que delante de alguno o algunos de casa celebre en particular [**y sea avisado de conformarse en el modo de decir Missa a los de la Compañía entre quienes se halla**]⁵⁸ y a la edificación de los que la han de oír.

[111] Para mayor humildad y perfección de letrados, Coadjutores espirituales y Scolares. si cerca el tal que ha de entrar en la Compañía, se dudare que sea suficiente para hacer en ella profesión o ser Coadjutor espiritual o Scholar della, presupuesto que es mucho mejor y más perfecto que él se dexa juzgar y gobernar por ella, pues no sabrá menos que él lo que se requiere para ser en ella, y a él le será imputado a mayor humildad y perfección, y mostrará mayor amor y confianza en los que le han de gobernar: sea interrogado si dexará su propio parecer y juicio en ella o en el Superior della, para hacer lo que él le dixere, es a saber, **que sea de la Compañía así professa** y ligada al Vicario de Cristo nuestro Señor, **o Coadjutor o Scholar della llevando más adelante los studios**⁵⁹. Sea más adelante interrogado, si el Superior le quisiese siempre (vacando a la propria salud de su ánima) sólo por Coadjutor en cosas exteriores de la Compañía, si se halla aparejado exercitándose en officios baxos y humildes, para acabar todos los días de su vida en beneficio y ayuda della, creyendo

⁵⁶ (Cfr. La nota 22 al [198]).

⁵⁷ (Cfr. NC 90).

⁵⁸ **Derogado por la CG.XXXIV.** (El modo de celebrar la misa en la Compañía no difiere del de otros sacerdotes; cfr. La nota 23 al [401]).

⁵⁹ (Cfr. La nota 53 al [98]).

que en servir a ella, sirve a su Criador y Señor, haciendo todas cosas por su debido amor y reverencia.

CAPÍTULO 6°.

DE OTRO EXAMEN PARA COADJUTORES SOLOS.

[112] Porque se pueda dar mayor inteligencia a cada uno de los tales Coadjutores, sea declarado más lo que al principio se tocaba, es a saber, que en esta Compañía se reciben Coadjutores espirituales y temporales. **Los espirituales son Sacerdotes⁶⁰**, teniendo conveniente suficiencia de letras para ayudar en las cosas espirituales; **los temporales no teniendo Órdenes sacros⁶¹, con letras o sin ellas⁶², pueden ayudar en las cosas exteriores necesarias⁶³.**

[113] De los primeros es más propio ayudar a la Compañía confessando, exhortando, la doctrina cristiana o otras letras enseñando, pudiéndoseles comunicar las mismas gracias que a los professos para en ayuda de las ánimas.

[114] De los segundos (aunque puedan ocuparse en cosas mayores según el talento que Dios nuestro Señor les diere), es más propio exercitarse en todos servicios baxos y humildes que se les mandaren, creyendo que en ayudar a la Compañía, porque mejor pueda vacar a la salud de las ánimas, sirven al mismo Señor de todos, pues por su divino amor y reverencia lo hacen; por tanto deben ser prompts con toda humildad y caridad possible en hacer cumplidamente los officios que les fueren dados, ganando su parte entera, y siendo participantes en todas las buenas obras que Dios nuestro Señor por toda la Compañía se dignare obrar en su mayor servicio y alabanza y de las indulgencias y concessiones que a los Professos para el bien de sus ánimas la Sede Apostólica concediere.

[115] Y con todo esto se deben esforzar en las conversaciones espirituales de procurar el mayor provecho interno de los próximos, y mostrar lo que supieren, y mover a hacer bien a los que pudieren, como el Señor nuestro a cada uno aya dado cura de su próximo.

[116] Si alguno fuere instruido y examinado para Coadjutor espiritual (vacando a las cosas espirituales apropiadas y ordenadas a la su primera vocación), no debe pretender adelante directa ni indirectamente ni por sí o por otra alguna persona mover o tentar **mutación** alguna de su llamamiento en otro, es a saber, **de coadjutor espiritual en professo o escolar o coadiutor temporal⁶⁴**; mas con toda humildad y con toda obediencia debe proceder y caminar por la misma vía que le ha sido mostrada por quien no sabe y en quien no cabe mutación alguna.

[117] De la misma manera si alguno fuere examinado y instruido por coadjutor temporal (dándose en todo a las cosas apropiadas y ordenadas a su primero llamamiento) no debe pretender por una vía ni por otra, passar adelante de Coadjutor temporal en espiritual o Scolar o Professo, ni tampoco, aunque quede en el mesmo grado, **[debe en él pretender más letras de las que sabía quando entró]⁶⁵**; mas debe perseverar con mucha humildad, sirviendo en todo a su Criador y Señor en la su primera vocación; y procurar de crecer en la abnegación de sí mesmo y en el studio de las verdaderas virtudes.

⁶⁰ (Los Escolares ordenados Diáconos permanentes pueden también ser promovidos excepcionalmente al grado de Coadjutores espirituales; cfr. NC 124).

⁶¹ (Puede haber Hermanos promovidos al orden del diaconado permanente; cfr. NC 124).

⁶² (Cfr. NC 81 §3; 83 §3; 98; 243 §2).

⁶³ (Cfr. NC 6).

⁶⁴ (Cfr. NC 6 §2: nadie es actualmente admitido como Coadjutor espiritual sin pasar antes por Escolar aprobado).

⁶⁵ **Derogado por NC 81 §3; 83 §3; 98; 243 §2.**

[118] Demándese a los tales Coadjutores como cosa propia de su vocación, si serán contentos y quietos de servir a su Criador y Señor en los officios y ministerios baxos y humildes en beneficio de la Casa y Compañía, qualesquiera que sean, aparejados para acabar en ellos todos los días de su vida, creyendo en esto servir y alabar a su Criador y Señor, haciendo todas cosas por su divino amor y reverencia.

[119] Todos los Coadjutores así espirituales como temporales, passando por dos años de experiencias y probaciones y uno más **si han sido Escolares**⁶⁶, (como antes está declarado), queriendo quedar en la Compañía, y ella o el Superior della siendo contento, **han de hacer su oblación de tres votos**⁶⁷ (públicos aunque no solemnes), conforme a la Bula de Julio III, de obediencia, pobreza y castidad, como al principio se dixo, y desde entonces quedan por Coadjutores formados, ahora sean espirituales ahora temporales, de tal manera que de su parte, queden ligados para siempre vivir y morir en el Señor nuestro en esta y con esta Compañía a mayor gloria de la divina Magestad y para mayor mérito y estabilidad suya. [A] Con esto la Compañía o el Superior della, que debe mirar el bien común, quando viesse que dellos no se ayuda para el mayor servicio divino, antes lo contrario, **los puede licenciar y apartar de su Congregación**⁶⁸ quedando ellos a la hora en todo libres y sin fuerza de voto alguno.

[120] A. *De su parte es bien que se liguen, pues se busca su estabilidad, Y no es injusto, como parece en la Bula apostólica, que la Compañía tenga libertad para despedirlos quando no conviene queden en ella, pues ellos en tal caso quedan libres, y es más fácil que un particular falte en hacer su deber, que la Compañía o el General della, que solamente podrán despedir, y no lo debrá hacer sin muy sufficientes causas, como se verá en la 2ª Parte de las Constituciones.*

CAPÍTULO 7º.

DE OTRO EXAMEN PARA SCOLARES, Y PRIMERO ANTES QUE SE ADMITTAN POR TALES [A].

[121] Passando los Escolares por las experiencias y probaciones dichas, si tuvieren por bien estudiar en los Colegios o Casas de la Compañía, para ser sustentados en ellas en el Señor de todos, siendo la Compañía o el Superior della así mesmo contento, antes de ir a los studios o estando en ellos, han de hacer por su mayor mérito y estabilidad voto simple de pobreza, castidad y obediencia, y promessa a Dios nuestro Señor que acabados sus estudios entrarán en la Compañía, entendiendo entrar para hacer professión o ser Coadjutores formados en ella, si los quisiere ella admittir, y desde entonces se reputarán Escolares aprobados de la Compañía, quedando libre y no se obligando la dicha Compañía a recibirlos a professión ni por Coadjutores formados quando hiciesen mala prueba en los studios, y juzgase el Superior della que no se sirvirá Dios nuestro Señor que en ella se admittiesen, y en tal caso ellos quedan libres de sus votos.

[122] A. *Este examen y el de arriba se propone*⁶⁹ *no solamente a los que se imbían a los studios de nuevo, pero aun a los que los continúan, quando vienen a la Casa para mudarse a otra parte.*

[123] Si en algún tiempo durante los tales studios, los que han mostrado más inclinación a ellos que a otro ministerio en la Compañía, diesen muestra o señal cierta de sí mismos, de donde la Compañía o el Superior de ella in Domino juzgue que no sean al propósito para salir con las letras, **por habilidad que les falte o por enfermedades que sientan o por otras faltas que tengan**⁷⁰; sean

⁶⁶ (Cfr. La nota 8 al [514]).

⁶⁷ (Cfr. La nota 53 al [98]).

⁶⁸ (Cfr. La nota 6 al [208]).

⁶⁹ **Modificado por NC 26,31.** (El Examen se propone actualmente antes de la entrada, durante la primera probación).

⁷⁰ (Cfr. Las notas 9 al [212] y 10 al [216]).

interrogados si tomarán con paciencia la licencia o despedida que les fuese dada, quedando ellos libres de toda promessa pasada.

[124] Quien se hallase suficiente para las letras, sea demandado si se querrá dexar guiar cerca lo que ha de estudiar y el modo dello y cerca el tiempo para los studios, según que a la Compañía o al Superior della o al Superior del Colegio donde ha de estudiar, pareciere.

[125] Si será contento de estar al modo que los otros, no queriendo más preeminencias ni ventaja que el mínimo que hubiere en el Colegio, y dexando en todo el cuidado de su tratamiento al que fuere Superior dél.

[126] Si se halla determinado, acabados los studios y hechas sus probaciones, de entrar en la Compañía, para vivir y morir en ella a mayor gloria divina.

[127] Así examinado y instruido, puede comenzar a disponerse para ir o seguir los studios; así mismo preparándose para passar en ellos por otras experiencias diversas y por otras probaciones varias, **[las cuales si no las hiciere por algunas causas legítimas, mirando algunos buenos fines, antes que vaya a los studios, después de acabados habrá de hacer todas las experiencias y probaciones que son arriba declaradas]**⁷¹.

[128] Para los escolares acabados sus estudios. Los Escolares ya acabados sus studios antes de entrar en la Compañía ni en las Casas della, para ser admittidos en ella a toda obediencia y a todo común vivir en el Señor nuestro, sean interrogados en general si están firmes en la su determinación, votos y promessa que hicieron a Dios nuestro Señor antes que fuesen a los studios o allá en ellos si en los Colegios se hubiesen rescibido.

[129] Asimesmo **sean interrogados y examinados en particular por las mismas interrogaciones y examen, que primero lo fueron antes que fuesen a los studios**⁷²; porque los Superiores tengan más fresca memoria y inteligencia dellos, y mejor y más enteramente se conozca su firmeza y constancia o mutación alguna, si la hubiese, en las cosas que primero fueron interrogadas y affirmadas.

CAPÍTULO 8º.

DE OTRO EXAMEN PARA INDIFERENTES.

[130] Para mayor inteligencia del que ha de ser examinado como indifferente, por que de todas partes se proceda con mayor conocimiento y claridad en el Señor nuestro, será instruido y advertido que por ningún tiempo ni vía puede ni debe pretender ni tentar directa ni indirectamente más un grado que otro en la Compañía [A], no más de Professo o de Coadjutor spiritual que de coadjutor temporal o Escolar; mas dando lugar a toda humildad y a toda obediencia, debe dexar toda la cura de sí mismo, y para qué officio o stado debe ser elegido, a su Criador y Señor, y en su nombre y por su divino amor y reverencia a la misma Compañía o al Superior que se hallare en ella.

[131] *A. Con esto, quando alguna cosa constantemente se les representase ser a mayor gloria de Dios nuestro Señor, podrán, hecha oración, proponerla simplemente al Superior, y remitirla enteramente a su juicio, no pretendiendo más adelante otra cosa.*

⁷¹ **Derogado por NC 46.** (Cfr. La nota 44 al [71]; las pruebas y experimentos se hacen ahora en el noviciado).

⁷² (Cfr. NC 26,31: el examen se hace ahora antes de la entrada y durante la primera probación).

[132] Siendo así advertido, será interrogado si se halla enteramente indiferente, quieto y aparejado para servir a su Criador y Señor en qualquier officio o ministerio que la Compañía o el Superior della le ordenare. Así mismo le sea demandado si la Compañía o el Superior della le quisiese siempre, vacando a la propia salud de su ánima, solo para officios baxos y humildes, si se halla aparejado de acabar todos los días de su vida en los tales officios así baxos y humildes, en beneficio y servicio de la Compañía, creyendo en ello servir y alabar a su Criador y Señor, haciendo todas cosas por su divino amor y reverencia.

[133] Siendo así enteramente contento de todo lo que está dicho en el Señor nuestro, podrá ser instruido y examinado de lo demás por algunos de los exámenes dichos o todos ellos, según pareciere más conveniente, porque todas las partes sean contentas y satisfechas, en todo procediendo con mayor claridad, siendo todas cosas guiadas y ordenadas para mayor servicio y alabanza de Dios nuestro Señor.

CONSTITUCIONES.

PROEMIO DE LAS CONSTITUCIONES.

[134] 1. Aunque la suma Sapiencia y bondad de Dios nuestro Criador y Señor. es la que ha de conservar y regir y llevar adelante en su santo servicio esta mínima Compañía de Jesús, como se dignó comenzarla, y de nuestra parte más que ninguna exterior constitución, la interior ley de la caridad y amor que el Spíritu Sancto escribe y imprime en los corazones, ha de ayudar para ello: todavía porque la suave disposición de la divina Providencia pide cooperación de sus criaturas, y porque así lo ordenó el Vicario de Cristo nuestro Señor, y los exemplos de los santos y razón así nos lo enseñan en el Señor. nuestro, tenemos por necessario se escriban Constituciones que ayuden para mejor proceder conforme a nuestro instituto en la vía comenzada del divino servicio.

[135] 2. Y aunque lo primero y que más peso tiene en nuestra intención sea lo que toca al universal cuerpo de la Compañía, (cuya unión y buen gobierno y conservación en su buen ser a mayor gloria divina principalmente se pretiende); porque este cuerpo consta de sus miembros, y ocurre antes en la ejecución lo que toca a los particulares, así en admitirlos como en aprovecharlos y dividirlos por la viña de Cristo nuestro Señor, se comenzará de aquí con la ayuda que la Luz eterna se dignará comunicarnos para el honor y alabanza suya.

PROEMIO DE LAS DECLARACIONES Y AVISOS SOBRE LAS “CONSTITUCIONES”.

[136] *Siendo el fin de las Constituciones ayudar todo el cuerpo de la Compañía y particulares della a su conservación y aumento a gloria divina y bien de la universal Iglesia, ultra de que todas y cada una dellas en sí sean convenientes para el dicho fin, requiérense en ellas tres cosas. La primera, que sean cumplidas, para que se provea a todos casos, quanto se puede. La 2ª, que sean claras, porque se dé menos ocasión a scrúpulos. La 3ª, que sean breves, quanto el cumplimiento y claridad compadescen, para que puedan tenerse en la memoria. Por mejor observar estas tres cosas, sin las Constituciones más universales y sumarias, que para observar dentro y mostrar, quando conviene, fuera de casa, serán manuales; nos ha parecido en el Señor. nuestro se hagan estas Declaraciones y Avisos, que teniendo la mesma fuerza que las otras Constituciones, puedan instruir más en particular a los que tienen cargo de los otros, de algunas cosas que la brevedad y universalidad de las otras hacía menos claras. Pero sin las unas y las otras, que son de cosas inmutables y que universalmente deben observarse, son necessarias algunas otras Ordenanzas que se pueden acomodar a los tiempos, lugares y personas en diversas Casas y Collegios y officios de la Compañía, aunque reteniendo, en quanto es possible, la uniformidad entre todos. Destas tales Ordenanzas o Reglas no se dirá aquí; solamente avisando que debe cada uno observarlas hallándose donde se observan, según la voluntad del que le fuere superior. Pues tornando a lo que aquí se trata, la orden destas Declaraciones será corresponder a las Constituciones, parte por Parte y Capítulo por Capítulo, quando hubiere que declarar en él, lo qual mostrará una letra en la margen de las Constituciones, a la qual responderá otra como ella en las Declaraciones, y así se procederá ordenadamente, ayudando el que es principio de toda orden como Sapiencia perfectíssima y infinita.*

DECLARACIÓN SOBRE EL PROEMIO.

[137] A. *Suele ser conveniente modo de proceder de lo menos a lo más perfecto, en special para la práctica, siendo lo primero en la ejecución lo que es último en la consideración, que del fin descende a los medios; y así se procede en diez Partes principales a las quales se reducen todas las Constituciones. La primera, del admittir a probación los que desean seguir nuestro Instituto. La 2ª, del despedir los que no pareciesen idóneos para él. La 3ª, del conservar y aprovechar en el espíritu y virtudes los que quedaren. La 4ª, de instruir en letras y otros medios de ayudar el próximo los que se hubieren ayudado a sí mismos en el espíritu y virtud. La 5ª, del incorporar en la Compañía los que así fueren instruidos. La 6ª, de lo que deben observar en sí mismos los ya encorporados. La 7ª, de lo que se ha de observar para con los próximos, repartiendo los operarios y empleándolos en la viña de Cristo nuestro Señor. La 8ª, de lo que toca al unir entre sí y con su cabeza los que están repartidos. La 9ª, de lo que toca a la cabeza y al gobierno que della al cuerpo descende. La 10ª, de lo que universalmente toca a la conservación y aumento de todo el cuerpo desta Compañía en su bien ser. Esta es la orden, la qual se tendrá en las Constituciones y Declaraciones, mirando el fin que todos pretendemos de la gloria y alabanza de Dios nuestro Criador y Señor.*

PRIMERA PARTE.
DEL ADMITTIR A PROBABACIÓN.

CAPÍTULO 1º.
DEL QUE RECIBE.

[138] 1. **La auctoridad de admittir a probación**⁷³, será de quienes y quanta pareciere al Prepósito General de la Compañía, que en el comunicarla mirará lo que conviene para mayor servicio de Dios nuestro Señor.

[139] 2. Quando alguno que parezca idóneo para nuestro Instituto se ofresciere a quien no tiene tal auctoridad de admittir, puédesse enderezar al que la tiene [A], o scribírselle informándole de las partes que hay en el que desea ser admittido, y seguir la orden que le fuere dada en el Señor. nuestro, si el tal puede disponer en ausencia [B].

[140] A. *Si no fuese cómodo inbiar alguno tal buen supósito al que tiene auctoridad, en tanto que se le da aviso, podrá quienquiera de prestado tomarle en su compañía, juzgando ser así necessario o muy conveniente, hasta que tenga respuesta de la información que le inbió, y entonces procederá según la orden que le fuere dada.*

[141] B. *Los que ordinariamente podrán admittir en ausencia, son los Prepósitos Provinciales; extraordinariamente qualesquiera comissarios del general o del mesmo Provincial; Pero a los rectores de los colegios y Prepósitos locales más ordinario será cometerles que **puedan rescibir** los que les parecieren bien **en su casa o colegio**⁷⁴ siendo presentes.*

[142] 3. Por lo mucho que importa para el divino servicio que se tenga delecto conveniente de los que se admittir, y se use diligencia en entender bien sus partes y vocación; el que tiene tal auctoridad, si por sí mesmo no lo hiciere, tenga entre los que más firme residencia hacen donde él se halla, quien le ayude para conocer y tratar los que entran, y examinarlos, teniendo discreción y modo de proceder, con tan diversas maneras y condiciones de personas, para que con más claridad y satisfacción de entrambas partes se proceda a gloria divina.

[143] 4. Así el que tiene auctoridad de admittir como quien le ayuda, debe tener conocimiento de las cosas de la Compañía y celo del buen proceder della, sin que respecto alguno baste para moverle de lo que juzgare en el Señor. nuestro ser más conveniente para su divino servicio en esta Compañía. para lo qual debe ser muy moderado en el deseo de rescibir [C]; y por estar más libre de toda pasión, donde podría haber ocasión della (como es con parientes o amigos), en quien este peligro en alguna manera se temiese, no debe hacer el officio de examinar.

[144] C. *Como es de tener cuidado de cooperar a la moción y vocación divina, procurando se multipliquen en la Compañía los operarios de la santa viña de Cristo nuestro. Señor., así debe tenerse mucha consideración para no admittir sino los que tienen las partes que se requieren para este instituto a gloria divina.*

[145] 5. Quienquiera que le haga, debe tener en escritto lo que al tal officio toca [D], para que mejor y más ciertamente pueda effectuar lo que en esta parte para el divino servicio se pretiende.

⁷³ **Declarado conforme en NC 24.** (Allí se indica quienes pueden admitir).

⁷⁴ **Modificado en NC 40.** (La admisión debe hacerse en el noviciado).

[146] D. *En dondequiera que hay auctoridad de admittir, ha de haber un Examen cumplido en las lenguas que comúnmente suelen ser necessarias, como la vulgar de la tierra donde se hace residencia, y la latina. el qual Examen se propone al que desea ser admittido, antes de entrar en casa a la común conversación con los otros, y los impedimentos que excluyen necessariamente aun antes que entren en la primera probación. Y así mesmo habrá en scritto otro Examen que contenga lo que de medio en medio año se ha de proponer durante los dos años de probación; Y otro muy sumario del qual podrán servirse los que hablan con los que quieren entrar, para que de una parte y otra se sepa lo que conviene saber, antes que se reciban a la primera probación. Asímesmo deben tener en scritto el officio del examinador y procurar se ponga en execución lo que en él se contiene.*

CAPÍTULO 2º.

DE LOS QUE DEBRÍAN RESCIBIRSE.

[147] 1. Generalmente hablando de los que debrían rescibirse, quantos más dones uno tuviese de Dios nuestro Señor naturales y infusos, para ayudar en lo que la Compañía pretiende de su divino servicio, y quanto más experiencia dellos hubiese, tanto sería más idóneo para ser rescibido en ella.

[148] 2. En particular hablando de los que se rescien por Coadjutores **en cosas temporales o exteriores**⁷⁵ (presupuesto que no deben ser estos más de los que son necesarios para ayudar la Compañía en lo que no podrían los otros ocuparse sin faltar al mayor servicio divino) [A] debrían ser quanto al ánima, de buena consciencia, quietos, tractables, amadores de la virtud y perfección, inclinados a devoción, edificativos con los de casa y fuera della, contentos de la suerte de Marta en la Compañía, y aficionados al instituto della y deseosos de ayudarla a gloria de Dios nuestro Señor. [B].

[149] A. *Tales son comúnmente en casas grandes las ocupaciones del cocinero, despensero, comprador, portero, enfermero, lavandero, hortolano, limosnero donde se vive de limosna; y así podría haber algunas otras. Pero porque según la mucha o poca gente que hay en las Casas o Colegios, y mucha o poca distracción en tales exercicios, podría haber o no haber necesidad que las tales personas fuesen deputadas del todo a ellos; déxase esto a la discreción del que tuviere cargo de los otros, solamente encargando tengan memoria del fin que mueve al acetar semejantes personas en esta Compañía, que es la necesidad de que sean aliviados para exercitarse en cosas de mayor servicio de Dios nuestro Señor los que trabajan en su viña o studian para después trabajar en ella.*

[150] B. *Quien fuese visto con tal disposición que pareciese no se quietaría con servir a la larga en cosas exteriores, por conocerse en él affición al studio o al sacerdocio, **no sería bien acectarle para Coadjutor temporal***⁷⁶, si no pareciese tener habilidad para ir adelante quanto fuese menester.

[151] 3. Quanto a lo exterior debrían tener honesta appariencia, salud, edad y fuerzas para los trabajos corporales que ocurren en la Compañía, y que tengan o se pueda sperar dellos que tendrán alguna buena habilidad para ayudarla.

[152] 4. El admittir personas muy difíciles o inútiles a la Congregación, aunque a ellos no fuese inútil ser admittidos, mirado el fin de nuestro Instituto y modo de proceder, nos persuadimos en el Señor nuestro no convenir para su mayor servicio y alabanza.

⁷⁵ Cfr. NC] 6.

⁷⁶ Declarado conforme en NC 81 §3; 83 §3; 98; 243 §2. (Sobre los estudios de los Hermanos)].

[153] 5. Los que se admittiesen con fin de que sirviesen en las cosas spirituales, mirado lo que tal exercicio requiere para que sean las ánimas ayudadas, debrían tener las partes siguientes.

[154] 6. Quanto al entendimiento doctrina sana o habilidad para aprenderla, y en las cosas agibles discreción o muestra de buen juicio para adquirirla.

[155] 7. Quanto a la memoria, aptitud para aprender y fidelidad para retener lo aprendido.

[156] 8. Quanto a la voluntad, que sean deseosos de toda virtud y perfección spiritual, quietos, constantes y strenuos en lo que comienzan del divino servicio, y celosos de la salud de las ánimas, y a la causa afficionados a nuestro Instituto, que es derechamente ordenado para ayudarlas y disponerlas a conseguir su último fin de la mano de Dios nuestro Criador y Señor.

[157] 9. Quanto a lo exterior, es de desear la gracia de hablar, tan necessaria para la comunicación con los próximos.

[158] 10. La appariencia honesta con que más suelen edificarse aquellos con quien se tratta.

[159] 11. La salud y fuerzas con que se puedan sufrir los trabajos de nuestro instituto.

[160] 12. La **edad** que para lo dicho convenga, la qual **para admittir a probación, debe passar 14 años⁷⁷, y para admittir a profesión de 25⁷⁸.**

[161] 13. Los dones externos de nobleza, riqueza, fama y semejantes, como no bastan si los demás faltasen, así quando lo demás hubiere, no son necesarios. Pero en quanto ayudan a la edificación, hacen más idóneos para ser rescibidos los que sin ellos lo serían por las otras partes arriba dichas. en las quales quanto más se señalase el que pretiende ser admittido, será más conveniente para esta Compañía a gloria de Dios nuestro Señor, quanto menos, menos [C]. pero la medida que en todo debe tenerse, la unción sancta de la divina Sapiencia la enseñará a los que tienen cargo dello, tomado para su mayor servicio y alabanza.

[162] C. *Aunque una persona de partes enteras para la Compañía deba tener todo lo dicho, si en alguna persona faltase algo dello, como serían las fuerzas corporales o la edad para la profesión o cosa semejante, y se juzgase in Domino que en las otras partes se recompensase esta falta, y todo computado que serían servicio de Dios nuestro Señor. y conveniente para el fin de la Compañía admittirle, podrá dispensar con él el Superior General o los otros hasta el término que él les comunicare su auctoridad.*

CAPÍTULO 3° .

DE LO QUE IMPIDE PARA EL RESCIBIR EN LA COMPAÑÍA.

[163] 1. Aunque la caridad y celo de las ánimas, en que se exercita esta Compañía según el fin de su Instituto, abrace todas maneras de personas para servir las y ayudarlas en el Señor de todos a conseguir la bienaventuranza; con esto para encorporarlas en la mesma Compañía, no debe abrazar (como es dicho) sino los que se juzguen útiles para el fin que se pretiende.

⁷⁷ **Declarado conforme a NC 24 §3.** (Por el derecho universal, se requieren diecisiete años cumplidos para la entrada en noviciado - CIC 643, 1°; CCEO 450,4° - o dieciocho - CCEO 450,4° - ; por privilegio de la Compañía, se puede admitir antes de esa edad, pero esta facultad está reservada al General).

⁷⁸ **Modificado por NC 119.** (No se requiere ya una cierta edad, sino diez años de vida en la Compañía desde la entrada en el noviciado).

[164] 2. De los impedimentos para el admittir, algunos **excluyen del todo**⁷⁹ por razones efficaces que nos mueven en el Señor nuestro.

[165] 3. **Como el haberse algún tiempo apartado del gremio de la santa Iglesia, renegando la fe entre infieles, o incurriendo en errores contra ella, en los quales haya sido [A] reprobado por sentencia pública, o apartándose [B] como scismático de la unidad della**⁸⁰.

[166] A. *Aunque no haya seído reprobado por sentencia pública, si hubiese seído público su error y fuese vehementer suspecto y se temiese que se podría proceder contra él, no debe ser admittido; pero este juicio quedará al Prepósito General.*

[167] B. *Quanto al scisma, quien naciese en tierra de scismáticos en manera que el scisma fuese pecado, no solo particular de su persona, mas general, no se entendería ser excluido de la Compañía por tal causa; (y lo mesmo quien naciese en tierra de heréticos) antes se entiende quien fuese infame, descomulgado, despreciada la auctoridad y providencia de nuestra santa madre Iglesia. en manera que la heregía o scisma sea peccado particular de la persona, y no general de la nación o patria.*

[168] 4. [C] **El haber sido homicida**⁸¹ o [D] **infame por pecados enormes**⁸².

[169] C. *Quanto al homicidio no se pone declaración ninguna, como ni en los otros, pero si lo es o no, quando hubiese duda, quedará al juicio de los Generales, no se facilitando en los tales dubios. Quien hubiese mandado deliberadamente hacer el homicidio, si el efecto se siguiese, también sería reputado homicida, aunque por su mano no lo hiciese.*

[170] D. *Infamia por pecados enormes se entiende ser impedimento donde el tal pecador fuese infamado. Siendo lejos del tal lugar, si se viesse tan reducido que se tomase seguridad de su persona, podría admittirse en el Señor nuestro. Quales sean los tales pecados enormes o no, estará al juicio del Prepósito General.*

[171] 5. [E] **El haber tomado hábito de religión o sido hermitaño con vestidos monacales**⁸³.

[172] E. *No solamente si ha hecho profesión, pero si un solo día ha tenido el hábito, no puede ser admittido por las razones que en el Examen se tocan, pero entiéndese que tome hábito con intención de ser religioso, no si por algún otro accidente le tomase.*

[173] 6. [F] **[El ser ligado con vínculo de matrimonio**⁸⁴ o **servitud legítima]**⁸⁵.

[174] F. *Quando este vínculo fuese suelto por dar licencia el señor y muger, guardándose las otras circunstancias que según la doctrina sana y uso de la santa Iglesia suelen guardarse, dexaría de ser este impedimento.*

⁷⁹ **Modificado en NC 27, 28.** (Los impedimentos que se consideran invalidantes en las Constituciones, ahora son prohibiciones de admitir sin licencia del General).

⁸⁰ **Modificado en NC 27, 28,1°.** (Por lo que se refiere a la naturaleza y formulación del impedimento).

⁸¹ **Modificado en NC 27, 28,2°.** (Por lo que se refiere a la naturaleza y formulación del impedimento).

⁸² **Modificado en NC 27, 28,3°.** (Por lo que se refiere a la naturaleza y formulación del impedimento).

⁸³ **Modificado en NC 27, 28,4°.** (Por lo que se refiere a la naturaleza y formulación del impedimento). **Declarado por NC 28,4°.** (Por lo que se refiere a la formulación del impedimento).

⁸⁴ **Derogado.** (En cuanto impedimento propio del derecho de la Compañía: por derecho universal - CIC 643 §1,2°; CCEO 450,6° -, el cónyuge, durante el matrimonio, es inválidamente admitido al noviciado).

⁸⁵ **Derogado.** (La *servitud legítima*, es decir, reconocida por la ley positiva, no existe ya).

[175] 7. [G] **El ser enfermo de cabeza, donde venga a obscurecerse y no ser sano el juicio, o tener disposición notable para ello**⁸⁶, como en el Examen se prosigue más diffusamente.

[176] G. *En todos estos impedimientos es bien que ni el General Prepósito ni toda la Compañía pueda dispensar; porque universalmente le conviene que no se dispense en los tales; Pero quando se viesse haber algún impedimiento destos en algún particular en quien hubiese tales otras partes que se tuviese por cierto podría la Compañía en servicio de Dios nuestro Señor mucho ayudarse dél, **supplicando el tal al Summo Pontífice o a su Nuncio o summo Penitenciario**⁸⁷ le concediese que, no obstante las Constituciones, pudiese ser admittido en la Compañía, no repugnando el Prepósito General della, podría dar consentimiento el tal prepósito general, con que no se abriese la puerta para muchos, ni para ninguno sin partes, como se ha dicho, raras.*

[177] 8. Otros impedimientos, aunque cada uno [H] de por sí no excluya de la Compañía, hacen que sea menos idóneo el que desea ser rescibido, y tanto podría ser el defecto, que no fuese servicio de Dios que se accettase con él nadie.

[178] H. *Cada uno destos segundos impedimientos de suyo podría bastar para que uno no se admittiese; pero porque podría haber tanta recompensa de otras muy buenas partes, que algún defecto destos pareciese en el Señor. nuestro debría tolerarse; queda el discernir esto en la discreción del que tiene auctoridad de admittir. Y del mesmo será en tales casos dispensar, salvo el juicio del superior, a quien se debrá dar aviso de lo que tuviere dificultad y seguir su parecer.*

[179] 9. Estos impedimientos son desta manera. Quanto a lo interior passiones que parezcan indomables o hábitos de pecados de que no se espere mucha emendación.

[180] 10. Intención no tan recta para entrar en religión como convendría, antes mezclada con humanos diseños.

[181] 11. Inconstancia o floxedad notable en que pareciese sería para poco el que pretiende entrar.

[182] 12. Indiscretas devociones que hacen algunos caer en ilusiones y errores de importancia.

[183] 13. Falta de letras o aptitud de ingenio o memoria para aprendellas o lengua para esplicallas, en personas que muestran tener intención o deseo de passar más adelante que suelen los Coadjutores temporales.

[184] 14. Falta de juicio o dureza notable en el proprio sentir, que en todas congregaciones es muy trabajosa.

[185] 15. Quanto a lo exterior, falta de integridad corporal. enfermedades y flaqueza [I] o fealdades notables. [K] **Edad** muy tierna o **muy cargada**⁸⁸. [L] **Deudas**⁸⁹ y obligaciones civiles.

[186] I. *Es de advertir que personas que tienen algunas fealdades o faltas notables, como son corcovas y otras monstruosidades o naturales o por accidente, como son de golpes y semejantes, no*

⁸⁶ **Modificado por NC 30.** (En cuanto impedimento en sentido estricto; permanece como “impedimento” que hace al candidato inepto o menos apto para la Compañía, de acuerdo con las Constituciones, P.1, c.3, nn.] 8. H [177-178] y 16 [186]).

⁸⁷ **Modificado en NC 28.** (En el caso de prohibiciones para ser admitidos, se requiere licencia del General).

⁸⁸ **Modificado en NC 28,6°.** (Una edad superior a los cincuenta años hace ilícita la admisión).

⁸⁹ (Adviértase lo que dice CIC 644: “Los Superiores no admitan al noviciado... a quienes haya contraído deudas que no puedan pagar”; y otras prescripciones similares, en CCEO 452).

son para esta Compañía, así porque estas cosas son inconvenientes para el sacerdocio⁹⁰ como porque no ayudan para la edificación de los próximos, con quienes es menester conversar según nuestro instituto, si no fuese, como arriba se dixo, quando hubiese algunas singulares virtudes y dones de Dios, con los quales semejantes faltas corporales se pensase acrescentarían más en la edificación que disminuirían.

[187] K. *Quanto a la edad menor que de 14 años para accettar a probación, y 25 para la profesión⁹¹, si en algunos subyectos por causas especiales se juzgase convenir la anticipación para el fin que se pretiende del mayor servicio divino, el Prepósito General podrá dispensar pesada y consideradamente; y el mesmo quando hay exceso de edad, verá si es expediente para el bien universal padecer este inconveniente o no.*

[188] L. *Acerca de las deudas se tenga mucho miramiento que no se tome ocasión de scándalo ni desasosiego, y más en las obligaciones civiles, donde el derecho prové, ultra del respecto de la edificación.*

[189] 16. Destos defectos todos quanto más uno participa, tanto es menos idóneo para en esta Compañía servir a Dios nuestro Señor en ayuda de las ánimas; y mire quien ha de rescibir que la caridad particular no perjudique a la universal, que siempre debe preferirse, como más importante para la gloria y honor de Cristo nuestro Señor.

CAPÍTULO 4º.

DEL MODO QUE SE HA DE TENER CON LOS QUE SE ADMITIEREN.

[190] 1. Por lo mucho que nos persuadimos en el Señor. nuestro importar para que su divina y summa Magestad se sirva desta mínima Compañía, que las personas que para ella se acetan, no solamente sean probadas a la larga antes de incorporarse en ella, pero aun sean mucho conocidas antes de admitirse a la probación que en la común conversación de los de casa se hace, es bien que haya un [A] aposento junto a la nuestra común habitación, donde los que se admiten estén como huéspedes de doce hasta veinte días, o más si pareciese al Superior, para que ellos en este tiempo **más se informen de las cosas de la Compañía, y la Compañía tome más conocimiento dellos en el Señor nuestro⁹².**

[191] A. *Quando la Casa de la primera probación no pudiese ser distinta y junta a la nuestra, es de procurar que en la nuestra mesma haya algún apartamiento, para que los que se resciven tengan menos ocasión de conversar con los otros fuera de los que señalare el Superior.*

[192] 2. En esta Casa llamada de la probación primera, se pueden más presto admitir los que lo pretienden, si claramente se viesen ser idóneos para servir a Dios nuestro S. en esta Compañía; y por el contrario los que claramente se viese no lo ser, ayudándolos con consejo y lo más que la caridad dictare, para que en otra parte sirvan a Dios nuestro S., luego podrán despedirse.

[193] 3. Quando no hubiese de parte de la Compañía la claridad que sería menester, después que él propusiere su voluntad, y le fuere demandado en modo decente de los primeros impedimentos, y propuesta la substancia de nuestro Instituto y experiencias y dificultades que en él hay, aunque muestre el tal eficaz voluntad de entrar en la Compañía para vivir y morir en ella [B] (sin la qual

⁹⁰ (La irregularidad por defecto de quienes por alguna deformidad física no pueden decentemente desempeñar su ministerio en el altar, reconocida en el Código de 1917, canon 984,2º, ya no existe en el nuevo Código -CIC] 1.041-).

⁹¹ **Modificado en NC 119.** (Cfr. la nota 6 al [160]).

⁹² **Declarado conforme a NC 31.** (Sobre el modo de hacer la primera probación).

comúnmente nadie debrá admitirse a la primera probación) difiérase [C] la respuesta y resolución última por algún tiempo, en el qual se pueda mirar la cosa y encomendarse a Dios nuestro Señor. y hacerse las [D] diligencias convenientes para conocerle y probarse también su constancia. Pero cuánta haya de ser esta dilación y diligencias, ha de quedar a la discreta consideración del que tiene autoridad de admitir, y siempre ha de mirar el mayor servicio divino.

[194] B. *Si alguno se admittiese por algunos buenos fines en casa no del todo determinando de servir a Dios nuestro Señor en esta Compañía, será como tomar un huésped, y no para probación primera ni segunda. Pero en esto para más que tres días no debe facilitarse el que tiene cargo, ni sin licencia del Preósito General o a lo menos del Provincial, y con más dificultad donde hay novicios, que donde no los hubiese, se podrá dar tal licencia.*

[195] C. *El diferir la respuesta y resolución última por algún tiempo y hacer diligencias para más conocer, comúnmente debe observarse; pero en casos particulares, como sería viendo algunas raras partes, y peligro de que fuesen divertidas semejantes personas o muy inquietadas con la dilación, podríanse hacer más sumariamente las diligencias que convienen, y rescibirlos en la Casa de la primera probación, o después de examinados imbiarlos a otros lugares de la Compañía.*

[196] D. *Las diligencias que se pueden hacer para conocer al que pretiende entrar, son el examen sumario, donde se entienda de los impedimentos primeros y de los segundos, que en el 3º capítulo se tocaron, como son falta de salud y de integridad del cuerpo y obligaciones civiles o deudas. Sin el examinador así mesmo ayudará que algunos más de los que el Superior señalare, traten y conversen al tal, y también, sabido su nombre y los que le conocen, se puede tomar información de su persona fuera de casa, si en ella no hay quien le conozca a suficiencia. también **el hacerle freqüentar la confesión en nuestra iglesia**⁹³ por algún tiempo antes que entre en casa, y quando la duda durase, ponerle en ejercicios espirituales, ayudará no poco para que se tenga la claridad que acerca dél se requiere a gloria de Dios nuestro Señor.*

[197] 4. Después que en el Señor. nuestro se determinare que conviene admitir al tal a probación, podrá entrar vestido según solía o como cada uno más devoción tuviere, no pareciendo otro al Superior, y pondráse en la sobredicha Casa o apartamiento como huésped, y el segundo día se le declare cómo debe haberse en el tal lugar, y especialmente que no converse de palabra ni escrito (si otro el superior no ordenase por causas urgentes) con otros de fuera ni dentro de casa, sino con algunos que serán por el Superior deputedos, para que más libremente consigo y con Dios nuestro Señor mire en su vocación y propósito de servir en esta Compañía a su divina y suma Magestad.

[198] 5. Pasados dos o tres días después de entrados en la probación comenzará a ser examinado más en particular al modo que en el officio del examinador se declara, y déxesele en escrito el Examen, para que por sí le considere más despacio; y después verá las Bulas y Constituciones y reglas que deben observarse en la Compañía y Casa donde entra [E]; **y los que han estudiado lean una lección de cada facultad en que han sido versados, delante las personas que el Superior ordenare, para que se conozca su talento en lo que toca a doctina y modo de proponerla**⁹⁴.

[199] E. *A los que entendiesen las Bullas latinas, bastaría declararles la sustancia dellas, y así de las Constituciones y reglas; de las quales se entiende que se hayan de mostrar a cada uno las que ha de observar, de que se podrá tener un sumario, el qual (como también el Examen) se puede dexar a cada uno para le considerar por sí más despacio.*

⁹³ (Nótese, por analogía, lo prescrito en CIC 630 §1: “Los Superiores reconozcan en los religiosos la debida libertad en lo que e refiere al sacramento de la confesión”; cfr. También CCEO 473 §2,2º; 474 §2).

⁹⁴ **Modificado en NC 26 §2, 91.** (Hoy se hace lo mismo de otra manera).

[200] 6. En este tiempo así mismo de la primera probación comunicarán sus conciencias con el Superior o con quien él ordenare, si no se diferiese con voluntad del mismo Superior, y **[harán una confesión general, si no la han hecho, con quien les fuere ordenado]**⁹⁵, y siendo escrito y firmado de su mano [F] en el libro que para ello hay lo que han traído a casa, y su contentamiento de observar todo lo que les ha seído propuesto, se reconciliarán 'últimamente, y tomando el Santísimo Sacramento, entrarán en la Casa de la común habitación y conversación, donde se hace la 2ª probación más a la larga.

[201] F. *Si no saben scribir, otro scribirá delante dellos en su nombre.*

[202] 7. Lo que se ha dicho para los que de nuevo entran, en gran parte se observará también con los que vienen de los estudios o de otros lugares de la Compañía, **[que no han seído recibidos a profesión ni por Coadjutores formados]**⁹⁶ ni han seído examinados diligentemente en otra parte [G]; porque quanto con mayor claridad se procede, tanto más firme esté cada uno en su vocación, y la Compañía así mismo pueda mejor discernir si conviene que el tal quede en ella para mayor gloria y alabanza de Dios nuestro Señor.

[203] G. *Fuera de la dilación para admitir a la primera probación, que no se sufre con los que han estado ya en otros lugares de la Compañía, quasi todo lo otro tiene lugar con los tales, aunque quanto son más conocidos y seguros, son menos necessarias las diligencias que se hacen para conocer y asegurar los que se admiten a probación.*

⁹⁵ **Derogado por CIC 630 §1; CCEO 473 §2, 2º; 474 §2.**

⁹⁶ **Derogado.** (Esta norma no es aplicable, supuesto que todos los Escolares emiten los votos públicos del bienio antes de ser enviados a los estudios; cfr. NC 6 §1, 2º).

PARTE SEGUNDA.
DEL DESPEDIR LOS QUE NO APPROBASEN BIEN DE LOS ADMITTIDOS.

CAPÍTULO 1º.
QUIÉNES Y POR QUIÉN PUEDAN SER DESPEDIDOS.

[204] 1. Como conviene para el fin que en esta Compañía se pretiende del servicio de Dios nuestro Señor en ayuda de sus ánimas, que se conserven y aumenten los operarios que se hallaren idóneos y útiles para llevar adelante esta obra; así mesmo conviene que los que se hallaren no tales, y en el suceso del tiempo se entendiere que no es esta su vocación, o que no cumple para el bien universal que queden en la Compañía, se despidan. Aunque como no debe haber facilidad en el admitir, menos debrá haberla en el despedir, antes se proceda con mucha consideración y peso en el Señor nuestro y aunque deben ser las causas tanto mayores quanto cada uno está más encorporado en la Compañía, por mucho que lo estuviere podría quienquiera en algunos casos y debría ser apartado della [A], como en el segundo capítulo se verá.

[205] A. *Aunque todos puedan ser despedidos, como se dice en las Constituciones, en algunos habrá menos dificultad que en otros. Los que son admitidos en la Casa de la primera probación antes de conversar con los otros, si en aquellos días diesen muestra de no ser para la Compañía, con más facilidad que otros podrían despedirse. En segundo grado los que están en la segunda probación en Casas o Colegios y no se han aún ligado con algún voto, si se juzgase por la experiencia no ser para mayor servicio divino que quedasen en la Compañía. [En tercero grado los que de suyo se han ligado con votos, pero no han sido admitidos por Escolares aprobados o Coadjutores formados de la Compañía, pasado el tiempo que para probación se les dexa]⁹⁷. En quarto y con más consideración y causa los Escolares aprobados⁹⁸. En quinto y con mayor dificultad los Coadjutores formados espirituales o temporales, si después de hechos sus votos públicos aunque no solenes, se juzgase necesario despedirlos. En algunos casos también los Profesos de qualquier grado que fuesen y dignidad en la Compañía podrían despedirse, quando se juzgase que el retenerlos sería en daño della y de servicio de Dios nuestro Señor. Ultra de lo dicho, quantas más obligaciones hubiese para con una persona por ser benemérita, o quanto tuviese más partes con que ayudar la Compañía en servicio de Dios nuestro Señor; más dificultad debrá haber en despedirla, como al contrario, no tener obligación la Compañía y ser la persona poco al propósito para ayudarla en servicio divino, facilitará más la despedida.*

[206] 2. La auctoridad de despedir será principalmente de la universal Compañía, quando en Congregación General se juntase. Y la mesma será del Preósito General en todo lo demás fuera de lo que toca a su persona. **[De los otros de la Compañía tanto participa de la autoridad cada uno, quanto de la cabeza le es communicado]⁹⁹**. Pero es bien que a los Preósitos Provinciales se comunique amplamente [B], y con devida proporción a los Preósitos locales o Rectores [C] a quienes parezca debe comunicarse, porque tanto mejor se conserve la subordinación de la santa obediencia en todo el cuerpo de la Compañía, quanto más entendieren los inferiores que dependen de sus inmediatos Superiores, y que les es muy conveniente y necesario en todas cosas serles sujetos por Cristo nuestro Señor.

⁹⁷ **Derogado por NC 6 §1, 2º.** (Actualmente no existe ya este tercer grado; terminado el bienio de formación, todos, emiten los votos públicos - son admitidos como Escolares o Coadjutores aprobados -, o son dimitidos, al no ser considerado aptos para la Compañía).

⁹⁸ (Lo ya dicho de los Hermanos aprobados; cfr. NC 6 §1,2º).

⁹⁹ **Declarado conforme a NC 33.**

[207] B. *[Aunque el Prepósito General en la patente que inbiare a los particulares Prepositos inbié la autoridad amplísima para que tanto más respecto les tengan los inferiores y les sean más humildes y sujetos, todavía por letras secretas se puede restringir esta potestad y limitar, según paresciére convenir]*¹⁰⁰.

[208] C. *Quanto a los que están en la primera probación y en la segunda antes de hacer votos, tendrá autoridad de poderlos despedir qualquiera que la tendrá de admitirlos, si no hubiese algunas circunstancias, (como sería si fuesen enviados a la Casa o Colegio donde están, por el Prepósito General o Provincial, o enderezados por alguna persona a quien se debe tener respeto), o si hubiesen sido tan beneméritos de la Conpañía, que se les debiese particular respeto. Porque en tales y semejantes casos no debería despedirse una tal persona por qualquiera Prepósito, si no fuesen las causas muy urgentes y graves, en manera que no se dudase de que sería tal la voluntad de los Superiores. Los que están ligados con voto en las Casas o Colegios, y los **Scolares**¹⁰¹ ya aprobados, pasados los dos años de probación, si se hubiesen de despedir, no lo debería hacer el Prepósito local, sin comunicarlo con el Provincial, el qual según la autoridad le fuere dada por el General, podrá despedir o no sin hacerlo saber al General. Los **Coadjutores formados ahora sean espirituales, ahora temporales, sin saberlo y venir en ello el General, no deben despedirse**¹⁰², si en algunos lugares remotísimos, como en las Indias, no fuese menester comunicar esta autoridad al Provincial o si no la hubiese dado extraordinariamente el General a alguno de quien se fiase como de sí mesmo, y por causas importantes. **Para con los profesos aun menos debe comunicarse tal autoridad a los inferiores Prepositos**¹⁰³, sin que sea informado el General y la cosa muy ponderada, en manera que se vea que cumple para el divino servicio y bien común de la Conpañía, que el tal se despida, como es siendo contumaz o incorregible etc.*

CAPÍTULO 2º.

DE LAS CAUSAS POR QUE SE HAN DE DESPEDIR.

[209] 1. Las causas que bastan para despedir, debe ponderarlas delante Dios nuestro Señor la discreta caridad del superior que tal autoridad tuviere; pero universalmente hablando parece serán de quatro maneras.

[210] 2. La 1ª, si se sintiese en el mesmo Señor nuestro sería contra el honor y gloria suya que alguno estuviere en esta Conpañía por juzgarse incorregible en algunas pasiones o vicios offensivos de su divina Magestad; los quales tanto menos deberían tolerarse, quanto fuesen más graves y culpables, aunque para con los otros no fuesen escandalosos por no ser manifiestos. [A]

[211] A. *Hasta qué término se deban tolerar algunos defectos de los que se dicen ser contra el honor divino, y los que son contra el bien de la Conpañía, pendiendo esto de muchas circunstancias particulares de personas y tiempos y lugares; es necesario remitirse al discreto celo de los que tienen tal cargo, que quanto más dificultad y duda tuvieren, más encomendarán la cosa a Dios nuestro Señor, y más la comunicarán con otros que puedan en esto ayudar a sentir la voluntad divina.*

¹⁰⁰ **Derogado.** (Este modo de proceder, si es que alguna vez se usó, resulta hace tiempo obsoleto y es incongruente con la mentalidad de hoy).

¹⁰¹ (Lo mismo vale para los Hermanos aprobados: cfr. NC 6 §1,2º).

¹⁰² **Declarado conforme a NC 35.**

¹⁰³ **Modificado por NC 33 §3; 35 §2; cfr. CIC 695-702; CCEO 500-503.** (Sólo el General puede dimitir a los Profesos, con la confirmación de la Santa Sede, según las normas del derecho común).

[212] 3. La 2ª si se sintiese en el Señor mismo que sería el retener a alguno contra el bien de la Compañía, el qual por ser universal debe preferirle al de un particular quien busca sinceramente el divino servicio. Esto sería [B] si en el curso de la probación **se descubriesen impedimentos algunos o faltas notables que antes en el examen no hubiese dicho**¹⁰⁴; o la [C] experiencia mostrase que sería el tal muy inútil, y antes para enbarazar que ayudar la Compañía, **por notable inhabilidad para unos officios o para otros**¹⁰⁵; y mucho más si se juzgase sería dañoso por el mal exemplo de su vida, especialmente mostrándose inquieto [D] o escandaloso en palabras o en obras; que sufrir esto no sería de atribuir a caridad, sino a lo contrario, en quien es obligado de conservar la quietud y buen ser de la Compañía que está a su cargo.

[213] B. *Si el que entra descubrió al principio alguna enfermedad o disposición para ella, y se tomó a prueba de salud, quando se viese que no sana, ni parece podrá llevar los trabajos de la Compañía adelante, se le podrá dar licencia, ayudándole fuera de Casa como la caridad verdadera requiere. Si entró sin condición y manifestando su indisposición, pero esperando sería para más de lo que se halla por experiencia que sea, aunque se pueda así mesmo despedir, viendo que le falta la salud que sería necesaria para nuestro Instituto, tendrás en ello más miramiento; y mucho mayor si entrando sano, se enfermó en el servicio de la Compañía, que en tal caso, si no es contento el mesmo, no sería justo inbiarle fuera de la Compañía por sola tal causa [Declarado en NC 202]. Si hubiese alguno encubierto al entrar alguna enfermedad, quando esta se descubriese, es cierto que podría más libre y justamente despedirse. Pero si deba con efecto despedirse o no, por otras partes importantes al divino servicio que en él hubiese, quedará a la discreción del Superior. Y la mesma razón es si se descubre que en otra alguna cosa en el examen no dixo verdad. Y si alguno de los cinco impedimentos hubiese disimulado, en tal caso no es razón quede en la Compañía, conforme a lo que está dicho en la primera Parte.*

[214] C. *Si no truxese buen testimonio de las experiencias de fuera de Casa y dentro della, no bastando los remedios que la caridad hace usar antes del despedir, mejor es darle licencia, que incorporar en la Compañía personas que para su Instituto se ve no convienen.*

[215] D. *Ser escandaloso para con los otros, se entiende quien les da ocasión de pecar con exenplo, y más si con palabras persuasivas, tirándoles a mal alguno, en especial a inestabilidad en su vocación o a discordia o intentando algo contra los Superiores o el bien común de la Compañía; que en tales casos no es razón que quede en la Compañía quien en ellos cae. Quando no tanto por la calidad o cantidad del peccado, quanto por deshacer el escándalo que a otros ha dado, fuese menester despedir a alguno, si fuese buen sujeto en lo demás, verá la prudencia si será expediente, que se le dé licencia para ir a otra parte muy remota de las de la Compañía, no saliendo della.*

[216] 3. La 3ª si se sintiese ser juntamente contra el bien de la Compañía y del particular, como podría intervenir de parte del cuerpo si durante la probación **se viesen tales enfermedades y flaqueza en alguno, que pareciese en el Señor nuestro no podría llevar adelante el trabajo, que en nuestro modo de proceder se requiere, para en él servir a Dios nuestro Señor**¹⁰⁶; y de parte del ánimo quando no pudiese el que se acetó a probación, disponerse para vivir en obediencia y hacerse al modo de proceder de la Compañía, por no poder o no querer quebrar su proprio juicio o por otros naturales o habituales inpedimentos.

¹⁰⁴ (En cuanto a los impedimentos eventualmente descubierto, cfr. CIC 643 y CCEO 450. Para lo impedimentos y prohibiciones de admisión - NC 28 -, u otros defectos verdaderamente ocultados, habría que examinar si hubo actuación dolosa en la admisión, por la que ésta pudo resultar inválida: cfr. CIC 643 §1, 4º: CCEO 450,51).

¹⁰⁵ **Declarado conforme a NC 34.** (En lo relativo a la admisión por una grave falta de aptitud).

¹⁰⁶ **Declarado conforme a NC 34.** (En lo relativo a la admisión por falta de salud para desempeñar los ministerios).

[217] 4. La 4ª si se viese ser contra el bien de otros de fuera de la Compañía, como sería descubriéndose **el vínculo del matrimonio**¹⁰⁷, [**o servitud legítima**]¹⁰⁸, o **deudas**¹⁰⁹ de inportancia habiendo **encubierto la verdad**¹¹⁰ desto en el examen. Qualquiera destas quatro causas que haya parece se servirá más Dios nuestro Señor de que se dé licencia honesta, que de usar caridad indiscreta en el retener la persona en quien cayesen.

CAPÍTULO 3º.
DEL MODO DE DESPEDIR.

[218] 1. Con los que hubieren de ser despedidos débese observar el modo que conviene para más satisfacción ante Dios nuestro Señor ansí del que despide como del que es despedido y de los otros de Casa y fuera [A]. Para la del que despide, por las causas arriba dichas obsérvense tres cosas.

[219] A. *Es de advertir que las Constituciones hablan del modo de despedir quando se hace manifiestamente y por causas manifiestas. Pero algunos sin estos podrían ser despedidos ocultamente*¹¹¹ *quando fuesen occultas las causas (que pueden ser muchas, y algunas dellas sin peccado), y no se diciendo, se temiese turbación en otros. Y en tal caso es mejor inbiarlos fuera de Casa con algún color, como de hacer experiencias, que si se publicase su despedida. Para despedir ansí los tales bastará que el Prepósito que tendrá para esto autoridad, encomendándose a Dios nuestro Señor, y oyendo el parecer de alguno o algunos (si juzga in Domino que deba con ellos comunicarlo), se determine y lo ponga por obra. También es de notar que lo dicho quanto al modo de despedir conviene más a los que están en probaciones, y menos a los que están encorporados en la Compañía, como Scolares aprobados y Coadjutores formados y mucho menos a los Profesos, en los quales la caridad y discreción del Spíritu Santo mostrará el modo que se debe tener en el despedir, si Dios nuestro Señor permittiese que fuese necessario hacerlo.*

[220] 2. Una que él haga oración y ordene se haga en Casa a esta intención (aunque no se sepa el particular), que Dios nuestro Señor enseñe en este caso su santísima voluntad.

[221] 3. Otra que lo comunique con algunos o alguno de Casa, que le parezcan más a propósito, y oya lo que sienten.

[222] 4. Otra que desnudándose de toda affición y teniendo ante los ojos la mayor gloria divina y bien común y el particular, en quanto se puede, pondere las razones a una parte y a otra y determínese a despedir o no.

[223] 5. Para satisfacción del despedido se debrán guardar otras tres cosas: una quanto a lo exterior, que vaya de Casa, quanto se pudiere, sin vergüenza o afrenta y llevando consigo todo lo que es suyo [B].

[224] B. *En lo que se hallare ser suyo, no hay dificultad de determinar que lo lleve; pero en lo que hubiese gastado o dado a la Compañía, o en caso que con ficción hubiese estado en Casa o Colegio della, quedará a la discreción del que despide, mirando lo que pide la equidad y edificación, determinar si se le ha de dar algo más de lo que se halla suyo, o no, y si más, cuánto*¹¹².

¹⁰⁷ (En el caso de matrimonio, la admisión fue inválida: CIC 643 §1, 2º).

¹⁰⁸ **Derogado.** (Cfr. la nota 13 al [173]).

¹⁰⁹ (Cfr. La nota 17 al [173]).

¹¹⁰ (La admisión podría haber sido inválida por actitud dolosa: cfr. CIC 643 §1, 4º; CEO 450, 5º).

¹¹¹ (La dimisión por su misma naturaleza, es un hecho público, al menos *de iure*; por tanto, sólo se puede llamar oculta en cuanto que puede hacerse discretamente).

¹¹² **Derogado conforme a NC 36.**

[225] 6. Otra quanto a lo interior, que procure inbiarlo quanto en amor y caridad de la Casa y quan consolado en el Señor nuestro pudiere.

[226] 7. Otra quanto a el estado de su persona, procurando enderezarle para que tome otro buen medio de servir a Dios en la Religión o fuera della, según pareciere más conforme a su divina Voluntad; ayudando con consejo y oraciones, y con lo que más pareciere en caridad.

[227] 8. Para la satisfacción de los otros de Casa y fuera se debrán ansí mesmo observar tres cosas. Una que se procure lo posible que ninguno quede con turbación en su espíritu de la despedida, dando a quien fuese menester razón della que satisfaga [C], tocando, quanto menos se puede, en los defectos que no son públicos, aunque los hubiese, del despedido.

[228] C. *El no dar o dar razón de las causas de la despedida en común o en particular, más y menos, convendrá hacerlo según fuere la persona que se despide más y menos estimada y amada en Casa y fuera.*

[229] 9. Otra que no queden desabridos ni con mal concepto dél, en quanto sea posible; antes que le hayan compasión y le amen en Cristo y le encomienden a su divina Magestad en sus oraciones, para que sea servido de encaminarlo y le haya misericordia.

[230] 10. Otra procurar que se ayuden con el exenplo los que no andan en Casa con tanta edificación como conviene, y teman lo mesmo, si no se quisiesen ayudar; y ansí también los de fuera que lo supieren, se edifiquen de que no se sufre en Casa lo que no debe sufrirse para mayor gloria de Dios nuestro Señor.

CAPÍTULO 4º.

CÓMO SE HAYA LA COMPAÑÍA CON LOS QUE DE SUYO SE FUESEN O ELLA DESPIDIESE.

[231] 1. Los que son despedidos o se salen de una parte, nos parece en el Señor nuestro no deben ser recibidos en otra, **sin que sea avisado el que despidió o de donde se salió o el Prepósito General o quien tuviere sus veces y sin que consienta en ello**¹¹³; porque la falta de conocimiento y de información no sea causa de algún error en deservicio de Dios nuestro Señor [A]

[232] A. *Aunque se diga en General que no debe el que se fue de suyo o despedido aceptarse en otra Casa, sin informar y tener aviso del Prepósito en cuya Casa o Colegio estuvo, todavía quedará a la discreción del que tiene cargo de la Casa donde torna, mirar si de prestado le accettará o no hasta tener respuesta del Superior, cuya orden ha de seguir.*

[233] 2. Las gracias que a los tales se concedían como a miembros de la Conpañía, se entienden cesar luego que dexan de serlo.

[234] 3. **Declárese a los despedidos que quedan libres de los votos simples, si los hicieron según la forma que usa la Conpañía, y se verá en la quinta Parte y así que no han menester dispensación para ser absueltos dellos**¹¹⁴.

¹¹³ **Derogado conforme a NC 38.**

¹¹⁴ (Cfr. CIC 701 y CCEO 502, según los cuales, “por la dimisión legítima, automáticamente cesan los votos y los derechos y obligaciones que de ellos dimanar”).

[235] 4. Con los que se fuesen sin licencia, si antes se tenían por poco idóneos para la Conpañía, no será necesaria diligencia en reducirlos a ella, sino en enderezarlos para otro instituto, donde puedan servir a Dios nuestro Señor, relaxándose los votos para que queden sin scrúpulo.

[236] 5. Si fuesen tales sujetos que pareciese servicio de Dios no los dexar así, en special si se viesse que han salido por alguna fuerte tentación o engañados de otros, se podrá hacer la diligencia de reducirlos **[y usar de los privilegios que cerca desto concede la Sede Apostólica, quanto al Superior in Domino paresciere]**¹¹⁵ [B]. Y quando alguno de los tales tornase reducido, quedará a la discreción del que tiene cargo mirar si debe hacer satisfacción alguna y cuánta [C]; o si es mejor proceder del todo in spiritu mansuetudinis, mirando el bien del reducido y la edificación de los de Casa.

[237] B. *Los que se salen de la Conpañía aunque se juzguen idóneos para ella, si entrasen en otra Religión y tomasen el hábito della, no parece debía litigar ni procurar de reducirlos la Conpañía*¹¹⁶. *Antes de tomar hábito de religión podráse usar la diligencia que la ordenada y discreta caridad dictare, para reducirlos adonde se juzga en el Señor nuestro que más le han de servir.*

[238] C. *Quanto a la satisfacción de los que tornan de suyo y se reciben, o de los que tornan reducidos, siendo el fin della la edificación de los otros y ayuda del mesmo, juzgaráse de las circunstancias de las personas, tiempos y lugares, si se debe hacer o no, y debiéndose hacer, cuánta; y esto todo es menester remitirlo a la discreción del Superior en cuya Casa o Colegio entra.*

[239] 6. Si alguno tornase de suyo a la Casa o Colegio de donde sin licencia se fue, si se juzgase en lo demás idóneo para servir a Dios nuestro Señor en ella, véase si trae [D] verdadera voluntad de perseverar y de hacer satisfacciones y probaciones qualesquiera; otramente parecería señal que no viene con verdadera penitencia ni merece ser aceptado.

[240] D. *Quando en los que de suyo tornan se dudase de su constancia, podríanse poner en un hospital o en otras experiencias, donde sirviendo a los pobres de Cristo por su amor algún tiempo, mostrasen su estabilidad y firmeza; y en parte sería penitencia de su liviandad pasada.*

[241] 7. Si quien fue despedido tornase a la misma Casa donde justamente le despidieron, aparejado para toda satisfacción; si durasen las mismas causas por que fue despedido, cierto es que no debe admitirse; si no durasen y juzgase el que le despidió, que sería servido Dios nuestro Señor de que tornase a ser rescibido en aquella Casa o en otra, avise al General o Provincial Preósito, y seguirá la orden que le fuere dada.

[242] 8. Ahora se haya ido de suyo ahora despedido, el que torna, si se admite, debe ser examinado de nuevo y hacer su Confesión general en entrando, después de la última que hizo, y las demás probaciones o esperiencias que al superior paresciere, mirando siempre la edificación universal y particular a gloria de Dios nuestro Señor.

¹¹⁵ **Derogado.** (Los privilegios de que aquí se habla, al haber cambiado el derecho universal, no son aplicables, por no existir tales apóstatas; si alguno abandona ilícitamente la casa religiosa con ánimo de escapar de la autoridad de sus superiores, debe ser buscado y ayudado solícitamente para que persevere en su vocación: cfr. CIC 665 §2).

¹¹⁶ (En el derecho vigente, esto sólo puede referirse a los que no han emitido los votos del bienio, puesto que en CIC 643 §1 3º “se admiten inválidamente al noviciado los que mantienen actualmente algún sagrado vínculo con otro Instituto de vida consagrada”; cfr. También CCEO 450, 7º).

PARTE TERCERA.
DEL CONSERVAR Y APROVECHAR LOS QUE QUEDAN EN PROBACIÓN.

CAPÍTULO 1º.

DE LA CONSERVACIÓN EN LO QUE TOCA AL ÁNIMA Y ADELANTAMIENTO EN LAS VIRTUDES.

[243] 1. Como en admitir los que llama Dios nuestro Señor para nuestro Instituto dándoles para él talento conveniente, y en despedir los que no le teniendo muestran no haber sido llamados de su divina Sapiencia, se requieren las consideraciones ya tocadas; así en el conservar en su vocación los que se retienen y prueban en las Casas o Colegios, y en el aprovecharlos para que de tal manera vayan adelante en la vía del divino servicio en espíritu y virtudes, que se mire por la salud y fuerzas corporales necesarias para trabajar en la viña del Señor, debe haber la debida consideración y providencia, Y así se tratará primero de lo que al ánimo, después de lo que al cuerpo toca.

[244] 2. Quanto al ánimo, siendo de tanta importancia el apartar los que están en probación de todas imperfecciones y de quanto puede impedir su mayor provecho espiritual; para tal efecto mucho conviene que dexen toda conversación de plática y letras con personas que pueden entibiarles en sus propósitos [A]; y caminando en la vía del espíritu [B] **solamente traten con personas y de cosas que los ayuden para lo que entrando en la Compañía pretendían en servicio de Dios nuestro Señor**¹¹⁷.

[245] A. *Si en algún lugar es molestado o inquietado alguno de personas que no proceden en la vía del espíritu, vea el Superior si será expediente hacerle mudar a otro lugar donde mejor pueda insistir en el divino servicio; y en tal caso débese dar al Superior que ha de ser suyo, tanta noticia de sus cosas, que baste para mejor ayudar a él y a los otros que están a su cargo.*

[246] B. *Si alguna vez pareciese que se debía dexar hablar a los deudos o amigos que tenía en el século, debe ser en presencia de alguno que el Superior señalare, y brevemente, si otro no ordenase¹¹⁸ por causas particulares el que tiene el cargo principal. [Y así mesmo si alguno de Casa scribiere para alguna parte o persona, sea con licencia y mostrando lo escrito a quien el Superior ordenare. Si le fuere a él escrito, así mesmo las letras vayan primero al que estuviere señalado por el Superior; el qual las verá y dará, o no dará a quien van, según le pareciere ser expediente para su mayor bien a gloria divina]¹¹⁹.*

[247] 3. Por la causa mesma no deben salir de Casa sino quando y con quien al Superior pareciere [C]. Ni en ella conversen los unos con los otros a su elección, sino con los que el Superior señalare, para que del exemplo y spiritual conversación de los unos se edifiquen y se ayuden los otros en el Señor nuestro y no lo contrario [D].

[248] C. *El Superior verá si algunos pueden inbiarse solos, de quienes se tenga seguridad, y así mesmo si debe darse a algunos licencia de una vez para muchas o no, sino que la hayan de pedir cada vez que van fuera.*

[249] D. *Comúnmente no es bien que conversen unos Novicios con otros; antes que entre sí guarden silencio, en fuera de las cosas donde es necesario hablar, tratando más con personas maduras y discretas que serán por el Superior señaladas a cada uno. Y así mesmo si dos tienen*

¹¹⁷ Declarado conforme a NC 53. (En cuanto a las relaciones normales con otros).

¹¹⁸ Declarado conforme a NC 53. (En lo que se refiere a las relaciones normales con ellos).

¹¹⁹ Derogado por la CG XXXIV.

sus lechos en una misma cámara, sea el uno dellos tal con quien no se dude que haya el otro de mejorarse, y por la misma causa entre las cámaras de los más mancebos que están solos, es bien que estén algunos de los más antiguos. Ordinariamente sin licencia del Superior no entre uno en la cámara de otro, y si la tiene para entrar, esté la puerta siempre abierta entretanto que con el otro en ella stuviere, porque pueda entrar el Superior y los Officiales destinados para ello cada vez que fuere conveniente.

[250] 4. Todos tengan especial cuidado de guardar con mucha diligencia las puertas de sus sentidos (en special los ojos y oídos y la lengua) de todo desorden, y de mantenerse en la paz y verdadera humildad de su ánima, y dar della muestra en el silencio quando conviene guardarle, y quando se ha de hablar en la consideración y edificación de sus palabras y en la modestia del rostro y madurez, en el andar y todos sus movimientos, sin alguna señal de impaciencia o soberbia, en todo procurando y deseando dar ventaja a los otros, estimándolos en su ánima todos como si les fuesen Superiores, y exteriormente teniéndoles el respeto y reverencia che sufre el stado de cada uno con llaneza y simplicidad religiosa: en manera que considerando los unos a los otros crezcan en devoción y alaben a Dios nuestro Señor a quien cada uno debe procurar de reconocer en el otro como en su imagen.

[251] 5. En la refección corporal se tenga cuidado que la temperancia y honestidad y decencia interior y exterior se observen en todo, precediendo la bendición y siguiéndose la acción de gracias, que todos deben dar con la devoción y reverencia conveniente; y **entretanto que se come, dándose alguna refección así mesmo al ánima, con leerse algún libro, pío**¹²⁰ más que difícil, que todos puedan entender y dél aprovecharse, o con predicar alguno en el tal tiempo, según fuere ordenado por los Superiores, o con cosa semejante a gloria de Dios nuestro Señor.[E]

[252] E. *Cosas semejantes son, como leer letras de edificación, y si algún otro exercicio pareciese alguna vez convenir. [Declarado en CG XXXI d.20 n.1]*

[253] 6. Todos generalmente en sanidad tengan en que entender cosas espirituales o exteriores. Y a los que tienen officios, como debe dárseles alivio si dél tienen necesidad, así quando les sobra tiempo, se debrían ocupar en otras cosas, porque el ocio, que es origen de todos males, no tenga en la Casa lugar ninguno, en quanto fuere posible.

[254] 7. Porque se comience a probar la virtud de la sancta pobreza, enséñese a todos que no deben tener el uso de cosa propia como propia, **aunque no sea necesario desposeerse de la hacienda durante la probación, si no lo ordenase el Superior, pasado el primero año**¹²¹, por juzgar que en ella tiene ocasión de tentaciones y menos se aprovechar en espíritu, desordenándose en algún amor y con fianza en ella [F]; y en tal caso el disponer sea conforme a los consejos de Cristo nuestro Señor [G]; pero queda a la devoción de cada uno el emplear su hacienda o parte della más en una obra pía que en otra, como Dios nuestro Señor le diere a entender que más conviene para su divino servicio como en el Examen se ha dicho.

[255] F. *El desposeerse se entiende tanto de su propia hacienda que de presente tenga en su poder o de otros, quanto del derecho o acción de la que spera, ahora sean bienes seglares, ahora ecclesiásticos. Quándo se deba esto hacer quedará a la disposición del Preósito General o a quien él la comunicare.*

¹²⁰ **Declarado.** (La CG. XXXI - d.20 n.1 - encomendó al Preósito General que, según su prudencia, determinase lo que se debía hacer en cada región e relación con la lectura en el refectorio).

¹²¹ **Declarado conforme a NC 32.** (Como haya de entenderse y hacerse esta renuncia).

[256] G. *Antes de entrar cada uno puede hacer de su hacienda lo que quisiere. Pero después de entrado, así de la eclesiástica como de la seglar debe disponer como a hombre que sigue vida espiritual conviene. Y así quando sintiese que debería disponer della dándola a parientes, debe remitirse y estar al juicio de una, dos o tres personas de letras y bondad, para hacer lo que ellos sintieren ser más perfecto y agradable a Dios nuestro Señor, miradas todas circunstancias, como en el Examen fol. 18, [nn 53-59] más por extenso se dice.*

[257] 8. Así mesmo entiendan que no pueden prestar ni tomar ni disponer de nada de la Casa, sin que el Superior lo sepa y se contente.

[258] 9. Quien al entrar o después de entrado en obediencia tuviese devoción de disponer de sus bienes temporales o parte dellos en beneficio de la Compañía, es, sin poner dubio alguno, de mayor perfección, alienación y abnegación de todo amor propio, no descender con una terneza de affición a lugares particulares, ni por ella aplicar sus bienes a uno más que a otro [H], sino antes deseando el bien mayor y más universal de la Compañía (siendo ella ordenada a mayor servicio divino y mayor bien universal y provecho espiritual de las ánimas); remitir este juicio al que tiene cargo de toda ella, si deban aplicarse a un lugar más que a otro de la misma provincia; pues él, mejor que otro, puede entender lo que conviene y todas cosas urgentes que ocurren en todas partes della, teniendo miramiento a los Reyes, Príncipes y Señoríos, cómo no se les dé causa alguna de offensión, y venga a mayor edificación de todos y a mayor provecho espiritual de las ánimas y gloria de Dios nuestro Señor.

[259] H. *Los Rectores o Prepósitos locales o Provinciales y qualesquiera otras personas que trattaren con el que quiere así disponer, como en las demás cosas, también en esta deberán representarle lo más perfecto, y donde él tendrá mayor merecimiento ante Dios nuestro Señor. Y con esto si en él viesen inclinación a un lugar más que a otro (lo que es imperfecto), aunque remitiéndose, podrán informar al Prepósito General o a quien tuviere sus veces, si pareciere que alguna imperfección se debe tolerar, sperando que cesará algún día y supplirá Dios nuestro Señor lo que le falta para mayor gloria divina y para su mayor perfección.*

[260] 10. Sean instruidos de guardarse de las ilusiones del demonio en sus devociones, y defenderse de todas tentaciones, y sepan los medios que darse pudieren para vencerlas, y para insistir en las verdaderas virtudes y sólidas, agora sea con muchas visitaciones espirituales, agora con menos, procurando andar adelante en la vía del divino servicio.

[261] 11. Usen el examinar cada día sus conciencias, y **cada ocho días a lo menos confesarse y comunicarse**¹²², si por alguna razón otro no ordenase el Superior. **[Y sea uno el Confesor de todos, de mano del que tiene cargo de los otros]**¹²³, o si esto no se puede [I], tenga cada uno a lo menos su Confesor firme, a quien tenga toda su conciencia descubierta, y que sea informado de **[los casos que se reserva el Superior, que serán aquellos donde parece necesaria o muy conveniente la inteligencia dél para mejor remediar y guardar de todos inconvenientes los que tiene a su cargo]**¹²⁴.

[262] I. *No se podría convenientemente por la multitud, o porque algún particular parece sería más ayudado por otro Confesor que por el ordinario por causas que podrían intervenir, las quales considerará el Superior y proveerá lo que en el Señor nuestro juzgare convenir.*

¹²² **Modificado por CIC 663 §2 y CCEO 473, 474 §1.** (Sobre frecuencia de los sacramentos).

¹²³ **Derogado por CIC 630 §1 y CCEO 473 §2, 2º, 474 §2.** (“Los superiores han de dejar a los miembros la debida libertad por lo que se refiere al sacramento de la penitencia...”).

¹²⁴ **Derogado.** (En el derecho vigente, tanto universal como propio de la Compañía, no existen casos -pecados-reservados).

[263] 12. Ayudará que haya una persona fiel y suficiente que instruya y enseñe cómo se han de haber en lo interior y exterior, y mueva a ello y lo acuerde y amorosamente amoneste [K], 2a quien todos los que están en probación, amen, y a quien recurran en sus tentaciones y se descubran confiadamente, sperando dél en el Señor nuestro. consuelo y ayuda en todo. Y sean avisados que no deben tener secreta alguna tentación que no la digan al tal o a su Confesor o al Superior, holgando que toda su ánima les sea manifiesta enteramente. Y no solamente los defectos, pero aun las penitencias o mortificaciones o las devociones y virtudes todas, con pura voluntad de ser enderezados donde quiera que algo torciesen, no queriendo guiarse por su cabeza, si no concurre el parecer del que tienen en lugar de Cristo nuestro Señor.

[264] K. *Este será el Maestro de Novicios, o quien el Superior ordenare que más apto sea para tal cargo.*

[265] 13. Débense prevenir las tentaciones con los contrarios dellas, como es quando uno se entiende ser inclinado a soberbia, exercitándole en cosas baxas que se piensa le ayudarán para humillarle, y ansí de otras inclinaciones siniestras.

[266] 14. Y ultra desto, por la honestidad y decencia **es bien que mugeres no entren en las Casas ni Colegios, sino solamente en las iglesias**¹²⁵ [L]; y que no se tengan en Casa armas ni instrumentos de cosas vanas[M], sino que ayuden para el fin que la Compañía pretiende del divino servicio y alabanza.

[267] L. *No entrar mugeres en Casas ni Colegios de la Conpañía comúnmente debe observarse. Pero si fueren personas de mucha caridad o de mucha qualidad con caridad, la discreción del Superior podría dispensar por justos respettos, para que deseándolo entrasen a ver. [Declarado en NC 603 §1]*

[268] M. *Como son [para jugar, y para músicas]¹²⁶, y libros profanos y cosas semejantes.*

[269] 15. En las correcciones y penitencias el modo que debe guardarse, quedará a la discreta caridad del Superior y los que en su lugar pusiere, que las medirán con la disposición de las personas y la edificación universal y particular dellas a gloria divina [N], y cada uno debría de buena voluntad accetarlas con verdadero deseo de su enmienda y aprovechamiento spiritual, aun quando no se diesen por falta alguna culpable.

[270] N. *En las correcciones, aunque la discreción particular pueda mudar esta orden, es de advertir que primero se amonesten con amor y con dulzura los que faltan; 2º con amor y cómo se confundan con vergüenza; 3º con amor y con temor dellos. Pero de los defectos públicos debe ser la penitencia pública, declarando solamente lo que conviene para más edificación de todos.*

[271] 16. **Haya un síndico en Casa**¹²⁷ cuyo officio sea mirar por todos los particulares en lo que toca a la honestidad y decencia exterior, andando por la iglesia y Casa, notando lo que no conviene, y avisando al Superior o al mesmo que falta, si tal autoridad se le da, para más ayudar en el Señor nuestro.

[272] 17. En las enfermedades todos procuren sacar fructo dellas, no solamente para sí, pero para la edificación de los otros, no siendo impacientes ni difíciles de contentar, antes teniendo y mostrando mucha paciencia y obediencia al Médico y Enfermero, usando palabras buenas y edificativas, que

¹²⁵ Derogado conforme a NC 327 §§2-3.

¹²⁶ Derogado por la CG.XXXIV. (Esta norma se considera obsoleta.).

¹²⁷ (El officio de Síndico suele estar encomendado al Ministro, ayudado en las casas mayores por el sotoministro.)

muestren que se aceta la enfermedad como gratia de la mano de nuestro Criador y Señor, pues no lo es menos que la sanidad.

[273] 18. En quanto sea posible, idem sapiamus idem dicamus omnes conforme al apóstolo; y **doctrinas diferentes no se admittan**¹²⁸ [O]de palabra en sermones ni lecciones públicas ni por libros, **los cuales no se podrán publicar sin aprobación y licencia del Preósito General, el qual cometerá la examinación dellos a los menos a tres de buena doctrina y claro juicio en aquella sciencia**¹²⁹. Y aun en el juicio de las cosas agíbles la diversidad, quanto es posible, se evite, que suele ser madre de la discordia y enemiga de la unión de las voluntades. La qual unión y conformidad de unos y de otros debe muy diligentemente procurarse y no permitirse lo contrario [P], para que con el vínculo de la fraterna caridad unidos entre sí, mejor puedan y más eficazmente emplearse en el servicio de Dios y ayuda de los próximos.

[274] O. *No se deben admitir de nuevo, y si se tuviesen algunas opiniones que discrepasen de lo que se tiene comúnmente por la Iglesia y doctores della, deben sujetarse a lo que en la Compañía se determinase, como en el Examen se a declarado. en las opiniones que tienen Doctores católicos diversas o contrarias entre sí, también la conformidad se debe procurar en la Compañía.*

[275] P. *No se sufra entre ningunos de Casa pasión o enojo alguno de unos con otros; y si algo desto interviniere, véase que luego se reconcilien con la satisfacción conveniente.*

[276] 19. Porque para pasar adelante en las virtudes ayuda mucho el buen exemplo de los más antiguos que anime a los otros a su imitación, el Superior, (si otra cosa por particulares respectos no juzgase convenir), hará alguna vez entre año, y todos los otros Sacerdotes que a él paresciere, el oficio o officios de los que sirven, algún espacio de tiempo, porque a los otros sea más agradable el tal exercicio, en que por mayor servicio y gloria de Dios nuestro Señor son puestos.

[277] 20. **Enséñese la doctrina cristiana algunos días cada semana, y el modo de bien y frutuossamente confessarse y comunicarse y oír Misa y servirla y orar y meditar y leer, cada uno hasta donde fuere capaz**¹³⁰; y téngase cuidado así de que aprendan lo que conviene, como de que no lo dexen olvidar y exerciten lo aprendido, dando todos a las cosas espirituales tiempo y procurando devoción quanta la divina gratia les comunicare; para lo qual ayudará que a los que no los han hecho, se den algunos Exercicios Spirituales o todos, según fuere juzgado que les conviene en el Señor nuestro [R].

[278] Q. *Ultra el modo de bien confesarse, [señáleseles el tiempo, del qual si faltaren, no se les dé cibo corporal hasta que tomen el spiritual]*¹³¹. *Y quien se confessase con otro que su ordinario confessor*¹³², *debe después, en quanto se acordare, al mesmo Confessor suyo descubrir toda su conciencia, porque mejor pueda ayudarle en el Señor nuestro, no ignorando nada della.*

[279] R. *Con los que de suyo saben y corren en los Exercicios Spirituales, y tienen forma para proceder en ellos, o los que tienen otras ocupaciones, podrán en todo o en parte dispensarse por el Superior de las communes reglas en esta parte. Para algunos que aunque son aptos para los Exercicios Spirituales, no tienen experiencia en ellos, es bien ayudarles algunas veces descendiendo con ellos a particulares consideraciones, incitativas a temor y amor de Dios, y de las*

¹²⁸ (Sobre doctrina que se ha de enseñar en la Compañía, cfr. NC 99-105).

¹²⁹ **Modificado por NC 296.** (En lo que toca a la aprobación y consentimiento del General).

¹³⁰ **Declarado conforme a NC 48 §1.**

¹³¹ **Derogado.** (Conforme a CIC 630 §1: “Los Superiores han de dejar a los miembros la debida libertad por lo que se refiere al sacramento de la penitencia...”: cfr. También CCEO 473 §2,2º; 474 §2).]

¹³² (Cfr. NC 227 §3: “Cada uno tenga su confesor estable con el que se confiese ordinariamente”).

virtudes y a la práctica dellas, como la discreción mostrare convenir. Quien se viese no ser apto para ejercicios semejantes (como podría ser alguno de los coadjutores temporales), débensele de proponer quales le convengan a su capacidad, con que se ayude y sirva a Dios nuestro Señor.

[280] 21. Es bien que se exerciten todos (si alguno no eximiese el Superior) en predicar dentro de Casa [S], para que, ultra de bien ocupar en esto alguna hora después de comer, se animen y tomen algún uso cerca la voz, modo y lo demás, y muestren el talento que en esta parte Dios nuestro Señor les comunica, y expriman sus buenos conceptos, a edificación suya y de los próximos, tratando a menudo de lo que toca a la abnegación de sí mismos y de las virtudes y toda perfección, y exhortándose a ellas, specialmente a la unión y fraterna caridad.

[281] S. *Los que predicán en la Casa no hablen en reprehensión de ningunos Hermanos della, o de la Conpañía. Y de lo mismo se guarden los predicadores que en las iglesias predicaren, sin que el Superior sea dello avisado, aunque puede mover a sí y a sus hermanos juntamente para ir adelante en mayor servicio divino; (lo qual es más proprio en los sermones de Casa que en los de la iglesia).*

[282] 22. Muy specialmente ayudará hacer con toda devoción possible los officios donde se exercita más la humildad y caridad Y generalmente quanto más uno se ligare con Dios nuestro Señor y más liberal se mostrare con la su divina Magestad [T], tanto le hallará más liberal consigo, y él será más dispuesto para rescibir in dies mayores gracias y dones espirituales.

[283] T. *Ligarse más con Dios nuestro Señor y mostrarse liberal con él, es entera y inmoviblemente dedicarse a su servicio, como hacen los que con voto se aplican a él. Pero aunque mucho esto ayude para rescibir gratia más abundante, no se debe mandar a nadie que lo haga, ni constreñirle en modo ninguno en los dos primeros años. Y si de su devoción espontáneamente se moviesen a anticipar el voto, no se debe admitir en manos de nadie, ni usarse solemnidad alguna, sino que cada uno le ofrezca a Dios nuestro Señor en el secreto de su ánima. Y es bien, quando esto hicieren, que demanden la forma ordinaria de los votos simples, y tengan en escrito lo que a Dios nuestro Señor han prometido para su memoria.*

[284] 23. Es muy expediente para aprovecharse y mucho necesario que se den todos a la entera obediencia, reconociendo al Superior, qualquiera que sea, en lugar de Cristo nuestro Señor y teniéndole interiormente reverencia y amor. Y no solamente en la exterior execución de lo que manda obedezcan entera y prontamente con la fortaleza y humildad debida, sin excusaciones y murmuraciones, aunque se manden cosas difíciles y según la sensualidad repugnantes [V], pero se esfuercen en lo interior de tener la resignación y abnegación verdadera de sus propias voluntades y juicios conformando totalmente el querer y sentir suyo con lo que su Superior quiere y siente en todas cosas, **donde no se viese pecado**¹³³, teniendo la voluntad y juicio de su Superior por regla del proprio, para más al justo conformarse con la primera y summa regla de toda buena voluntad y juicio, que es la eterna Bondad y Sapiencia.

[285] V. *Ayudará que los Superiores hagan algunas veces sentir la obediencia y pobreza a los que están en probación, tentándolos para su mayor provecho spiritual, al modo que tentó Dios nuestro Señor a Abrahán, y para que den muestra de su virtud y crezcan en ella. Pero esto en quanto pudiere ser, guardando la medida y proporción de lo que cada uno puede llevar como la discreción dictará.*

[286] 24. Y para más exercitarse en la obediencia es bien, y ansí mesmo mucho necesario, que no solamente al Superior de la Conpañía o Casa, pero aun a los Oficiales subordinados que dél tiene autoridad, obedezcan en todo aquello en que les es dada sobre ellos, acostumbrándose a no mirar

¹³³ **Declarado conforme a NC 154.** (Para los casos de conflicto de conciencia).

quién es la persona a quien obedescen, sino quién es Aquel por quien y a quien en todos obedescen, que es Cristo nuestro Señor.

[287] 25. Amen todos la pobreza como madre, y según la medida de la santa discreción a sus tiempos sientan algunos efectos della; y, como en el Examen se dice, estén aparejados **después del primero año para disponer de los bienes temporales, cada y quando que el Superior lo ordenare**¹³⁴, en la manera que les fue propuesta en el dicho Examen. (fol. 15.).

[288] 26. Todos se esfuercen de tener la intención recta no solamente acerca del estado de su vida, pero aun de todas cosas particulares, sienpre pretendiendo en ellas puramente el servir y complacer a la divina Bondad por Sí mesma, y por el amor y beneficios tan singulares en que nos previno, más que por temor de penas ni speranza de premios, aunque desto deben también ayudarse; y sean exhortados a menudo a buscar en todas cosas a Dios nuestro Señor, apartando quanto es posible de sí el amor de todas las criaturas, por ponerle en el Criador dellas, a Él en todas amando y a todas en él conforme a la su santísima y divina voluntad.

[289] 27. El estudio que los que están en probación tendrán en las Casa de la Conpañía, parece debrá ser de lo que les ayuda para lo dicho de su abnegación y para más crescer en la virtud y devoción. **Studios de letras no los habrá en Casa generalmente hablando (si no pareciese en algunos que se debería dispensar por especiales razones)**¹³⁵ [X]. Porque los Colegios son para aprender letras, las Casas para exercitallas los que las han aprendido, o preparar el fundamento dellas de humildad y virtud los que las han de aprender.

[290] X. *Aunque en general no haya estudios de letras en las Casas de la Conpañía, todos los que atienden a predicar y confessar, pueden estudiar lo que hace a su propósito*¹³⁶. Y si en algún particular conveniese estudiar también otras cosas, quedará a la discreción del Superior verlo y dispensar para ello.

[291] 28. Haya quien les dé cada semana o a lo menos cada quince días estos y otros semejantes recuerdos, o ellos sean tenidos de leerlos, porque por la condición de nuestra frágil natura no se olviden, y así cese la ejecución dellos. Y algunas veces entre año todos rueguen al Superior les mande dar penitencias por la falta de observar las Reglas, porque este cuidado muestre el que se tiene de aprovechar en el divino servicio.

CAPÍTULO 2º.

DE LA CONSERVACIÓN DEL CUERPO.

[292] 1. Como la solicitud demasiada en lo que toca al cuerpo es reprehensible, así el cuidado competente de mirar cómo se conserve para el divino servicio la salud y fuerzas corporales es loable, y debrían todos tenerle; y a la causa quando sintiesen alguna cosa serles dañosa o alguna otra necesaria quanto al comer, vestir, estancia, officio o exercicio, y así de otras cosas, deben todos avisar dello al Superior o a quien él señalare, observando dos cosas; una que antes de avisar se recojan a hacer oración, y después sintiendo que deben representarlo, a quien tiene el cargo lo hagan. otra que habiéndolo representado de palabra o en un breve escrito porque no se olvide, le dexen todo el cuidado, teniendo por mejor lo que ordenare, sin replicar ni hacer instancia por sí ni por otra persona, (ahora conceda lo que se pide ahora no) [A]; pues ha de persuadirse que lo que su

¹³⁴ Declarado conforme a NC 32.

¹³⁵ Declarado conforme a NC 55 §1. (Sobre la posibilidad de estudios durante el Noviciado).

¹³⁶ (Cfr. NC 240-243: sobre la formación continua).

Superior, siendo informado, ordenare, será lo que más conviene para el divino servicio y su mayor bien en el Señor nuestro.

[293] A. *Aunque quien representa su necesidad no deba de suyo replicar ni hacer instancia; si no fuese aun capaz el Superior, y si quisiese más declaración, la dará. Y si acaso se olvidase de proveer, habiendo mostrado lo quiere hacer, no es inconveniente con la debida modestia tornarlo acordar o representar.*

[294] 2. Haya concierto quanto se podrá en el tiempo del comer, dormir y levantarse, el qual comúnmente todos observen [B].

[295] B. *Aunque la orden de tienpos en el comer y dormir comúnmente deban todos observar, si por causas particulares otra cosa conveniese a alguna persona, el Superior verá si deberá usarse dispensación con ella o no.*

[296] 3. Quanto a los mantenimientos, vestidos [C], aposentos y otras necesidades corporales, procúrese con la divina ayuda que, aunque tenga en qué probarse la virtud y abnegación de sí mismos, no falte con que se sustente y conserve la natura para su servicio y alabanza, teniendo la consideración de las personas que conviene en el Señor nuestro.

[297] C. *En el vestir, teniendo respecto al fin dello que es defenderse del frío y de la indecencia, en lo demás los que están en probación es bien se ayuden en los vestidos para la mortificación y abnegación de sí mismos y poner debaxo de los pies el mundo y sus vanidades. Y esto quanto, mirada la natura y usanza y officio y otras circunstancias de las personas, se sufiere. Con los escolares aprobados y los que atienden al studio, parece que en lo que toca al vestir, podría tenerse más respecto a la decencia exterior y comodidad, atentos los trabajos del studio y que tienen renta los Colegios; bien que siempre se debe evitar toda demasía. Y en particulares se podría proceder como conviene a ellos.*

[298] 4. Como no conviene cargar de tanto trabajo corporal que se ahogue el espíritu y resciba daño el cuerpo [D], así algún exercicio corporal para ayudar lo uno y lo otro, conviene ordinariamente a todos, aun a los que han de insistir en los mentales, que deberían enterrromperse con los exteriores, y no se continuar ni tomar sin la medida de la discreción.

[299] D. *Después de comer, mayormente de verano, por una hora o dos, no deben permitirse en quanto se puede (mediendo todas necesidades con toda caridad posible) exercicios de cuerpo violentos ni de mente, aunque en otros ligeros puedan ocuparse en este tiempo. Ni fuera destas horas es bien mucho continuarlos sin alguna relaxación o recreación conveniente.*

[300] 5. La castigación del cuerpo no debe ser inmoderada ni indiscreta en abstinencias, vigiliass [E] y otras penitencias exteriores y trabajos [F] que dañan y inpiden mayores bienes. Y a la causa conviene que cada uno tenga informado su Confesor de lo que hace en esta parte; y él, si le parece o duda que haya exceso, lo remitta al Superior. Y todo para que con más lumbre se proceda y más se glorifique Dios nuestro Señor en nuestras ánimas y cuerpos.

[301] E. *El tiempo para dormir en general parece debe ser entre seis y siete horas, no durmiendo sin camisa, si no fuese por alguna necesidad que al Superior pareciese. mas porque en tanta diversidad de personas y naturas no puede haber regla cierta, el acortar o alargar este término quedará en la discreción del Prepósito, que proveerá cómo retenga cada uno lo que la necesidad natural requiere.*

[302] F. *Aunque cada uno deba estar aparejado para tomar qualquier officio que le fuere dado, téngase advertencia que en los que piden más recios y fuertes sujetos (como la sacristía, portería, enfermería) se pongan personas que tengan las disposición corporal según que los officios requieren, en quanto se podrá.*

[303] 6. Es bien que haya en la Casa alguna persona que tenga superintendencia en lo que toca a la conservación de la salud en los que la tienen (specialmente los más flacos por edad o otras causas), y a la restitución della en los enfermos [G], 2a quien ellos sean obligados, si se sienten extraordinariamente mal dispuestos, de decirlo, para que se provea del remedio conveniente, como la caridad lo requiere.

[304] G. *Téngase mucho cuidado de los enfermos, cuya indisposición como sea notificada al Enfermero, si él juzgare ser cosa de momento avise al Superior, y llámese el Médico, que será uno solo ordinariamente, si en casos particulares otro no pareciese al Superior, cuya orden se guarde, quanto se pueda, en el regimiento y medicinas, sin que el enfermo se entremeta en otro que en exercitar su paciencia y obediencia, dexando la cura de todo lo demás al Superior y sus ministros, por medio de los quales le rige la divina Providencia. Y aunque nuestra vocación es para discurrir y hacer vida en qualquiera parte del mundo donde se spera más servicio de Dios y ayuda de las ánimas; todavía si por experiencia se viesse que uno no puede sufrir las qualidades de alguna tierra, y persevera en estar mal sano en ella, quedará en el Superior mirar si debía mudarse adonde teniendo más salud corporal, pueda más emplearse en servicio de Dios nuestro Señor. Pero no será de ninguno de los tales enfermos demandar la tal mutación, ni mostrarse a ella inclinado, dexando este cuidado al Superior.*

[305] 7. En lo que toca a la conservación de las cosas exteriores, ultra del miramiento que todos tendrán por lo que la caridad y razón les obliga, será bien que alguno tenga este asunto más en particular de mirar por ellas, como por hacienda y cosa propia de Cristo nuestro Señor. Y así mesmo para las otras cosas necesarias, es de procurar que haya suficiencia de Officiales, en especial para las que se hacen más honestamente en Casa que fuera [H], y es bien que los Coadjutores temporales, si no los saben, aprendan estos officios, enderezándose siempre todas cosas a mayor gloria de Dios nuestro Criador y Señor.

[306] Los Officiales para cosas que se hacen más honestamente en Casa que fuera dellas, se entienden el Lavandero y Barbero y semejantes, que es bien los haya en Casa, si se puede.

PARTE CUARTA.

DEL INSTRUIR EN LETRAS Y EN OTROS MEDIOS DE AYUDAR A LOS PRÓXIMOS LOS QUE SE RETIENEN EN LA COMPAÑÍA.

[307] 1. Siendo el scopo que derechamente pretiende la Compañía, ayudar las ánimas suyas y de sus próximos a conseguir el 'último fin para que fueron criadas, y para esto, ultra del exemplo de vida, siendo necessaria doctrina y modo de proponerla, después que se viere en ellos el fundamento debido de la abnegación de sí mismos y aprovechamiento en las virtudes que se requiere, será de procurar el edificio de letras y el modo de usar dellas, para ayudar a más conocer y servir a Dios nuestro Criador y Señor. Para esto abraza la Compañía los Colegios y también algunas universidades, donde los que hacen buena prueba en las Casas y no vienen instruidos en la doctrina que es necessaria, se instruyan en ella y en los otros medios de ayudar las ánimas [A]. Y así tratando primero de lo que a los Colegios toca, después se dirá de las Universidades, con el favor de la divina y eterna Sapiencia a mayor gloria y alabanza suya.

[308] A. *Como el scopo y fin desta Compañía sea, discurriendo por unas partes y por otras del mundo por mandado del summo Vicario de Cristo nuestro Señor o del Superior de la Compañía mesma, predicar, confesar y usar los demás medios que pudiere con la divina gratia para ayudar a las ánimas; nos ha parecido ser necessario o mucho conveniente que los que han de entrar en ella por professos y coadjutores espirituales formados, sean personas de buena vida y de letras suficientes para el officio dicho. Y porque buenos y letrados se hallan pocos en comparación de otros, y de los pocos los más quieren ya reposar de sus trabajos passados; hallamos cosa muy difficultosa que de los tales letrados buenos y doctos pudiese ser augmentada esta Compañía, así por los grandes trabajos que se requieren en ella, como por la mucha abnegación de sí mismos. Por tanto nos pareció a todos, deseando la conservación y augmento della para mayor gloria y servicio de Dios nuestro Señor, que tomásemos otra vía, es a saber, de admittir mancebos que con sus buenas costumbres y ingenio diesen, speranza de ser juntamente virtuosos y doctos para trabajar en la viña de Cristo nuestro Señor, y admittir así mesmo Colegios con las condiciones que la bulla dice, ahora sean en universidades ahora no; y si son en Universidades, ahora sean ellas gobernadas por la Compañía ahora no. Porque desta manera nos persuadimos en el Señor nuestro que será para mayor servicio de su divina Magestad, multiplicándose en número y ayudándose los que se han de emplear en él en las letras y virtudes. Y así primeramente se tratará de lo que toca a los Colegios, y después de lo que toca a las Universidades. Y quanto a los Colegios, en primero lugar se tractará de lo que toca a los fundadores; en 2º de lo que toca a los Colegios fundados, quanto a lo material o temporal dellos; en 3º de lo que toca a los Escolares que en ellos han de estudiar, quanto al rescibirlos y conservarlos y aprovecharlos en letras y otros medios de ayudar al próximo y sacarlos del studio; 4º, de lo que toca al gobierno dellos.*

CAPÍTULO 1º.

DE LA MEMORIA DE LOS FUNDADORES Y BIENHECHORES DE LOS COLEGIOS¹³⁷.

[309] 1. Porque es muy debido corresponder de nuestra parte a la devoción y beneficencia que usan con la Compañía los ministros que toma la divina Bondad para fundar y dotar los Colegios della; primeramente cada semana se diga una misa perpetuamente en qualquiera Colegios por el fundador y bienhechores dél vivos y muertos.

¹³⁷ **Modificado todo el** Capítulo 1 [309-319] en cuanto a las prescripciones concretas, respetando el espíritu de gratitud de la Compañía para sus bienhechores y fundadores: NC 413.

[310] 2. Así mismo en el principio de cada mes todos los sacerdotes que fueren en el Colegios, sean obligados de celebrar por los mismos una Misa perpetuamente. Cada año así mismo el día que se entregó la posesión del Colegios, se diga una Missa solenne [A] en él por el fundador y bienhechores, celebrando a la intención misma todos los otros sacerdotes que en él moran.

[311] A. *Solenidad se entienda al modo que se usa en la Compañía y en el tal lugar donde se dice la missa.*

[312] 3. En el tal día se presente una candela de cera al fundador o a uno de sus deudos que más propinquo le fuere [B], o como el fundador dispusiere, con sus armas o devociones [C], en señal del reconocimiento que se debe en el Señor nuestro.

[313] B. *Si en la tierra donde fuere fundado el tal Colegios, no se hallare por tiempo algún descendiente de tal fundador, la tal candela se puede inbiar a donde se hallare alguno de su progenie, 2o se pueda poner en el altar donde se hiciere el divino sacrificio, en el nombre y lugar del tal fundador.*

[314] C. *Por esta candela se significa la gratitud que se debe a los fundadores, no jus patronatus o derecho alguno a ellos ni a sus successores al Colegio o sus bienes temporales, que no le habrá.*

[315] 4. Luego en siendo entregado algún Colegios a la Compañía, el Prepósito General avise a todas partes della universalmente, para que cada sacerdote diga 3 Misas por el fundador viviente y bienhechores, para que Dios nuestro Señor, teniéndolos de su mano, los aumente en su servicio; y después que los llevare desta vida a la otra [D], en sabiéndolo el Prepósito General advierta a los mismos para que digan 3 otras Missas por su ánima. Todas las veces que se dice que se hayan de celebrar Missas por los Sacerdotes, todos los demás que viven en los Colegios y no lo son, deben hacer oración a la intención mesma que los sacerdotes celebran, pues la misma razón de gratitud obliga los unos y los otros en el Señor nuestro.

[316] D. *En comunidades que no mueren, se dirán estas Missas por los defuntos dellas, specialmente por aquellos a quien más se debe en el Señor nuestro.*

[317] 5. Los fundadores y bienhechores de los tales Colegios se hacen specialmente participantes de todas las buenas obras dellos y de toda la Compañía.

[318] [E] Y generalmente a ellos, y a los que fueren cosa suya, en sus días y después dellos, téngase la Compañía por obligada specialmente, de obligación de caridad y amor, de hacerles todo el servicio que según nuestra mínima profesión se pudiere a gloria divina.

[319] E. *Lo dicho debrá observarse enteramente con los que hacen Colegios cumplidos. Con los que dan solamente un principio, se hará la parte desto que el Prepósito General juzgare en el Señor.*

CAPÍTULO 2º.

DE LO QUE TOCA A LOS COLEGIOS QUANTO A LO MATERIAL DELLOS.

[320] 1. Acerca del admittir los Colegios que se ofrecen libremente a la Compañía, para que ella en todo disponga dellos conforme a sus Constituciones, el Prepósito General tendrá entera autoridad en nombre de toda la Compañía.

[321] 2. Quando el fundador quisiese algunas condiciones que se conformasen en todo con la orden y modo de proceder que suele usar la Compañía, al mismo General, oído el parecer de los otros que él juzgará sientan mejor destas cosas, quedará mirar si todo computado torna bien a la Compañía para el fin que pretiende del divino servicio, aceptar el tal Colegios o no. Mas si con el tiempo se hallase gravada la Conpañía, ella podrá en la Congregación General representarlo, y dar orden que se dexe el tal Colegios, o se alivie el peso, o haya más con que llevarlo, en caso que el General no hubiese proveído en ello antes de la tal Congregación, como conviene en el Señor nuestro.

[322] 3. **Acerca del dexar o alienar Colegios o Casas ya admitidas, tendrá la autoridad el Prepósito General y Compañía juntamente**¹³⁸ [A]; **[porque siendo como separar un miembro del cuerpo della y cosa perpetua y importante, es mejor que se comuniquen con toda ella]**¹³⁹.

[323] A. *El Prepósito General y Compañía juntamente determinarán si deben dexarse o no los Colegios ya admittidos o Casas. [Pero puédesse esto hacer en Congregación General o sin ella, enviando sus votos los que los tienen]*¹⁴⁰. Y en tal caso no puede la Compañía ni General della dar lo que así se dexa o parte dello a personas algunas de fuera de la Compañía. Mas dexando ella el cargo que tenía, podrán los que por otra parte tendrán auctoridad, aplicar a otra obra buena lo que así se dexare. No habiendo tal reservación, podrá proceder la Compañía como según su Instituto le paresciere más conveniente a gloria divina.

[324] 4. En Colegios de la Compañía no deben admitirse curas de ánimas, ni obligaciones de Missas ni otras semejantes, que mucho distrayan del studio, y impidan lo que para el divino servicio en ellos se pretiende; como ni en las Casas o iglesias de la Compañía Professa, que debe ser, quanto es posible, desenbarazada para las misiones de la sede apostólica y otras obras del divino servicio y ayuda de las ánimas. [B]

[325] B. De no tomar obligaciones etc., se entiende no poder tomar obligaciones de Missas y semejantes, que sean proporcionadas a la renta que se da; bien que no se tiene así por inconveniente tomar alguna que sea fácil o poca obligación (que no sea cura de ánimas), quando hubiese causa suficiente, en special iendo cosa que diese poca o ninguna distracción y ocupación. En las Casas de Profesos pues no tienen renta alguna, ni ellos residencia así firme, tales obligaciones no se compadecen. De otras obligaciones de lecciones o lectores no se habla; pero también estas se tomarán en los Colegios y Universidades con mucha consideración, y no más de hasta el término que juzgare el Prepósito General convenir para el bien común y de la Compañía a gloria de Dios nuestro Señor.

[326] 5. La possession de los Colegios con lo temporal que a ellos toca, tomará la Compañía [C], poniendo Rector que para ello tendrá más apropiado talento; el qual tomará cargo de conservar y administrar las cosas temporales dellos, proveyendo a las necesidades ansí del edificio material como de los Scolares que están en los Colegios, o se disponen para ir a ellos [D], y de los que hacen sus negocios fuera dellos [E]. Y de todo tenga cuenta el Rector para darla quando y a quien por el General le fuese ordenado; el qual, no pudiendo convertir en uso suyo ni de algunos parientes suyos ni de la Compañía Professa las cosas temporales de los Colegios [F], tanto más puramente procederá en la superintendencia dellas a mayor gloria y servicio de Dios nuestro Señor.

[327] C. *La Compañía para uso de sus Scolares, como las Bulas lo dicen, exercitará la administración de la renta por el Prepósito General o el Provincial o a quien el General*

¹³⁸ **Declarado conforme a NC 402 §3** (Ésta es ahora facultad ordinaria del General, oído su Consejo).

¹³⁹ **Declarado por NC 402 §3.**

¹⁴⁰ (Cfr. las dos nota precedentes).

commetiēre, para defender y conservar las possessiones y rentas del Colegios, aunque sea en juicio quando fuese así conveniente o necessario. Y del mesmo Prepósito, o a quien él cometiesse, será el rescibir lo demás que se diese al tal Colegios para la sustentación y aumento dél en las cosas temporales.

[328] D. *Los que se disponen para ir a los Colegios, son los que están en las Casas de probación, y los que se inbían de las Casas de la Compañía Profesa o de las de probación a los studios.*

[329] E. *Los que hacen las cosas de los Colegios fuera dellos, se entienden principalmente los Procuradores que en la curia del Summo Pontífice o de otros príncipes tratan las cosas de la Compañía. Pero de lo que se hubiese de contribuir para estos y otros gastos necesarios, el General, guardando la proporción debida, lo ordenará por sí o por otro.*

[330] F. *Quando se dice que no puede ayudarse la Compañía o el General della de la renta de los Colegios, entiēndese conforme a lo que dice la Bula, que no pueda convertirse en los propios usos la renta. Con esto pueden expender en todos los que hacen provecho a los tales Colegios, así como quando algunos hubiere Administradores, Predicadores, Lectores, Confessores, Visitadores, y otros Profesos o personas símiles, que atienden al tal provecho spiritual o temporal de los tales Colegios. Así mesmo sin tal causa se puede gastar alguna poca cosa con qualquiera persona della Compañía, dándole de comer algún día o algún poco de viático o cosa semejante, quando pasa por el Colegios para una parte o para otra; que lo que es tan poco se reputa no ser nada, y quítanse scrúpulos de una parte de usar inhumanidad, y de otra de hacer contra la intención de la Sede Apostólica.*

[331] 6¹⁴¹. En Colegios donde se pueden mantener sin los Preceptores doce Scolares de la propria renta, no se pidan ni accepten limosnas ni presentes algunos, por más edificación del pueblo [G]. Quando no fuesen rentados en aquella cantidad, podríanse acceptar algunas limosnas aunque no pedir, si tan pobre no fuese que el pedir, a algunos a lo menos, aun fuese necessario. Porque en tal caso, mirando siempre el mayor servicio divino y bien universal, podrá hacerse, y también el pedir ostiatim ad tempus en todas necessidades que lo requiriesen.

[332] G. *Con esto si hubiese bienhechores que quisiesen dar alguna possession o renta, podría accettarse para mantener tanto más número de Scolares y Maestros para más servicio divino.*

CAPÍTULO 3°.

DE LOS SCOLARES QUE SE HAN DE PONER EN LOS COLEGIOS.

[333] 1. Acerca de los Scolares para cuya instrucción se admitten los Colegios, es de considerar en el Señor nuestro ante otras cosas, cuáles deban ser para inbiarse o admitirse en ellos.

[334] 2. Y primeramente con ninguno de los cinco impedimientos en la primera Parte dichos tendrá lugar nadie para ser scolar en Colegios alguno de la Compañía [A]. Y fuera de los Coadjutores necesarios para el servicio y ayuda dél, los demás deben de ser tales sujetos, que se spere según razón que hayan de salir idóneos operarios de la viña de Cristo nuestro Señor con exemplo y dotrina. Y quanto más hábiles y de mejores costumbres fueren y más sanos para sufrir el trabajo del studio, tanto son más idóneos, y antes se pueden inbiar a los Colegios y admittirse en ellos.

¹⁴¹ (Estos dos números -[331.332]- deben entenderse en un sentido general, a saber, como conveniencia de no pedir para los Colegios limosnas que no sean realmente necesarias).

[335] A. *Quando alguno fuese habilitado para estar en Casa alguna de la Compañía por el Vicario de Cristo, se entiende también serlo para estar en Colegios.*

[336] 3. Con esto por Escolares aprobados se admitten solamente los que en las Casas o Colegios mismos han sido probados, y después de dos años de esperiencias y probación hechos ya votos y promessa de entrar en la Compañía, se reciben para vivir y morir en ella a gloria de Dios nuestro Señor.

[337] 4. Sin estos se admitten al studio otros que antes del término y probaciones dichas desde las Casas se inbían a los Colegios (por parescer ansí conveniente), o en ellos se reciben; pero no son tenidos por Escolares aprobados hasta que cumplidos los dos años y hechos sus votos y promessa se admittan por tales.[B]

[338] B¹⁴². *Quando en los Colegios de la Compañía no hubiesse copia de Escolares que tengan promesa o propósito de servir a Dios nuestro Señor en ella, no repugnará a nuestro instituto, con licencia del Preósito General y por el tiempo que a él pareciesse, admitir otros Escolares pobres que no tengan tal determinación; con que en ellos no haya los impedimentos dichos en la primera Parte, y sean sujetos idóneos para sperar que saldrán buenos operarios de la viña de Cristo nuestro Señor, por el ingenio o principio de letras y buenas costumbres y edad conveniente, y las otras partes que en ellos se viessen para el divino servicio, que solo en los de la Compañía y fuera della se desea. Los tales deben conformarse en las Confessiones y studios y modo de vivir con los Escolares de la Compañía, aunque el vestido sea diferente y la habitación apartada en el mesmo Colegios, en manera que los que son de la Compañía, estén de por sí sin mezcla de otros de fuera della, aunque se conversen quanto para más edificación y servicio de Dios nuestro Señor el Superior juzgare convenir. Aunque hubiesse copia de los Nuestros, no repugna admittirse en los Colegios alguna persona que no tenga propósito de ser de la Compañía, si el concierto hecho con los fundadores así lo pide, viéndose ser útil para el fin que pretiende la Compañía accettar el Colegios con tal condición o por otras causas raras y importantes; pero debrían estar de por sí y no conversar sino con licencia del Superior con determinadas personas de la Compañía. La pobreza de los Escolares de fuera de la Compañía se estimará por el Preósito General, o a quien él communicare tal autoridad. Y algunas veces, por buenos respectos, siendo hijos de personas ricas o nobles, y haciendo ellos las espesas, no parece deban repuñar. La edad conveniente parece será de catorce hasta veintitrés años, si no fuesen personas que tienen principio de letras. Y en general quantas más partes tuviesen de las que se desean en la Compañía, tanto serán más idóneos para admittirse. Y con todo esto se tenga miramiento en cerrar más que abrir la mano para semejantes. 14y téngase mucho delecto en los que se admittieren, haciendo un examen particular para los tales antes que se resciban. Algunos aunque raras podrían admittirlos entre sí por causas particulares y efficaces a juicio del Superior.*

CAPÍTULO 4º.

DE LA CONSERVACIÓN DE LOS ESCOLARES RECIBIDOS.

[339] 1. Para conservación de los que están en los Colegios, acerca del cuerpo y cosas exteriores lo dicho en la 3ª Parte bastará, teniendo special advertencia que no se studie en tiempos no oportunos a la salud corporal, y que duerman tiempo suficiente, y sean moderados en los trabajos de la mente, para que más puedan durar en ellos, ansí en el estudiar, como después en el exercitar lo estudiado a gloria de Dios nuestro Señor.

¹⁴² (Todas estas cosas que sigue apenas tienen aplicación en las presente circunstancias).

[340] 2. Acerca de las cosas espirituales, quanto a los que se reciben en los Colegios, en tanto que están en probaciones, es la misma razón que de los que se reciben en las Casas. Después de probados, quando se atiende al studio, como es de advertir que con el calor del estudiar no se intibien en el amor de las verdaderas virtudes y vida religiosa, ansí las mortificaciones y oraciones y meditaciones largas no tendrán por el tal tiempo mucho lugar [A]; pues el atender a las letras que con pura intención del divino servicio se aprenden y piden en cierto modo el hombre entero, será no menos antes más grato a Dios nuestro Señor por el tiempo del studio.

[341] A. *Si en algún particular el Rector viese que convenía más alargarse por razones particulares, no dexará de tener lugar la discreción.*

[342] 3. Así que ultra de la Confesión [B] y Comunió que **cada ocho días**¹⁴³ se frequentarán, y de la Missa que oirán cada día, **tendrán una ora, en la qual dirán las Horas de Nuestra Señora, y examinarán sus conciencias dos veces en el día, con algunas otras oraciones a devoción de cada uno hasta el cumplimiento de la hora que está dicha**¹⁴⁴ si no fuese cumplida. Y todo con orden y parecer de sus Mayores, a los quales se obligan de obedecer en lugar de Cristo nuestro Señor.

[343] B. *Más a menudo que cada ocho días no se permita, sino por especiales causas, y teniendo más respecto a la necesidad que a la devoción. Del differir más de ocho días tampoco se hará sin especiales causas*¹⁴⁵, por las quales podría también dexarse algún día la Missa, y con algunos augmentarse y disminuirse el término de la oración como está dicho. Y esto quedará todo en la discreción del Superior, tomándose la hora determinada poco más o menos para decir las Horas de nuestra Señora; pero en los Escolares que no son obligados a decir officio divino, se podrá mudar con más facilidad a tiempos en meditaciones y otros ejercicios espirituales (compliéndose la hora en ellos); mayormente con algunos que en el un modo no se aprovechan en espíritu, para poderse más ayudar mediante la gratia divina en el otro, con licencia o por orden de sus Mayores, quienes quedará siempre ver si en particulares por algunas causas otra cosa más conveniese para hacerlo, teniéndose miramiento a la vera devoción dellos o del fundador y circunstancias de personas, tiempos y lugares. Para los que no tienen experiencia en las cosas espirituales, y desean ser ayudados en ellas, podrían proponérseles algunos puntos de meditación y oración, como pareciese más convenir a los tales. En el tiempo que la Missa se dice, **[quando el Sacerdote no habla alto para que el pueblo lo entienda, si los Escolares podrán o no decir parte de las Horas, para las quales tienen la hora deputada, restará la determinación desto a sus Mayores o Superiores, que según los subjectos, tierras y condiciones y tiempos, se provea como mejor les pareciere a mayor gloria divina]**¹⁴⁶.

[344] 4. Otros (como podrían ser algunos Coadjutores temporales que no supiesen leer), después de la Missa tendrán su hora, en la qual dirán el Rosario o Corona de nuestra Señora [C], con examinarse asimesmo dos veces en el día, o algunas otras oraciones a su devoción, como está dicho de los Escolares.

[345] C. *Cerca el rezar el Rosario sean instruidos a pensar o meditar los misterios que en él se con tienen, porque con mayor atención y devoción se puedan exercitar en él. Y quando hallasen los que saben leer más provecho en él que en las horas, ya está dicho que se podrán conmutar en lo que más les ayudará.*

¹⁴³ **Modificado por CIC 663 §2, 664 y CCEO 473 §1, 474 §1.** (En relación con la frecuencia de sacramentos).

¹⁴⁴ **Modificado por NC 667 §2.** (En lo que se refiere al tiempo que ha de darse a la oración y la misa).

¹⁴⁵ **Modificado.** (Cfr. la nota 7).

¹⁴⁶ **Derogado.** (Contrario a las normas litúrgicas vigentes).

[346] 5. Para mayor devoción, y para renovar la memoria de la obligación que tienen y confirmarse más los Escolares en su vocación, dos veces cada año **a Pascua de Resurrección y Navidad [D] será bien que renueven sus votos simples**¹⁴⁷ [E], de los cuales en la quinta Parte se dirá. Y quien no los hubiese hecho, pasados los dos años de probación los hará, como en el Examen se propone.

[347] D. *Si pareciese al Rector con autoridad del Superior, que sería más cómodo en algunas otras fiestas principales hacer esta renovación en algunos particulares, podría también hacerse. Así mesmo en las fiestas de Resurrección y Natividad, se entienda o dentro de sus octavas inclusive, o antes de las fiestas dentro de ocho días.*

[348] E. *Lo que promete el scolar en la Compañía, es de incorporarse en ella para luego guardar castidad, pobreza y obediencia actualmente, según el uso de la Compañía, ahora sea admittido para ser después de sus studios Professo, ahora para ser coadjutor formado; [y así consequenter el Superior puede luego admittirle por scolar]¹⁴⁸ y a prueba solamente para la profesión o para ser coadjutor con el tiempo. Este uso dicho hace que se puedan tener los bienes temporales aunque haya voto de pobreza, hasta un cierto tiempo que al Superior parescerá dentro del tiempo de la probación*¹⁴⁹.

[349] 6. Hubiendo de ir a las scuelas communes (que a otras partes no irán sin demandar licencia) **[vayan y vuelvan acompañados]**¹⁵⁰ uno con otro [F], y con la modestia interior y exterior que para edificación de sí mesmos y de otros conviene; **y la conversación con los Escolares de fuera de la Compañía sea solamente de cosas de letras o espirituales, como en todo se puedan ayudar a mayor gloria divina**¹⁵¹.

[350] F. *Los que se han de acompañar uno a otro señalará el Rector, y serán los que más podrán ayudarse juntos.*

CAPÍTULO 5º.

DE LO QUE LOS SCOLARES DE LA COMPAÑÍA HAN DE STUDIAR¹⁵².

[351] 1. Siendo el fin de la dotrina que se aprende en esta Compañía ayudar con el divino favor las ánimas suyas y de sus próximos, con esta medida se determinarán en universal y en los particulares las facultades que deben aprender los Nuestros, y hasta dónde en ellas deben passar. Y porque generalmente hablando ayudan las Letras de Humanidad de diversas lenguas y la lógica [A] y Filosofía Natural y Moral, Metafísica y Teología scolástica y positiva [B] y la Scritura sacra; en las tales facultades estudiarán los que se enbían a los Colegios [C], insistiendo con más diligencia en la parte que para el fin dicho más conviene, attentas las circunstancias de tiempos y lugares y personas etc., según en el Señor nuestro parezca convenir a quien el cargo principal tuviere.

[352] A. *Debaxo de Letras de Humanidad, sin la Gramática, se entiende la Retórica.*

[353] B. *Si en los Colegios no hubiese tiempo para leer los concilios, Decretos y Doctores Santos y otras cosas morales, después de salidos del studio podría cada uno por sí hacerlo con parecer de sus Mayores, y mayormente siendo bien fundado en lo scolástico.*

¹⁴⁷ **Declarado conforme a NC 75.**

¹⁴⁸ **Derogado por NC 6 §1, 2º.** (Los Escolares y Hermanos aprobados son admitidos como tales por el mero hecho de hacer sus votos del bienio al acabar el noviciado).

¹⁴⁹ **Declarado conforme a NC 32.**

¹⁵⁰ **Derogado.** (Como norma estricta, resulta obsoleta).

¹⁵¹ **Declarado conforme a NC 111.**

¹⁵² **Declarado conforme a NC 81-105.**

[354] C. *Según la edad, ingenio, inclinación, principios que un particular tuviese o del bien común que se sperase, podría en todas estas facultades o en alguna o algunas dellas ponerse; porque quien en todas no pudiese, debería procurar de señalarse en alguna.*

[355] 2. En particular quanto a lo que deben estudiar unos sujetos o otros, quedará ansí mesmo a la discreción de los Superiores [D]. pero quien tuviese aptitud, quanto más en las facultades dichas se fundase, sería mejor.

[356] D. *Algunos se podrían inbiar a los Colegios, no por sperar que salgan letrados al modo dicho, sino para que alivien a los otros, como algún Sacerdote para que oya Confesiones etc. Y estos y otros que por edad o otras causas no se puede sperar que salgan muy fundados en todas las facultades dichas, será conveniente que según la orden del Superior studien lo que pudieren, 3y procuren en las lenguas y casos de consciencia, y lo que finalmente más les puede servir para el bien común de las ánimas, aprovecharse.*

[357] 3. Quanto al tiempo que se ha de dar a una facultad y cuándo han de passar a otra, el Rector lo verá y determinará con examen conveniente.

[358] 4. La dotrina que en cada facultad deben seguir, sea **la más segura y aprobada**¹⁵³, y los autores que la tal enseñan; de lo qual tendrán cuidado los Rectores, conformándose con lo que en el Compañía universal se determinare a mayor gloria divina. [E]

[359] E. *En los libros de Humanidad étnicos no se lea cosa deshonesta. De lo demás podráse servir la Compañía como de los despojos de Egipto. En los cristianos, aunque la obra fuese buena, no se lea quando el autor fuese malo, porque no se le tome affición. Y es bien que se determinen en particular los libros que se han de leer y los que no, así en los de Humanidad como en las otras facultades.*

CAPÍTULO 6°.

CÓMO SE APROVECHARÁN PARA BIEN APRENDER LAS DICHAS FACULTADES.

[360] 1. Para que los Escolares en estas facultades mucho aprovechen, primeramente procuren tener el ánima pura y la intención del estudiar recta, no buscando en las letras sino la gloria divina y bien de las ánimas; y con la oración a menudo pidan gracia de aprovecharse en la dotrina para tal fin.

[361] 2. Después tengan deliberación firme de ser muy de veras Studentes, persuadiéndose no poder hacer cosa más grata a Dios nuestro Señor en los Colegios, que estudiar con la intensión dicha, y que quando nunca llegasen a exercitar lo estudiado, el mesmo trabajo de estudiar tomado por caridad y obediencia, como debe tomarse, sea obra muy meritoria ante la divina y summa Magestad.

[362] 3. Quítense también los impedimentos que distraen del estudio, ansí de devociones y mortificaciones demasiadas o sin orden debida [A], como de cuidados y ocupaciones exteriores en los officios de Casa [B], y fuera della en conversaciones, Confesiones y otras ocupaciones con próximos, quanto se pudieren en el Señor nuestro. excusar [C]. Que para después mejor ayudarlos con lo que hubieren aprendido, es bien que, aunque píos, diffieran semejantes exercicios para después del estudio, pues otros habrá entre tanto que los exerciten. Y todo con mayor intención del servicio y gloria divina.

¹⁵³ **Declarado conforme a NC 99-105.** (Sobre la dotrina que debe ser enseñada a nuestros Escolares).

[363] A. *Esto es general; pero si algún particular tuviese necesidad de darse a la devoción y mortificación, quedará a la discreción del que tiene el cargo principal ver cuánto se haya de passar adelante en ellas.*

[364] B. *Ayudar a los que tienen estos officios embarazosos en alguna hora, no es inconveniente. Pero el asunto dellos es más propio de los Coadjutores, que se podrán proveer para aliviar los estudiantes.*

[365] C. *A la causa los que no son ordenados, es bien diffieran las Órdenes sacras, por no se impedir, hasta que vayan al cabo de los studios; con esto por las necesidades occurrentes es menester que a las veces se haya de dispensar etc. Y para esto del ayudar los próximos, algunos que hayan acabado los studios o se inbían especialmente para tal efecto a los Colegios, podrán supplir. También para los officios domésticos que más ocupan en el Colegios, será bien que haya personas que no tengan por principal intento el estudiar, como son Coadjutores temporales o algunos que están en probación y no para estudiar.*

[366] 4. *Guárdese orden en las sciencias, y antes se funden bien en el latín que oyan las Artes, y antes que passen a la Teología scolástica, y en ella antes que studien la positiva. La Scritura juntamente o después podrá estudiarse¹⁵⁴.*

[367] 5. *Y las lenguas en que fue escrita o traducida, antes y después, como mejor pareciere al Superior por las occurrencias varias y diversidad de los sugetos. Y así quedará esto a su discreción [D]. Pero las lenguas si se aprenden, entre los fines que se pretienden sea uno en quanto se pudiere, defender la traducción que tiene aprobada la Iglesia.*

[368] D. *Es bien que sean graduados en Teología o doctos en ella medianamente, sabiendo las determinaciones de los Doctores santos y de la Iglesia, para que el studio de las lenguas aproveche y no dañe. Pero si algunos se viesen tan humildes y firmes en la fe, que no se temiese en ellos inconveniente alguno del studio de lenguas, podrá el Superior dispensar para que se den a ellas quando convenga para el bien común o particular.*

[369] 6. *Todos los estudiantes oyan las lecciones de los públicos Maestros que el Rector del Colegios les señalare [E], los quales es de desear que sean doctos y diligentes, assiduos, y que procuren el provecho de los estudiantes, así en las lecciones como en los exercicios de letras, ahora sean los tales lectores de la Compañía [F], ahora de fuera della.*

[370] E. *Si en alguno conveniese otra cosa, la discreción del Superior lo verá, y podrá dispensar. Y esto de las lecciones públicas no quita las particulares, quando fuesen necessarias o convenientes dentro o fuera del Colegios.*

[371] F. *Ninguno leerá públicamente de la Compañía sin aprobación y licencia del Prepósito Provincial, (si no fuese en classes baxas o ad tempus por alguna necesidad). Pero los que tienen talento, en special los que no son salidos de los studios, se podrían exercitar en leer, si cosas de mayor importancia no pidiesen otro.*

[372] 7. *Haya librería, si se puede, general en los Colegios, y tengan llave della los que el Rector juzgare deben tenerla; sin esto los particulares deben tener los libros que les fueren necessarios. [G]*

[373] G. *Con esto no los deben glossar. Y tenga cuenta dellos el que tiene cargo de los libros.*

¹⁵⁴ **Modificado del [366] a [383] por NC 81-88; en cuanto se refiere a las normas concretas del orden de estudios, muchos de los criterios aquí propuestos siguen siendo válidos y útiles.**

[374] 8. Los Studiantes sean continuos en el ir a las lecciones y diligentes en el proveerlas, y después de oídas en el repetir las [H], y demandar lo que no entienden [I], y anotar lo que conviene para suplir la memoria para adelante.

[375] H. *Acerca del repetir, tenga el Rector cuidado que se haga en alguna hora cierta en las escuelas o en Casa, repitiendo uno y oyendo los otros, y proponiéndose las dificultades que ocurren, y recurriendo al maestro en lo que bien no saben resolver entre sí. También tendrá cuidado de las disputaciones y los demás ejercicios escolásticos que se juzgarán convenir, según las facultades que se tratan.*

[376] I. *Los Superiores miren si será conveniente que los principiantes tengan libros de papel para escribir las lecciones, y anotar encima y a la margen lo que conviene. Los más provecos en Humanidad y otras facultades, lleven papeles para notar lo que oyen o les ocurre que sea notable, y después assentarán más digesta y ordenadamente en los libros de papel lo que les ha de quedar para delante.*

[377] 9. Y el Rector del Colegios tenga cuidado de ver cómo hacen su deber, así los Maestros como los discípulos en el Señor nuestro.

[378] 10. Por la utilidad que hay en el ejercicio de disputar (specialmente para los que studian Artes y Teología escolástica), hállese los Studiantes en las disputaciones o círculos ordinarios de las escuelas que frecuentan, (aunque no sean de la mesma Compañía), procurando en doctrina juntamente con modestia señalarse. Y es bien haya en el Colegios cada Domingo o algún otro día de la semana, (si special causa no la impidiere) después de comer, alguno de cada classe de los artistas y teólogos que será señalado por el Rector, que sustente algunas conclusiones, que en scrito pondrá el día antes en la tarde a la puerta de las escuelas (para que vengan a disputar o a oír los que quisieren); y después que brevemente hayan probado sus conclusiones, argüirán los que quisieren de fuera y de dentro de Casa, presidiendo alguno que enderece los argumentantes, y resuelva y saque en limpio la doctrina de lo que se trata, para utilidad de los que oyen, y dé señal de acabar a los que disputan, compartiendo el tiempo en manera que haya lugar a las disputaciones de todos.

[379] 11. Sin estas dos maneras de disputaciones dichas aun cada día debe alguna hora señalarse para que se dispute en los Colegios, presidiendo alguno, como es dicho, para que más se exerciten los ingenios, y se aclaren las cosas difíciles destas facultades a gloria de Dios nuestro. Señor.

[380] 12. Los que studian Humanidad también tendrán sus tiempos determinados para conferir y disputar de las cosas de su facultad delante de quien los enderece; y un domingo o otro día señalado después de comer tendrán conclusiones, otro se exercitarán en composiciones en prosa o en verso, ahora se hagan allí para ver la promptitud, ahora se trayan hechas y allí se lean públicamente, dándoles antes el tema para lo uno y allí para lo otro sobre que scriban.

[381] 13. Todos y specialmente los humanistas hablen latín comúnmente [K], y tomen en la memoria lo que les fuere por sus Maestros señalado, y exerciten mucho el stilo en composiciones [L], habiendo quien los corrija. Podrán también algunos con parescer del Rector ver de por sí algunos auctores fuera de los que oyen; y un día de cada semana después de comer, uno de los más provecos haga una oración latina o griega, de alguna cosa con que se edifiquen los de dentro y de fuera, y se animen para las cosas de mayor perfección en el Señor nuestro.

[382] K. *De los ejercicios de repeticiones y disputaciones y hablar latín, si alguna cosa por las circunstancias de los lugares, tiempos y personas deba mudarse, quedará este juicio a la discreción del Rector, con auctoridad a lo menos in genere de su Superior.*

[383] L. *Para que más se ayuden los Studiantes, sería bien poner algunos iguales, que con santa emulación se inciten. Ayudará también de quando en quando inbiar adonde está el Superior Provincial o General, alguna muestra de sus studios, cuándo de uno, cuándo de otro, como de composiciones en los humanistas, o conclusiones los artistas y teólogos. También les ayudará acordarles que viniendo a las Casas después del studio, han de ser examinados de todas las facultades que han aprendido.*

[384] 14. Sin esto los artistas y teólogos specialmente, pero también los demás, deben tener studio particular y quieto, para mejor y más largamente entender las cosas tratadas.[M]

[385] M. *En este studio particular podrían (si al Rector pareciese) ver algún comentario; y al tiempo que oyen, comúnmente debería ser uno y escogido. Podrían también scribir lo que les pareciese para más ayudarse.*

[386] 15. Como es menester tener a los que mucho corren, así conviene incitar y mover y animar a los que lo hubiesen menester; para lo qual debe ser el Rector informado por sí y por alguno a quien dará cargo de Síndico o Visitador de los Studiantes. Y quando se viese que alguno pierde el tiempo en el Colegios, no queriendo o no pudiendo aprovecharse, es mejor sacarle dél, y que entre otro en lugar suyo, que más se aproveche para el fin que se pretiende del divino servicio. [N]

[387] N. *Si no fuese uno para estudiar y fuese para otros ministerios, podría dentro de los Colegios o Casas de la Compañía emplear en lo que se juzgase conveniente. si fuese inútil para lo uno y para lo otro, habiendo entrado para Estudiante, podría dársele licencia. con esto será bien que el Rector, mirando en ello, avise al Provincial o General y siga su orden.*

[388] 16. **Acabada alguna facultad, será bien repasarla, viendo algún auctor o auctores más del que la primera vez, con parescer del Rector, y con el mesmo haciendo de lo que toca a la tal facultad un extracto más breve y digesto que eran los primeros scritos que iba haciendo, quando no tenía aquella inteligencia que después de acabados sus cursos¹⁵⁵ [O].**

[389] O. *Estos extractos no es bien los hagan sino personas de más doctrina y claro ingenio y juicio; y los otros podrían ayudarse del trabajo destes, que aun sería bien los aprobasse el Maestro; los demás podrán ayudarse de las anotaciones del Maestro, y de las cosas notables que han colegido. Y ayudará para el uso que tengan su índice en la margen y tabla de las materias que se tratan, para hallar con más facilidad lo que se busca. Y aunque estos libros de extractos y propios conceptos se hagan o otros scriptos qualesquiera, se entiende que no haya nadie de publicar libro alguno sin examinación y aprobación special del Prepósito General como se dixo.*

[390] 17. A sus tiempos ordenados dispónganse a los actos públicos de exámenes y respnsiones; y **podrán graduarse los que con examen diligente se hallaren merescerlo¹⁵⁶**, aunque no tomando lugares, por apartarse de toda especie de ambición o deseos no bien ordenados, mas poniéndose juntos todos fuera de número, aunque se den en la universidad donde studian, 3y no haciendo costas que a pobres no convengan en el tomar los grados, que sin perjuicio de la humildad solamente para más poder ayudar a los próximos a gloria divina, deben tomarse.

[391] 18. Si conviene que los que han acabado los studios lean en particular o públicamente para provecho suyo y de otros, véalo el Superior y provéase como más expediente parescerá en el Señor nuestro.

¹⁵⁵ Declarado conforme a NC 83.

¹⁵⁶ Declarado conforme a NC 92.

CAPÍTULO 7°.

DE LAS SCUELAS QUE SE TIENEN EN COLEGIOS DE LA COMPAÑÍA¹⁵⁷.

[392] 1. Teniendo respecto a que en los Colegios nuestros no solamente los Escolares nuestros se ayuden en las letras, pero aun los de fuera en letras y buenas costumbres; donde cómodamente se podrán tener escuelas, se tengan a lo menos de letras de Humanidad [A], y de allí arriba según la disposición que hubiere en las tierras de los tales Colegios [B], mirando siempre el mayor servicio de Dios nuestro Señor

[393] A. *Será del General determinar dónde será cómodo tener las tales escuelas.*

[394] B. Y también según la disposición de la misma Compañía. Pero nuestra intención sería que en los Colegios comúnmente se enseñasen letras de Humanidad y lenguas, y la doctrina cristiana; y si fuese menester se leyese una lección de casos de consciencia; y si hay comodidad de quien predique o confiese, que se haga, sin entrar en ciencias Superiores, inbiándose destos Colegios a las Universidades de la Compañía los que allí hubiesen estudiado Humanidad, para aprenderlas.

[395] 2. Téngase en las tales escuelas forma cómo los que vinieren de fuera sean bien instituidos en lo que toca a la doctrina cristiana, y háganse confessar cada mes si se puede, y freqüentar los sermones, y finalmente téngase cuidado que con las letras tomen también las costumbres dignas de cristiano. Y porque en los particulares ha de haber mucha variedad según las circunstancias de lugares y personas, no se descenderá aquí más a lo particular, con decir que haya Reglas que descendan a todo lo necessario en cada Colegios [C]; solamente se encomendará aquí **[que no falte la corrección conveniente a los que la han menester de los de fuera [D], y no sea por mano de ninguno de la Compañía]**¹⁵⁸.

[396] C. *[De las reglas del Colegios de Roma se podrá accomodar a los otros la parte que les conviene]*¹⁵⁹.

[397] D. *Para esto donde se podrá tener corRector, se tenga; donde no, haya modo cómo se castiguen, o por uno de los Escolares o de otra manera conveniente.*

[398] 3. Siendo tan proprio de nuestra profesión no aceptar premio alguno temporal por los ministerios espirituales en que nos ocupamos según nuestro Instituto en ayuda de los próximos, no conviene aceptar dotación ninguna de Colegios **con obligarnos a dar Predicador o Confessor o Lector alguno de Teología**¹⁶⁰ [E]. Porque aunque la razón de la equidad y gratitud nos mueva a servir con más cuidado en los dichos ejercicios propios de nuestro Instituto en los Colegios que con más liberalidad y devoción se han fundado, no se debe entrar en obligaciones o partidos que perjudiquen a la sinceridad de nuestro modo de proceder, que es dar gratis lo que gratis hemos recibido; aunque para la sustentación de los que sirven al bien común de los Colegios o que studian para ello, se acepte la dotación que la caridad de los fundadores suele asignar a gloria divina.

[399] E. *Quando el Prepósito General o la Compañía tomasse cargo de alguna Universidad, no repugnaría a la intención desta constitución que por consiguiente se obligasse a las lecciones ordinarias della, aunque fuessen entre ellas algunas de Teología.*

¹⁵⁷ **Declarado (en general) conforme a NC 277-292.**

¹⁵⁸ **Derogado por la CG.XXXIV.** (La corrección de los alumnos - ciertamente no corporal -, en cuanto sea necesaria, se podrá aplicar de diversos modos según la variedad de lugares).

¹⁵⁹ **Derogado.** (Esta norma es obsoleta y no tiene aplicación).

¹⁶⁰ (Esto, no obstante, no sería lícito; cfr. NC 186).

CAPÍTULO 8°.

DEL INSTRUIR LOS SCOLARES EN LOS MEDIOS DE AYUDAR A SUS PRÓXIMOS¹⁶¹.

[400] 1. Mirando lo que pretiende con los studios la Compañía, al fin dellos es bien comenzar a hacerse a las armas espirituales que se han de exercitar en ayudar los próximos, que aunque esto en las Casas se haga más propiamente y más a la larga, en los Colegios puede comenzarse.

[401] 2. Primeramente los que el Superior juzgare que se hayan de ordenar, se instruyan en el decir la Misa, ultra de la inteligencia y devoción interna, con buen modo exterior para la edificación de los que oyen, **usando todos los de la Compañía unas mismas cerimonias en quanto se puede**¹⁶², conformándose en ellas, quanto la variedad de las regiones sufiere, al uso romano, como a más universal, y specialmente abrazado por la Sede Apostólica.

[402] 3. **Ansí mesmo se exercitarán en el predicar y leer [A] en modo conveniente para la edificación del pueblo que (es diverso del scolástico), procurando tomar bien la lengua y tener vistas y a la mano las cosas más útiles para este officio [B], y ayudarse de todos medios convenientes para mejor hacerle y con más fructo de las ánimas**¹⁶³ [C].

[403] A. *En el leer, ultra de la interpretación, se debe tener advertencia de tocar cosas que ayuden para las costumbres y vida cristiana, y esto aun en las classes de las scuelas, pero mucho más quando se ley para el pueblo.*

[404] B. *Ayudará tener vistos los Evangelios que ocurren al año con studio particular y enderezado al predicar, y alguna cosa de la Scriptura para leer; y así mesmo tener previsto lo que toca a los vicios y induce a aborrecerlos y los remedios dellos; y al contrario, de los preceptos, virtudes, buenas obras, motivos para amarlas y medios para adquirir las; y tener esto en extractos, si se puede, será mejor, por no tener tanta necessidad de libros.*

[405] C. *Medios son tener vistos los preceptos que dan del modo de predicar los que han bien exercitado este officio, y oír buenos predicadores; y exercitándose en predicar en Casa o en monasterios, tener buen corrector que avise de las faltas en lo que toca a las cosas que se predicán, a la voz, tonos, gestos y meneos; él mesmo aun haciendo reflexión sobre lo que ha hecho, se puede más ayudar en todo.*

[406] 4. También se exerciten en el administrar los Sacramentos de la Confesión y Comunión [D], teniendo sabido y procurando poner en plática no solamente lo que a los mismos toca, mas aun lo que a los penitentes y comunicantes, para que bien y frutuosamente los reciban y freqüenten a gloria divina.

[407] D. *En las Confessiones ultra del studio scolástico y de los casos de consciencia, y en special de restitución, es bien tener un summario de los casos y censuras [reservadas]¹⁶⁴, porque vea su jurisdicción a cuánto se estiende, y de las formas extraordinarias de absoluciones que ocurren; así mesmo un breve interrogatorio de los peccados y los remedios dellos; y una instrucción para bien y con prudencia in Domino usar deste officio sin daño suyo y con utilidad de los próximos, y*

¹⁶¹ (Cfr. NC 106-112).

¹⁶² (Cfr. CIC 846 §1: “En la celebración de los sacramentos, deben observarse fielmente los libros litúrgico aprobados por la autoridad competente; por consiguiente, nadie añada, suprima o cambie nada por propia iniciativa”; §2: “El ministro ha de celebrar los sacramentos según rito propio”; CCEO 674 §§1-2).

¹⁶³ (Cfr. NC 96).

¹⁶⁴ **Derogado.** (Por lo que se refiere a pecado - casos -, ya no existen pecados reservados por sí mismos).

use habiendo oído alguna confesión, hacer reflexión sobre sí, para ver si ha faltado en algo, y para adelante ayudarse, en special a los principios.

[408] 5. **En dar los Ejercicios Spirituales a otros, después de haberlos en sí probado, se tome uso, y cada uno sepa dar razón dellos, y ayudarse desta arma, pues se ve que Dios nuestro Señor la hace tan eficaz para su servicio¹⁶⁵ [E].**

[409] E. *Podrían comenzar a dar los Ejercicios a algunos con quienes se aventurase menos, y conferir con alguno más experto su modo de proceder, notando bien lo que halla más y menos conveniente. Y el dar razón sea en modo que no solamente se dé satisfacción a los otros, pero aun se muevan a desear de ayudarse dellos. Y no se den generalmente sino los de la prima semana; y quando todos se dieren, sea a personas raras o que quieran determinar del stado de su vivir.*

[410] 6. Así mesmo en el modo de enseñar la doctrina cristiana y acomodarse a la capacidad de los niños o personas simples, se ponga studio competente [F].

[411] *Ayudará tener en scritto summariamente la explicación de las cosas necessarias para la fe y vida cristiana.*

[412] 7. Como en lo dicho se ayudan los próximos a bien vivir, assí es de procurar de entender lo que ayuda a bien morir, y el modo que se ha de tener en punto tan importante para conseguir o perder el último fin de la felicidad eterna [G].

[413] G. *Es bien tener un sumario del modo de ayudar a bien morir, para refrescar la memoria quando fuese necesario exercitar este sancto officio.*

[414] 8. Generalmente deben ser instruidos del modo que debe tener una persona de la Compañía, que por tan varias partes conversa con tanta diversidad de personas, previniendo los inconvenientes que pueden intervenir, y las ventajas que para mayor divino servicio pueden tomarse, usando unos medios y otros. Y aunque esto sola la unción del Espíritu Sancto pueda enseñarlo y la prudencia que Dios nuestro Señor comunica a los que en la su divina Magestad confían; a lo menos puédese abrir el camino con algunos avisos, que ayuden y dispongan para el efecto que ha de hacer la gracia divina.

CAPÍTULO 9º.

DEL SACAR DEL STUDIO [A].

[415] 1. De los Colegios algunos se sacan por las causas dichas en la 2ª Parte, y en el modo allí explicado, para que otros en su lugar puedan más aprovecharse en servicio de Dios nuestro Señor, pues la mesma razón es de las Casas y de los Colegios.

[416] A. ***[Del sacar del studio. otros se sacan después de siete años, es a saber, los que se admitieron en los Colegios por tal tiempo, sin determinación de entrar en la Compañía, como está dicho. Pero podríase dispensar en el tiempo de los siete años, alargándole quando semejantes diesen de sí mucho exemplo, en manera que se sperase dellos mucho servicio de Dios, o quando fuesen 'útiles al Colegios]¹⁶⁶.***

¹⁶⁵ (Cfr. NC 108 §4, 271 §3).

¹⁶⁶ **Derogado por la CG.XXXIV.** (Se trata de alumnos externos, que actualmente no hay en Colegios de los Nuestros. O que, si los hay, no dependen de nosotros).

[417] 2. Algunas veces también se sacarán, porque a ellos cumple para aprovecharse más en espíritu o letras en otra parte, o porque cumple para el bien universal de la Compañía, **como si uno se sacasse de un Colegios donde ha estudiado las Artes, para leerlas en otro, antes que estudie Teología**¹⁶⁷, y así para otros efectos de mayor servicio de Dios nuestro Señor.

[418] 3. El modo ordinario de sacar del Colegios donde se estudian todas facultades, será quando uno haya acabado sus studios, habiendo oído el curso de Artes y estudiado cuatro años en Teología. Cerca del fin deste tiempo el Rector debe avisar al General o Provincial, dándole relación de la suficiencia del tal, y seguirá la orden que le fuere dada a gloria de Dios nuestro Señor.

CAPÍTULO 10º.

DEL GOBIERNO DE LOS COLEGIOS.

[419] 1. La superintendencia sobre los Colegios, conforme a las Bulas de la Sede Apostólica, tendrá la Compañía Professa. Porque no pudiendo pretender algún interesse de las rentas ni ayudarse dellas, es muy probable que procederá a la larga con más pureza y con mayor espíritu en lo que conviene proveer en ellos para más servicio de Dios nuestro Señor y buen gobierno dellos.

[420] 2. Y fuera de lo que toca a Constituciones y deshacer o alienar los tales Colegios, toda la autoridad y administración y generalmente la ejecución desta superintendencia estará en el Preósito General, que mirando el fin de los Colegios y de toda la Compañía, mejor verá lo que conviene en ellos.

[421] 3. El tal Preósito por sí o por otro, a quien comunicare su autoridad en esta parte, pondrá por Rector [A] que tenga el cargo principal, [**alguno de los Coadjutores de la Compañía**]¹⁶⁸, el qual dará cuenta de su cargo al Provincial o a quien ordenare el General, de quien será así mesmo quitarle y mudarle de tal cargo, como mejor le pareciere en el Señor nuestro.

[422] A. *Esto no quita que un Professo siendo inbiado para visitar o reformar las cosas de algún Colegios, no podiese estar o presidir sobre todos en él ad tempus o de otra manera, como más pareciese convenir al bien del Colegios o al universal.*

[423] 4. El Rector se procure que sea de mucho exemplo y edificación y mortificación de todas inclinaciones siniestras, specialmente probado en la obediencia y humildad. que sea ansímesmo discreto y apto para el gobierno, y tenga uso en las cosas agibles y experiencia en las spirituales; que sepa mezclar la severidad a sus tiempos con la benignidad; sea cuidadoso, sufridor de trabajo y persona de letras, y finalmente de quien se puedan confiar y a quien puedan comunicar seguramente su auctoridad los Preósitos Superiores; pues quanto mayor será esta, mejor se podrán gobernar los Colegios a mayor gloria divina.

[424] 5. El officio del Rector, después de sostener todo el Colegios con la oración y sanctos deseos, será hacer que se guarden las Constituciones [B], velando sobre todos con mucho cuidado, guardándolos de inconvenientes de dentro y fuera de Casa con prevenirlos, y si interviniesen, remediándolos, como para el bien de los particulares y para el universal conviene; procurando se aprovechen en virtudes y letras; conservando la salud dellos [C], y también las cosas temporales, ansí stables como muebles; poniendo los Officiales discretamente, y mirando cómo proceden, y deteniéndolos con el officio o mudándolos, como in Domino le pareciese conveniente; y

¹⁶⁷ **Derogado conforme a NC 109.** (Donde se trata de la experiencia del “magisterio”).

¹⁶⁸ **Derogado por la CG.XXXIV.** (Como norma preceptiva estricta, prácticamente nunca se ha aplicado en la Compañía de modo constante, ni se aplica actualmente; más aún, se estableció una directiva contraria en Coll. d. 244).

generalmente mirando que lo dicho en los Capítulos precedentes que a los Colegios toca, se observe; guardando enteramente la subordinación que debe tener no solamente al Prepósito General, pero aun al Provincial, avisándole y haciendo recurso a él en las cosas de más momento, y siguiendo la orden que le fuere dada, pues es Superior suyo, como es justo lo hagan con él los de su Colegios. Los cuales le debrán tener en gran acatamiento y reverencia, como a quien tiene lugar de Cristo nuestro Señor, dexándole la disposición libre de sí mismos y de sus cosas con verdadera obediencia, no le teniendo cosa cerrada [D], ni aun la consciencia propia, abriéndola, como en el Examen está dicho, a tiempos determinados, y más veces, quando se ofreciese causa, sin repugnancias ni contradicciones o demostraciones algunas de parescer contrario; porque con la unión de un mesmo sentir y querer y la debida submisión mejor se conserven y passen adelante en el divino servicio.

[425] B. *Así como el procurar que se observen las Constituciones enteramente, también el dispensar en ellas (quando juzgase que tal sería la intención de quien las hizo, en algún particular, según las occurrencias y necessidades, mirando el mayor bien común), será del Rector con autoridad de sus Mayores.*

[426] C. *La lo dicho se reduce el cuidado conveniente de entretener los amigos, y de los contrarios hacer benévolos.*

[427] D. *Cosa cerrada se entiende puerta o arca etc.*

[428] 6. Para el buen gobierno de la Casa, no solamente debe el Rector poner Oficiales quantos son menester, pero aun idóneos [E] quanto se pudiere para su officio; dándole a cada uno sus Reglas de lo que debe hacer [F], y mirando que el uno no se entremeta en el officio del otro. Sin esto como debe hacerlos ayudar quando tuvieren necesidad de ayuda, ansí quando les sobrare tiempo, se debe hacer que lo empleen fructuosamente en servicio de Dios nuestro Señor.

[429] E. *Idóneos entiendo teniendo respecto a la suficiencia de las personas y a las ocupaciones; porque los officios que traen consigo mucha ocupación, no convendrían a los muy ocupados en otras cosas; y porque algunos piden experiencia para hacerse bien, no debrían fácilmente mudarse.*

[430] F. *De las Reglas cada uno debría ver las que le tocan, **cada semana una vez**¹⁶⁹.*

[431] 7. Los Oficiales de que tiene necesidad el Rector, parece sea en primer lugar un Buen Ministro, que sea Vicerector o Maestro de Casa, para proveer en todas las cosas que al bien universal convienen; **con un Síndico para lo exterior**¹⁷⁰, y un otro que en las cosas spirituales superintendiese; y dos o más personas de cuya discreción y bondad mucho se confiase [G], para poder conferir con ellos en las cosas en que hallase dificultad, y le paresciese ser justo comunicarlas con los tales a mayor gloria divina; y estos sin los otros que para officios más particulares son necesarios [H].

[432] G. *Si no hubiese tantas personas, uno podría tener más officios, como el Ministro y Superintendente dicho podrían tener el cargo de mirar por el Rector y por los Novicios etc.*

[433] H. *Ansí podría haber quien scribiese, Portero, Sacristán, Cocinero, Lavandero. De otros officios menos embarazosos podrían compartirse entre los Studentes, quando no fuesen otros que lo pudiesen hacer.*

¹⁶⁹ **Modificado por NC 415.**

¹⁷⁰ Cfr. la nota 11 al [271]).

[434] 8. Procure el Rector que se guarde entera obediencia de los del Colegios a los Oficiales cada uno en su officio, y de los Oficiales al Ministro y al mismo Rector, según la orden que él les diere. Y comúnmente los que tienen cargo de otros que les han de obedecer, deben darles exemplo en la obediencia que ellos mismos tendrán a los que les serán Superiores en lugar de Cristo nuestro Señor.

[435] 9. Ayudará para todo el concierto del tiempo en estudiar, orar, Missas, lecciones, comer y dormir y lo demás, dándose señal a horas concertadas [I]; la qual entendida todos acudan luego dexando la letra comenzada. Y quando estas horas se deban mudar según los tiempos y otras causas extraordinarias, mire en ello el Rector o quien presidirá, y hágase lo que él ordenare.

[436] I. *Señal se dará parte con la campana*¹⁷¹ que se tocará para recogerse a dormir y para comer etc.

[437] 10. **[El Rector [K] debe leer o enseñar la doctrina cristiana por quarenta días por sí mismo]**¹⁷². Y mire también quiénes y hasta qué término en Casa y fuera della deban comunicarse a los próximos en conversaciones espirituales y Exercicios y Confesiones y también en predicar o leer o enseñar la doctrina cristiana, parte para exercicio dellos mismos (en special quando van al cabo de sus studios), parte por el fructo de los otros de Casa y fuera della, y provea en todo lo que sintiere, ponderadas todas cosas, ser más agradable a la divina y summa Bondad y mayor servicio y gloria suya [L].

[438] K. *No pareciendo convenir para la edificación o por alguna otra causa bastante que por sí mesmo lea el Rector, comunicándolo con el Provincial, y siendo él del mismo parecer, podrá hacerlo por otro.*

[439] L. *Las Constituciones que tocan a los Colegios podrían tenerse de a parte, y leerse al año dos o tres veces públicamente*¹⁷³.

CAPÍTULO 11^o¹⁷⁴.

DEL ACCEPTAR UNIVERSIDADES.

[440] 1. Por la misma razón de caridad con que se aceptan Colegios, y se tienen en ellos scuelas públicas para la edificación en doctrina y vida no solamente de los Nuestros, pero aun más de los de fuera de la Compañía; se podrá ella estender a tomar assumpto de Universidades, en las cuales se estienda más universalmente este fructo, así en las facultades que se enseñan, como en la gente que concurre, y grados que se dan para en otras partes con auctoridad poder enseñar lo que en estas bien aprendieren a gloria de Dios Ntro. Señor.

[441] 2. Pero con qué condiciones y obligaciones [A] y en qué lugares hayan de aceptarse, quedará al parescer de quien tiene cargo universal de la Compañía; el qual entendido el parecer de sus

¹⁷¹ (Esto se hace según las costumbres locales).

¹⁷² **Derogado por la CG.XXXIV como norma estricta;** manténgase el consejo de un ejercicio pastoral humilde.

¹⁷³ **Modificado por NC 415.** (En cuanto a la a lectura publica).

¹⁷⁴ **Derogado en general por la CG.XXXIV las determinaciones normativas concretas de los Capítulos XI a XVII, excepto los números [440] a [442],** en tanto no hayan sido ya derogadas por las leyes de la Iglesia sobre las Universidades, tanto eclesiásticas como católicas. Hay muchas cosas, sin embargo, que permanecen como criterios y consejos oportunos y útiles que deben ser considerados atentamente en nuestro apostolado de la Educación Superior. Cfr. también NC 289, 293-295.

Asistentes y los demás de cuyo consejo se querrá ayudar, podrá por sí determinarse al aceptar, **[aunque no al deshacer, sin el Capítulo General, después de aceptadas, las tales Universidades]**¹⁷⁵.

[442] A. *Quando el fundador quisiese que la Compañía hubiese de dar tanto número de Lectores o tomar algunas otras obligaciones, adviértase que si se aceptan, pareciendo que siempre torne bien a la Compañía para sus fines en servicio de Dios nuestro Señor; que no se debe faltar de cumplirlas, como tampoco fácilmente hacer más en esta parte de lo que es obligatorio (specialmente si se pudiese interpretar como si fuese un inducir sobre sí nueva obligación) sin consensu del General; el qual tampoco debrá ser fácil, antes consultándolo con sus Asistentes, mire por no gravar la Compañía; y ya que se condescienda en algo, que conste no inducirse obligación ninguna, sino ser voluntario lo que se añade.*

[443] 3. Mas porque la quietud religiosa y ocupaciones espirituales no permiten a la Compañía la distracción y otros inconvenientes, que se seguirían teniendo el officio de juez en lo civil o criminal; no se acepte tal jurisdicción, que por sí ni por otros que de sí dependan, haya de exercitar la Compañía; aunque para lo que toca propriamente el bien ser de la Universidad [B], convenga que la justicia ordinaria seglar o eclesiástica execute acerca de los Scholares la voluntad del Rector de la Universidad que le fuere significada en el punir, y en general sea en favorecer las cosas de los studios, specialmente siéndole por el Rector encomendadas [C].

[444] B. *Tocaría al bien ser de la Universidad propriamente si un Scholar fuese rebelde o scandaloso, que conviniese echarle no solamente de las scuelas, pero fuera de la ciudad o en la cárcel, que avisada la justicia ordinaria, luego lo pusiese por obra. Y para esto y cosas semejantes convendrá tener del Príncipe o potestad suprema tal auctoridad en scripto. También la encomienda del Rector en favor de algún Scholar debría de ser de momento acerca de los ministros de justicia, para que no sean los Scholares oprimidos.*

[445] C. *Porque la exempción de los ordinarios no puede atraer número de Scholares, en otras indulgencias y privilegios se procure recompensar esto.*

CAPÍTULO 12°.

DE LAS FACULTADES QUE SE HAN DE ENSEÑAR EN LAS UNIVERSIDADES DE LA COMPAÑÍA.

[446] 1. Como sea el fin de la Compañía y de los studios ayudar a los próximos al conocimiento y amor divino y salvación de sus ánimas, siendo para esto el medio más proprio la Facultad de Teología, en esta se debe insistir principalmente en las Universidades de la Compañía, tratándose diligentemente por muy buenos Maestros lo que toca a la doctrina scolástica y sacra Scriptura, y también de la positiva lo que conviene para el fin dicho, sin entrar en la parte de Cánones que sirve para el foro contencioso.

[447] 2. Y porque así la doctrina de Teología como el uso della requiere, specialmente en estos tiempos, cognición de Letras de Humanidad [A] y de las lenguas latina y griega; destas habrá buenos Maestros y en número suficiente. Y también de otras, como es la hebrea, caldea, arábica y indiana, los podrá haber donde fuesen necessarios o útiles para el fin dicho, atentas las regiones diversas y causas que para enseñarlas pueden mover [B].

[448] A. *Debaxo de Letras de Humanidad, sin la Gramática se entiende lo que toca a Retórica, Poesía y Historia.*

¹⁷⁵ Derogado por NC 402 §3.

[449] B. *Quando se hiciese diseño en un Colegios o Universidad de preparar supósitos para entre Moros o Turcos, la árábica sería conveniente o la caldea; si para entre Indios, la indiana; y así de otras por semejantes causas podría haber utilidad mayor en otras regiones.*

[450] 3. Así mismo porque las Artes o ciencias naturales disponen los ingenios para la Teología, y sirven para la perfecta cognición y uso della, y también por sí ayudan para los fines mismos; tratarse han con la diligencia que conviene [C] y por doctos Maestros, en todo buscando sinceramente la honra y gloria de Dios nuestro Señor.

[451] C. *Tratarse ha la Lógica, Física y Metafísica y lo moral, y también las Matemáticas con la moderación que conviene para el fin que se pretiende. Enseñar a leer y screebir también sería obra de caridad, si hubiese tantas personas de la Compañía que pudiesen atender a todo; pero por falta dellas no se enseña esto ordinariamente.*

[452] 4. El estudio de Medicina y Leyes, como más remoto de nuestro Instituto, no se tratará en las Universidades de la Compañía, o a lo menos no tomará ella por sí tal assumpto.

CAPÍTULO 13º.

DEL MODO Y ORDEN DE TRATAR LAS FACULTADES DICHAS.

[453] 1. Para tratar así las Facultades inferiores como la Teología, haya el concierto y orden que conviene así a la mañana como a la tarde.

[454] 2. Y aunque según las regiones y tiempos pueda haber variedad en la orden y horas que se gastan en estos studios, haya conformidad en que se haga en cada parte lo que allí se juzgare que más conviene para más aprovechar en las letras [A].

[455] A. *De las horas de las lecciones y orden y modo, y de los ejercicios, así de composiciones (que debrán ser emendadas por los maestros) como de diputaciones en todas Facultades, y pronunciar públicamente oraciones y versos, en particular se dirá en un tratado de por sí, aprobado por el General, al qual se remite esta Constitución, con decir que debe aquello acomodarse a los lugares y tiempos y personas, aunque sea bien, en quanto se podrá, llegar a aquella orden.*

[456] 3. Y no solamente haya lecciones que públicamente se lean, pero haya Maestros diversos según la capacidad y número de los oyentes [B], y que tengan cuenta con el aprovechamiento de cada uno de sus Escolares, y les demanden razón de sus lecciones [C], y se las hagan repetir [D]; y también a los humanistas hagan exercitar en hablar latín ordinariamente, y en componer y pronunciar bien lo que compusieren; y a estos, y mucho más a los de las Facultades Superiores, hagan disputar a menudo; para lo qual debrá haber días y horas deputadas, donde no solamente con sus condiscípulos, pero los que están algo más baxos, disputen con los que están más adelante en lo que ellos alcanzan, y también al contrario los más provecos con los menos, condescendiendo a lo que tratan los menos provecos, y los Maestros unos con otros, siempre guardando la modestia que conviene, y presidiendo quien ataje la contención y resuelva la doctrina.

[457] B. *Por ordinario habrá tres Maestros en tres clases diversas de Gramática, y otro que lea Humanidad, y otro Retórica. en el auditorio de los dos últimos se leerá la lengua griega y la hebrea, y si otra alguna se aprendiese; de manera que serán siempre cinco classes. Si hubiere tanto que hacer en algunas dellas que no baste un maestro solo, darásele un coadjutor. Si el número de los auditores no sufre que un Maestro solo atienda a ellos, aunque tenga ayudas, podráse doblar*

la classe que así abundare, en manera que haya dos quintas o dos quartas; y todos los Maestros si es posible, sean de la Compañía, aunque a necesidad pueden ser de otros. Si el poco auditorio o disposición de los oyentes no pide tantas classes ni Maestros, en todo tendrá lugar la discreción para moderar el número dando los que basten y no más.

[458] C. *Si sin los ordinarios Maestros que tienen particular cuenta con los oyentes, deba haber alguno o algunos que lean como Lectores públicos de Filosofía o Matemáticas o otra alguna facultad, con más aparato que los Lectores ordinarios, la prudencia conforme a los lugares y personas con quienes se trata, lo determinará, mirando siempre la mayor edificación y servicio de Dios nuestro Señor.*

[459] D. *No solamente habrá repeticiones de la lección 'última, pero las ha de haber de la semana, mes y año.*

[460] 4. Así mismo será siempre del Rector, por sí o por el cancelario, mirar que los que de nuevo vienen, sean examinados, y se pongan en aquellas classes y con aquellos Maestros que les convienen; y a su discreción (habido el consejo de los diputados para tal efecto) se remitte si deban más tiempo detenerse en la misma classe o pasar adelante a otra. Y así del studio de las otras lenguas, fuera de la latina, si se deba anteponer a las Artes y Teología o postponerse, y cuánto en ellas cada uno se deba detener. Así mismo en las otras ciencias Superiores, por la desigualdad de los ingenios y edades y otros respectos necessarios, será del mismo [E] mirar cuánto deba cada uno entrar o detenerse en ellas; aunque los que tienen edad y aptitud, es mejor que en todo se aprovechen y señalen a gloria de Dios nuestro Señor.

[461] E. *Ya podrá ser alguno de tal edad o ingenio, que baste sola la lengua latina para él, y de las otras facultades quanto para oír Confesiones y conversar con los próximos se requiera; quales podrán ser algunos que tienen cura de ánimas y no son capaces de mucha erudición. Y también otros pasarán más adelante en las ciencias, aunque el dexar unas y tomar otras será del Superior juzgar cuánto conviene; y diciéndolo a los Scholares de fuera, si ellos todavía quisiesen proceder de otra manera, no se les haga fuerza.*

[462] 5. Como es menester continuación en el exercicio de letras, así también alguna remisión. Quánta deba ser ésta y en qué tiempos [F], quedará a la discreta consideración del Rector, attentas las circunstancias de personas y lugares.

[463] F. *A lo menos un día haya entre semana de reposo después de comer; en lo demás confiérase con el Provincial la orden que se ha de tener quanto a las vacaciones o intermisiones ordinarias de los studios.*

CAPÍTULO 14º.

DE LOS LIBROS QUE SE HAN DE LEER.

[464] 1. En general, como se dixo hablando de los Colegios, aquellos libros se leerán que en cada facultad se tuvieren por de más sólida y segura doctrina, sin entrar en algunos que sean suspectos ellos o sus auctores [A]. Pero éstos en particular sean nombrados en cada universidad. En la Teología leeráse el viejo y nuevo Testamento y la doctrina scolástica de Sancto Tomás [B]; y de lo positivo escogerse han los que más convienen para nuestro fin [C].

[465] A. *Aunque el libro sea sin sospecha de mala doctrina, quando el auctor es sospechoso, no conviene que se lea, porque se toma affición por la obra al auctor, y del crédito que se le da en lo*

que dice bien, se le podría dar algo después en lo que dice mal. Es también cosa rara que algún veneno no se mezcle en lo que sale del pecho lleno dél.

[466] B. *También se leerá el Maestro de las Sentencias. Pero si por tiempo pareciese que de otra teología no contraria a esta se ayudarían más los que studian, como sería haciéndose alguna suma o libro de Teología scolástica que parezca más acomodada a estos tiempos nuestros, con mucho consejo y muy miradas las cosas por las personas tenidas por más aptas en toda la Compañía, y con aprobacion del Prepósito General della, se podrá leer. Y también quanto a las otras sciencias y letras de Humanidad, si algunos libros hechos en la Compañía se acceptaren como más útiles que los que se usan comúnmente, será con mucho miramiento, teniendo siempre ante los ojos el fin nuestro de mayor bien universal.*

[467] C. *Como de alguna parte de los Cánones y Concilios etc.*

[468] 2. *Acerca de los libros de Humanidad latinicos o griegos, escútese también en las Universidades como en los Colegios, quanto será possible, de leer a la juventud ninguno en quien haya cosas que ofendan las buenas costumbres, si no son primero limpiados de las cosas y palabras deshonestas [D].*

[469] D. *Si del todo algunos no se pudiesen limpiar, como Terencio, antes no se lean, porque la qualidad de las cosas no offenda la puridad de los ánimos.*

[470] 3. *En la Lógica y Filosofía natural y moral y Metafísica seguirse ha la doctrina de Aristóteles, y en las otras Artes Liberales; y en los comentarios, así destos auctores como de los de Humanidad, téngase delecto, y nómbrense los que deben ver los discípulos, y también los que deben más seguir en la doctrina que enseñan los Maestros. Y el Rector en todo lo que ordena, procederá conforme a lo que en la Compañía universal se juzga más convenir a gloria de Dios nuestro Señor.*

CAPÍTULO 15°.

DE LOS CURSOS Y GRADOS.

[471] 1. *En las letras de Humanidad y lenguas no puede haber curso determinado de tiempo para acabar el studio dellas, por la diversidad en los ingenios y doctrina de los que oyen, y muchas otras causas que no permiten otra limitación de tiempo, sino la que para cada uno dictare convenir la prudente consideración del Rector o Cancelario [A].*

[472] A. *Para buenos ingenios que comenzasen, se vea si bastaría medio año en cada una de las quatro classes más baxas, y dos en la primera, entre la Retórica y las lenguas, pero regla cierta no se podría dar.*

[473] 2. *Para en las Artes será menester ordenar los cursos en que se lean las sciencias naturales. Y para ellas parece no bastará menos tiempo de tres años [B]; y otro medio quedará para repetir y hacer sus actos y tomar grado de magisterio los que habrán de ser graduados. En manera que el curso todo durará tres años y medio hasta hacerse uno maestro en las artes; y cada año comenzará uno y acabará otro curso con la divina ayuda [C].*

[474] B. *Si alguno hubiese oído en otra parte algo de las Artes, podría ser tomado en cuenta, pero comúnmente es menester, para que uno sea graduado, que haya estudiado los tres años que se dicen, y así de los quatro de Teología para admitirse a los actos y para ser graduado en ella.*

[475] C. *Si no hubiese disposición para tanto, por no haber gente o otras causas, haráse lo mejor que se podrá con parecer del General, o a lo menos del Provincial.*

[476] 3. Para la Teología el curso será de seis años. En quatro dellos se leerá todo lo que se ha de leer: y en los otros dos, ultra del repetir, se harán los actos sólitos para el doctorato en los que le han de tomar. El comenzar será cada quatro años ordinariamente [D], partiendo en tal modo los libros que se han de leer, que cada año de los quatro se pueda entrar, 3y oyendo lo que queda del curso y del siguiente hasta allí, haya en quatro años oído todo el curso.

[477] D. *Si hubiese disposición tal en algún Colegios o Universidad de la Compañía que cada dos años pareciese mejor comenzar o algo después de quatro, con voluntad del General o Provincial se podrá hacer lo que se hallare más convenir.*

[478] 4. En los grados, tanto de magisterio en Artes, quanto de doctorato en Teología, tres cosas se observen, una que ninguno sea promovido sin ser diligente y públicamente examinado [E] por personas para esto deputadas, que hagan bien su officio, y hallado idóneo para leer en aquella facultad, ahora sea el tal de la Compañía ahora de fuera della. la otra que se cierre la puerta a la ambición, no se dando lugares ningunos determinados a los que toman los grados, antes honore invicem preveniant y los más doctos procuren los ínfimos lugares. la 3^a, que como enseña, así dé los grados del todo gratis la Compañía, y se permita muy poco gasto [F], aun voluntario, a los de fuera; porque la costumbre no venga a tener fuerza de ley, y se haga en esta parte excesso con el tiempo. También el Rector mire que no se consienta a Maestros ni otros de la Compañía ningunos, para sí ni para el Colegios, tomar dineros ni presentes de persona alguna por cosa que se haga en su ayuda; pues nuestro premio ha de ser solo Cristo nuestro Señor, según nuestro instituto, qui est merces nostra magna nimis.

[479] E. *Si por causas suficientes pareciese que alguno no debería examinarse públicamente, con licencia del General o Provincial podráse hacer lo que el Rector juzgare será a mayor gloria de Dios nuestro Señor.*

[480] F. *Y así no se permitan banquetes ni otras fiestas costosas y inútiles para nuestro fin, ni se den bonetes o guantes o otra cosa alguna.*

CAPÍTULO 16°.

DE LO QUE TOCA A BUENAS COSTUMBRES.

[481] 1. Téngase muy particular cuidado que los que vienen a aprender letras a las Universidades de la Compañía, juntamente con ellas aprendan buenas y cristianas costumbres. Y para esto ayudará mucho que todos se confiesen a lo menos cada mes una vez, oyan Misa cada día, y sermón cada día de fiesta que le hubiere; de lo qual tendrán los Maestros cuidado cada uno de los suyos [A].

[482] A. *Los que pueden fácilmente ser constreñidos, constriñanse a lo que se dice de la Confesión, Missa y sermón y doctrina cristiana y declamación. Los otros amorosamente se persuadan, y no se fuercen a ello, ni se expelan de las scuelas por no lo hacer, con que no se vea en ellos dissolución o scándalo de otros.*

[483] 2. Leerse ha también en el Colegios algún día de la semana la doctrina cristiana; y tendrásese cargo de hacerla aprender y recitar a los niños, y que todos la sepan, aun los mayores, si possible fuere.

[484] 3. También habrá cada semana (como se dixo de los Colegios), una declamación de alguno de Studentes, de cosas que den edificación a los que oyen, y los combiden a desear aumento en toda puridad y virtud; porque no solamente se exercite el stilo, pero aun se ayuden las costumbres [B]; todos los que entienden latín debrán hallarse presentes.

[485] B. *Aunque más comúnmente sea de la primera clase el que ha de hacer esta declamación, ahora sea de los Scholares de la Compañía, ahora de los que vienen de fuera, podría a veces alguno otro que pareciese al Rector, hacerla o pronunciar la que otro hiciese. pero por ser cosa pública, debrá ser tal que se juzgue no será indigna de tal lugar por quienquiera que se pronuncie.*

[486] 4. No se permitan en las scuelas juramentos ni injuria de palabras ni obras ni cosa alguna deshonesta o dissolución en los que de fuera vienen a la scuela. Y tengan los Maestros particular intención, así quando se offresciere ocasión en las lecciones como fuera dellas, de moverles al amor y servicio de Dios nuestro Señor y de las virtudes con que le han de agradar, y que enderecen todos sus studios a este fin. Y para reducirse a la memoria, antes que la lección se comience, diga uno alguna breve oración [C] para esto ordenada, estando el Maestro y discípulos todos descubiertos y attentos.

[487] C. *La oración se diga en manera que dé edificación y devoción, o no se diga, sino hágase el Maestro la señal de la cruz quitado el bonete, y comience.*

[488] 5. Para los que en algo faltaren así de la diligencia debida en sus studios, como en lo que toca a buenas costumbres, y con quienes solas buenas palabras y amonestaciones no bastan, haya un corrector de fuera de la Compañía, que tenga en temor y castigue los que hubieren menester, y fueren capaces de castigo. Y quando palabras ni corrector no bastasen, y se viere alguno ser incorregible y scandaloso a otros, es mejor despedirle de las scuelas, que tenerle donde él no se ayuda y otros reciben daño. [D] Y este juicio quedará al Rector de la Universidad, porque todo vaya como conviene a gloria y servicio de Dios nuestro Señor.

[489] D. *Si fuese caso alguno donde no bastase despedir de las scuelas para remediar al scándalo, mirará el Rector lo que más conviene proveer; aunque quanto fuere possible se deba proceder in spiritu lenitatis y mantener la paz y caridad con todos.*

CAPÍTULO 17°.

DE LOS OFICIALES O MINISTROS DE LA UNIVERSIDAD.

[490] 1. El cargo universal o superintendencia y gobierno de la Universidad tendrá el Rector [A], que podrá ser el mismo que lo fuere del Colegio principal de la Compañía, y con las partes que dél se han dicho, para poder satisfacer al officio que se le comete, de enderezar en letras y costumbres toda la Universidad. La elección dél estará en el General o en otro a quien él lo cometiese (como sería el Provincial o el Visitador), y la confirmación será siempre del General. Y tendrá el Rector quatro Consiliarios o Asistentes [B], que en las cosas de su officio generalmente le puedan ayudar, y con quienes él trate las cosas de importancia.

[491] A. *Con esto no mudará los Lectores principales ni Officiales, como el Canciller, sin avisar el Provincial o General si está más cerca, si a él no se hubiere remitido, al qual de todas cosas debe procurar tener informado.*

[492] B. *Destos Consiliarios el uno podrá ser Colateral, si así pareciere necessario al Preósito General; y si no hubiese disposición para tantos, haráse lo mejor que se podrá.*

[493] 2. Ansí mismo habrá un Canciller [C], persona que se señale en letras y buen celo, que pueda tener juicio en las cosas que se le han de cometer, cuyo officio sea ser instrumento general del Rector para ordenar bien los studios, y enderezar las disputaciones en los actos públicos, y juzgar de la sufficiencia de los que se han de admittir a los actos y grados, los quales dará él mismo.

[494] C. *Si bastase el mismo Rector para hacer sin su officio el del Cancelario, podrían estos dos cargos concurrir en una persona.*

[495] 3. Haya un Secretario de la misma Compañía que tenga la matrícula, donde se scriban los Scolares todos que continúan las scuelas [D], y reciba su promessa de obedecer al Rector y guardar las Constituciones, las quales él mismo proporná [E], y tenga el sigilo del Rector y Universidad; pero esto todo se haga sin costa de los Scolares.

[496] D. *Como vienen de una semana arriba continuamente, es bien comvidarles a screbirse en la matrícula, y léérseles han las Constituciones, no todas, sino las que cada uno debe guardar, y tomárseles ha promesa y no juramento, de obedecer y guardar las Constituciones propuestas. Si no quisiesen algunos obligarse con promessa, ni screbirse en la matrícula, no por esto se les cerrará la puerta de las scuelas, con que pacíficamente y sin scándalo conversen en ellas, y así se les podrá decir, pero que se tiene más particular cargo de los Scolares scriptos en la matrícula.*

[497] E. *Aunque después las que todos deben observar se pondrán donde públicamente se puedan leer, y las de cada classe, en ella misma.*

[498] 4. Habrá también Notario [F] para dar fe pública de los grados y lo demás que ocurrirá; y dos o tres Bedeles [G], uno de la Facultad de las Lenguas, otro de las Artes, otro de la Teología.

[499] F. *Este podrá tener algún derecho de los que de fuera de la Compañía habrá, que querrán fe de sus grados; pero sea cosa moderada y nada venga en utilidad de la Compañía. Para los de ella bastará la patente del Rector.*

[500] G. *Estos no serán de la Compañía; mas porque tendrán mucho que hacer, serán bien salariados, y uno dellos podrá ser Corrector.*

[501] 5. Partiráse la Universidad en estas tres facultades; y en cada una habrá un Decano y dos otros deputados de los que mejor entienden las cosas de la Facultad, que llamados por el Rector, puedan decir lo que sienten que conviene para el bien de su Facultad; y entre sí hallando algo tal, avisen al Rector aun sin ser llamados.

[502] 6. En las cosas que tocan a una Facultad sola, llamará el Rector, ultra del Canciller y sus Asistentes, al Decano y deputados de la tal Facultad; en lo que toca a todas, llamarse han los Decanos y deputados de todas [H]. Y si el Rector paresciére, podrá también llamar a otros de la misma Compañía y de fuera della a la Congregación, para que viendo lo que todos sienten, mejor se determine lo que conviene.

[503] H. *Aunque no perderá la determinación de los votos de los tales, conviene que sean llamados y oídos, y el Rector hará quienta que conviene del parecer de los más entendidos. Pero si todos fuesen del parecer contrario al suyo, no vaya contra todos sin conferir la cosa con el Provincial.*

[504] 7. Habrá un Síndico general [I], que así de las personas como de las cosas que le parescerá, dé aviso al Rector y al Prepósito Provincial y al General; y sea persona de mucha fidelidad y juicio. Sin este tendrá sus Síndicos particulares el Rector, para que le refieran lo que en cada classe

interviene que haya menester provisión. [K] Y él de todos los Maestros y otras personas de la Compañía, y el Colateral y Síndico y consejo escribirán dél y de los otros cada año al Preósito General, y dos veces al Provincial, que avisará al General de lo que conviene [L], para que en todo se proceda con más circunspección y cuidado de hacer lo que cada uno debe.

[505] I. *Este officio de Síndico podría convenir con el de Colateral o Consiliario, si así pareciese convenir por no haber otro en la Universidad más conveniente que alguno dellos.*

[506] K. *Y aunque los Síndicos no tengan cosa que sea de momento, cada Sábado a lo menos refieran al Superior que no tienen nada.*

[507] L. *Embíense las tales letras de tal manera cerradas, que uno no sepa lo que otro scribe. Y quando quisiese el Preósito General o el Provincial más entera información, no solamente escribirán el Colateral, Síndico y consejo, del Rector y de los otros todos, pero cada uno de los Maestros Escolares aprobados, y también de los Coadjutores formados escribirá lo que siente de todos y entre ellos del Rector. Y porque no parezca esto cosa nueva, cada tres años a lo menos esta información se haya de hacer como ordinaria.*

[508] 8. De algunas señales si el Rector y Canciller y Bedeles y también los Doctores y Maestros deben tenerlas para ser conocidos en la Universidad o a lo menos en los actos públicos, y quales deban ser si las tienen, quedará a la consideración del que fuere General, quando alguna Universidad se admite. [M] El qual por sí o por otro, miradas las circunstancias, ordenará lo que juzgare ser a mayor gloria y servicio de Dios nuestro Señor y bien universal, que es el solo fin que en esta y todas las otras cosas se pretende.

[509] M. *Con esto lo que parecerá en cada parte convenir destas insignias, se pondrá distintamente en las reglas de cada Universidad.*

PARTE QUINTA¹⁷⁶.
DE LO QUE TOCA AL ADMITTIR O INCORPORAR EN LA COMPAÑÍA.

CAPÍTULO 1º.
DEL ADMITTIR Y QUIÉN DEBA Y QUÁNDO HACERLO.

[510] 1. Los que en la Compañía han seído suficientemente probados y en tiempo que baste para conocerse de la una parte y la otra, si conviene que queden en ella para mayor servicio y gloria de Dios nuestro Señor; deben admittirse, no como primero a probación, sino en modo más intrínseco, como miembros de un mismo cuerpo de la Compañía [A]. Tales son principalmente los que se admiten a profesión o por Coadjutores formados: pero porque se admitten también los **Scolares aprobados**¹⁷⁷ en otro modo y más interno que los de la primera probación, también se dirá del admittir de los tales en esta 5ª Parte lo que en el Señor nuestro nos parece deba observarse.

[511] A. *La Compañía, en un modo universalísimo hablando, comprehende todos los que viven debaxo de la obediencia del Prepósito General della, aun los Novicios y **personas que pretendiendo vivir y morir en la Compañía, están en probación***¹⁷⁸ *para ser admitidos en ella en uno de los otros modos que se dirán. En el 2º y menos universal modo, contiene la Compañía no solamente los Professos y Coadjutores formados, **pero aun los Scolares aprobados***¹⁷⁹. *Porque destas tres maneras de partes o miembros consta el cuerpo de la Compañía. En el 3º modo y más proprio contiene con los Professos los Coadjutores formados; y así se entiende el entrar en la Compañía que prometten los scolares, scilicet, para Professos o Coadjutores formados della. El 4º y propriísimo modo deste nombre de la Compañía, contiene los Professos solamente; no porque el cuerpo della no tenga otros miembros, sino por ser estos los principales, y de los cuales algunos, como adelante se dirá, tienen voto activo y passivo en la elección del Prepósito General etc. En qualquiera destes 4 modos que uno esté en la Compañía, es capaz de la comunicación de las gracias espirituales, que en ella el Prepósito General puede, según la concessión apostólica, conceder, a mayor gloria divina. Pero del admittir en el primo modo, porque es lo mesmo que rescibir a probación, se ha dicho en la prima Parte. En esta quinta se dice del admittir en los otros tres modos siguientes.*

[512] 2. Y primeramente quanto a la autoridad para admittir en el cuerpo de la Compañía los que hubieren de admittirse, estará en el que fuere cabeza della, como la razón lo pide. **Pero** porque el Prepósito General no puede hallarse en todas partes, **podrá comunicar a otros [B] de la Compañía la parte de su auctoridad que le pareciere para el bien de todo el cuerpo de la Compañía**¹⁸⁰.

[513] B. *Los otros a quien más ordinaria y absolutamente se comunicará, serán los Prepositos Provinciales. Pero a algunos Prepositos locales o Rectores y a otros Visitadores o personas notables, podrá el General comunicar esta auctoridad; y aun a quien no fuese de la Compañía en algún caso, como a alguno Obispo o persona constituida en dignidad eclesiástica, quando no se hallase ningún professo de la Compañía mesma en el lugar donde alguno debe ser así admittido.*

¹⁷⁶ (En toda esta Parte quinta, las palabras “admitir a los votos” se usan también en el sentido de “recibir los votos”. Estos dos hechos se distinguen en NC 113,114).

¹⁷⁷ (Lo mismo vale de los Hermanos aprobados; cfr. NC 6).

¹⁷⁸ (Actualmente no hay nadie, fuera de los Novicios, que esté en probación; cfr. NC 6).

¹⁷⁹ (Cfr. la nota 2 al [510]).

¹⁸⁰ **Declarado conforme a NC 113** (en cuanto a la facultad de admitir a los votos) y **NC 114,115** (en cuanto a recibir los votos).

[514] 3.El tiempo para admittir al modo dicho universalmente **debrá passar de dos años**¹⁸¹ [C]. Pero quien hubiese seído antes de imbiarse a los studios o en ellos a la larga probado; después de haberlos acabado, **hubiéndose de admittir a profesión**¹⁸², tendrá **un otro año**¹⁸³ para ser aun más conocido antes de hacerla, pudiéndose alargar este término (como está dicho en el Examen), **quando desease más entera satisfacción la Compañía**¹⁸⁴ o quien tiene este cargo della en el Señor nuestro.]

[515] C. *Con esto como el alargar, así el acortar este término en algunos casos y por causas importantes, a juicio del Prepósito General (de quien será el poder dispensar), será lícito; pero raras veces debrá usarse. [Declarado en NC 506]*

CAPÍTULO 2º.

DE LAS QUALIDADES DE LOS QUE HAN DE SER ADMITTIDOS.

[516] 1. No debiendo admittirse en ninguno de los dichos modos sino **quien fuere reputado idóneo en el Señor nuestro**¹⁸⁵ **reputaránse tales para ser admittidos a profesión las personas cuya vida** con luengas y diligentes probaciones **sea muy conocida y aprobada**¹⁸⁶ por el Prepósito General [A] (a quien darán información los particulares Prepósitos o personas de quienes el General quisiere ser informado). Para lo qual ayudará **a los que han seído inbiados al studio**¹⁸⁷, en el tiempo de la última probación, **acabada la diligencia y cuidado de instruir el entendimiento, insistir en la scuela del affecto**¹⁸⁸, exercitándose en cosas spirituales y corporales, que más humildad y abnegación de todo amor sensual y voluntad y inicio proprio y mayor conocimiento y amor de Dios nuestro Señor pueden causarle; para que hubiéndose aprovechado en sí mesmos, mejor puedan aprovechar a otros a gloria de Dios nuestro Señor.

[517] A. *Aunque en algunas partes remotísimas, como las Indias, pueda el General dexar en el juicio del Provincial*¹⁸⁹, *si debe admittir algunos a profesión o no, sin que se spera la aprobación de acá (porque no llegara sino en mucho años); en las partes donde hay más communicación, no debrá facilitarse a cometer el admittir a profesión a Provincial ninguno, sino siendo él primero informado, y dando particularmente consenso para los que le pareciere en el Señor nuestro deben admittirse a profesión.*

[518] 2. Ansí mesmo la doctrina debe ser en los tales suficiente, ultra de las letras de Humanidad y Artes Liberales, en la Teología scolástica y Scrittura Sancta. Y aunque algunos en más breve tiempo podrían tanto aprovecharse como otros en más largo, todavía, para tomar una medida común, será necessario algún término, y este será studio de cuatro años cumplidos de Teología [B] después de las Artes. Y así para admittirse a profesión conviene se haya exercitado en ella tanto tiempo y aprovechándose bien a gloria de Dios nuestro Señor **y por testimonio de su aprovechamiento cada uno debrá antes de la profesión tener conclusiones en Lógica, Filosofía y Teología scolásti-**

¹⁸¹ **Modificado por NC 119.** (Se determina al tiempo de vida en la Compañía antes de los últimos votos).

¹⁸² **Modificado por NC 125.** (También hacen tercera probación los que se admiten para Coadjutores spirituales y para Hermanos).

¹⁸³ **Modificado por NC 125 §1.** (La tercera probación debe hacerse por todos, incluidos los Hermanos, antes de emitir los últimos votos).

¹⁸⁴ **Declarado por NC 56, 117 §2.**

¹⁸⁵ **Declarado conforme a NC 118-120.** (Se declaran los requisitos, tanto generales como particulares, para los diversos modos de admisión a los últimos votos).

¹⁸⁶ **Declarado conforme a NC 121.**

¹⁸⁷ **Modificado.** (Cfr. la nota 8 precedente).

¹⁸⁸ **Declarado conforme a NC 125-126.** (Sobre los fines y el modo de hacer la tercera probación).

¹⁸⁹ **Declarado conforme a NC 113.**

ca. Y habrá quatro deputados para argüir y juzgar de su sufficiencia según sintieren en toda verdad y puridad¹⁹⁰. Y no se hallando con la doctrina que baste, es mejor que speren a tenerla; como también deben sperar los que en la abnegación de sí mesmos y virtudes religiosas no tuviesen el testimonio que conviene enteramente.

[519] B. *Aunque comúnmente se haya de observar esta medida de quatro años de Teología (sin el studio de Humanidad y Artes), y el examen dicho para ver el aprovechamiento en ella; todavía quien tuviese en el Derecho Canónico doctrina sufficiente o otras partes señaladas¹⁹¹, de las quales pudiese supplirse lo que falta al studio de Teología, podría sin ello admittirse a profesión de tres votos, y algunas personas señaladas también de quatro, aunque esto no se debe estender. Y el juicio destas tales partes quedará solamente en el Prepósito General, o en otro a quien con particular commissión él lo encomendase, para hacer lo que fuese a mayor gloria de Dios nuestro Señor.*

[520] 3. Sin estos, algunos [C] se podrán admittir a profesión de tres votos solenes solamente, pero raras veces y por causas particulares de momento; y debrán haber seído **siete años conocidos en la Compañía¹⁹²**, dando en ella mucha satisfacción de su talento y virtudes a gloria de Dios nuestro Señor.

[521] C. *Estos que se admitten a profesión de tres votos solenes, deben tener ordinariamente suficiencia en letras, a lo menos que basten para ser buenos Confessores, o equivalencia de algunas partes raras, en manera que el Prepósito General o a quien él lo cometiese con special commissión, juzgasen así convenir para el mayor servicio divino y bien de la Compañía. Y estos comúnmente serán personas que, por ser beneméritas y por su mucha devoción, aunque no tengan tanta doctrina y modo de predicar como requiere nuestro instituto en los Professos, parecerá en el Señor nuestro deban ser admittidos.*

[522] 4. Para admittirse **por Coadjutores formados, así mesmo debe tenerse satisfacción de su vida y buen exemplo y talento para ayudar a la Compañía con letras y en cosas spirituales, o en las exteriores sin ellas, cada uno según lo que Dios le ha comunicado¹⁹³.** Y esto también lo habrá de medir la discreción del Prepósito General, si no le pareciese de cometerlo a los particulares, de quien en el Señor nuestro. mucho confiase.

[523] 5. Para admittirse por Escolares aprobados, lo mismo proporcionadamente se requiere; y en special que de su habilidad se spera que saldrán con las letras, y esto a juicio del General o de la persona que él ordenare, confiando del juicio y bondad que Dios nuestro Señor le haya dado.

CAPÍTULO 3º.

DEL MODO DE ADMITTIR A PROFESIÓN.

[524] 1. Quando algunos después de su probación se hubieren de admittir a profesión hechas las esperiencias y lo demás que en el Examen se contienen, siendo enteramente la Compañía o el Superior della en el Señor nuestro. contento, la profesión se hará en el modo siguiente.

¹⁹⁰ **Modificado por NC 93.** (Será un examen comprehensivo de Teología ante tres examinadores aprobados por el Superior Mayor).

¹⁹¹ **Declarado conforme a NC 121.**

¹⁹² **Modificado por NC 119.** (Son necesarios diez años de vida en la Compañía).

¹⁹³ **Declarado conforme a NC 123.**

[525] 2. Primeramente el Prepósito General o el que con su auctoridad **admittiere a profesión**¹⁹⁴, **habiendo celebrado en la iglesia públicamente**¹⁹⁵ delante los de casa y los demás que en ella se hallaren, volveráse con el Santísimo Sacramento al que hace profesión [A], el qual, **habiendo dicho la confesión y palabras que se dicen antes de comunicar**¹⁹⁶, **leerá**¹⁹⁷ en voz alta su voto scritto (el qual algunos días antes habrá considerado) deste tenor:

[526] A. *Estas particularidades y las que abaxo se siguen, son decentes y de observar quando se puede, mas no necessarias; que ya podría ser que no fuese Sacerdote o no pudiese celebrar el que admite a profesión con orden del Prepósito General. Lo esencial es leer públicamente el voto, presentes los de la Compañía y los que se hallaren de fuera*¹⁹⁸, *haciéndose y accetándose como solene.*

[527] 3. Ego N., professionem facio et promitto omnipotenti Deo, coram Eius Virgine Matre et universa caelesti Curia ac omnibus circumstantibus, et tibi Patri Rdo. N., Preposito Generali Societatis Iesu locum Dei tenenti, et successoribus tuis; vel tibi Rdo. Patri N., Vice Praepositi Generalis Societatis Iesu et successorum eius locum Dei tenenti, perpetuam paupertatem, castitatem et obedientiam, et secundum eam, peculiarem curam circa puerorum eruditionem [B], iuxta formam vivendi in Literis Apostolicis Societatis Iesu et in eius Constitutionibus contentam. Insuper promitto specialem obedientiam Summo Pontifici circa missiones [C], prout in eisdem Literis Apostolicis et Constitutionibus continetur. Romae vel alibi, tali die, mense et anno, et in tali ecclesia. **[Yo, N.N., en presencia del Virgen María Madre de Dios, de los Santos del cielo y de todos los aquí reunidos, hago profesión y prometo a Dios todopoderoso y a ti, R.P. N.N., Prepósito General de la Compañía de Jesús representante de Dios, y a tus sucesores (o y a ti, R.P. N.N., [Provincial, Rector...] representante de Dios en lugar del Prepósito General de la Compañía de Jesús y de sus sucesores), pobreza, castidad y obediencia perpetua; y, conforme a dicha obediencia, una especial dedicación a la instrucción de los niños, de acuerdo con la forma de vida determinada en los Documentos Pontificios de la Compañía de Jesús y en sus Constituciones. Prometo además especial obediencia al Sumo Pontífice para cualquier misión a que se me envíe, según se expresa en los mismos Documentos Pontificios y Constituciones. En Roma (o en otra ciudad), en la Iglesia de ..., a ... (fecha).]**

[528] B. *La promesa de enseñar los niños y personas rudes, conforme a las Letras Apostólicas y Constituciones, no obliga más que los otros ejercicios espirituales con que se ayuda el próximo, como son Confesiones y predicaciones etc., en las quales cada uno debe ocuparse según la orden de la obediencia de sus Superiores. Pero pónese lo de los niños en el voto, para que se tenga más particularmente por encomendado este santo ejercicio, y con más devoción se haga, por el singular servicio que en él se hace a Dios nuestro Señor en ayuda de sus ánimas, 4y porque tiene más peligro de ser puesto en olvido y dexado de usar que otros más aparentes, como son el predicar etc.*

[529] C. *Toda la intención de este quarto voto de obedecer al papa era y es acerca de las misiones; y así se deben entender las Bulas, donde se habla desta obediencia, en todo lo que mandare el Sumo Pontífice y adondequiera que inbiare etc.*

¹⁹⁴ (Se refiere a recibir los votos).

¹⁹⁵ **Modificado por una práctica antiquísima.** (Cfr. la nota 30 a NC 132. Lo atestigua Nadal en el escolio que se refiere a este lugar; y éste fue el uso ya desde la profesión de los primeros Padres: cfr. MHI Mon.Ign., Fontes narr. I,21).

¹⁹⁶ **Modificado por el cambio en la ordenación litúrgica.** (Cfr. NC 132).

¹⁹⁷ (Cfr., sin embargo, NC 130).

¹⁹⁸ **Modificado por NC 130.** (Basta para la validez cualquier expresión que no admita duda del voto que se emite).

[530] 4. Después recibirá el santísimo Sacramento de la eucaristía. Hecho esto scribirse ha en el libro que habrá para esto de la Compañía, el nombre del Professo y de aquel en cuyas manos hizo profesión, con el día, mes y año en que se hizo, y guardaráse su voto scritto para que siempre pueda de todo constar a gloria de Dios nuestro. Señor

[531] 5. Algunos que se admittirán a profesión de solos tres votos solenes, en la iglesia y delante de los de casa y los demás que se hallaren de fuera, antes de rescibir el santísimo Sacramento **leerán**¹⁹⁹ por scritto su voto en la forma siguiente:

[532] 6. Ego N., professionem facio et promitto omnipotenti Deo, coram Eius Virgine Matre et universa caelesti Curia ac omnibus circumstantibus, et tibi Rdo. Patri N., Praeposito Generali Societatis Iesu, locum Dei tenenti, et successoribus tuis; vel tibi R. Patri N., Vice Praepositi Generalis Societatis Iesu et successorum eius locum Dei tenenti; perpetuam paupertatem, castitatem et obedientiam et secundum eam, peculiarem curam circa puerorum eruditionem, juxta formam vivendi in literis apostolicis Societatis Iesu et eius Constitutionibus contentam. Romae vel alibi, tali die, mense et anno, in tali ecclesia. Y después seguirá la Comunión y lo demás como arriba se dixo. **[Yo, N.N., en presencia del Virgen María Madre de Dios, de los Santos del cielo y de todos los aquí reunidos, hago profesión y prometo a Dios todopoderoso y a ti, R.P. N.N., Prepósito General de la Compañía de Jesús representante de Dios, y a tus sucesores (o y a ti, R.P. N.N., [Provincial, Rector...] representante de Dios en lugar del Prepósito General de la Compañía de Jesús y de sus sucesores), pobreza, castidad y obediencia perpetua; y, conforme a dicha obediencia, una especial dedicación a la instrucción de los niños, de acuerdo con la forma de vida determinada en los Documentos Pontificios de la Compañía de Jesús y en sus Constituciones. En Roma (o en otra ciudad), en la Iglesia de ..., a ... (fecha).]**

CAPÍTULO 4º.

DEL ADMITTIR LOS COADJUTORES FORMADOS Y SCOLARES.

[533] 1. Los que se admitten por Coadjutores formados espirituales, con votos símplices mas no solenes, en la iglesia o en la capilla de casa o en otro lugar decente, presentes los que de casa y fuera se hallaren, harán en las manos [A] del que los admittiere su voto, leyéndole así mesmo en esta forma:

[534] A. *En las manos se dicen hacer los votos, quando se hacen delante de quien los admite, teniendo auctoridad para ello. Y aunque se hallassen muchas personas presentes al hacer destos votos, no por eso dexan de ser simples, pues la intención de quien los hace y recibe, conforme a la auctoridad de la Sede Apostólica dada a la Compañía, es esta, que ni se hagan ni reciban como solenes. Pero será de la discreción del que admite, mirar la edificación que puede seguirse; y así dará orden cómo se hallen más o menos. Porque en lo demás la forma mesma tendrán los Coadjutores temporales y espirituales; y la de los unos y los otros en lo exterior será muy símil a la de los Professos.*

[535] 2. Ego N., promitto omnipotenti Deo, coram eius Virgine Matre et tota caelesti Curia, et tibi, Rdo. Patri N., Praeposito Generali Societatis Iesu, locum Dei tenenti, et successoribus tuis, vel tibi, Rdo. Patri, N., vice Praepositi Generalis Societatis Iesu et successorum eius locum Dei tenenti; perpetuam paupertatem, castitatem et obedientiam, et secundum eam, peculiarem curam circa puerorum eruditionem, iuxta modum in Literis Apostolicis et Constitutionibus dictae Societatis expressum [B]. Romae vel alibi, in tali loco, die, mense et anno etc. **[Yo, N.N., en presencia del Virgen María Madre de Dios, y de todos los Santos del cielo, prometo a Dios todopoderoso y a ti, R.P.**

¹⁹⁹ (Cfr. NC 130.)

N.N., Prepósito General de la Compañía de Jesús representante de Dios, y a tus sucesores (o y a ti, R.P. N.N., [Provincial, Rector...] representante de Dios en lugar del Prepósito General de la Compañía de Jesús y de sus sucesores), pobreza, castidad y obediencia perpetua; y, conforme a dicha obediencia, una especial dedicación a la instrucción de los niños, de acuerdo con la forma de vida determinada en los Documentos Pontificios de la Compañía de Jesús y en sus Constituciones. En Roma (o en otra ciudad), en la Iglesia de ..., a ... (fecha).] Y después comulgará y se hará lo que de los Professos se dice.

[536] B. *Del remittirse a las Bulas y Constituciones se entiende que los Coadjutores hacen estos votos simples con una tácita condición quanto a la perpetuidad, y es si la Compañía los querrá tener. Porque aunque ellos se ligan de su parte perpetuamente por su devoción y estabilidad, **la Compañía queda libre para despedirlos**²⁰⁰, como en la segunda Parte se dice; y en tal caso ellos quedan sin obligación alguna de sus votos.*

[537] 3. La forma de los Coadjutores temporales será la misma [C], quitando lo de la institución de los niños. Los que, acabada su primera probación y esperiencias por dos años, **se reciben por Escolares aprobados**²⁰¹, delante de algunos de casa aunque no en manos de nadie [D], harán su voto en la forma siguiente:

[538] C. *Si fueren personas que no entienden latín, como algunos Coadjutores temporales podrían ser, póngase el voto en vulgar, y léanle ellos o otro por ellos siguiéndole los mismos.*

[539] D. *Como este voto se hace a solo Dios y no a hombre, [así no lo acepta hombre ninguno]²⁰². Y por eso se dice no hacerse en manos de nadie. Y la condición de que se dixo haber tácita en el otro voto de los Coadjutores quanto a la perpetuidad, también la hay en este, es a saber, si la Compañía los querrá tener.*

[540] 4. Omnipotens sempiternus Deus, Ego N., licet undecunque divino tuo conspectu indignissimus, fretus tamen pietate ac misericordia tua infinita, et impulsus tibi serviendi desiderio, voveo coram sacratissima Virgine Maria et Curia tua caelesti universa, divinae Maiestati tuae, paupertatem, castitatem et obedientiam perpetuam in Societate Iesu; [3] et promitto eandem Societatem me ingressurum [E] ut vitam in ea perpetuo degam; omnia intelligendo iuxta ipsius Societatis Constitutiones. A tua ergo immensa bonitate et clementia per Iesu Christi Sanguinem peto suppliciter, ut hoc holocaustum in odorem suavitatis admittere digneris, et ut largitus es ad hoc desiderandum et offerendum, sic etiam ad explendum gratiam uberem largiaris. Romae vel alibi, tali loco, die, mense et anno. **[Dios todopoderoso y eterno: Yo, N.N., aunque indigno de presentarme ante ti, confiado en tu amor infinito e impulsado por el deseo de servirte, en presencia de María la Virgen, y de nuestros hermanos los Santos, te prometo con voto, pobreza, castidad y obediencia perpetuas en la Compañía de Jesús. Y prometo entrar en la misma Compañía para vivir en ella perpetuamente, entendiendo todo esto según las Constituciones de la Compañía. Te pido con humildad, por la sangre de Jesucristo, que te dignes acoger con agrado este sacrificio; y como me has ayudado a desearlo y ofrecértelo, ayúdame a cumplirlo con la abundancia de tu gracia. Roma (o en otra ciudad), en la capilla ..., el día ...]** Después desto así mismo se comulgará y se hará lo demás como arriba se dice.

²⁰⁰ (Cfr. la nota 5 al [208]).

²⁰¹ (Esto se debe entender también de la emisión de los votos de los Hermanos aprobados).

²⁰² **Derogado.** (Se trata de verdaderos votos públicos - cfr. Gregorio XIII, "Ascendente Domino" - y, por tanto, aceptados en nombre de la Iglesia por el Superior legítimo. Cfr. CIC] 1.192 §1; CCEO 889 §4).

[541] E. *El prometer de entrar en la Compañía, como se declaró al principio, es **para professo o coadjutor formado della, según al Prepósito pareciere ser a mayor servicio divino***²⁰³.

[542] 5. Después que uno hubiere sido incorporado en la Compañía en un grado, no debe pretender passar a otro [F], sino procurar de perfeccionarse en el primero, y en él servir y glorificar a Dios nuestro Señor, dexando el cuidado de lo demás al Superior que tiene en lugar de Cristo nuestro Señor.

[543] F. *El representar sus pensamientos y lo que le ocurre, es lícito; todavía, como en el Examen se dice, en todo siendo aparejado para tener por mejor lo que al Superior suyo pareciere serlo.*

[544] 6. Así como los Escolares **al fin de dos años deben hacer sus votos**²⁰⁴ y ligarse con Cristo nuestro Señor, también los que están en las Casas, aunque no se pretienda que studien, ni tampoco parezca expediente tan presto admitirlos por Coadjutores formados o Professos, deben hacer sus votos al modo de los escolares. Y si alguno por su propia devoción se anticipase a los hacer antes de los dos años, podrá seguir la misma forma; y dando una copia [G] tener otra de su voto, para que sepa lo que ha ofrecido a Dios nuestro Señor. Y para lo mesmo y aumento de devoción es bien que a ciertos tiempos que parecerán convenientes, renueven sus votos. [H] Que es, no tomar nueva obligación, sino acordarse y confirmar la que tienen en el Señor nuestro.

[545] G. *También debe guardarse en un libro la memoria de los tales como la de los otros, por buenos respectos.*

[546] H. *Quanto a los Escolares ya está dicho en la 4ª Parte principal en qué tiempos debrían renovar sus votos. Lo mesmo es de los que en las Casas los tendrán, **que en tres fiestas principales del año deberán renovarlos***²⁰⁵, y si en alguna otra al Superior pareciese ser conveniente, no en manos de nadie, sino leyendo cada uno el suyo delante el santísimo Sacramento, presentes los demás o algunos de la Compañía, para más excitarse a devoción de observar lo que han prometido a Dios nuestro Señor, y tener más ante los ojos lo que son obligados en el mesmo.

²⁰³ **Declarado conforme a NC 131 §2.**

²⁰⁴ (Actualmente, todos los novicios, al terminar su noviciado, hacen sus votos religiosos públicos y son aceptados como Escolares o Hermanos aprobados; cfr. NC 6 §1,2º).

²⁰⁵ **Declarado conforme a NC 75.**

PARTE SEXTA.
DE LO QUE TOCA A LOS YA ADMITTIDOS O ENCORPORADOS
EN LA COMPAÑÍA QUANTO A SÍ MISMOS.

CAPÍTULO 1º.
DE LO QUE TOCA A LA OBEDIENCIA.

[547] 1. Para que los ya admittidos a profesión o por Coadjutores formados más fructuosamente puedan emplearse según nuestro Instituto en el divino servicio y ayuda de sus próximos, deben observar en sí mismos algunas cosas, que aunque las principales dellas se reducen a sus votos, que conforme a las Letras Apostólicas ofrecen a Dios nuestro Criador y Señor., todavía por más aclararlas y encomendarlas, se dirá dellas en esta Parte sexta. **Y porque lo que toca al voto de castidad no pide interpretación**²⁰⁶, constando quán perfectamente deba guardarse procurando imitar en ella la puridad angélica con la limpieza del cuerpo y mente; esto presupuesto, se dirá de la santa obediencia. La qual todos se dispongan mucho a observar y señalarse en ella no solamente en las cosas de obligación, pero aun en las otras, aunque no se viese sino la señal de la voluntad del Superior sin expreso mandamiento, teniendo entre los ojos a Dios nuestro Criador y Señor por quien se hace la obediencia, y procurando de proceder con espíritu de amor y no turbados de temor; de modo que todos nos animemos para no perder punto de perfección que con su divina gracia podamos alcanzar en el cumplimiento de todas las Constituciones [A] y modo nuestro de proceder en el Señor nuestro; muy specialmente poniendo todas nuestras fuerzas en la virtud de la obediencia, del Summo Pontífice primero, y después de los Superiores de la Compañía. En manera que en todas cosas [B] a que puede con la caridad estenderse la obediencia, seamos prestos a la voz della como si de Cristo nuestro Señor saliesse (pues en su lugar y por su amor y reverencia la hacemos), dexando por acabar qualquier letra o cosa nuestra comenzada, y poniendo toda la intención y fuerzas en el Señor de todos, en que la santa obediencia, quanto a la ejecución y quanto a la voluntad y quanto al entendimiento [C], sea siempre en todo perfecta, haciendo con mucha presteza y gozo spiritual y perseverancia quanto nos será mandado, persuadiéndonos ser todo justo, y negando con obediencia ciega todo nuestro parecer y juicio contrario en todas cosas que el Superior ordena, **donde no se pueda determinar** (como es dicho), **que haya alguna especie de peccado**²⁰⁷, haciendo cuenta que cada uno de los que viven en obediencia se debe dexar llevar y regir de la divina Providencia por medio del Superior, como si fuese un cuerpo muerto que se dexa llevar adondequiera y tratar como quiera, o como un bastón de hombre viejo, que en dondequiera y en qualquiera cosa, que dél ayudarse querrá el que le tiene en la mano, sirve. Porque así el obediente para qualquiera cosa en que le quiera el Superior emplear en ayuda de todo el cuerpo de la Religión, debe alegremente emplearse, teniendo por cierto que **se conforma en aquello con la divina Voluntad, más que en otra cosa que él podría hacer siguiendo su propria voluntad y juicio diferente**²⁰⁸.

[548] A. *Estas Declaraciones primeras que con las Constituciones se publican, tienen la mesma fuerza que las Constituciones. Y así en la observación ha de haber igual cuidado en la unas y en la otras.*

[549] B. *Tales son todas aquellas donde no hay manifesto peccado alguno.*

[550] C. *La obediencia se hace quanto a la ejecución, quando la cosa mandada se cumple; quanto a la voluntad, quando el que obedece quiere lo mesmo que el que manda; quanto al entendimiento,*

²⁰⁶ Declarado conforme a NC 144-148.

²⁰⁷ Declarado conforme a NC 154. (Para los casos de conflicto de conciencia).

²⁰⁸ Declarado conforme a NC 152, 153.

quando siente lo mesmo que él, pareciéndole bien lo que se manda. Y es imperfecta la obediencia en la qual, sin la execución, no hay esta conformidad de querer y sentir entre el que manda y obedece.

[551] 2. Así mesmo sea a todos muy encomendado que usen grande reverencia, specialmente en lo interior, para con los Superiores suyos, considerando en ellos y reverenciando a Iesu Cristo; y muy de corazón los amen como a padres en el mesmo; y así procedan en todo en espíritu de caridad, ninguna cosa les teniendo encubierta exterior ni interior, deseando que estén al cabo de todo, para que puedan mejor en todo enderezarlos en la vía de la salud y perfección. Y a la causa todos los Professos y Coadjutores formados, una vez al año y las demás que al Superior suyo pareciere, estén dispuestos a le descubrir sus consciencias **[en Confesión]²⁰⁹ o secreto²¹⁰** o de otra manera, por la mucha utilidad que en esto hay, como se dixo en el Examen; **[y así lo estén para hacer una Confesión general desde la última asimesmo general que hicieron, con quien al Superior pareciere señalar en su lugar]²¹¹.**

[552] 3. Todos hagan recurso al Superior para las cosas que les ocurre desear; y no pida ningún particular ni haga pedir, directa o indirectamente, sin su licencia y aprobación, gratia alguna al Summo Pontífice, ni a otra persona de fuera de la Compañía, para su persona propria ni de otro, persuadiéndose que si por mano del Superior o con su voluntad no alcanzare lo que desea, no le conviene para el divino servicio; y si para él conviene, que lo alcanzará con su consentimiento, como de quien tiene lugar de Cristo nuestro Señor para con él.

CAPÍTULO 2º.

DE LO QUE TOCA A LA POBREZA Y COSAS CONSIGUIENTES A ELLA.

[553] 1. La pobreza, como firme muro de la religión, se ame y conserve en su puridad, quanto con la divina gratia possible fuere. Y porque el enemigo de la natura humana suele esforzarse de debilitar esta defensa y reparo, que Dios nuestro Señor inspiró a las Religiones contra él y los otros contrarios de la perfección dellas, alterando lo bien ordenado por los primeros Fundadores con declaraciones o innovaciones no conformes al primero espíritu dellos; para que se provea lo que en nuestra mano fuere en esta parte, todos los que harán profesión en esta Compañía, prometan de no ser en alterar lo que a la pobreza toca en las Constituciones [A], si no fuese en alguna manera, **según las occurrencias in Domino, para más estrecharla²¹².**

[554] A. *Alterar lo que toca a la pobreza sería alargar la mano a tener alguna renta o possession para el uso proprio o para sacristía o para fábrica o para algún otro fin, fuera de lo que toca a los Colegios y Casas de Probación²¹³.* Y porque en parte tan importante no se muden las Constituciones, hará cada uno esta promessa, después de hecha su profesión, delante del Prepósito General y los que con él se hallaren, ofreciendo delante de nuestro Criador y Señor de no ser en alterar lo que toca a la pobreza en las Constituciones, ni en Congregación de toda la Compañía juntada, ni de por sí procurándolo por vía alguna.

²⁰⁹ **Derogado por la CG. XXXIV.** (Como consecuencia de lo prescrito en CIC 984 §2 y CCEO 734 §2, en cuenta que la cuenta de conciencia hecha de esta manera se opone directamente a su fin, tal como se propone en el Examen [92].

²¹⁰ (Cfr. NC 155 §2).

²¹¹ **Derogado.** (Cfr. la nota 23 al [200]).

²¹² (Cfr. NC 137).

²¹³ **Declarado conforme a NC 137, 191, §1.** (En lo que e refiere al voto de no relajar la pobreza).

[555] 2. **En las Casas** o iglesias que la Compañía accettará para ayudar a las ánimas, **no se pueda tener**²¹⁴ **renta ninguna**²¹⁵, ni aun para la sacristía o fábrica, ni para otra cosa alguna, en manera que la Compañía tenga alguna disposición della [B]; confiando en el Señor nuestro, a quien ella, mediante su gracia divina sirve, que sin que se tenga renta, mandará proveer en todo quanto pudiere ser en su mayor alabanza y gloria.

[556] B. *Si algún fundador de Casas o iglesias quisiesse dexar alguna cosa de renta para la fábrica, con que no estuviere a disposición de la Compañía, ni tuviese que entender en ella (aunque tuviese cuidado que quien tuviese tal assumpto hiciese su deber), y en cosas así símiles, no sería inconveniente.*

[557] 3. Los Professos vivan **de limosna**²¹⁶ en las Casas, quando no son imbiados fuera, [**y no tengan cargo ordinario de Rectores de los Colegios o de las Universidades de la Compañía**]²¹⁷ (si por la necesidad dellas no fuese o notable utilidad) [C], ni se ayuden en las **Casas de las rentas dellos**²¹⁸ [D].

[558] C. *No vivir en los Colegios los Professos, se entiende a la larga, aunque de passada pueda estar algún día o tiempo conveniente. vivir más a la larga también podrían, quando fuese necessario o conveniente por el bien del mesmo colegio o Universidad, como si fuesen para el gobierno de los studios, necesarios, o si leyesen o se occupassen en exercicios spirituales de Confessiones y predicaciones para aliviar los Scolares que debrían hacerlo, o para supplir lo que ellos no pueden; o si se inbiasen para visitar los tales Colegios o Universidades y enderezarlos; quando también fuese necessario o conveniente por el bien universal, como si alguno se recogiese para scribir por algún tiempo con commissión expressa del Preósito general.*

[559] D. *Las cosas mínimas reputantur pro nihilo, y así para quitar scrúpulo se declara que, quando el Rector ayudase con algún viático a quien no le tuviese passando por su colegio, haciéndole limosna, se puede aceptar. Y que suplan los Colegios a algunas espesas, que si ellos no las hiciesen, las harían las Casas si pudiesen, como de vestir y dar viático a los que de las Casas se inbían a los Colegios, aunque sea o parezca ayudar la Casas, no es contra la intención desta Constitución, que dice no se ayuden de la renta de los Colegios para su comer ni vestir y otros gastos de la Casas propios. Ansí se entiende no ser contra la Constitución que en algún huerto del colegio tomen alguna recreación los enfermos o sanos de las Casas, con que no estén a costa del colegio en tanto que son de las Casas; by lo mesmo de cosas símiles puede juzgarse.*

[560] 4. Los Coadjutores estando en las Casas vivirán de limosna como en ellas se vive. En los Colegios, siendo Rectores o Lectores o ayudando en cosas necessarias o muy convenientes a los mesmos Colegios, vivirán de las rentas dellos como los otros, entretanto que durare la necesidad que hay dellos; la qual no hubiendo no debrán residir en ellos, sino en Casas de la Compañía, como de los Professos se ha dicho.

²¹⁴ **Modificado por NC 191.** (Hecha la distinción entre comunidades apostólicas e iglesias, por una parte, e instituciones apostólicas, por otra, las comunidades y las iglesias se someten al régimen que la Constituciones preveía para las casas, pero las instituciones apostólicas siguen el régimen de los Colegios. Las casas de formación retienen su propio régimen de pobreza, que se extiende a las enfermerías de ancianos y enfermos).

²¹⁵ **Declarado conforme a NC 191 §1.** (La CG. XXXII - d.2 n.41 - declaró de forma auténtica qué rentas están prohibidas a las comunidades apostólicas).

²¹⁶ **Declarado conforme a NC 181-187.** (La CG. XXXII - d.18 n.15-16 - declaró de forma auténtica, qué, además de las limosnas y rentas, el fruto y remuneración del propio trabajo es fuente legítima de los bienes materiales necesarios para la vida y el apostolado).

²¹⁷ **Derogado.** (Cfr. la nota 32 al [421]).

²¹⁸ (Se mantiene, sin embargo, la concesión del Papa Julio III - "Sacrae Religionis" - a favor de los Profesos o Coadjutores formados mayores o enfermos: cfr. NC 196 §2. Además, los que trabajan en la formación de los nuestros pueden vivir de la renta de los Colegios o Casas de probación; cfr. NC 197, 205, 1°).

[561] 5. No solamente renta, **pero ni possessiones algunas tengan las Casas o iglesias de la Compañía en particular ni en común**²¹⁹, fuera de lo que para su habitación y uso necesario o muy conveniente les fuese [E], como sería si se tomase para los que convalescen, y se recogen para insistir en las cosas espirituales, algún lugar apartado de la común habitación por mejor aire o otras partes que tenga; y entonces sea cosa que no se alquile a otros ni dé frutos equivalentes a la renta [F].

[562] E. *Porque, como la Bula dice, no tendrá la Compañía derecho civil para retener cosa alguna stable fuera de lo que para su habitación y uso fuere Opportuno*²²⁰ *qualquiera cosa stable que fuese dada, sea obligada la Compañía a deshacerse della lo más presto que pueda, vendiéndola para socorrer a la necesidad de los pobres de la Compañía o fuera della. Pero con esto no se excluye la oportunidad del tiempo para vender. Y entiéndese esto quando no fuese la cosa stable necesaria para el uso de la Casas, como alguna de las dichas arriba. De otras cosas muebles, como dineros o libros o que toquen al comer o vestir, puede tener en común la Compañía propiedad para el uso suyo*²²¹.

[563] F. *Tales serían si llevassen las possessiones dichas vino o olio o trigo, o se vendiesen las fruttas o hortalizas de los huertos; pero nada desto será lícito, aunque puedan gozar de la frutta o parte della para el uso de la Casas. Si la Compañía tuviese algún hortolano o persona seglar, que tuviese cargo de los huertos o tierras que tuviesen las dichas Casas, así mesmo no se le debe prohibir que no pueda hacer para su particular utilidad lo que pareciere seer conveniente de lo dicho, con que en tales casos no viniese a las Casas de la Compañía ni a los particulares della utilidad alguna.*

[564] 6. Aunque el inducir a buenas y santas obras, y más las perpetuas, sea loable, todavía por mayor edificación, ninguno de la Compañía debe ni puede inducir persona alguna a hacer limosnas perpetuas a las Casas o iglesias de la Compañía mesma, y si de suyo algunos las hiciesen, no se adquiera ningún derecho civil para poderlas pedir por justicia, sino que las den quando la caridad los moviere por servicio de Dios nuestro Señor.

[565] 7. Todas personas que están a obediencia de la Compañía, **se acuerden que deben dar gratis lo que gratis recibieron, no demandando ni aceptando stipendio ni limosna alguna en recompensa de Missas o Confessiones o predicar o leer o visitar, o cualquiera otro officio de los que puede exercitar la Compañía según nuestro Instituto**²²² [G], porque así pueda con más libertad y más edificación de los próximos proceder en el divino servicio.

[566] G. *Aunque todos los que quisieren, pueden hacer limosna a la Casas o a la iglesia (ahora se ayuden spiritualmente della ahora no), no se debe tomar cosa alguna como stipendio de lo que se les comunica por solo servicio de Cristo nuestro Señor, en manera que se dé o tome uno por otro.*

²¹⁹ **Declarado conforme a NC 190.** (En cuanto a lo bienes y derechos destinados a las instituciones apostólicas, de los que el sujeto jurídico puede ser la comunidad, pero de modo que ni el capital ni las rentas puedan beneficiar a lo nuestros ni a las comunidades, salva la asignación aprobada como compensación del trabajo y los servicios prestados: cfr. NC 190 §2).

²²⁰ **Modificado por NC 203-205.** (La Compañía, las Provincias y Regiones, aun dependientes, como contradistintas de las comunidades o instituciones apostólicas, pueden tener bienes productivos y rentas estables y ciertas, dentro de los límites allí definidos).

²²¹ (Hay que notar, sin embargo, que los bienes de cada comunidad son propios de ella, y distintos de los bienes tanto de la Compañía como de la Provincia, como de la otra comunidades; cfr. P.IV, c.2, n.5 [326]; P.IV, c.2, n.5 [561]).

²²² **Declarado conforme a NC 181-187.**

[567] 8. Por evitar toda especie de avaricia, specialmente en los píos ministerios que para ayudar las ánimas usa la Compañía, no haya caxa en la iglesia en que suelen poner sus limosnas los que vienen a los sermones o Missas o Confessiones etc.

[568] 9. Y por la mesma causa no hagan presentes de cosas menudas a personas grandes, que suelen hacerse para sacar dellos cosas mayores; ni tampoco usen visitar semejantes personas grandes, si no fuese por respectos sanctos de obras pías, o quando fuesen íntimamente benévolos en el Señor nuestro, que parezca ser debido a las veces tal officio para con ellos.

[569] 10. Estén aparejados para mendicar ostiatim quando la obediencia o la necessidad lo pidiese. Y haya alguno o algunos deputados para pedir limosnas, de que se mantengan los de la Compañía, y esto llanamente, demandándolas por amor de Dios nuestro Señor

[570] 11. Como no se puede tener cosa propria en Casas, así tampoco fuera della en manos de otros, contentándose cada uno de lo que le fuere dado del común para su uso necessario o conveniente, sin superfluidad alguna [H].

[571] H. *Entiéndese esto absolutamente de los Professos y Coadjutores formados. Pero en los Escolares y otros que están en el tiempo de su probación, esto se ha de entender de cosas que de presente estén a su disposición, que no tengan ninguna sin que lo sepa y se contente dello el Superior, y no de los bienes que tienen por ventura lexos de allí en Casas o otras haciendas; pero aun quanto a estas **debrán estar aparejados a deshacerse dellas cada y quando que al Superior le pareciere**²²³, como en el Examen está dicho.*

[572] 12. Porque mejor se conserve la puridad de la pobreza y la quietud que consigo trae, no solamente no serán capaces de herencia los particulares Professos o Coadjutores formados, pero ni aun las Casas o iglesias o Colegios por razón dellos. Y así mejor se cortarán todas lites y diferencias, y se conservará la caridad con todos, a gloria de Dios nuestro Señor.

[573] 13. Quando el Summo Pontífice imbía o el Superior los tales Professos y Coadjutores a trabajar en la viña del Señor, no puedan demandar viático alguno, mas presenten sus personas liberalmente, para que los imbién como les pareciere seer mayor gloria divina [I].

[574] I. *Es a saber, a pie o a caballo, con dineros o sin ellos; y estén aparejados con effetto para hacer aquello que juzgare quien los imbía, ser más conveniente y para mayor edificación universal.*

[575] 14. Por proceder también en esta parte conformemente a la debida pobreza, **[no se tendrá en Casas de la Compañía cabalgadura ninguna por ordinario para alguno de la Compañía mesma, Prepósito o súbdito]**²²⁴ [K].

[576] K. *Si no fuese por continuas enfermedades o por urgentes necesidades por los negocios públicos, máxime en grandes poblaciones. Que entonces más se debe mirar al bien universal y a la salud de los individuos, que al tiempo limitado o perpetuo, y más que al andar en sus pies o en ajenos, mirando siempre a la necesidad y honestidad, y en ninguna manera a apariencia alguna.*

[577] 15. Así mesmo el vestir tenga tres partes : una que sea honesto; otra que se accomode al uso de la tierra donde se vive [L]; otra que no contradiga a la profesión de la pobreza, como sería

²²³ **Declarado conforme a NC 32.** (Cfr. la nota 5 al [254]).

²²⁴ **Declarado por la CG. XXXIV.** (Carece de aplicación en los tiempos actuales; sin embargo, el motivo indicado puede ser de aplicación a los medios actuales de transporte; cfr. NC 178).

trayendo seda o paños finos [M] que no deben usarse, porque en todo se guarde la humildad y bajeza debida a mayor gloria divina.

[578] L. *O a lo menos que en todo no se aparte.*

[579] M. *En los que viste la Casas de nuevo se entiende esto, pero no repugna que los que entran en ella, si trayan algún paño fino o cosa semejante, lo puedan usar; ni tampoco si en alguna occurrencia o necesidad alguno se vistiese de vestiduras más finas, pero honestas; mas para traje ordinario no se debe usar. Con esto mírese que no tienen todos iguales fuerzas naturales, ni les acompaña la salud corporal ni edad conveniente para ella, y así según el mayor bien particular de las tales personas y el bien universal de otras muchas, se debe mirar y proveer como se pudiere a mayor gloria divina.*

[580] 16. **En lo que para el comer, dormir y uso de las demás cosas necesarias o convenientes a la vida toca, aunque será común y no diferente de lo que al médico de la tierra donde se vive parecerá [N], en manera que lo que de aquí quitare cada uno, sea por devoción y no por obligación; se haya miramiento a la baxeza, pobreza y spiritual edificación que siempre debemos tener ante los ojos en el Señor nuestro²²⁵.**

[581] N. *En los particulares si más o menos será menester según las circunstancias de las personas, quedará a la discreción de los que tienen dellos cargo, proveer como conviene.*

CAPÍTULO 3º.

DE LAS COSAS EN QUE DEBEN OCCUPARSE Y EN LO QUE NO LOS DE LA COMPAÑÍA.

[582] 1. Porque según el tiempo y aprobación de vida que se spera para admittir a profesión y también para Coadjutores formados los que se admitten en la Compañía, se presupone serán personas spirituales y aprovechadas para correr por la vía de Cristo nuestro Señor, quanto la disposición corporal y ocupaciones exteriores de caridad y obediencia permitten; **no parece darles otra regla en lo que toca a la oración, meditación, y studio, como ni en la corporal exercitación de ayunos, vigiliyas, y otras asperezas o penitencias, sino aquella que la discreta caridad, les dictare, [A] con que siempre el Confessor, y hubiendolo dubio en lo que conviene, el Superior también, sea informado²²⁶.** Solo esto se dirá en general, que se tenga advertencia que ni el uso demasiado destas cosas, tanto debilite las fuerzas corporales y ocupe el tiempo, que para la spiritual ayuda de los próximos, según nuestro Instituto, no basten; ni tampoco por el contrario haya tanta remisión en ellas, que se resfríe el espíritu, y las passiones humanas y baxas se calienten.

[583] A. *Si con algunos se juzgase conveniente darles tiempo determinado, porque no excedan o no falten en los exercicios spirituales, el Superior lo podrá hacer. Y así también quanto al uso de los otros medios, si él juzgase determinadamente que se debía usar alguno sin dexarlo a la discreción del particular, procederá como Dios nuestro Señor le diere a entender que conviene. Y será del súbdito con toda devoción aceptar la orden que le fuere dada.*

[584] 2. La frequentación de los sacramentos sea muy encomendada. **Y ultra de ocho días no se diffiera la comunión o celebración sin causas legítimas al parecer del Superior²²⁷, [y todos se**

²²⁵ (Cfr. NC 176-179).

²²⁶ **Declarado conforme a NC 225.**

²²⁷ **Modificado por NC 227, supuesto el cambio en la práctica sacramental de la Iglesia.** (Cfr. CIC 663 §2, 664; CCEO 473, 474).

confiesen con el Confessor que les fuere señalado, o conforme a la orden que del Superior cada uno tiene]²²⁸.

[585] 3. De las reglas particulares que se usan en las Casas donde se hallan, es bien procuren guardar la parte que conviene y se les propone a juicio del Superior, o para el provecho y edificación suya o de los demás entre quienes se hallan.

[586] 4. Porque las ocupaciones que para ayuda de las ánimas se toman, son de mucho momento y propias de nuestro instituto y muy frecuentes; y por otra parte siendo tanto incierta nuestra residencia en un lugar y en otro; no usarán los Nuestros tener choro de horas canónicas ni decir las Missas y Officios cantados [B]; pues no faltará a quien tuviese devoción de oírlos, donde pueda satisfacerse; y por los Nuestros es bien se traten las cosas más propias de nuestra vocación de Dios nuestro Señor.

[587] B. *Si en algunas Casas o Colegios se juzgase así convenir, al tiempo que se ha de predicar o leer a la tarde, para entretener el pueblo antes de las tales lecciones o sermones, se podrían decir vísperas solamente. Así mesmo por ordinario los Domingos y fiestas sin canto de órgano ni canto llano, sino en un tono devoto, suave y simple; y esto con fin y en quanto se juzgase que el pueblo se movería a más frecuentar las Confesiones, sermones y lecciones, y no de otra manera. En el mismo tono se podrían decir las tinieblas con sus cerimonias en la Semana Santa. En las Missas mayores que se dixerén, aunque rezadas, mirando a la devoción y decencia, podrán ser asistentes dos, vestidos de sobrepelices, o uno, en todo según se pudiere in Domino.*

[588] 5. Así mesmo porque las personas desta Compañía deben estar cada hora preparadas para discurrir por unas partes y otras del mundo, adonde fueren imbiados por el Summo Pontífice o sus Superiores, **no deben tomar cura de ánimas**²²⁹, **ni menos cargo de mugeres religiosas o de otras cualesquiera para confessarlas por ordinario o regirlas**²³⁰, aunque por una passada no repugne confessar un monasterio por causas especiales.

[589] 6. Ni obligación de Missas perpetuas en sus iglesias ni cargos semejantes, que no se compadescen con la libertad que es necessaria para nuestro modo de proceder in Domino [C].

[590] C. *Quanto a los Colegios, en la quarta Parte se toca lo que se puede sufrir desto. para las Casas absolutamente conviene no tomar tales cargos.*

[591] 7. Porque la Compañía más enteramente pueda atender a las cosas espirituales de su profesión, dexé, quanto fuere possible, todos negocios seculares (como de ser testamentarios o executores o procuradores de cosas civiles o de qualquier manera), no admittiendo tales cargos ni se ocupando en ellos por ruegos algunos [D]. Y si los hubiere de Colegios, ellos tengan Procurador que los trate y defienda su derecho; si de las Casas de la Compañía o de todo el cuerpo della, para que pueda guardar ella su paz, el mesmo Procurador o **[algún otro Coadjutor]**²³¹ o alguna persona de fuera de la Compañía, o alguna familia que tomase la protección de la Casas, podría defender el derecho de la Compañía a mayor gloria divina.

[592] D. *Esto se observe en quanto se pueda, quedando al Superior, para algún caso de necesidad y de importancia para el fin que se pretiende del divino servicio, auctoridad de dispensar ad tempus. Y este Superior será el General o aquel a quien diese él su auctoridad en esta parte.*

²²⁸ Derogado por el derecho universal de la Iglesia, CIC 630 §1; CCEO 473 §2, 2º, 474 §2.

²²⁹ **Declarado conforme a NC 274.** (Por lo que e refiere al encargo de parroquias).

²³⁰ **Modificado por NC 237.**

²³¹ **Derogado por la CG. XXXIV.**

[593] 8. Por la mesma razón y por evitar ocasiones de inquietud agena de nuestra profesión, y mejor conservar la paz y benevolencia con todos a mayor gloria divina, ninguno de la Compañía profesa ni Coadjutor ni Scolar della se dexará examinar no solamente en causas criminales, mas ni aun en las civiles (si no es compelido por quien le puede obligar a peccado) sin licencia del Superior [E], y él no la dará **si no fuesse en las causas que tocan a la religión católica o en otras pías, y en tal manera favorables a uno, que no vengán en perjuicio de otro**²³²; pues es de nuestro Instituto sin offensión de nadie, en quanto se puede, servir a todos en el Señor nuestro.

[594] E. *Si el Superior diesse licencia a alguno in causa civili por respecto de alguna persona a quien no parezca poderse faltar, en tal caso es necessaria limitación que vede, si ocurriese algún artículo criminal o infamatorio, examinarse sobre el tal; porque para esto no debe ningún Superior dar licencia.*

CAPÍTULO 4º.

DE LA AYUDA QUE SE DA EN LA MUERTE DE LOS DE LA COMPAÑÍA Y SUFRAGIOS DESPUÉS DELLA.

[595] 1. Como en la vida toda, así también en la muerte, y mucho más, debe cada uno de la Compañía esforzarse y procurar que Dios nuestro Señor sea en él glorificado y servido, y los próximos edificados, a lo menos del exemplo de su paciencia y fortaleza, **con fe viva, speranza y amor de los bienes eternos que nos mereció y adquirió Cristo nuestro Señor con los trabajos tan sin comparación alguna de su temporal vida y muerte**²³³. Mas porque muchas veces la enfermedad es de tal qualidad que quita en gran parte el uso de las potencias del ánima, y es aquel passo tal que por las graves impugnaciones del demonio y lo mucho que importa no ser dél vencido, requiere el socorro de la fraterna caridad; tenga grande advertencia el Superior que antes de ser privado de su juicio el que está peligroso según el Médico, tome los sanctos Sacramentos todos, y se fortalezca para el tránsito de la temporal vida a la eterna con las armas que nos concede la divina liberalidad de Cristo nuestro Señor

[596] 2. Así mesmo debe ser ayudado con oraciones de todos los de Casas muy especiales, hasta que haya dado el ánima a su Criador. Y sin los otros que podrán entrar a ver morir el enfermo en más o menos número, como al Superior pareciere, deben ser deputados algunos specialmente que le acompañen [A], animándole y dándole los recuerdos y ayudas que convienen en aquel punto. Y quando en lo demás no podrá ser ayudado, encomendándole a Dios nuestro Señor, hasta que resciba su ánima apartada del cuerpo el que la redimió con tan caro precio de su sangre y vida. 62

[597] A. *A algunos enfermos por ser entrados en frenesí y tener perdido el uso de la razón (donde no hay culpa ni mérito por cosas que digan), o si alguno acaeciese ser que no tanto edificase en su enfermedad como convernía, podrían seer asistentes pocos y de los más confiados.*

[598] 3. Después de uno espirar hasta ser enterrado, se detenga su cuerpo decentemente el tiempo que conviene. [B] Después, dicho el officio delante los de Casas como se usa [C], se entierre, [2] y la mañana primera después de su muerte, todos los sacerdotes de Casas celebren por su ánima y los demás hagan special oración por él 3y lo continúen adelante según el arbitrio del Superior y la devoción de cada uno y obligaciones que hay en el Señor nuestro.

[599] B. *En alguno podrían faltar algunas horas para el día natural, quando por el mal olor, specialmente en tiempos calurosos, pareciere se podría así anticipar a juicio del Superior; pero lo ordinario será lo que es dicho.*

²³² Declarado conforme a NC 239.

²³³ (Cfr. NC 244 §4).

[600] C. *Usase decirse el officio rezado y medianamente alto y presentes en la iglesia los de Casas con sus candelas encendidas etc.*

[601] 4. Así mesmo se dé aviso en otras partes della Compañía que el Superior juzgare convenir, para que se haga lo mesmo; en manera que la caridad con los muertos no menos que con los vivos se muestre en el Señor nuestro

CAPÍTULO 5°.

DE QUE NO TRAEN LAS CONSTITUCIONES OBLIGACIÓN DE PECCADO.

[602] 1. Deseando la Compañía que todas Constituciones y Declaraciones y orden de vivir se observe en todo según nuestro Instituto, sin declinar en ninguna cosa; así mesmo deseando que los particulares della fuesen seguros o ayudados para no caer en lazo alguno de peccado, que por virtud de las tales Constituciones o Ordenaciones proviniessen; pensamos en el Señor nuestro que fuera del voto expreso que la Compañía tiene al Summo Pontífice pro tempore existente, y de los otros tres esenciales, de pobreza, castidad y obediencia, ningunas Constituciones, Declaraciones ni orden alguno de vivir puedan obligar a peccado mortal ni venial, si el Superior no las mandare en el nombre de Cristo nuestro Señor o en virtud de obediencia, lo qual se podrá hacer en las cosas y personas donde se juzgare que para el bien particular de cada uno o el universal mucho conviene, y en lugar del temor de la offensa succeda el amor y deseo de toda perfección, y de que mayor gloria y alabanza de Cristo nuestro Criador y Señor se siga.

PARTE SEPTIMA.

DE LO QUE TOCA A LOS YA ADMITTIDOS EN EL CUERPO DE LA COMPAÑÍA PARA CON LOS PRÓXIMOS, REPARTIÉNDOSE EN LA VIÑA DE CRISTO NUESTRO SEÑOR.

CAPÍTULO 1º.

DE LAS MISIONES DE SU SANTIDAD²³⁴.

[603] 1. Como en la sexta Parte se tratta de lo que deben observar los de la Compañía cada uno para consigo, así en esta séptima de lo que para con los próximos (que es fin muy propio de nuestro Instituto), repartiéndose los de la Compañía en la viña de Cristo, para trabajar en la parte y obra della que les fuere commetida, ahora sean imbiados por orden del Vicario Summo de Cristo nuestro Señor por unos lugares y otros, ahora por los Superiores de la Compañía, que así mesmo les están en lugar de su divina Magestad, ahora ellos mesmos escojan dónde y en qué trabajar, siéndoles dada commission para discurrir por donde juzgaren se seguirá mayor servicio de Dios nuestro Señor y bien de las ánimas, ahora el trabajar no sea discurriendo, sino residiendo firme y continuamente en algunos lugares, donde mucho fructo se spera de la divina gloria y servicio [A]. Y porque primero se trate de la misión de Su Santidad como la más principal, es de advertir que la intención **del voto que la Compañía hizo**²³⁵ de le obedecer como a Summo Vicario de Cristo sin excusación alguna, ha sido para dondequiera que él juzgase ser conveniente para mayor gloria divina y bien de las ánimas imbiarlos entre fieles o infieles [B], no entendiendo la Compañía para algún lugar particular, sino para ser esparcida por el mundo por diversas regiones y lugares, deseando acertar más en esto con hacer la división dellos el Summo Pontífice.

[604] A. *Estas son 4 maneras de compartirse en la viña de Cristo nuestro Señor Más generales, de las quales se trata en 4 Capítulos desta 7ª Parte.*

[605] B. *La intención del 4º voto del Papa no era para lugar particular, sino para ser esparcidos en varias partes del mundo. Porque como fuesen los que primero se juntaron de la Compañía de diversas provincias y reinos, no sabiendo entre qué regiones andar, entre fieles o infieles; por no errar in via Domini hicieron la tal promesa o voto, para que Su Santidad hiciese la división dellos a mayor gloria divina, conforme a su intención de discurrir por el mundo, y donde no hallasen el fructo spiritual deseado en una parte, para pasar en otra y en otra, buscando la mayor gloria de Dios nuestro Señor y ayuda de las ánimas.*

[606] 2. Y en esta parte siendo puesto todo el entender y querer de la Compañía debaxo de Cristo nuestro Señor y su Vicario, ni el Superior por sí mesmo, ni alguno de los particulares della, podrá por sí ni por otro procurar ni tentar mediata o inmediatamente con el Papa o sus ministros, para que haya de residir o ser imbiado más en una parte que en otra, dexando los particulares todo el cuidado al Summo Vicario de Cristo y a su Superior [C], y el Superior cerca de sí mesmo a Su Santidad y a la Compañía en el Señor nuestro [D].

[607] C. *Quando alguno de los inferiores fuese señalado para algún lugar o empresa, para la qual se juzgase que siendo bien informado el Summo Vicario de Cristo no la imbiaría, podrá el Prepósito General informar mejor, dexando finalmente toda cosa al arbitrio de Su Santidad.*

²³⁴ (Cfr. NC 252-254).

²³⁵ (Tal voto afecta directa y personal mente a cada uno de los que en la Compañía hacen la Profesión de cuatro votos: cfr. Form.Inst. n.3).

[608] D. *Se entendería ser la Compañía los que se hallasen della en el lugar donde está el General²³⁶; los quales podrían informar bien al Summo Pontífice, quando por informaciones de otros no tales se pensase imbiaba al General donde no conviene para el bien commún de la Compañía y mayor servicio divino.*

[609] 3. Demás desto el que fuere por Su Santidad señalado para ir a alguna parte, ofrezca su persona liberalmente, sin que pida para el viático ni haga pedir cosa temporal alguna, sino que así le mande imbiar Su Santidad como juzgare ser mayor servicio de Dios y de la Sede Apostólica, sin mirar en él otra cosa alguna [E].

[610] E. *Esto se podrá bien representar, antes se debrá hacer, por vía del Perlado o persona por quien Su Santidad manda ir a alguna parte, cómo es su mente que vhaya por el camino y esté allá, scilicet, viviendo de limosna y demandando por amor de Dios nuestro Señor, o de otra manera; porque lo que pareciere mejor a Su Santidad, se haga con más devoción y seguridad en el Señor nuestro*

[611] 4. Si no señalase la persona Su Santidad, pero mandase que alguno o algunos fuesen a una parte o a otra, dexando al Superior el juicio de los que fuesen más aptos para tal misión, el Superior señalará conforme al mandamiento de Su Santidad los que fueren convenientes o más propios para ello, mirando el mayor bien universal, y con el menos daño que pudiere de las otras empresas que en servicio de Dios nuestro Señor se toman.

[612] 5. Al que fuere así imbiado es muy conveniente que le sea declarada enteramente su misión y la intención de Su Santidad y el effetto para que es imbiado, y esto en scritto si es posible se le dé [F], para que mejor pueda cumplir lo que le es commetido. Y el Superior procurará también de ayudarle con los demás avisos que pudiere [G], para que más en todo se sirva Dios nuestro Señor y la Sede Apostólica.

[613] F. *Si esta diligencia no tiene lugar, a lo menos se debrá procurar que de palabra se entienda la intención de Su Santidad, ahora él la declare inmediate al que ha de ir, ahora mediante el Superior o algún Perlado o otra persona.*

[614] G. *El Superior también podrá ayudar con alguna instrucción, no solamente en sus misiones, pero aun en las de Su Santidad, para que mejor se siga lo que se pretiende en servicio de Cristo nuestro Señor*

[615] 6. Siendo imbiados a lugares particulares, sin determinarse el tiempo por Su Santidad, se entienda que la residencia debe ser de tres meses, y más o menos según el mayor o menor fructo spiritual que se sintiere hacerse, o en otra parte se spera, o según pareciere más conveniente por algún bien universal. Y todo esto a juicio del Superior, que mirará la intención santa del Pontífice en servicio de Cristo nuestro Señor

[616] 7. Quando en lugares determinados se hubiese de alargar la residencia, pudiéndose hacer sin perjuicio de la misión principal y intención del Summo Pontífice, no será inconveniente hacer algunas salidas, si pudiere y le pareciere serían fructuosas en servicio de Dios nuestro Señor para en los lugares vecinos ayudar a las ánimas, y después tornar a su residencia. Así mesmo en la tierra donde reside, ultra de lo que se le ha encargado specialmente, a lo qual debe atender con special cuidado, y no lo dexar por otras ocasiones, aunque buenas, del servicio divino; puede y debe mirar, sin perjuicio de su misión (como está dicho), en qué otras cosas que sean a gloria de Dios nuestro

²³⁶ (Se debe entender referido a los Asistentes *ad providentiam*).

Señor y bien de las ánimas, pueda emplearse, no perdiendo la oportunidad que desto Dios le imbiare, en quanto le parecerá en el mesmo convenir.

[617] 8. Para mejor conseguir el fin de nuestra profesión y promesa, el Prepósito General que se hallare ser en tiempo del nuevo Vicario de Cristo, sea tenido por sí o por otro, dentro del año de su creación y coronación, de manifestar a Su Santidad la profesión y promesa expresa que la Compañía tiene de obedecerle, specialmente cerca de las misiones, a gloria de Dios nuestro Señor

CAPÍTULO 2º.

DE LAS MISIONES DEL SUPERIOR DE LA COMPAÑÍA.

[618] 1. Por poder socorrer a las necesidades espirituales de las ánimas con más facilidad en muchas partes, y más seguridad de los que para este efecto fueren [A], los Prepósitos de la Compañía, según la concessión hecha por el Summo Pontífice [B], podrán imbiar donde les paresciere más expediente [C], qualesquiera personas de la Compañía, bien que dondequiera que estuvieren, siempre estarán a disposición de Su Santidad. Y porque son muchos los que piden mirando más sus propias obligaciones espirituales cerca sus ovejas, o otros cómodos no tanto inmediatos, que las communes o universales; el Prepósito general, o quien dél tuviere tal auctoridad, debe tener mucho miramiento en las misiones tales, para que en el inbiar a una parte o a otra [D], para un effetto o para otro, tal o tal persona o personas[F], en este modo o en aquel [G], para más o menos tiempo [H], se haga siempre lo que es a mayor servicio divino y bien universal. Y con tal intención muy recta y pura delante de Dios nuestro Señor, y si le paresciere por la dificultad de la determinación o importancia della encomendándola a la su divina Magestad y haciéndola encomendar en las oraciones y Misas de la Casas, y comunicándola con alguno o algunos que le parezca de los que se hallaren presentes de la mesma Compañía, se determinará por sí quanto al imbiar o no imbiar y las demás circunstancias, como juzgará conveniente a mayor gloria divina. Y será del que es imbiado, sin entremettersse para ir o quedar en un lugar más que otro, dexar total y muy libremente la disposición de sí mesmo al Superior, que en lugar de Cristo nuestro Señor le endereza en la vía de su mayor servicio y alabanza [I]. Y así mesmo para que otros queden en una parte o vayan a otra, no debe por medios algunos procurar nadie, sino con voluntad del Superior suyo, por quien el tal se ha de gobernar en el Señor nuestro [K].

[619] A. *Más fácilmente se puede proveer a muchas partes por el Superior de la Compañía y más presto (specialmente en lugares remotos de la Sede Apostólica), que si hubiesen de ir siempre al Summo Pontífice los que tienen necesidad de personas della. Y a los particulares también es más seguro ir con obediencia de sus Superiores, que si fuesen de suyo (aunque pudiesen), y no imbiados de quien tiene de regirlos en lugar de Cristo nuestro Señor, como intérprete de su divina Voluntad.*

[620] B. *Como puede el General exercitar los otros exercicios por sí y por las personas inferiores, así también este del imbiar, reservándose las misiones que le paresciere deben reservarse.*

[621] C. *El imbiar adonde les paresciere, se entiende entre fieles, aunque sea en las Indias, y entre infieles, specialmente donde hubiese alguna habitación de fieles, como en Grecia, etc. Donde fuesen más puramente infieles, el Superior debrá mucho mirar delante de Dios nuestro Señor, si debe imbiar o no, y adónde y quiénes. Y será siempre del súbdito alegremente accettar como de Dios nuestro Señor la misión suya.*

[622] D. *Para acertar mejor en el imbiar a una parte o a otra, tuviendo ante los ojos como regla para enderezarse el mayor servicio divino y bien universal, parece que se debe escoger en la viña tan spaciosa de Cristo nuestro Señor caeteris paribus (lo qual se debe entender en todo lo*

siguiente) la parte della que tiene más necesidad, así por la falta de otros operarios, como por la miseria y enfermedad de los próximos en ella y peligro de su entera condenación. También se debe mirar dónde es verisímil que más se fructificará con los medios que usa la Compañía, como sería donde se viese la puerta más abierta y mayor disposición y facilidad en la gente para aprovecharse; la qual consiste en su mayor devoción y deseo (que se puede en parte juzgar de la instancia que hacen) o en la condición y qualidad de las personas más idóneas para aprovecharse y conservar el fructo hecho a gloria de Dios nuestro Señor. Donde hay mayor deuda, como es donde hubiese Casas o Colegio de la Compañía o personas della que studiasen y recibiesen buenas obras del tal pueblo (dando caetera paria cerca el provecho spiritual), sería más conveniente haber algunos Operarios, preferiendo por tal causa conforme a la perfecta caridad estos lugares a otros. Y porque el bien quanto más universal es más divino, aquellas personas y lugares que, siendo aprovechados, son causa que se estienda el bien a muchos otros que siguen su autoridad o se gobiernan por ellos, deben ser preferidos. Así la ayuda spiritual que se hace a personas grandes y públicas (ahora sean seglares como Príncipes y Señores y Magistrados o administradores de justicia, ahora sean eclesiásticas como perlados) y la que se hace a personas señaladas en letras y auctoridad, debe tenerse por más de importancia, por la mesma razón del bien ser más universal; por la qual también la ayuda que se hiciese a gentes grandes como a las Indias, o a pueblos principales o a Universidades, donde suelen concurrir más personas que ayudadas podrán ser Operarios para ayudar a otros, deben preferirse. Así mesmo donde se entendiese que el enemigo de Cristo nuestro Señor ha sembrado cizaña, y specialmente puesto mala opinión o voluntad contra la Compañía para impedir el fructo que ella podría hacer, se debería cargar más la mano, specialmente si es lugar de importancia y de quien se deba hacer cuenta, imbiando allí tales personas, si se puede, que con vida y doctrina deshagan la mala opinión fundada en falsas informaciones.

[623] E. *Para mejor acertar en la elección de las cosas para las quales el Superior imbía los suyos, téngase la mesma regla ante los ojos de mirar el divino honor y bien universal mayor; porque esta consideración puede muy justamente mover para imbiar antes a un lugar que a otro. Y por tocar algunos motivos que puede haber a una parte o a otra, primeramente pudiéndose emplear los de la Compañía en cosas donde se pretienden bienes spirituales y también donde corporales, en que se exercita la misericordia y caridad; así mesmo pudiéndose ayudar algunos en cosas de su mayor perfección y menor; y finalmente en cosas en sí mejores y menos buenas: siempre deben preferirse las primeras a las segundas (caeteris paribus), si no pudiesen juntamente hacerse las unas y las otras. Así mesmo habiendo algunas cosas en servicio de Dios nuestro Señor más urgentes, y otras que menos premen y sufren mejor la dilación del remedio, aunque fuesen de igual importancia, deben las primeras anteponerse a las segundas. También habiendo algunas cosas que specialmente incunben a la Compañía, o se ve que no hay otros que en ellas entiendan, y otras de que tienen otros cuidado y modo de proveer en ellas; las primeras en las misiones es razón se prepongan a las segundas. Así mesmo entre las obras pías de igual importancia y priesa y necesidad, habiendo algunas más seguras para quien las trata y otras más peligrosas; y algunas que más fácil y brevemente, y otras que con más dificultad y con más largo tiempo se concluirán; las primeras así mismo deberán preferirse. Quando lo dicho todo fuese igual, habiendo algunas ocupaciones de más universal bien y que se estienden a la ayuda de más próximos, como el predicar o leer, y otras más particulares, como el confessar o dar Exercicios; no pudiéndose hacer las unas y las otras, antes se entienda en las primeras, si algunas circunstancias no hubiese por donde se juzgase convenir más las segundas. También siendo unas obras pías más durables y que siempre han de aprovechar, como son algunas fundaciones pías para ayuda de los próximos; otras menos durables que pocas veces y por poco tiempo ayudan; es cierto que las primeras deben preferirse a las segundas. Y así el Prepósito de la Compañía debe más emplear los suyos en ellas que en las otras, todo por ser así más servicio divino y más bien de los próximos.*

[624] F. Aunque la summa Providencia y dirección del Santo Espíritu sea la que eficazmente ha de hacer acertar en todo, y en imbiar a cada parte los que más convengan y sean proporcionados a las personas y cosas por que se imbian; esto se puede en general decir: primeramente que a cosas de más importancia y donde más va en no errar (quanto fuere de la parte de quien ha de proveer, mediante su divina gracia), se deben imbiar personas más escogidas y de quienes se tenga más confianza. En las cosas donde hay más trabajos corporales, personas más recias y sanas. En las que hay más peligros espirituales, personas más probadas en la virtud y más seguras. Para ir a personas discretas que tienen gobierno espiritual o temporal, parece convienen más los que se señalan en discreción y gracia de conversar, con lo exterior de apariencia (no faltando lo interior) que ayude a la autoridad, porque puede ser de mucha importancia su consejo. Para con personas de ingenio delgado y letras, son más proporcionados los que en ingenio así mismo y en letras tienen don special, que en lecciones y conversaciones podrán más ayudar. Para pueblo commúnmente serán más aptos los que tienen talento de predicar y confessar etc. Quanto al número de los tales Operarios que se han de imbiar y mezcla dellos, también haya consideración, y primeramente quando se pudiese, sería bien que no fuese uno solo, sino dos a lo menos; así porque entre sí ellos más se ayuden en las cosas espirituales y corporales, como porque puedan ser más fructuosos a los que son imbiados, partiendo entre sí los trabajos en servicio de los próximos. Y habiendo de ir dos, parece iría bien con un Predicador o Lector un otro que cogiese la mies que el tal le preparase, en Confesiones y Exercicios Spirituales, y le ayudase en el conversar y los otros medios que se usan para con los próximos. Así mesmo, imbiándose alguno menos exercitado en el modo de proceder de la Compañía y en el tratar con los próximos, parece se debería juntar con otro que tuviese más experiencia en esto, a quien pudiese imitar, y con quien pudiese conferir y aconsejarse en las cosas que le ocurren dubias. Con uno muy ferviente y animoso parece iría bien otro más circunspecto y recatado; y así de otras mesclas como esta, en manera que la diferencia, unida con el vínculo de la caridad, ayudase a entrambos, y no pudiese engendrar contradicción o discordia entre ellos ni los próximos. Imbiar más número que dos, quando la importancia de la obra que se pretiende fuese más grande en servicio de Dios nuestro Señor, y pidiese más multitud, y la Compañía pudiese proveer de más Operarios, sin prejuicio de otras cosas de más gloria divina y bien universal; podrá el Superior hacerlo, como la unción del Santo Espíritu le inspirare, o en la su divina Magestad mejor y más conveniente sintiere.

[625] G. Quanto al modo de imbiarlos (después de la instrucción conveniente) si pobrementemente, como sería a pie y sin dineros, o con más commodidad; si con letras o sin ellas para adonde van, ahora sean para particulares, ahora para la ciudad o cabeza della, que ayuden para el crédito o benevolencia; el Superior, mirando por todas partes a la edificación mayor de los próximos y servicio de Dios nuestro Señor, determinará lo que cumple.

[626] H. Quanto al tiempo para que se imbian unos a una parte y otros a otra, quando no hay limitación del Summo Pontífice, parece deba medirse por una parte con la qualidad de los negocios espirituales que se tratan y importancia dellos mayor o menor, attenta la necessidad y el fructo que se hace o espera; por otra parte es de considerar lo que en otros lugares se ofrece, y la obligación que hay de acudir a ello, y las fuerzas de la Compañía que tiene para supplir en unas empresas o en otras. Los accidentes que pueden intervenir, también serán de considerar para más abreviar o alongar el término. Finalmente teniendo respecto a nuestro Instituto primero, siendo este discurrir por unas partes y otras, deteniéndonos más o menos según se viesse el fructo, será menester ver si conviene dar más tiempo o menos en unas misiones o en otras. Y para que esto se conozca, es bien que a menudo tengan avisado el Superior los que son imbiados del fructo que se hace. Quando se hubiese de hacer mudanza, tenga advertencia el Superior que para revocar debe usar de tales medios, en quanto possible fuere, que antes queden en todo amor que con desedificación alguna aquellos de donde alguno se saca, persuadidos que en todo se busca el honor y gloria divina y bien universal.

[627] I. *A esto no repuña el representar las mociones o pensamientos que le vienen en contrario, subjectando todo su sentir y querer al del Superior suyo en lugar de Cristo nuestro Señor*

[628] K. *Con esto se ve ser prohibido que alguno mueva a algún Príncipe o comunidad o persona de respecto, para que escriba al Superior pidiendo alguno de la Compañía, o de palabra se lo ruege, sin que primero lo haya comunicado con el Superior y entendido ser esta su voluntad.*

[629] 2. *Adonde quiera que inbía el Superior, dará instrucción cumplida, y ordinariamente en scritto [L], del modo de proceder y medios que quiere se usen para el fin que pretende. Y teniendo mucha comunicación por letras, y siendo, quanto es posible, informado del successo todo, proveerá desde donde él está (según las personas y negocios requieren), de consejo y las demás ayudas que le serán posibles [M], para que más se sirva Dios nuestro Señor y se ayude el bien común por las personas de la Compañía; lo qual tanto debrá con más cuidado hacerse, quanto la qualidad del negocio (por ser importante o difícil), y de las personas inbiadas (por tener necesidad de consejo y instrucción), más lo requiere [N].*

[630] L. *Dícese: ordinariamente, porque algunas veces, por ser la persona que se inbía tan instruida y diestra, no es esto necessario. Pero finalmente haráse siempre que será menester.*

[631] M. *Así como serían oraciones y missas, aplicándose mayormente al principio de las empresas, o quando se ve más necesidad de tal socorro, siendo las cosas de importancia o por las dificultades que ocurrieren grandes. Y así en esto como en otros recados de patentes o Bulas etc. que podrían ser necesarios, proveerá el Superior como la razón y caridad lo pide.*

[632] N. *Este consejo y instrucción no solamente puede ser 'útil quanto a los negocios, pero aun quanto a las personas, según lo que ha menester cada uno el animarle o reprimirle; y así de lo demás se entienda.*

CAPÍTULO 3º.

DEL MOVERSE POR SÍ A UNA PARTE O A OTRA.

[633] 1. *Aunque es de los que viven en obediencia de la Compañía no se entremetter directa o indirectamente en las misiones de su persona, ahora sean inbiados por Su Santidad ahora por su Superior en nombre de Cristo nuestro Señor; quien fuese imbiado a una región grande (como son las Indias o otras provincias), si no le es limitada alguna parte specialmente, puede detenerse más y menos en un lugar o en otro, 4y discurrir por donde, miradas unas cosas y otras, hallándose indifferente quanto a su voluntad y hecha oración, juzgare ser más expediente a gloria de Dios nuestro Señor. De aquí se ve que (no repugnando a la primera y summa obediencia de Su Santidad), mucho más podrá el Superior en las tales misiones enderezarle a una parte más que a otra, como sienta in Domino convenir.*

[634] 2. *Dondequiera que esté, si no le es limitado algún medio, como de leer o predicar, podrá tomar el que juzgare más conveniente de los que usa la Compañía [A], que se han dicho en la sexta Parte principal y se dirán en el Capítulo siguiente, y evitara así mesmo lo que allí se dice deba evitarse, para mayor servicio divino.*

[635] A. *Con esto el comunicar con el Superior más vecino que tenga, los medios que debe usar siempre será más seguro.*

CAPÍTULO 4°.

DE LAS CASAS Y COLEGIOS DE LA COMPAÑÍA, EN QUÉ AYUDEN EL PRÓXIMO.

[636] 1. Porque no solamente procura la Compañía de ayudar a los próximos discurriendo por unas y otras partes, pero aun residiendo en algunos lugares continuamente, como es en las Casas y Colegios, es bien tener entendido en qué modos se puedan en los tales lugares ayudar las ánimas, para exercitar la parte dellos que se pudiere a gloria de Dios nuestro Señor.

[637] 2. Y lo primero ocurre ser el buen exemplo de toda honestidad y virtud cristiana, procurando no menos sino más edificar con las buenas obras que con las palabras los con quien se tratta.

[638] 3. Así mesmo se ayuda el próximo con los deseos ante Dios nuestro Señor Y oraciones por toda la Iglesia, y en special por los que son de más importancia para el bien commún en ella [A], y por los amigos y benefactores vivos y defunctos, ahora ellos las pidan ahora no, y por aquellos en cuya particular ayuda entienden ellos y los otros de la Compañía en diversos lugares entre fieles y infieles, para que Dios los disponga todos a rescibir su gracia por los flacos instrumentos desta mínima Compañía.

[639] A. *Como son los Príncipes ecclesiásticos y seglares y otras personas, que mucho pueden ayudar o estragar el bien de las ánimas y el divino servicio.*

[640] 4. También se puede ayudar en las Misas y en otros divinos officios, **no se tomando limosna ninguna por ellas**²³⁷, [B] ahora se digan a instancia de particulares, ahora no, sino de devoción de los que las dicen. Y quanto a esta parte de las Missas, **ultra de las que se dicen por los fundadores, se diga una o dos o más Missas** (según el número y conveniencia de sacerdotes) **ordenadas en cada semana, por los benefactores vivos o muertos**²³⁸, rogando a Dios nuestro Señor acepte por ellos este sancto Sacrificio, y les retribuya con su infinita y summa liberalidad la que ellos han usado con la Compañía por su divino amor y reverencia, con remuneración eterna.

[641] B. *Como en la sexta Parte se ha explicado.*

[642] 5. También se podrá el próximo ayudar en la administración de los Sacramentos, specialmente en oír Confessiones (siendo deputados algunos para tal officio por el Superior)[C] y en la santa Communió[n] **[fuera de la Pascua]**²³⁹ [D] en su Iglesia.

[643] C. *Sin los que fueren deputados como Confessores ordinarios, será del Superior, en las necesidades spirituales que ocurren, ver si otros deban atender a la administración destos Sacramentos, y ordenar lo que cumple.*

[644] D. **[Pascua se entiende ocho días antes y después; aunque en este tiempo los que tuviesen licencia o peregrinos y los demás que saca el derecho, pueden admittirse a la Communió[n]; y también los que hubiesen cumplido con su parrochia, y quisiesen en estos 15 días una vez o más comunicar en nuestras Iglesias]**²⁴⁰.

[645] 6. Se proponga la palabra divina assiduamente en la Iglesia al pueblo en sermones, lecciones, y en enseñar la doctrina cristiana por los que el Superior approbare y señalar para tal cargo, y en

²³⁷ Declarado conforme a NC 182, 184.

²³⁸ Modificado por NC 413.

²³⁹ Derogado. (Esta excepción no está vigente, puesto que en este particular ha cambiado el derecho universal de la Iglesia).

²⁴⁰ (Cfr. la nota anterior).

los tiempos y modo que al mismo parecerá ser a mayor gloria divina y edificación de las ánimas.
[E]

[646] E. *Porque en algunos lugares podría ser que en algún tiempo no conviniese usar estos medios o parte dellos, la Constitución no obliga sino quando al Superior pareciere se deben usar, y muestra la intención que la Compañía tiene en los lugares que ha de hacer residencia, que es de que se usasen todas tres o dos partes, o la que dellas pareciere seer más conveniente.*

[647] 7. Puédese también hacer lo mesmo que se ha dicho, fuera de la Iglesia de la Compañía, en otras Iglesias, plazas o en otros lugares de la tierra, quando al que tiene cargo pareciese ser expediente a mayor gloria divina.

[648] 8. Así mesmo a particulares procurarán de aprovechar en conversaciones pías, aconsejando y exhortando al bien obrar, y en Exercicios Spirituales [F].

[649] F. *Los Exercicios Spirituales enteramente no se han de dar sino a pocos, y tales que de su aprovechamiento se spere notable fructo a gloria de Dios. Pero los de la primera semana pueden estenderse a muchos, y algunos exámenes de consciencia y modos de ora,r specialmente el primero de los que se tocan en los Exercicios, aun se estenderá mucho más; porque quienquiera que tenga buena voluntad será desto capaz.*

[650] 9. En las obras de misericordia corporales también se emplearán, quanto permittieren las espirituales que más importan, y quanto sus fuerzas bastaren, como en ayudar los enfermos, specialmente en hospitales, visitándolos y dando algunos que los sirvan, y en pacificar los discordes; así mesmo en hacer por los pobres y prisioneros de las cárceles lo que pudieren por sí, y procurando otros lo hagan [G], midiendo quanto conviene de todo esto con la discreción del Prepósito, que tendrá siempre ante los ojos el mayor servicio divino y bien universal.

[651] G. *Con esto no conviene que la Compañía ni Casas o Colegios della se mezclen con Congregación alguna, ni se hagan sus ayuntamientos en ella para otro fin que de lo que conviene a las mesmas Casas o Colegios en servicio de Dios nuestro Señor.*

[652] 10. En los Colegios y las Iglesias dellos se hará la parte que se pudiere hacer de lo dicho en las Casas, según la oportunidad que hubiere a juicio del Superior, como es dicho.

[653] 11. Quien teniendo talento para scribir libros útiles al bien commún, lo hiciese, no debe publicar scritto alguno **sin que primero lo vea el Prepósito General y lo haga mirar y examinar**²⁴¹, para que siendo cosa que se juzgue haya de edificar, se publique, y no de otra manera.

[654] 12. De lo que toca a los officios de Casas y otras cosas más particulares, se verá en las reglas della, no alargando más quanto a las misiones o compartición de los desta Compañía en la viña de Cristo nuestro Señor

²⁴¹ **Modificado por NC 296.** (En lo que se refiere a la intervención del mismo General).

PARTE OCTAVA.
DE LO QUE AYUDA PARA UNIR LOS REPARTIDOS CON SU CABEZA Y ENTRE SÍ.

CAPÍTULO 1º.
DE LO QUE AYUDA PARA LA UNIÓN DE LOS ÁNIMOS.

[655] 1. Quanto es más difícil unirse los miembros desta Congregación con su cabeza y entre sí, por ser tan esparcidos en diversas partes del mundo entre fieles y entre infieles [A], tanto más se deben buscar las ayudas para ello; pues ni conservarse puede, ni regirse, ni por consiguiente conseguir el fin que pretiende la Compañía a mayor gloria divina, sin estar entre sí y con su cabeza unidos los miembros della. Y así se dirá de lo que ayuda para la unión de los ánimos; después de lo que para la unión personal en Congregaciones o Capítulos; y quanto a la unión de los ánimos, algunas cosas ayudarán de parte de los inferiores, otras de parte de los Superiores, otras de entrambas partes.

[656] A. *También hay otras razones, como es que comúnmente serán letrados que tendrán favor de Príncipes o personas grandes y pueblos etc.*

[657] 2. De parte de los inferiores ayudará no se admittir mucha turba de personas a profesión, ni se retener sino personas escogidas, aun por **Coadjutores formados o Escolares** [B]²⁴². Porque la grande multitud de personas no bien mortificadas en sus vicios, como no sufre orden, así tampoco unión, que es en Cristo nuestro Señor tan necesaria para que se conserve el buen ser y proceder desta Compañía.

[658] B. *Esto no excluye el número (aunque fuese grande), de personas idóneas para la profesión o para ser Coadjutores formados, o Escolares aprobados [cfr NC 00f §1 2º]; pero encomiéndose que no se alargue la mano a pasar por idóneos (en special para profesos) los que no lo son, y quando se guardare bien lo que se dixo en la primera y 5ª Parte, bastará; que no se entienda turba la que tal fuere, sino gente escogida, aunque mucha fuese.*

[659] 3. Y porque esta unión se hace en gran parte con el vínculo de la obediencia, manténgase siempre esta en su vigor; y los que se imbián fuera para trabajar in agro dominico de las Casas, en quanto se pueda, sean personas exercitadas en ella [C]; y den buen exemplo los que son más principales en la Compañía en esta parte a los otros, estando muy unidos con su Superior, y pronta, humilde y devotamente obedeciéndole. Y así quien no tuviese dada tanta experiencia desta virtud, a lo menos debería ir en compañía de quien la tuviese dada. Porque en general ayudará el compañero más aprovechado en ella al que menos lo fuese, con el favor divino. **Y aun sin este fin, a quien se imbiase con algún cargo, se le podrá dar un Colateral [D] [cargo en desuso, nunca derogado], si al Superior pareciere que así dará mejor razón de lo que se le ha encomendado; el qual se habrá de tal manera con el que tiene el cargo, y este con él, que no se debilite la obediencia o reverencia de los otros, y tenga verdadera y fiel ayuda y alivio el que tiene cargo en su Colateral para su persona y los otros que están a su cargo**²⁴³.

[660] C. *Quando se viesse por experiencia que no andan derechamente en la obediencia algunos imbiados, o deben revocarse, o imbiárseles compañero aprovechado en ella, aunque al principio imbiado no fuese.*

²⁴² (En los Escolares se incluyen los Hermanos aprobados; cfr. NC 6 §1 2º).

²⁴³ (Este oficio, que en la primera Compañía se usó alguna vez, nunca ha existido posteriormente, pero tampoco está derogado).

[661] D. *Aunque el Colateral no esté a obediencia del Prepósito o persona a quien se da, debe interior y exteriormente tenerle reverencia, y en esto dar exemplo a los otros que están debaxo de la obediencia dél. Debe así mesmo con la diligencia que podrá, ayudar al que tiene el cargo en todas las cosas de su officio en que será dél requerido. Y aunque no le fuese nada preguntado, quando viesse que algo cumple decirle acerca de su persona o cosas que son de su officio, debe fielmente informarle y decirle su parecer con libertad y modestia cristiana. Pero representadas sus razones y motivos, si estoviesse de contrario parecer el Prepósito, debe el Colateral sometter su proprio juicio y conformarse con él, quando no tuviese mucha claridad de que yerra; y en tal caso debe avisar al Superior. Procure así mesmo el colateral de acordar, quanto sea possible, los súbditos entre sí y con su Prepósito inmediato, como ángel de paz andando entre ellos, y procurando tengan el concepto y amor que conviene de su Prepósito, que tienen en lugar de Cristo nuestro Señor. Debe también avisar al Superior suyo General o Provincial de las cosas que él le encomendará, y de las que le encomendasse la persona a quien se da por Colateral; y aun de suyo debe suplir por él, avisando quando por indisposiciones o ocupaciones o alguna otra causa él en algo faltasse. Por otra parte el Prepósito debe observar con su Colateral algunas cosas: y primeramente viendo que no se le dan como súbdito, sino como ayuda y alivio, debe tenerle y mostrarle special amor y respecto, conversándole familiarmente, para que tenga más ánimo y commodidad de decirle su parecer, y mejor vea en qué cosas le pueda ayudar. Procure también acreditarle y hacer que sea amado de los que están a su cargo; porque tanto le será más útil instrumento para con ellos. Las cosas en que le parecerá haber dificultad, será bien las trate con él, demandándole lo que le parece, y exhortándole a decirle lo que siente (aun quando no le fuese demandado), y darle recuerdo de lo que ocurriere que conviene a su persona o officio; y oyendo lo que su colateral dice, mejor se determinará después por sí mesmo. En lo que toca a la ejecución de su officio para el gobierno de los que tiene a su cargo, use del Colateral como de fiel instrumento en las cosas que más importan, ahora sean universales de las Casas, ahora particulares de cada uno de los Hermanos. En lo que toca al Superior General y se le debe, así mesmo se ayude, y en todo le tenga y se confíe dél como de sí mesmo (fuera de la auctoridad), en unión de espíritu en el Señor nuestro. Y adviértase que en dos casos principalmente se debe dar Colateral. El primero es quando se desease muy mayor ayuda del que se imbia con el cargo principal, y vida sean muy aprobados a mayor gloria divina. El 2º quando alguno de los que ha de tener en su compañía fuesse tal, que se pensasse que no se ayudaría tanto en estar a obediencia del que tiene el cargo, como en serle compañero, y tuviese partes para ayudarle.*

[662] 4. A la mesma virtud de obediencia toca la subordenación bien guardada de unos Superiores para con otros, y de los inferiores para con ellos; en manera que los particulares que están en alguna Casa o Colegio, hagan recurso a su Prepósito local o Rector y se rijan por él en todas cosas; los que están esparcidos por la Provincia, recurran al Provincial o algún otro local más vecino, según les fuere ordenado. Y todos los Prepósitos locales o Rectores se comuniquen mucho con el Provincial, y así mesmo se rijan por él en todo. Y de la mesma manera se habrán los Provinciales con el General. Porque así guardada la subordenación [E] mantendrá la unión que muy principalmente en ella consiste, mediante la gracia de Dios nuestro Señor.

[663] E. *Quando en casos particulares pareciese al Prepósito Provincial más conveniente para el divino servicio, que alguno de los que están en Casas o Colegios fuesse immediato a su obediencia, puede eximirle de la del Rector o Prepósito local. Y así el General puede hacer immediatos a sí algunos particulares y Prepósitos locales o Rectores. Pero comúnmente la subordenación dicha es mejor, quanto más enteramente se guardare.*

[664] 5. Quien se viese ser auctor de división de los que viven juntos, entre sí o con su cabeza, se debe apartar con mucha diligencia de la tal congregación como peste que la puede inficionar mucho, si presto no se remedia [F].

[665] F. *Apartar se entiende o del todo, despidiéndole de la Compañía, o traspasándole a otro lugar, si esto pareciesse bastar y ser más conveniente para el divino servicio y bien común, a juicio de quien tuviere el assumpto dello.*

[666] 6. De parte del Prepósito General lo que ayudará para esta unión de los ánimos son las qualidades de su persona [G], de que se dirá en la nona Parte principal, con las quales él hará su officio, que es de ser cabeza para con todos los miembros de la Compañía, de quien a todos ellos descienda el influxo que se requiere para el fin que ella pretiende. Y así que salga del General como de cabeza, toda la auctoridad de los Provinciales, y de los Provinciales la de los locales, y destos locales la de los particulares. Y así de la mesma cabeza salgan las misiones o a lo menos con su commissión y aprobaci3n. Y lo mesmo se entienda del comunicar de las gracias de la Compañía. porque más dependiendo los inferiores de los Superiores, se conservará mejor el amor y obediencia y uni3n entre ellos.

[667] G. *Muy specialmente ayudará, entre otras qualidades, el crédito y auctoridad para con los súbditos, y tener y mostrar amor y cuidado dellos; en manera que los inferiores tengan tal concepto que su Superior sabe y quiere y puede bien regirlos en el Señor nuestro. A lo qual y a otras muchas cosas servirá el tener consigo personas de consejo (como se dirá en la nona Parte), de los quales se pueda ayudar en lo que ha de ordenar para el buen proceder de la Compañía en unas partes y otras a gloria divina. Ayudará también que el mandar sea bien mirado y ordenado; procurando en tal manera mantener la obediencia en los súbditos, que de su parte use el Superior todo amor y modestia y caridad en el Señor nuestro possible, de manera que los subjectos se puedan disponer a tener siempre mayor amor que temor a sus Superiores, aunque algunas veces aprovecha todo; así mesmo remittiéndose a ellos en algunas cosas, quando pareciere probable que se ayudarán con ello, y otras veces yendo en parte y condoliéndose con ellos, quando pareciesse que esto podría seer más conveniente.*

[668] 7. Y porque el lugar sea conveniente a la comunicaci3n de la cabeza para con sus miembros, puede ayudar mucho que el General resida por la mayor parte en Roma [H], adonde es más fácil entenderse con todas partes. Y los Provinciales así mismo deben estar más tiempo en partes donde puedan comunicarse con los inferiores y con el Superior Prepósito [I], en quanto les fuere possible en el Señor nuestro.

[669] H. *Podiendo visitar a sus súbditos en otras partes, según las occurrencias y necessidades que sobrevinieren; así mesmo pudiendo habitar acerca de Roma a tiempos, según que se juzgare mayor gloria divina.*

[670] I. ***Del visitar del Prepósito Provincial***²⁴⁴ *será como es dicho del General, que lo podrá hacer quando le pareciere será dello más servido Dios nuestro Señor; y es muy proprio de su cargo. Pero quando ha de residir en alguna parte más a la larga, debe, si es possible, elegir lugar donde se pueda comunicar con los que tiene a su cargo y con el General.*

[671] 8. El vínculo principal de entrambas partes para la uni3n de los miembros entre sí y con la cabeza es el amor de Dios nuestro Señor; porque estando el Superior y los inferiores muy unidos con la su divina y summa Bondad, se unirán muy fácilmente entre sí mesmos por el mesmo amor que della descenderá y se estenderá a todos próximos y en special al cuerpo de la Compañía. Así que la caridad y en General toda bondad y virtudes con que se proceda conforme al espíritu, ayudarán para la uni3n de una parte y otra, y por consiguiente todo menosprecio de las cosas temporales, en las quales suele desordenarse el amor proprio, enemigo principal desta uni3n y bien universal. Puede también ayudar mucho la uniformidad, así en lo interior de doctrina y juicios y

²⁴⁴ (Cfr. NC 391 §3).

voluntades en quanto sea posible [K], como la exterior en el vestir, cerimonias de Misa y lo demás, quanto lo compadecen las qualidades differentes de las personas y lugares etc.

[672] K. *Con los que no han estudiado es bien que se procure que todos siguan comúnmente una doctrina, la que fuere escogida en la Compañía por la mejor y más conveniente para los supósitos della. Quien hubiese ya hecho sus studios, debe también tener advertencia que la diversidad no dañe a la unión de la caridad, y acomodarse en lo que se puede a la doctrina que es más común en la Compañía.*

[673] 9. Ayudará también muy specialmente **la comunicación de letras missivas entre los inferiores y Superiores**²⁴⁵ [L], con el saber a menudo unos de otros [M], y entender las nuevas y informaciones [N] que de unas y otras partes vienen; de lo qual tendrán cargo los Superiores, en special del General y los Provinciales, dando orden cómo en cada parte se pueda saber de las otras lo que es para consolación y edificación mutua en el Señor nuestro.

[674] L. *Los Prepósitos locales o Rectores que son en una Provincia, y los que son imbiados para fructificar in agro Domini, deben scribir a su Prepósito Provincial cada semana, si hay forma para ello; 2y el Provincial y los otros al General, si se halla cerca, así mesmo cada semana; 3y siendo en reino diverso, donde no haya aquella comodidad, así los particulares que se dixo imbiados a fructificar, y Prepósitos locales y Rectores, como Provinciales, scribirán una vez al mes al General; el qual General les hará scribir a ellos comúnmente una vez al mes, a lo menos a los Provinciales; y ellos a los locales y Rectores y particulares que fuere menester, así mesmo una vez al mes, y más de una parte y otra según las occurrencias en el Señor nuestro.*

[675] M. *Para que las nuevas de la Compañía puedan comunicarse a todos, seguiráse la forma siguiente. Los que son debaxo de un Provincial, de diversas Casas o Colegios, scriban cada principio de quatro meses una letra que contenga solamente las cosas de edificación en la lengua vulgar de la Provincia, y otra en latín del mesmo tenor; y imbién la una y la otra duplicada al Provincial, para que inbié la una copia latina y vulgar al General con otra suya, donde diga lo que hay notable o de edificación que no tocan los particulares; y la otra haga copiar tantas veces, que baste para dar noticia a los otros de su Provincia. En caso que se perdiessse mucho tiempo en imbiar al Provincial estas letras, pueden los locales y Rectores inbiar al General derechamente sus cartas latina y vulgar, y la copia al Provincial. También el Provincial, quando le pareciere, puede commeter a algunos de los locales que avisen a los demás de su Provincia, imbiándoles copias de la que scriben al Provincial. Pero para que lo de una Provincia se sepa en otra, dará orden el General que de las letras que se imbián de las Provincias, se hagan tantas copias que basten para proveer a todos los otros Provinciales; y ellos así mesmo las harán copiar para los de su Provincia. Quando hubiese mucho commercio de una Provincia a otra, como de Portugal a Castilla y de Sicilia a Nápoles, el Provincial de la una podrá imbiar al de la otra la copia de las que imbió al General.*

[676] N. *Para más información de todos se imbié cada 4 meses al Provincial, de cada Casa y Colegio una lista breve duplicada de todos los que hay en la tal Casa y los que faltan por muerte o por otra causa, desde la última imbiada hasta la data de la presente, diciendo en breve sus parte. Y el Provincial de la misma manera inbiará al General cada quatro meses las copias de las listas de cada Casa y Colegio. Porque así se tendrá más noticia de las personas y mejor se podrá regir todo el cuerpo de la Compañía a gloria de Dios nuestro Señor.*

²⁴⁵ **Modificado por NC 359-360.** (En quanto a las determinaciones particulares que se contienen en las declaraciones [674] a 676)).

CAPÍTULO 2°.

EN QUÉ CASOS SE HARÁ CONGREGACIÓN GENERAL²⁴⁶.

[677] 1. Viniendo a la unión personal que se hace en congregaciones de la Compañía, hase de considerar en qué casos se han de congregar y quiénes, y por quién han de ser congregados, y así mesmo en qué lugar y tiempo y modo se deben congregar, y diffinir lo que en la Congregación se trattare. Y por comenzar a declarar lo primero, **de los casos en que debe hacerse la Congregación y Capítulo General**²⁴⁷, presupuesto que no parece en el Señor nuestro por ahora convenir que se haga en tiempos determinados [A] ni muy a menudo, porque el Prepósito General con la comunicación que tiene con la Compañía toda [B], y con ayuda de los que con él se hallaren, escusará este trabajo y distracción a la universal Compañía, quanto possible fuere; todavía en algunos casos será necessario, como es para la elección del General, ahora sea por muerte del passado, ahora sea por qualquiera de las causas por que se puede dexar el tal cargo, de que adelante se dirá.

[678] A. *Como sería cada tres o cada seis o más o menos años.*

[679] B. *Esta comunicación es por letras, y por personas que de las Provincias deben venir a lo menos uno de cada una cada tres años*²⁴⁸, y *[de las Indias cada cuatro]*²⁴⁹, escogido a votos de los Professos y Rectores de la Provincia, para informar al General de muchas cosas. Y así mesmo se puede por la tal comunicación entender el parecer de los que en toda la Compañía juzgará el General que mejor sentirán, quando menester fuere. Y así con los que tiene cerca de sí para conferir, podrá determinar muchas cosas sin congregar toda la Compañía; pues en gran parte la Congregación ayuda a bien determinar, o por la información mayor que se tiene, o por algunas personas más señaladas que dicen lo que sienten; lo qual se podrá en muchos casos hacer sin Congregación General como es dicho.

[680] 2. El 2° caso es quando se hubiese de trattar de cosas perpetuas y de importancia [C], como sería **[el deshacer o transferir de las Casas o Colegios, o]**²⁵⁰ de algunas otras cosas muy difíciles, tocantes a todo el cuerpo de la Compañía, o el modo de proceder della para más servicio de Dios nuestro Señor.

[681] C. *No qualesquiera cosas perpetuas bastan para que se haya de hacer General Congregación, si no son de importancia; pero algunas de importancia, aunque no perpetuas, bastarían; y la determinación desto estará en el Prepósito General. Pero quando acaeciesen cosas urgentes y de mucha importancia, que los que asisten al General y los Provinciales y Prepósitos locales a más voces entre ellos juzgasen que se debe hacer Capítulo General*²⁵¹, como en la 9ª

²⁴⁶ Para el resto de esta Parte, ha de notarse: 1º) Lo que se determina en este y lo siguientes capítulos de esta parte acerca de las Congregaciones, debe aplicarse de acuerdo con lo que se manda en las distintas Fórmulas de las Congregaciones; a saber, la Fórmula de la Congregación General, la Fórmula para elegir un Vicario General temporal, la Fórmula de la Congregación de Procuradores y la Fórmula de la Congregación de Provincia: NC 331. Porque no pocas cosas de la Constituciones están declaradas, modificadas o derogadas en estas Fórmulas. 2º) Todas las **penas latae sententiae** contenidas en esta Parte fueron **derogadas** por el Prepósito General después de la Congregación General XXXI, por mandato y con autoridad de dicha Congregación - CG: XXXI d.53: AR XIV,993 -, con ocasión de la reforma de la Fórmula de la Congregación General realizada en 1973: AR XVI,142-178. 3º) No se indican aquí los cambios que se refieren a mero "procedimiento").

²⁴⁷ (Cfr. Form.Congr.Gen. n.1).

²⁴⁸ **Modificado por la CG.XXXIV d. 23 C] 2.** (La Congregación de Procuradores se tendrá cada cuatro años).

²⁴⁹ **Derogado por la CG. XXVI d.16:** AR II,37. (No hay ya ninguna diferencia entre las Provincias en este aspecto; cfr. Form.Cong.Proc. n. 3).

²⁵⁰ **Derogado por NC 402 §3.** (Esto es ahora potestad ordinaria del General, oído su consejo).

²⁵¹ **Declarado conforme a NC 366 §§2-3).** (Cfr. las notas 12 al [773] y 19 al [786]).

Parte se toca, se debe hacer; y al General le debe placer, y debe ordenar que se haga el tal capítulo con mucha diligencia.

CAPÍTULO 3°.

QUIÉNES SE HAN DE CONGREGAR.

[682] 1. **Los que se han de ayuntar de la Compañía en General Congregación, no son todos los sujetos que están a obediencia della, ni aun los que son Studiantes aprobados, sino los Professos y si algunos Coadjutores pareciere en el Señor nuestro convenir que sean llamados**²⁵² [A], y destos tales los que cómodamente pueden venir. Y así se ve que no se comprenden los indispuestos corporalmente, ni los que estarán en partes remotísimas, como en las Indias; los que tienen en las manos algunas empresas de grande importancia, que sin grave inconveniente no pueden dexarse, y esto a juicio del Preósito General si él llama la Congregación, o de los que se congregan en la Provincia para elegir los que han de venir. Y por dar alguna manera de medio vendrán **de cada Provincia tres**²⁵³; quando fuere el Ayuntamiento para elección del General o sobre cosas que a él tocan, el Provincial [B] y otros dos escogidos por los demás en Congregación Provincial, que se hará antes de la General para este effetto, juntándose y teniendo voto **todos los Professos**²⁵⁴ que pueden venir y Preósitos, de Casas y Rectores de colegios y procuradores, o los que en su lugar imbiasen. **Quando el ayuntamiento se hiciese para otras cosas, el Provincial, sin hacerse Capítulo, podrá elegir dos de su Provincia con parecer del General, del qual según las occurrencias será el determinar si se hará el tal Capítulo Provincial para la elección de los dos, o si los escogerá sin Capítulo el Provincial, como in Domino le pareciere**²⁵⁵. A estos tres y al Capítulo General se remitirán los que quedaren [C]. Y si algunos particulares, sin los dichos, nombrase el Preósito General, o pareciese al Provincial que debrían venir, será la misma razón dellos que de los otros. Pero si el Provincial nombrase sin los tres algunos, no debrán passar de dos, en manera que por todos sean cinco a lo más

[683] A. *Quando llama la Congregación el que tiene el principal cargo, juzgará si deben venir algunos Profesos de tres votos o Coadjutores, para tratar con ellos de las cosas que en la Congregación se han de tratar*²⁵⁶. *Porque parece que podría ser esto algunas veces conveniente, en special los Rectores de los Colegios y Procuradores dellos y otros Officiales que tendrán información mucha de lo que toca a sus officios. Y con esto los tales Officiales podrían tener voz activa y así mismo pasiva, fuera de poder tener por ordinario cargo sobre Professos de 4 votos. Si la Congregación se hace para la elección del General, ninguno que no sea Professo de 4 votos tendrá voz activa ni passiva para la tal elección*²⁵⁷.

[684] B. *Que venga el Provincial se entiende pudiendo; si no, imbiará en su lugar otro, qual pareciere más idóneo entre tres que eligieren en el tal Capítulo.*

[685] C. *Aunque los que quedan no puedan imbiar su voto en scritto; si la cosa les fuere comunicada, podrán decir en scritto lo que sienten; y estos tales dirán el tal sentido en la Congregación General.*

²⁵² **Modificado por la Form.Congr.Gen. nn. 6-7.** (Además, la CG XXXIV - d.23 A,2,1° - estableció que los Coadjutores formados puedan ser elegidos como Electores y Substitutos para la Congregación General, aunque participen en ella en una proporción imitada).

²⁵³ **Modificado por la CG.XXXIII, d.3 n.1.** (Cfr. Form.Congr.Prov. n.60 §1; Form.Congr.Gen. n. 6 §1).

²⁵⁴ **Modificado por la Form.Congr.Prov. nn. 15-17 y por la CG.XXXIV d.23 D,4-5.**

²⁵⁵ **Modificado por la CG.IV d.37-39.** (Cfr. Form.Congr.Prov. n.3 §1; se convocan siempre Congregaciones de Provincia para elegir a los que han de ir a la General).

²⁵⁶ (Cfr. la nota 11 al [682]).

²⁵⁷ **Modificado por la CG.XXXIV d.23 n.2,1° y 2°.**

[686] 2. De los Professos que se hallaren en el Capítulo, cada uno tendrá una voz sola, y el General dos. Pero si el número estuviese igual, será preferido el Provincial a los otros; y en igualdad de Provinciales la parte adonde se inclinare el General, o si no fuese vivo, su Vicario, será preferida. Porque como les es más necessaria la ayuda divina por el cargo que tienen, así es de sperar que Dios nuestro Señor se la dará más copiosamente para sentir y decir lo que fuere de su servicio.

CAPÍTULO 4°.

QUIÉN HA DE LLAMAR A CONGREGACIÓN GENERAL.

[687] 1. Quando se ha de ayuntar la Compañía para la elección de Prepósito, hubiendo Dios nuestro Señor llamado para sí al que lo era, tendrá cargo de avisar a los demás uno de los Professos [A], qual señalare por Vicario suyo en esta parte antes de su muerte el Prepósito, y será comúnmente alguno de los que le ayudan y residen donde él o muy cerca, cuyo officio será llamar para tal lugar y tiempo la Compañía.

[688] A. *Si no se hallando ningún Professo con el General, nombrase uno de los vecinos, será lo mesmo. pero si prevenido de la muerte o indisposición equivalente para tal effecto, no nombrasse Vicario, los que se hallaren Professos cerca dél²⁵⁸ (aunque no sea en la mesma tierra, sino vecinos a ella), a más votos eligirán uno. Y ahora haya nombrado el Prepósito General algún ausente vecino, ahora no haya nombrado ninguno, el que tiene el cargo principal en la Casa donde muriese el General, o si no muriese en Casa de la Compañía, el más vecino²⁵⁹, despachará luego para que a los vecinos Professos se dé aviso, para que se ayunten a hacer un Vicario (como es dicho), que tenga las veces del General hasta que sea elegido.*

[689] 2. Quando el Ayuntamiento no se hace para elección del General, en los otros casos el que ha de llamar a Congregación es el mesmo Prepósito General, si no fuese en aquellos que se exprimirán en el 9ª Parte; y no congregará la Compañía muchas veces, como está dicho, sino quando la necesidad constriñiere. Pero quando el Capítulo se juntare para la elección del General, se podría tratar, después de él elegido, de las otras cosas que requieren más consideración que del General y los que le acompañan.

CAPÍTULO 5°.

DEL LUGAR Y TIEMPO Y MODO DE CONGREGAR.

[690] 1. El lugar adonde se llamará la Compañía para la elección del Prepósito, parece abría de ser ordinariamente la Curia del Summo Pontífice, donde será su más común residencia, si no se concertasen los de la Compañía de convenir en otro lugar más a propósito para todos, qual sería alguno que estuviese en medio de diversas partes donde está la Compañía, o otro que les pareciese más a propósito. si el que llama es el General y para los otros casos, a él tocará escoger y señalar el lugar que en el Señor le pareciere más conveniente.

[691] 2. El tiempo que se dará para ayuntarse quando se ha de tratar de la elección, serán cinco o seis meses desde la data de las letras del aviso, pudiéndose alargar el tal término a necesidad. Quando para los otros casos se hubieren de congregar, el Prepósito General señalará el tiempo que le pareciere.

²⁵⁸ Modificado por la Form.ad elig.Vic.Gen. n.3, según la CG.XXXIV d.23 B,2-3.

²⁵⁹ Modificado por NC 366 §2.

[692] 3. El modo de congregar será que el que tiene tal cargo avise luego por diversas vías a los Provinciales, y si otros particulares Professos se hubiesen de llamar, señalando, quanto le parece que baste, la causa, lugar y tiempo de la Congregación, y que en todas partes se digan Missas y oraciones por la buena elección. Y los Provinciales (si no hubieren de elegir ellos solos), tendrán cargo de avisar a los Professos que están en su Provincia, y a los Rectores y Prepósitos locales que podrán venir. Y congregándose en Capítulo Provincial los que cómodamente se pudieren, escogerán a más votos (teniendo el Provincial dos votos) los que han de venir a la General Congregación, que serán las personas que más conviene se hallen en ella, y que menos quiebra harán por su ausencia. Y quanto más presto pudieren, se partirán para el lugar señalado, dexando Vicario y recado en sus Provincias.

[693] 4. Daráse así mesmo orden por los Superiores, que todos los que están a obediencia de la Compañía, hagan cada día oración, y en sus Missas se acuerden de encomendar mucho a Dios nuestro Señor los que van a la Congregación y quanto en ella se trattare, que todo sea como conviene para su mayor servicio y alabanza y gloria.

CAPÍTULO 6°.

DEL MODO DE DETERMINAR QUANDO SE TRATA DE LA ELECCIÓN DE GENERAL.

[694] 1. Siendo la Congregación llamada para la elección del nuevo General por muerte del predecessor, como estén ya juntos, el que quedó por Vicario, quatro días antes de la elección del Prepósito futuro les hable a todos della, exhortándolos a hacerla qual conviene para el mayor servicio divino y buen gobierno de la Compañía. Y sin este día tendrán los otros tres de término para encomendarse a Dios, y mejor mirar quién de toda la Compañía sería más conveniente para tal cargo, informándose de los que podrán dar buena información pero no determinándose hasta entrar y encerrarse en el lugar de la elección.

[695] 2. En este tiempo cada uno, **[so pena de excomunió²⁶⁰ latae sententiae]**, sea obligado a manifestar al Vicario, **o a alguno de los más antiguos Professos²⁶¹** (que lo comunicará con él), si supiese que alguno ha pretendido este cargo o le pretiende, directa o indirectamente, procurando o dando señales para ello. Y quien fuese convencido dello, **sea privado de voz activa y passiva, como inhábil para elegir y ser elegido²⁶²; y no se admitta en Congregación esta ni otra vez alguna²⁶³ [A].**

[696] A. *Para privar de voz como a inhábil al que fuese notado de tal ambición, sería menester que fuese convencido con testimonios claramente, o que constasse a sufficiencia de la verdad de lo que le es impuesto por qualquiera vía que pudiese constar. Pero [quando las probaciones hiciessen sospecha muy probable, mas no fe cierta, el tal no será idóneo para la elección]²⁶⁴; y buscada alguna ocasión, se habrá de apartar della, pero no será privado de voz como inhábil, ni tampoco debe ser publicada la sospecha; y mucho menos si no se hallasse probable la sospecha; porque en tal caso no debe dañar en modo alguno al que fuese sin razón notado, ni dexará de hallarse en la Congregación y tener voz como los demás. El que desto ha de juzgar será el Vicario, llamados tres*

²⁶⁰ **Derogado.** (En lo relativo a la pena, por el Prepósito General con la autoridad de la CG.XXXI d.53,2°; cfr. Form.Gongr.Gen. n.52).

²⁶¹ **Declarado conforme a la Form.Congr.Gen. n.54.** (“Son jueces de *ambitu* el Vicario General y el Elector más antiguo en relión de cada una de las Asistencias distintas de la Asistencia del Vicario”).]

²⁶² **Declarado conforme a la Form.Congr.Gen. n.56 §1.**

²⁶³ **Modificado por la Form.Congr.Gen. n. 56 §4.** (Se le priva exclusivamente de sufragio activo en cualquier elección de Prepósito General).

²⁶⁴ **Derogado por la Form.Congr.Gen. n.56 §2.** (“Para pronunciarla - la sentencia -, se requiere en el ánimo del juez una certeza moral, derivada de los hechos probados, acerca de lo que se ha de determinar por sentencia”).

*otros de los más antiguos Professos; y la condenación ha de ser con voto de los tres a lo menos*²⁶⁵, [los cuales, no juzgando como sienten, incurrirán en excomunión ipso facto]²⁶⁶. Si el Vicario mesmo fuesse notado o alguno de los más antiguos, juzgarán quatro, siempre de los primeros que hicieron profesión, dexado a parte el que fuesse notado; y qualquiera dellos a cuyas orejas viniese tal infamia, llame a los otros para conocer.

[697] 3. El día de la elección, que será el siguiente a estos tres, diga uno Misa de Espíritu Sancto, y todos la oyan y se comuniquen en ella.

[698] 4. Después a son de campana llámense los que tienen voz [B] al lugar donde se han de congregar, y uno dellos haga un sermón con que exhorte en General (sin dar señal de tocar en particular ninguno) a escoger un Prepósito qual conviene para el mayor servicio divino. Y habiendo dicho juntamente aquel himno *Veni creator Spiritus etc.*, se encierren en el tal lugar de la Congregación por uno de los Prepósitos o Rectores o otro alguno de la Compañía, a quien se diere tal cargo en la Casa del Ayuntamiento, en manera que no puedan salir ni se les dé de comer otra cosa que pan y ágoa, hasta que hayan elegido General.

[699] B. *Los que tienen voz serán solamente los Professos de quatro voto, (como es dicho), tratándose de elección del General*²⁶⁷, aunque se hagan venir otros para tomar más información, si menester fuere, y para tratar, eligido el General, en otras cosas; en las cuales los Rectores y Prepósitos locales, (siendo professos de tres votos o Coadjutores formados) los que serán llamados tendrán voto como arriba se dixo.

[700] 5. **Y si todos con común inspiración eligiesen a uno sin sperar orden de votos, aquel sea el Prepósito General**²⁶⁸, que todos los órdenes y conciertos supple el Espíritu Sancto que los ha movido a tal elección.

[701] 6. Quando no se hiciese así la elección, tendrásela forma siguiente: Primeramente cada uno de por sí hará oración, y sin hablar con otro alguno [C], delante de su Criador y Señor se determinará por las informaciones que tiene, y scribirá en un papel la persona que elige por Prepósito General, y fírmelo de su nombre; y para esto se dé término a lo más de una hora. después se junten todos en sus asientos; y el Vicario con un Secretario, que para este effecto se escoja entre los Professos, y otro que assista [D], levantándose proteste no querer admittir a ninguno que no deba, ni excluir tampoco. Y dé a todos absolución General de todas censuras, para tal effecto de la canónica elección [E]. Y después, invocada la gracia del Espíritu Santo, lléguese con sus compañeros a una mesa puesta en medio, y demandándose los tres entre sí sus votos, con jurar cada uno, primero que le dé, que nombra el que siente en el Señor nuestro más idóneo para tal cargo [F], guárdenlos juntos en manos del secretario. Después demanden a cada uno de los de la Congregación de por sí y delante de todos su voto asímesmo en scrito y precediendo el mesmo juramento. Después en medio de todos publique el Secretario los votos, nombrando solamente el elegido: después hágase comparación de un número a otro, y la persona que se hallare tener más de la mitad de todos los votos, sea el Prepósito General, y así **[el que primero le nombró o el Vicario, demande a los otros si consienten en el que la mayor parte eligió; y como quiera que**

²⁶⁵ **Modificado por la Form.Congr.Gen. n.56 §2.** (“La condena sólo puede ser pronunciada por mayoría de votos y, en caso de igualdad, el Vicario no tiene derecho de prevalecer”).

²⁶⁶ **Derogado.** (En lo que se refiere a la pena, por el Prepósito General con autoridad de la CG.XXXI d.53,2º; cfr. Form.Congr.Gen. n.56 §3).

²⁶⁷ (Cfr. la nota 16 al [683]).

²⁶⁸ **Declarado por la Form.Congr.Gen. n.77.** (“Y tal elección debe ser aceptada, con tal que sea tan plena y notoria, sin exceptuar a ninguno, que con ninguna tergiversación se pudiera negar que es inspiración divina”).

respondan]²⁶⁹, formará el decreto de la elección diciendo: “in nomine Patris in Filii et Spiritus Sancti, ego N., nomine meo et omnium idem sentientium, eligo N. in Praepositum Generalem Societatis Iesu”. [En el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo, Yo, N., en nombre propio y en el de todos, que muetren su acuerdo, elijo a N. para Prepósito General de la Compañía de Jesús.] Y esto hecho luego lleguen todos a hacerle reverencia, y las dos rodillas en tierra le besen la mano [G]. Y el elegido no pueda rehusar la elección ni la reverencia, acor-dándose en cuyo nombre debe aceptarla. Y digan después *Te Deum laudamus* todos juntos.

[702] C. *Tendrán todos silencio en el encerramiento, en manera que uno no hable con otro en lo que a la elección toca (si no fuese alguna cosa que le pareciese necessaria, y delante de todos), hasta que sea elegido el General.*

[703] D. *Antes de entrar en el encerramiento, en el término de los 4 días, juntándose todos los que se hallaren en el lugar de la Congregación Professos*²⁷⁰, *eligirán el Secretario y Asistente dando cada uno en scritto a quien nombra; y en público el Vicario con dos, los más antiguos de los Professos, verán quién tiene más voces, y donde hubiese paridad, podrán los tres votar; y aquel será Secretario y Asistente, que tuviere el voto de los dos dellos.*

[704] E. *Absuelve de todas censuras, que no hubiese incurrido por faltas concernientes a esta elección.*

[705] F. *La forma del juramento podrá ser esta: “Testem invoco cum omni reverencia Jesum Christum, qui Sapientia est aeterna, quod ego N. illum eligo et nomino in Praepositum Generalem Societatis Iesu, quem sentio ad hoc onus ferendum aptissimum”. [Con toda reverencia invoco a Jesucristo, Sabiduría eterna, como testigo de que yo, N., elijo y nombro para Prepósito General de la Compañía de Jesús a aquel que siento ser má apto para llevar esta carga] En manera que dos cosas jura: una que pone su nombre como de persona eligente; otra que pone el nombre del que tiene por más idóneo, como de persona elegida, y entonces dará su dicho en scritto. Y esta forma de juramento tenga cada uno scritta por de fuera en el mesmo papel de su voto, y la diga en voz alta quando le da a los tres deputados. Y el lugar adonde cada uno de a parte y delante de todos dará su voto, será la mesa de en medio, donde está el Vicario con sus Asistentes.*

[706] G. *Comenzando el Vicario y los Asistentes, o (si alguno dellos fuere), los dos otros; y seguirán los demás.*

[707] 7. Si no hubiere quien tenga más de la mitad de las voces, tómesese otra vía de comprometer, escogiéndose tres o cinco entre todos a más voces por Electores²⁷¹ [H], y donde la mayor parte dellos inclinare²⁷², aquel sea el Prepósito General, y publíquese, y hágasele reverencia y daránse gracias a Dios nuestro Señor como está arriba dicho.

[708] H. *El modo de elegir estos Electores, será que scriba cada uno los que siente, y los que tuvieren más votos, serán Electores. Y quando scribiere cada uno los Electores, después de puestos los nombres dellos así mesmo en scritto, jurarán en esta forma todos: “Testem invoco Jesum Christum, qui sapientia est aeterna, quod ego N. illum eligo et nomino in Praepositum Generalem*

²⁶⁹ **Derogado.** (Puesto que se omite en la Form.Congr.Gen. n.82 §1. Esta pregunta no parece que haya estado nunca en uso; cfr. ya CG.I d.16, antes de la elección - Institutum S.I., II,157 -, donde no se menciona).

²⁷⁰ (Cfr. la nota 16 al [683]).

²⁷¹ **Modificado por la Form.Congr.Gen. nn. 83, §2.** (“Los compromisarios han de ser elegidos entre los electores por más de la mitad de los votos, uno de cada una de las Asistencias”).

²⁷² **Modificado por la Form.Congr.Gen. n.83 §7.** (Se requiere más de la mitad de los votos; y se añade: “Si, después de hacer tres escrutinios entre los Compromisarios, ninguno hubiera obtenido más de la mitad de los votos de éstos, corresponde a la Congregación determinar qué deba hacer”).

Societatis Jesu, quem Electores ad id constituti elegerint et nominaverint". [Invoco como testigo a **Jesucristo, que es Sabiduría eterna, de que yo, N., elijo y nombro para Prepósito General de la Compañía de Jesús a aquel que los electores constituidos para ello eligieren y nombraren**].

[709] 8. Después de la publicación ninguno pueda mudar su voz, ni hecha la elección tentar otra. Y guarde lo dicho quien no quiere ser tenido por scismático y destruidor de la Compañía, [**y incurrir pena de excomunión latae sententiae**]²⁷³ y otras graves censuras al arbitrio de la Compañía [I], a la qual conviene toda unión y conformidad a gloria de Dios nuestro Se

[710] I. *Podrá el Vicario con parecer de los más, o el Prepósito General que será elegido, decernir las censuras que parecerán convenientes en el Señor nuestro.*

CAPÍTULO 7º.

DEL MODO DE DETERMINAR QUANDO NO SE TRATA DE LA ELECCIÓN DEL PREPÓSITO, SINO DE OTRAS COSAS.

[711] 1. Quando en la Congregación no se trata de elección del Prepósito, mas de otras cosas de importancia tocantes al stado de la Compañía, no será necessario el encerramiento, aunque se debrá procurar que lo más presto que se pueda, se concluya todo lo que se ha de tratar. Mas porque de la primera y summa Sapiencia ha de descender la luz con que se vea lo que conviene determinar, primeramente se dirán Missas y haráse oración en el lugar de la Congregación y en las otras partes de la Compañía, durante el tiempo en que se congregan y se tratan las cosas que en él se han de diffinir, para impetrar gracia de determinar dellas como sea a más gloria de Dios nuestro Señor.

[712] 2. Después de juntándose en alguna o algunas congregaciones, propondrá el Prepósito General, y después los Provinciales y los demás, Rectores y **personas que serán llamadas a la Congregación**²⁷⁴, delante de todos, las cosas que les parece deban tratarse, dando las razones de lo que sienten brevemente [A]; y esto, después de haberlo mucho mirado y encomendado a Dios nuestro Señor, lo debe cada uno poner en scritto; y quando hubiere dicho, podrá poner su scritto en medio [B], para que los que quisieren verle, digan lo que sienten en la siguiente Congregación.

[713] A. *Los que vienen en su lugar en su ausencia, hablarán por la mesma orden. Pero la que se ha de observar será que el más antiguo Professo de qualquier Provincia, que sea Provincial o venga en lugar de Provincial, dirá el primero, y tras él los demás todos de su Provincia por su antigüedad de profesión o votos de Coadjutor spiritual. Después entre los otros Provinciales el que fuere más antiguo, y con él los de su Provincia. Y tras los tales, si habrá otros que no estén debaxo de Provincial ninguno, o sean llamados extraordinariamente, dirán así mesmo según sus antigüedades.*

[714] B. *Poniendo su scritto sobre la mesa que estará en medio. Y el Secretario tendrá cargo de que, si es menester, se hagan copias, o las trayrá hechas cada uno de sus razones, para que puedan ser vistas de los que han de decir su parecer sobre ellas.*

²⁷³ **Derogado.** (En relación con la pena, por el Prepósito General, con la autoridad de la CG.XXXI d.53,2º).

²⁷⁴ **Modificado por la Form.Congr.Gen n.116.** ("Pueden presentar Postulados a la Congregación General no sólo las Congregaciones Provinciales, sino también todos los de la Compañía").

[715] 3. Las cosas tratadas de una y de otra parte en una o más veces que se junten, si no hubiese manifiesta resolución a la una parte **con un común sentimiento de todos o quasi todos**²⁷⁵; **deben elegirse quatro definidores a más votos, de los que se hallan y tienen voz en la Congregación; y estos (en los cuales comprometan los demás)**²⁷⁶ ayuntándose las veces que fuere menester con el Preósito General, concluirán todas las cosas de que se ha de tratar. Y si no fueren todos conformes en el parecer, donde los más se inclinaren será preferido, y toda la Congregación le acetarà como de mano de Dios nuestro Señor.

[716] 4. Si el Preósito General no se hallase en disposición de entender en todas cosas, podría poner otro en su lugar, y así punto por punto determinando las cosas según pareciere a la mayor parte, la determinación se escribirà, y leerà en plena Congregación, **y si todavía pareciese a alguno decir su parecer, podrá hacerlo**²⁷⁷ remitiéndose finalmente a lo que el Preósito con los Definidores concluyesen.

[717] 5. Tornando a mirar lo que se ha dificultado y resolviéndose al modo dicho, el Secretario escribirà en el libro para esto deputado la determinación, y después se publicará [C].

[718] C. **El publicar será delante de toda la Casa**²⁷⁸; *y después por las Casas y Colegios; entendiendo de las Ordenanzas o Statutos que se han concluido para que deban guardarse en todas partes. Porque lo que tocase a un Colegio solo o Casa o persona, no hay para qué publicarse en otras partes, aunque no fuessen cosas secretas; pero si lo fuessen, mucho más se debe vedar la divulgación debaxo de grandes censuras al arbitrio del Preósito General. Las Ordenanzas hechas en la Congregación queden en su vigor, si en otra Congregación General no se revocassen, aunque Dios nuestro Señor dispusiese del Preósito General debaxo de quien se hicieron.*

²⁷⁵ **Declarado conforme a la Form.Congr.Gen n.126 §1.** (“No se pueden elegir Definidores de primer género si la Congregación no hubiera decidido por dos tercios de los votos que deben ser constituidos; y los de segundo género, si esto mismo no se hubiera decretado por más de la mitad de los votos”).

²⁷⁶ **Modificado por la Form.Congr.Gen n.126 §3.** (Los definidores “elíjanse en el número que hubiera determinado la Congregación”).

²⁷⁷ **Declarado conforme a la Form.Congr.Gen n.128.** (Sobre las intercesiones, también para el caso de decreto dado por definidores).

²⁷⁸ **Modificado por la Form.Congr.Gen n.144 §2,1º.** (“A no ser que la Congregación determine otra cosa, para la promulgación de los decretos se requiere y basta que el Preósito General, en nombre de la Congregación, los comunique a las Provincias con esta finalidad, para que sean divulgados por las casas”).

PARTE NOVENA.
DE LO QUE TOCA A LA CABEZA Y GOBIERNO QUE DELLA DESCIEENDE.

CAPÍTULO 1º.

QUE DEBA HABER PREPÓSITO GENERAL Y UNO AD VITAM.

[719] 1. Como en todas las Comunidades o Congregaciones bien ordenadas, ultra de los que atienden a fines particulares dellas, es necessario haya alguno o algunos que atiendan al bien universal, como proprio fin; así también en esta Compañía, ultra de los que tienen cargo de Casas o Colegios particulares della, y de Provincias particulares, donde tiene las tales Casas o Colegios, es necesario haya quien le tenga de todo el cuerpo della, cuyo fin sea el buen gobierno y conservación y aumento de todo el cuerpo de la Compañía, y este es el Prepósito General; el qual pudiéndose elegir en dos maneras, una para tiempo determinado, otra por toda su vida; por lo que ayuda la experiencia y uso del gobierno y el conocimiento de los particulares [A] y auctoridad para con ellos [B] para bien hacer este officio, **será por vida, y no por tiempo determinado la elección suya**²⁷⁹. Y así también se fatigará y distraerá menos en Ayuntamientos universales la Compañía, comúnmente ocupada en cosas de importancia en el divino servicio [C].

[720] A. *Sin las razones que se tocan en esta constitución para que sea uno General ad vitam, hhay otras. Una, que se apartarán más lexos los pensamientos y ocasiones de la ambición, que es la peste de semejantes cargos, que si a tiempos ciertos se hubiese de elegir. Otra, porque es más fácil hallarse uno idóneo para este cargo, que muchos. Otra, es el exemplo del común modo de los gobiernos más importantes, que son por vida, así los ecclesiásticos del Papa y obispos, como los seculares de Príncipes y Señores. Y para algunos inconvenientes que se podrían seguir del tener por vida el tal cargo, abaxo se dirá del remedio en el Capítulo 4º.*

[721] B. *Mayor será la auctoridad del Prepósito siendo inmutable, que si se eligiese por alguno o algunos años; para con los de fuera, por ser más conocido de todos; y para con los de la Compañía, por lo mesmo. Y al contrario el saber que ha de dexar el cargo y ser igual o inferior a los otros, y también ser nuevo en el officio, puede disminuir la auctoridad.*

[722] C. *Cierto es que menos veces se ayuntará toda la Compañía, siendo el Prepósito por vida; pues para elección dél por la mayor parte se ha de ayuntar, y en pocas otras occurrencias.*

CAPÍTULO 2º.

QUÁL HAYA DE SER EL PREPÓSITO GENERAL.

[723] 1. Quanto a las partes [A] que en el Prepósito General se deben desear, la primera es que sea muy unido con Dios nuestro Señor y familiar en la oración y todas sus operaciones, para que tanto mejor dél como de fuente de todo bien, impetre a todo el cuerpo de la Compañía mucha participación de sus dones y gracias, y mucho valor y efficacia a todos los medios que se usaren para la ayuda de las ánimas.

[724] A. *A estas seis partes se reducen como a principales las demás; pues en ellas consiste la perfección del Prepósito para con Dios, y lo que perficciona su affecto y entendimiento y execución; y también lo que le ayuda de los bienes del cuerpo y externos; y según la orden con que se ponen, así se estima la importancia dellas.*

²⁷⁹ **Declarado conforme a NC 362, 366.** (Sobre la posible renuncia del General y sobre su posible sustitución en caso de grave e irreversible incapacidad para el gobierno de la Compañía.)]

[725] 2. La segunda que sea persona cuyo exemplo en todas virtudes ayude a los demás de la Compañía, y en special debe resplandecer en él la caridad para con todos próximos, y señaladamente para con la Compañía, y la humildad verdadera, que de Dios nuestro Señor y de los hombres le hagan muy amable.

[726] 3. Debe también ser libre de todas passiones, teniéndolas domadas y mortificadas, porque interiormente no le perturben el juicio de la razón, y exteriormente sea tan compuesto, y en el hablar specialmente tan concertado, que ninguno pueda notar en él cosa o palabra que no le edifique, así de los de la Compañía, que le han de tener como espejo y dechado, como de los de fuera.

[727] 4. Con esto sepa mezclar de tal manera la rectitud y severidad necessaria con la benignidad y mansedumbre, que ni se dexa declinar de lo que juzgare más agradar a Dios nuestro Señor, ni dexa de tener la compassión que conviene a sus hijos; en manera que aun los reprehendidos o castigados reconozcan que procede rectamente en el Señor nuestro y con caridad en lo que hace, bien que contra su gusto fuese según el hombre inferior.

[728] 5. Y así mesmo la magnanimidad y fortaleza de ánimo le es muy necessaria para sufrir las flaquezas de muchos, y para comenzar cosas grandes en servicio de Dios nuestro Señor, y perseverar constantemente en ellas quanto conviene, sin perder ánimo con las contradicciones (aunque fuesen de personas grandes y potentes), ni dexarse apartar de lo que pide la razón y el divino servicio por ruegos o amenazas dellos, siendo Superior a todos casos, sin dexarse levantar con los prósperos ni abatirse de ánimo con los adversos, estando muy aparejado para rescibir, quando menester fuesse, la muerte por el bien de la Compañía en servicio de Iesu Cristo Dios y Señor nuestro.

[729] 6. La tercera es que debría ser dotado de grande entendimiento y juicio, para que ni en las cosas speculativas ni en las prácticas que ocurrieren, le falte este talento. Y aunque la doctrina es muy necessaria a quien tendrá tantos doctos a su cargo, más necessaria es la prudencia y uso de las cosas spirituales y internas, para discernir los spíritus varios y aconsejar y remediar a tantos que tendrán necesidades spirituales; 3y así mesmo la discreción en las cosas externas, y modo de tratar de cosas tan varias, y conversar con tan diversas personas de dentro y fuera de la Compañía.

[730] 7. La 4ª y muy necessaria para la execución de las cosas, es que sea vigilante y cuidadoso para comenzar y strenuo para llevar las cosas al fin y perfección suya, no descuidado y remisso para dexarlas comenzadas y imperfectas.

[731] 8. La 5ª es acerca del cuerpo, en el qual quanto a la sanidad, appariencia [B] y edad, debe tenerse respecto de una parte a la decencia y auctoridad, de otra a las fuerzas corporales que el cargo requiere, para en él poder hacer su officio a gloria de Dios nuestro Señor

[732] B. *Y así parece que la edad ni deba ser de mucha vejez, que no suele ser idónea para trabajos y cuidados de tal cargo; ni tampoco de mucha juventud, a quien no suele acompañar la auctoridad ni experiencia conveniente.*

[733] 9. La 6ª es acerca de las cosas externas [C], en las quales las que más ayudan para la edificación y el servicio de Dios nuestro Señor en tal cargo, se deben preferir. Y tales suelen ser el crédito, buena fama y lo que para la auctoridad con los de fuera y de dentro ayuda de las otras cosas.

[734] C. *Cosas externas son la nobleza, riqueza tenida en el século, honra y semejantes. Y estas, caeteris paribus, vienen en alguna consideración; pero otras hay más importantes que, aunque estas falten, podrían bastar para la elección.*

[735] 10. Finalmente debe ser de los más señalados en toda virtud, y de más méritos en la Compañía, y más a la larga conocido por tal. Y si algunas de las partes arriba dichas faltasen, a lo menos no falte bondad mucha y amor a la Compañía y buen juicio acompañado de buenas letras. Que en lo demás las ayudas que tendrá, de que se dirá abajo, podrían mucho supplir con la ayuda y favor divino.

CAPÍTULO 3°.

DE LA AUCTORIDAD DEL PREPÓSITO GENERAL SOBRE AL COMPAÑÍA Y OFFICIO SUYO.

[736] 1. Para el buen gobierno de la Compañía se juzga ser muy conveniente que el Prepósito General tenga toda auctoridad sobre la Compañía ad aedificationem. Y esta (de la qual se conoce el officio suyo) es la siguiente: Primeramente el Prepósito General podrá por sí y por otros admittir en las Casas y Colegios o dondequiera, los que le pareciesen idóneos para el Instituto de la Compañía, así a la probación [A] como a profesión, y para Coadjutores formados y Escolares aprobados [B]. **Y así mismo les podrá dar licencia y despedirlos²⁸⁰.**

[737] A. *Quando admittiere a profesión alguno o algunos por tercia persona, debrá ser primero avisado dellos nominatim y satisfecho de sus partes, 2o dar special comisión a alguno, de quien como de sí mesmo se confiase, de admitir a quien le pareciese, conforme a lo que se dice en la 5ª Parte.*

[738] B. *Conforme a lo que está dicho en la 2ª Parte del despedir.*

[739] 2. Podrá también inbiar al studio los que le pareciere y adonde le pareciere, y así mesmo llamarlos antes o después de acabados los studios, y mudarlos de una parte a otra, como juzgare para el bien particular dellos y universal de la Compañía ser más conveniente en el Señor nuestro.

[740] 3. Tendrá toda la superintendencia y gobierno de los Colegios quanto a los Escolares y Maestros y Oficiales, de los quales el principal es el Rector, que podrá ponerle y quitarle, dándole la auctoridad que sintiere convenir en el Señor nuestro; y por los tales Rectores exercitará la administración quanto a lo material y temporal de los Colegios en beneficio de los Escolares, como en la Bula se dice.

[741] 4. Y les hará [C] dar cuenta de su officio en el mejor modo que le pareciere. 2y lo mesmo que de los Colegios se entienda de las Universidades que están a cargo de la Compañía, que la dirección de las cosas que concierne la vida y doctrina, estará en el Prepósito General, y se exercitará por los ministros que él pusiere conforme a las Constituciones etc.

[742] C. *Ahora lo hayan de dar al mesmo, ahora al Prepósito Provincial, ahora a algún otro que tenga auctoridad comissaria para tomar esta cuenta.*

[743] 5. En el Prepósito General está toda la auctoridad de celebrar **qualesquiera contratos de compras o ventas de qualesquiera bienes** temporales muebles de los Colegios y Casas de la

²⁸⁰ (Cfr. las notas 5-7 al [208]).

Compañía, y de cargar o redimir cualesquiera censos²⁸¹ sobre los bienes estables dellos, para utilidad y beneficio de los mismos Colegios, con facultad de poderse librar restituyendo el dinero que se diere; con esto, que **[alienar o deshacer del todo los Colegios o Casas ya erigidas de la Compañía, no lo pueda hacer sin la Congregación General della]**²⁸².

[744] 6. Y de lo que se dexa indeterminadamente a disposición de la Compañía (ahora sean bienes estables, como alguna Casa o posesión no aplicada o incorporada a Colegio alguno determinadamente por quien lo dexa, ahora muebles, como dineros o trigo o cualesquiera otras cosas), **el mismo podrá disponer**²⁸³, vendiendo o retiniendo o applicando lo que le pareciere a una parte o a otra, como sintiere ser a mayor gloria de Dios nuestro Señor.

[745] 7. Y los Prepósitos Provinciales o particulares y Rectores y otros Commissarios suyos, tendrán la parte desta autoridad que les fuere comunicada por el General. Y no habrán de congregar colegialmente para símiles actos los Colegiales.

[746] 8. Como al General toca mirar que las Constituciones de la Compañía en todas partes se observen [D], así **el mismo podrá dispensar**²⁸⁴ en los casos particulares que requieren dispensación, attentas las personas, lugares y tiempos y otras circunstancias, con la discreción que la Luz eterna le diere, mirando el fin dellas, que es el mayor servicio divino y bien de los que viven en este Instituto. Y esto [E] así en lo que toca a las esperiencias de los que están en probación, como en las otras cosas donde se juzgare ser tal la intención de los que ordenaron las Constituciones, a gloria de Dios nuestro Señor

[747] D. *Por sí mismo debe exercitar el General esta auctoridad, y podrálo por otro hacer en casos urgentes, donde sin notable inconveniente no se pueda sperar, o donde él diese special comisión a alguno de quien como de sí se fiase, máxime en lugares remotísimos, como las Indias. Y entiéndese que puede dispensar donde juzgase en el Señor nuestro ser la intención de las Constituciones tal, attentas las circunstancias particulares, no de otra manera.*

[748] E. *Estará en el General que se hagan todas las experiencias y más de las 6 que se dicen en el Examen, o se dexen alguna o algunas dellas, o se truequen con otras, quando en algún particular no conveniesse lo que en General conviene, como sería el hospital o peregrinación o lección o alguna de las otras pruebas.*

[749] 9. El mismo General tendrá auctoridad entera en las misiones, no contraveniendo en ningún caso a las de la Sede Apostólica, como se dice en la 7ª Parte, imbiando todos los que le pareciere de los que están a su obediencia, Professos o no Professos [F], a cualesquiera partes del mundo, para el tiempo que le pareciesse, determinado o no determinado, para exercitar qualquiera medio de los que usa la Compañía para ayudar los próximos [G]. Y así mesmo podrá revocar los imbiados; todo como sintiere ser a mayor gloria de Dios nuestro Señor. El mismo, conociendo el talento de los que están a su obediencia, distribuya [H] los officios de Predicadores, Lectores y Confessores, y así los demás, poniendo a cada uno en aquello que juzgare en el Señor nuestro ser más conveniente para el divino servicio y bien de las ánimas.

[750] F. *Así como entre fieles en Indias, y entre infieles donde hay moradores cristianos, y aunque no los haya en algunos casos o urgentes necessidades; pero esto previo mucho miramiento.*

²⁸¹ (Hay que notar lo prescrito en CIC 638 §3 y CCEO] 1.036 §4 sobre la posible necesidad de licencia de la Santa Sede).

²⁸² **Derogado por NC 402 §3.**

²⁸³ **Declarado conforme a NC 173.**

²⁸⁴ **Declarado conforme a NC 19 §1.**

[751] G. *No solamente podrá revocar los imbiados por su predecesor o por sí mismo, pero aun los que inbió el Summo Pontífice no limitando tiempo alguno, como lo da la Bula de las gracias concedida en el 49 por Paulo III, nuestro santo Padre.*

[752] H. *Esto, así como otras muchas cosas dichas y que se dirán, podrá el General hacer por sus ministros, ahora sean Prepósitos locales, ahora no.*

[753] 10. Dél será usar de las gracias concedidas por la Sede Apostólica, y communicar la parte dellas a cada uno de los que están a su obediencia, que pensare en el Señor nuestro se empleará bien en él para el fin que se pretiende del divino servicio. Y del mesmo será revocarlas y restreñirlas, mirando la mesma regla del mayor servicio divino.

[754] 11. Del mesmo será usar la corrección y dar las penitencias que por qualesquiera faltas le parecieren convenir, attentas las personas y otras circunstancias, la consideración de las quales se comette a su prudente caridad, que usará a gloria de Dios nuestro Señor.

[755] 12. Del mesmo es llamar la Compañía a Congregación General, quando se ha de llamar para otras cosas y no para elección del Prepósito **y ordenar que se junte la Provincial, quando juzgare convenir**²⁸⁵; y enderezar los que vinieren **y despedirlos**²⁸⁶ a su tiempo, concluido lo que ha de trattarse.

[756] 13. Sin su licencia y approbación ninguno pueda admittir dignidad ninguna fuera de la Compañía; ni él dará licencia ni aprobará, si la obediencia de la Sede Apostólica no le compele.

[757] 14. Y el mesmo ponga de su mano (como se dixo), los Rectores de Colegios y Universidades, y así de los Prepósitos locales de las Casas, quales él juzgare que serán más a propósito, y también los Provinciales por tres años comúnmente, pudiendo acortar y prorogar este término, quando le pareciere será a mayor gloria de Dios nuestro Señor [I], y dándoles la potestad que le pareciere communicarles.

[758] I. *Con los que hicieren bien su officio y pueden a él satisfacer, no se pierde nada en la limitación de tres años, pues se puede acortar o prorogar el término; con los que no se mostrasen idóneos, se gana en quitarlos sin nota, hecho su curso, si antes no le pareciese al General que conviene para el bien universal quitarle.*

[759] 15. Podiendo así mesmo quitarles y alargarles o restriñirles la auctoridad, y pedirles cuenta de su administración, y si al Provincial communicare su auctoridad para poner Prepósitos locales y Rectores, será suyo **confirmarlos**²⁸⁷ quitarlos.

[760] 16. El mesmo [K] constituya los otros Officiales necesarios para el gobierno de la Compañía, como el Procurador General y el Secretario de la Compañía, dándoles la facultad que según la qualidad de los negocios y personas juzgare en el Señor nuestro convenir.

[761] K. *Aunque podrá para estas elecciones y otras cosas importantes y dubias tomar el parecer de otros, que él juzgare in Domino sintirán bien, el determinar estará en su mano finalmente.*

²⁸⁵ **Modificado en la Form.Congr.Prov. n.3 §1.** (Los casos e los que se debe convocar la Congregación de Provincia se reducen a dos: 1º) Cuando se haya convocado Congregación General. 2º) Cuando se haya convocado Congregación de Procuradores).

²⁸⁶ **Modificado en la Form.Congr.Gen. n. 143.** ("La conclusión de la Congregación no se puede determinar por el solo arbitrio del Prepósito General, sino por consentimiento de los Padres Congregados, por más de la mitad de los votos).

²⁸⁷ **Declarado conforme a NC 343, 3º.**

[762] 17. Puede el mismo, sin esperar Congregación General, admittir Casas y Colegios y Universidades para la Compañía, y aceptar por fundadores con las preeminencias en la quarta Parte dichas, los que juzgare en el Señor nuestro que se deben aceptar; y proveer de Lectores y Sacerdotes y lo demás que se offriere, procurando que sea con tales condiciones, que la Compañía sienta commodidad para el fin que pretiende del divino servicio y no detrimento. **[Pero si con la speriencia se entendiese que se agravaba más que aprovechaba la Compañía, y el General no remediase, en la primera Congregación de la Compañía se podría trattar si debría dexarse o tenerse con tales cargos tal Casa, Colegio o Universidad]**²⁸⁸.

[763] 18. **[El transferir o deshacer Casas o Colegios ya fundados, o convertir en uso de la Compañía Professa la renta dellos, no lo podrá hacer el Prepósito General, como se dixo en la quarta Parte]**²⁸⁹.

[764] 19. Sepa las consciencias, en quanto se puede, de los que tiene a su cargo, specialmente de los Prepósitos Provinciales, y otros a quienes comette cargos de importancia.

[765] 20. Generalmente hablando, en todas las cosas que hacen para el fin que se pretiende por la Compañía, de la perfección y ayuda de los próximos a gloria divina, a todos pueda mandar en obediencia. Y aunque comunique a otros inferiores Prepósitos o Visitadores o Comissarios su auctoridad, podrá approbar y revocar lo que ellos hicieren, y en todo ordenar lo que le pareciere; y siempre debrá ser obedecido y reverenciado como quien tiene lugar de Cristo nuestro Señor

CAPÍTULO 4º.

DE LA AUCTORIDAD O PROVIDENCIA QUE LA COMPAÑÍA DEBE HABER CERCA EL PREPÓSITO GENERAL.

[766] 1. La auctoridad o providencia [A] que la Compañía tendrá acerca el Prepósito, mirando siempre el bien universal y mayor edificación, será en 6 cosas, que pueden ayudar a gloria de Dios nuestro Señor.

[767] A. *Y la exercitará por los Assistentes, de quienes se dirá después.*

[768] 2. La primera quanto a las cosas externas de los vestidos, comer y gastos qualesquiera tocantes a la persona del Prepósito; donde podrá alargar o restriñir, según juzgare ser decente para el Prepósito y Compañía y a más servicio de Dios; y el Prepósito se debrá contentar con ello.

[769] 3. La 2ª acerca del tratamiento de su cuerpo, para que no exceda en trabajos o rigor demasiado. Y el Superior se dexará moderar, y se quietará con lo que la Compañía ordenare.

[770] 4. La 3ª acerca de su ánima, por alguna necessidad que podría dello haber, aun en varones perfectos, quanto a su persona o a su officio; tenga la Compañía con el Prepósito General, y lo mesmo se podrá usar con los inferiores, quien sea obligado, después de allegarse a Dios en oración y consultar con la su divina Bondad, si le pareciere justo, de avisarle con la debida modestia y humildad, de lo que le paresciesse sería en él a mayor servicio y gloria divina, **ahora sea su Confessor, ahora otra persona por la Compañía señalada**²⁹⁰, qual parezca convenir para tal effecto.

²⁸⁸ Derogado por NC 402 §3.

²⁸⁹ Derogado por NC 402 §3; cfr. 190.

²⁹⁰ Declarado conforme a NC 379. (Será el Admonitor del General).

[771] 5. La 4ª es si se le hiciesse instancia [B] (aunque no obligándole a peccado) para tomar alguna dignidad, con la qual es necesario dexar el cargo, no puede sin consentimiento de la Compañía aceptarla. La qual, mirando lo que conviene para más servicio de Dios nuestro Señor, nunca consintirá, si la obediencia de la Sede Apostólica no compeliere.

[772] B. *Si algún Príncipe secular lo procurase, y el Papa ordenase que tomase alguna dignidad, no así absolutamente, que muestre quererle obligar al aceptar tal cargo. Porque en tales casos donde cesa la obligación, no debe ni puede aceptarla sin la aprobación de la Compañía, ni ella aprobar, si el Papa no compeliere con precepto obligando a pecado.*

[773] 6. La 5ª en caso que fuesse muy descuidado o remisso en las cosas importantes de su officio, por enfermedad o vejez grande, sin que haya speranza de mejoría en esto, y que padece notablemente el bien commún, **elgiráse un Coadjutor o Vicario que haga el officio de General, ahora el mesmo Prepósito le elija, aprobándole los Prepositos Provinciales, ahora ellos con parecer de dos Prepositos locales o Rectores de su Provincia, cada uno por letras, le elijan a más votos para el gobierno de la Compañía con la auctoridad que al General o a ella, si ella le elige, le paresciere darle**²⁹¹.

[774] 7. La 6ª en algunos casos (que se spera en la divina bondad por su gracia nunca se verán) como es de peccados mortales actuales, nominatim de cópula carnal [C], herir, tomar de las rentas de los Colegios para sus gastos [D] o dar a quienquiera de fuera de la Compañía, o enajenar algunos bienes stables de Casas o Colegios, o si tuviesse mala doctrina; la Compañía puede y debe deponerle de su officio [E], constando del caso muy sufficientemente) y si es menester, apartarle de la Compañía; en todo haciendo lo que se juzgare a mayor gloria divina y bien universal de la Compañía.

[775] C. *Como sería con alguna arma o cuchillo o cosa con que se puede hacer notable lesión.*

[776] D. *Pretiéndese specialmente que no dé a parientes, o los que son cosa suya según el mundo; y no se cierra la puerta para hacer dar limosna o lo que conviene dar a quien sintiese el General se debería dar a gloria de Dios nuestro Señor.*

[777] E. *Porque los que tienen cargo, y en special tan universal, pueden ser de muchos calumniados por varias causas, es de tener mucho aviso en que las probaciones de los defectos dichos sean quan efficaces moralmente pueden ser.*

CAPÍTULO 5º.

DEL MODO QUE LA COMPAÑÍA TENDRÁ DE PROCEDER EN LO QUE TOCA AL PREPÓSITO.

[778] Primeramente los **Prepositos Provinciales** que pone de su mano el General, **sean tenidos**²⁹² delante de Dios nuestro Señor de mirar y hacer lo que deben al bien universal de la Compañía, en lo que está dicho que toca al Prepósito General, según sintieren en el Señor nuestro.

[779] 2. 2º Para lo que toca a su gasto y tratamiento de su persona y otras cosas ligeras, no hay necesidad de congregación; sino [A] que la Compañía tenga deputados quatro Asistentes, personas de discreción y celo del bien de la Compañía, que estén cerca del Prepósito, los quales

²⁹¹ **Modificado por NC 366 §§2-4.**

²⁹² **Declarado conforme a NC 363.** (Los Provincias harán esto normalmente por medio de los Asistentes *ad providentiam*).

delante de su Criador y Señor sean obligados a decir y hacer quanto sintieren ser a mayor gloria divina acerca las tres primeras cosas en el precedente Capítulo dichas.

[780] A. *Sean Professos [si convenientemente pudiere ser]²⁹³. Y si alguna vez se apartasen estos Asistentes o alguno dellos del Preósito, imbiados a una parte o otra para volver presto, no sería necesario poner otros en su lugar. Si mucho se hubiesen de detener, **pondránse otros**²⁹⁴. Pero el Preósito General no debrá imbiar los tales lexos de sí sin gran causa o necesidad.*

[781] 3. La elección destas 4 personas estará en los mismos que eligen el Preósito, **quando para ello se junta**²⁹⁵. Si muriesse o hubiesse de apartarse del General a la larga alguno dellos por causas importantes, con no repugnar los Provinciales de la Compañía el General eligirá otro, **que con aprobación de todos o de la mayor parte dellos, quedará en lugar del que falta**²⁹⁶.

[782] 4. 3º Quando interviniessse alguno de los peccados (lo que Dios no permita) que bastan para deponer del officio al Preósito, como la cosa conste por testimonios sufficientes o dicho del mesmo, sean obligados los quatro Asistentes con juramento de avisar, y con sus firmas juntas, o de los tres, llamar a Congregación la Compañía [B], es a saber, los Provinciales y dos con cada uno dellos, los quales serán obligados a juntarse. Y quando fuesse pública la cosa y comúnmente manifiesta, sin esperar llamamiento de los 4 debrían venir los **Provinciales**²⁹⁷ llamando unos a otros. Y el primero día que se encierren en el tal lugar de la Congregación, donde se hallen los quatro que llamaron y los demás venidos a su llamamiento, tomando la mano el más informado, se aclare la acusación; y después de haber oído al Preósito, él debrá salir fuera; y el más antiguo Provincial con el Secretario y otro Asistente haga el scrutinio sobre el caso. Primeramente si se tiene por verdadero el peccado, y después si es tal que por él deba deponerse; y el mesmo publique los votos, que si han de bastar, serán más de los dos tercios. y en tal caso se trate de escoger otro; y si es possible no salgan de allí que la Compañía no tenga Preósito General, y si aquel día no se pudiere resolver, el siguiente o quanto más presto ser pudiesse, se concluya al modo dicho en la octava Parte.

[783] B. *Tengan la cosa con todo ello quan secreta pudieren para con los otros aun de la mesma Compañía, hasta que se vea la verdad; porque si no se hallase ser cierto lo que los 4º se persuadían, no quede infamado el Preósito sin razón.*

[784] 5. Si las faltas [C] no fuessen halladas tales que se hubiesse de deponer, sino corregir, den cargo a quatro que miren en la corrección que le conviene; y quando no se concertasen teniendo iguales votos, ajunten un quinto o tres para determinar lo que conviene en el Señor nuestro.

[785] C. *Quando no fuesen las faltas halladas bastantes para la deposición, trátense otras cosas por las quales parezca haber sido llamada la Congregación, disimulándose lo que toca al Preósito; antes quanto sea posible en ningún tiempo se debe publicar. Y así quando se llaman, se deben prevenir, y después de la cosa aclarada mucho amonestar los que algo saben, specialmente por provinciales, que a ningunos lo manifiesten. Y quando se determinare de deponerle, entonces aun se debe tratar con el Preósito General secretamente que él mesmo deponga su officio, porque esto se pueda publicar y occultar su peccado y deposición por él.*

²⁹³ Derogado por NC 364 §1.

²⁹⁴ Declarado conforme a NC 376 §3, 5º y §4.

²⁹⁵ Modificado por NC 376 §1. (Deben ser elegidos en todas las Congregaciones Generales).

²⁹⁶ Declarado conforme a NC 376 §3, 1º y §5.

²⁹⁷ Declarado conforme a NC 363. (Cfr. la nota 14 al [778]).

[786] 6. Si fuesse el caso de ser el Prepósito General inútil [D] para el gobierno de la Compañía, tratándose la cosa parte delante dél, parte en su ausencia, véase **si debería elegirse un Vicario que tenga la auctoridad entera, aunque no el nombre de Prepósito General en quanto viviere el antiguo; y pareciendo así a más de la mitad, habrá de hacerse**²⁹⁸. Si no pareciese esto necessario, véase si ultra de los ministros que tenía el General, sería bien que la Compañía proveyesse de más, para que siendo más aliviado y ayudado, no se sintiese falta en el gobierno de la Compañía. Y en esto se debrá seguir lo que ordenare más de la mitad de los congregados. Si fuesse cosa de dignidad, con la qual comúnmente no puede estar el cargo, no constriñendo tal obediencia del Sumo Pontífice que pueda obligar a pecado, no se ponga en consulta [E], teniendo por cierto que no debe ni puede darse consentimiento para que la acepte.

[787] D. *Totalmente sería inútil quien tuviesse perdido el uso de la razón, o estuviesse enfermo de enfermedad incurable y tan grave que no pudiesse atender a las cosas de su cargo, ni se sperase que podría después. Si la enfermedad no fuesse tal que se perdiessse la speranza de salir della, podría ponerse un Vicario sin Congregación General por el mesmo Prepósito, que hiciesse su officio totalmente hasta que convaleciesse, y entonces cessará la auctoridad que antes le habrá dado.*

[788] E. *De aquí parece que no es menester venir a Congregación para determinar esto, si no se viesse obediencia de la Sede Apostólica, que al Prepósito o Compañía obligas, (como es dicho), a pecado, si no se efectuase.*

CAPÍTULO 6°.

DE LO QUE AYUDARÁ AL PREPÓSITO GENERAL PARA BIEN HACER SU OFFICIO.

[789] 1. Siendo el officio proprio del General no predicar, confessar y otras cosas semejantes (en las quales él como particular persona verá lo que podrá hacer quando las ocupaciones de su officio proprias le dieren lugar, y no de otra manera) [A], sino gobernar todo el cuerpo de la Compañía, en manera que se conserve y aumente con la divina gracia el bien ser y proceder della a gloria de Dios nuestro Señor, usando de su auctoridad como conviene para tal fin.

[790] A. *Esto hará primeramente con el crédito y exemplo de su vida, y con la caridad y amor de la Compañía en Cristo nuestro Señor, y con la oración asidua y deseosa y Sacrificios que impetren gracia de la conservación y aumento dicho; y deste medio debe hacer de su parte mucho caudal, y confiar mucho en el Señor nuestro, pues es efficacíssimo para impetrar gracia de la su divina Magestad, de la qual procede lo que se desea, y esto en special haciendo en las necessidades ocurrentes. Y después lo hará con la solicitud en mantener la observación de las Constituciones, haciéndose informar a menudo de lo que pasa en todas las Provincias por los Provinciales, y scribiendo a ellos lo que siente de las cosas que se le comunican, y haciendo que se provea en lo que conviene, por sí y por los ministros de que se dirá.*

[791] 2. Presupuestas las partes de su mucho espíritu y virtudes, de que en el 2° Capítulo se dice; tiene necesidad de buenos ministros para las cosas más particulares. Porque aunque entienda inmediatamente algunas veces en ellas, no puede dexar de tener Prepositos inferiores, que debrán ser personas escogidas, a quienes pueda dar mucha auctoridad y remitir las tales cosas particulares comúnmente. Y su trato más ordinario entre los tales Prepositos inferiores, será con los Provinciales, como el destos con los Rectores y Prepositos locales, para que la subordenación mejor se guarde; aunque algunas veces, por tener más información de todas cosas y otros casos que suelen ocurrir, el General tratará con los rectores o Prepositos locales, y particulares personas, también procurando ayudarles con consejo y reprehensión y corrección si es menester; pues a él toca el

²⁹⁸ Modificado por NC 366 §§2-4.

suplir los defectos de los Prepósitos inferiores, y perfeccionar lo que no fuese tal en ellos, con el favor y ayuda divina.

[792] 3. También ayudará para todo al General que tenga cerca de sí las Bulas y Breves y todas concesiones que tocan a la institución y gracias o privilegios de la Compañía, y un sumario de todas ellas; y así mesmo una lista de todas las Casas y Colegios de la Compañía con sus rentas, y otra de las personas todas que están en cada Provincia, no solamente de los Professos y Coadjutores formados y Scholares aprobados, pero aun de los que están a probación, donde se digan sus nombres y qualidades; y esta lista la hará renovar cada año si pareciere conveniente. Y finalmente sea de todo informado, para que mejor.

[793] 4. Como universalmente se dice en la sexta parte, que los de la Compañía no se ocupen en negocios seculares, aunque píos; más que a ninguno conviene al General [B] no se ocupar en los tales, ni en otras cosas, aunque pías, no pertinentes a la Compañía, de manera que le falte tiempo y fuerzas para lo que toca a su officio, que pide más que todo el hombre.

[794] B. *Esto se entiende en quanto podrá escusarse; pero la discreción finalmente ha de enseñar si por su persona o por otras de la Compañía, deba alguna vez tomar el assumpto de algunas pías obras que no toquen a la Compañía, por la importancia dellas en servicio de Dios nuestro Señor, o por las personas que por ello hacen instancia.*

[795] 5. Ni tampoco se debería mucho ocupar [C] en la ejecución de los particulares ministerios pertinentes a la Compañía, que pueden hacer otros, como sería el particular cuidado de una Casa quanto a la sustentación temporal y gobierno della; antes tenga (como arriba se dice), sus Oficiales en cada lugar, aun donde él residiere, con los quales, si del todo no se descuida, a lo menos se alivie y desocupe de tal cargo.

[796] C. *El dar la orden que debe tenerse es más proprio del Genera, (si no la hubiese tal como conviene), donde reside, y también en las otras partes; pero la ejecución debe cometerla, como se dice.*

[797] 6. Y así mesmo en cada Provincia tenga personas de tanta confianza por Provinciales, como quien entiende que en gran parte consiste en ellos y en los locales el buen gobierno de la Compañía. Y siendo tales, y partiendo con ellos el trabajo en las cosas que puede, haciéndose avisar de todo lo que más importa, quedarále más tiempo para entender en las cosas universales, que él solo puede hacer, y más luz para ver en ellas lo que conviene, no perdiendo parte de la que tiene el entendimiento (como suele) con mucho ocuparse en cosas particulares y menudas, donde venga a oprimirse y ser más débil para las universales.

[798] 7. Y no solamente el Prepósito General ha menester ministros para las cosas más particular como es dicho [D], pero aun para las universales y propias de su officio, para que pueda bien y suavemente a ellas satisfacer. Así que es menester tenga quien le ayude con recuerdo para la solicitud de atender a tantas cosas de su officio, quien con aviso para ordenarlas, quien con diligencia y trabajo para cumplirlas. Pues es cierto que ni la memoria de uno podría bastar para acordarse de tantas cosas; ni aunque esta bastase, un solo entendimiento bastaría para bien pensarlas y ordenarlas; ni aunque este fuese suficiente, las fuerzas de uno bastarían para executarlas.

[799] D. *Porque habiendo de entenderse con tantas personas y trattar de tan varias cosas y de tanta importancia, si Ministros no tuviese, llevaría peso insufrible, que aun con distracción grande y acortamiento de la vida, no podría bien sostener; y así se vee que todos los que tienen gobiernos*

de importancia, de los cuales den buena cuenta, tienen muchas ayudas para ello. Y así el General, para hacer bien, presta y suavemente su officio, las ha menester.

[800] 8. Para lo primero de la solicitud de atender a todas cosas, parece deba tener una persona que ordinariamente le acompañe [E], que le sea memoria y manos para todo lo que se ha de escribir y tratar, y finalmente para todas las cosas de su officio, vistiéndose de su persona, y haciendo cuenta (fuera de la auctoridad) que tiene todo su peso sobre sí.

[801] E. *El officio del tal será, de todas las cartas y informaciones recoger la substancia y puntos que se han de proponer al Superior, y piden que se responda o se haga algo; y según se estendiere la commissión que el General le diere, podrá responder a las letras, ahora las haya de firmar el General, ahora el mesmo Secretario de su commissión, mostrándolas al mesmo, o por su orden a los Assistentes o alguno dellos o a ninguno, según la materia de que se tratta y circunstancias de la persona del Secretario lo requiere.*

[802] 9. Este tal debería de ser persona de cuidado y juicio, y si se pudiesse, de doctrina, y que tuviesse presencia y modo de tratar de palabra y por letras con todas suertes de personas; y sobre todo que fuesse persona de confianza y amator de la Compañía en el Señor nuestro, para que mejor se pueda servir y ayudar dél el Prepósito General a gloria divina.

[803] 10. La 2ª ayuda de aviso para ordenar las cosas que ocurren de importancia, cuánto sea necessaria al General, se puede considerar de la multitud dellas, y de la qualidad del humano entendimiento, que no basta para repartirse en tantas partes con la consideración, o no es bastante para dar recado en ellas. Y así parece que debería haber en donde reside el Superior, algunas personas de lustre en letras y todas buenas partes, **que le assistiesen**²⁹⁹ y tuviessen cargo de mirar con special cuidado por las cosas universales de la Compañía, que el General les encargasse. Y podríaseles repartir el cuidado para que mejor penetrasen todas cosas; como sería que uno mirasse por las cosas de las Indias, otro por las de España y Portugal, otro por las de Alemania y Francia, otro por las de Italia y Sicilia; y así consequenter según que la Compañía fuese esparcida en más partes; cada uno haciendo special oración y acordándose en sus sacrificios de la parte a él specialmente cometida; y mirando lo que podría en ella más ayudar para conseguir lo que pretiende la Compañía, y tratándolo con los otros, quando pareciese algo muy a propósito, podrían, después de lo haber más ventilado, representarlo al Superior[F]. Así mesmo los dichos entenderían en lo que él les propusiesse o el secretario de la Compañía, para que las cosas más adelgazadas se propusiesse al Superior. Y universalmente en el mirar y tratar las cosas de doctrina y agibles que piden más consideración, deben aliviar y ayudar al General. Ultra de lo qual y del poderse proveer mejor en muchas cosas, podrían atender a predicar y leer y confessar y otras buenas y pías obras a gloria divina y ayuda de las ánimas.

[804] F. *También las cosas que se han de scribir de más importancia, y las instrucciones de los que se imbian a una parte y otra, podrían conferirse con los tales antes que se scribiesen; y lo que les pareciesse, podría el Secretario mostrarlo al Superior, y lo mesmo en las cosas de doctrina. Y esta cosa, ultra del alivio del General, daría más auctoridad a lo que se ordenase por él.*

[805] 11. Y el número destes Assistentes será de 4 por ahora y podrán ser los arriba dichos. Y aunque hayan de trattarse con ellos las cosas que importan, la determinación siempre estará en el General, después que los haya oído.

²⁹⁹ **Declarado conforme a NC 380, 384-385.** (Además de los Consejeros Generales, hay y también otros Consejeros del Prepósito General).

[806] 12. En lo 3º de la diligencia para cumplir o executar lo que fuesse ordenado para las cosas necessarias de la Compañía, como serían las expediciones o despachos sobre las Casas y Colegios, y el defender lo que a ellos toca, y universalmente para todos negocios; mucho aprovechará, antes será necessaria, **la ayuda de un Procurador General de la Compañía**³⁰⁰ que resida en Roma, persona de prudencia y fidelidad y manera de tratar con las personas y todas buenas partes, **[pero no Professo]**³⁰¹ [G], **[ni que habitasse en la Casa de la Compañía Professa]**³⁰², sino en otra (de la qual se dixo en la quarta Parte), el qual debería tener también sus Ministros y ayudas necessarias para los negocios que por sí solo no podría hacer [H].

[807] G. *[Aunque de ordinario no deban estar los Procuradores en las Casas de la Compañía Professa, sino en la deputada para ellos]*³⁰³; todavía, quando no tratan lites, o por alguna necesidad urgente o conveniencia y por algún tiempo, podrían estar en ellas. Y esto queda remittido a los que tuvieren cargo de los otros en las tales Casas de la Compañía Professa, según la orden o comisión que tuvieren del General, o les constare de su intención. 84

[808] H. *O que fuessen más Procuradores, según las occurrencias y urgentes necesidades de diversas y varias regiones.*

[809] 13. Tuviendo pues el General tales ayudas, parece debería dispensar el tiempo que le permite su salud y fuerzas, parte con Dios, parte con los Officiales y Ministros dichos, tratando con los unos y los otros, parte consigo en pensar por sí y resolver y determinar lo que se ha de hacer con el ayuda y favor de Dios nuestro Señor.

[810] 14. Los Prepósitos Provinciales [I] y Rectores de Colegios o Prepósitos particulares de Casas, también deben tener sus ayudas, más y menos según la necesidad y importancia de las cosas que les son encomendadas; y specialmente tengan personas deputadas para consejo, con las quales comuniquen las cosas que ocurren de importancia, aunque en ellos esté la resolución después de los haber oído.

[811] I. *De lo que está dicho del General se podrá entender lo que conviene a los Prepósitos Provinciales y locales y Rectores de Colegios, quanto a las partes, auctoridad y officio y ayudas que debe tener, como podrá decirse expressamente en las Reglas que a los tales Prepósitos particulares tocan.*

³⁰⁰ **Modificado por NC 383 §§2-3.** (El cargo de Procurador, tal como aquí se describe, es ejercido actualmente, en parte, por el Ecónomo General).

³⁰¹ **Derogado por la CG XXXIV.** (No aparece actualmente ninguna razón para prohibir que sea Profeso).

³⁰² **Derogado.** (Suprimida la distinción entre las casas, por razón del régimen de pobreza, esta determinación carece de fundamento).

³⁰³ **Derogado.** (Cfr. nota precedente).

PARTE DECIMA.

DE CÓMO SE CONSERVARÁ Y AUGMENTARÁ TODO ESTE CUERPO EN SU BUEN SER.

[812] 1. Porque la Compañía, que no se ha instituido con medios humanos, no puede conservarse ni aumentarse con ellos, sino con la mano omnipotente de Cristo Dios y Señor nuestro; es menester en Él solo poner la speranza de que Él haya de conservar y llevar adelante lo que se dignó comenzar para su servicio y alabanza y ayuda de las ánimas. Y conforme a esta speranza el primero medio y más proporcionado será de las oraciones y Sacrificios que deben hacerse a esta sancta intención, ordenándose para ello cada semana, mes y año en todas partes donde reside la Compañía.

[813] 2. Para la conservación y aumento no solamente del cuerpo, id est, lo exterior de la Compañía, pero aun del espíritu della, y para la consecución de lo que pretende, que es ayudar las ánimas para que consigan el último y supernatural fin suyo, los medios que juntan el instrumento con Dios y le disponen para que se rija bien de su divina mano, son más efficaces que los que le disponen para con los hombres, como son los medios de bondad y virtud, y specialmente la caridad y pura intención del divino servicio y familiaridad con Dios nuestro Señor en ejercicios espirituales de devoción, y el celo sincero de las ánimas por la gloria del que las crió y redimió, sin otro alguno interesse. Y así parece que a una mano debe procurarse que todos los de la Compañía se den a las virtudes sólidas y perfectas y a las cosas espirituales, y se haga dellas más caudal que de las letras y otros dones naturales y humanos. Porque aquellos interiores son los que han de dar efficacia a estos exteriores para el fin que se pretende.

[814] 3. Sobre este fundamento, los medios naturales que disponen el instrumento de Dios nuestro Señor para con los próximos, ayudarán universalmente para la conservación y aumento de todo este cuerpo, con que se aprendan y exerciten por solo el divino servicio, no para confiar en ellos, sino para cooperar a la divina gracia, según la orden de la summa Providencia de Dios nuestro Señor, que quiere ser glorificado con lo que Él da como Criador, que es lo natural, y con lo que da como Autor de la gracia, que es lo subnatural. Y así deben procurarse los medios humanos o adquisitos con diligencia, en special la doctrina fundada y sólida, y modo de proponerla al pueblo en sermones y lecciones, y forma de tratar y conversar con las gentes.

[815] 4. Así mesmo mucho ayudará mantener en su buen ser y disciplina los Colegios, exercitando la superintendencia dellos los que no pueden tener algún interese temporal, como es la Compañía Professa, que en ellos hará instituir los que tuvieren talento para ello en vida y letras cristianas. Porque estos serán un seminario de la Compañía Professa y Coadjutores della. Y si con los Colegios hubiere Universidades, de las quales tenga la superintendencia la Compañía, también ayudarán para el mesmo fin, conservándose el modo de proceder que en la quarta Parte se dice.

[816] 5. Porque la pobreza es como valuarte de las Religiones, que las conserva en su ser y disciplina y las defiende de muchos enemigos, y así el demonio procura deshacerle por unas o por otras vías; importará para la conservación y aumento de todo este cuerpo, que se destierre muy lexos toda especie de avaricia, **no admitiendo renta o possessions algunas o salarios**³⁰⁴ por predicar o leer o por Missas o administración de Sacramentos o cosas espirituales, como está dicho en la sexta Parte, ni convirtiendo en su utilidad la renta de los Colegios.

[817] 6. Será también de summa importancia para perpetuar el bien ser de la Compañía, excluir della con grande diligencia la ambición, madre de todos males en qualquiera Comunidad o Congregación, cerrando la puerta para pretender dignidad o prelación alguna directa o indirectamente dentro de la Compañía, con que todos los Professos offrezcan a Dios nuestro Señor

³⁰⁴ (Cfr. las notas 9-10 al [555], 11 y 13 al [557], 14 al [561], y 17 al [565].)

de no la pretender jamás y descubrir a quien viessen pretenderla, y [**con ser incapaz y inhábil para prelación alguna aquel a quien se pudiesse probar que la ha pretendido**]³⁰⁵. Así mesmo offrezcan a Dios nuestro Señor de **no pretender fuera de la Compañía prelación o dignidad alguna, ni consentir a la elección de su persona para semejante cargo quanto es en ellos, si no fuesen forzados por obediencia de quien puede mandarlos so pena de peccado**³⁰⁶, mirando cada uno por servir a las ánimas conforme a nuestra profesión de humildad y baxeza, y a no deshacerse la Compañía de las personas que para el fin suyo son necessarias. Prometa también a Dios nuestro Señor que quando según el modo dicho admitiese alguna prelación fuera de la Compañía [A], **oirá después en qualquier tiempo el consejo de el General que de ella fuere o de alguno a quien él cometiese sus veces**³⁰⁷; y que si juzgare ser lo mejor lo que se le aconseja, lo executará así; no porque tenga, siendo perlado, por Superior ninguno de la Compañía, sino porque quiere obligarse voluntariamente ante Dios nuestro Señor de hacer lo que hallare ser mejor para su divino servicio, 8y de contentarse de tener quien se lo represente con caridad y libertad cristiana, a gloria de Dios nuestro Señor.

[818] A. *Viendo la instancia que se ha hecho por tantas vías para hacer tomar obispados a personas de la Compañía, y habiendo resistido en muchos y no se pudiendo resistir en el aceptar el patriarcado y obispado de Etiopía; se ha pensado en esta ayuda para aquella empresa y otras semejantes, quando no hubiese modo de resistir. Pero no se obliga la Compañía de tomar este asunto cada vez que algún particular della hubiese de aceptar algún obispado, sino que le queda libertad para le dexar o le tomar, donde juzgase que mucho importa para el servicio divino. Y después de hacer la profesión hará este voto simple con los otros de que se ha hablado.*

[819] 7. Para que se perpetúe el bien ser de todo este cuerpo, hace mucho lo dicho en la primera, segunda y quinta Parte, del no admitir turba ni personas que no sean aptas para nuestro instituto, aun a probación; y quando algunas se hallassen no salir tales, durante el tiempo de la dicha probación despedirlas. Y mucho menos deber retenerse personas viciosas o incorrigibles. Pero aun más cerrada conviene tener la mano para admitir **por Escolares aprobados**³⁰⁸ y Coadjutores formados, y mucho más para admitir a profesión, que no debe hacerse sino con personas escogidas en espíritu y doctrina, y muy a la larga exercitadas y conocidas en varias pruebas de virtud y abnegación de sí mesmos, con edificación y satisfacción de todos. Porque desta manera, aunque se multiplique la gente, no se disminuya ni debilite el espíritu, siendo los que en la Compañía se incorporaren, quales se ha dicho.

[820] 8. Como el bien o mal ser de la cabeza redonda a todo el cuerpo, summamente importa que la elección del Prepósito General sea qual se dixo en la nona parte, 2y tras esta elección resta la de los inferiores Prepósitos en las provincias y colegios y casas de la Compañía. Porque quales fueren estos, tales serán a una mano los inferiores. Y ultra de la elección, importa grandemente el tener mucha auctoridad los Prepósitos particulares sobre los súbditos, y el General sobre los particulares, y por otra parte la Compañía cerca el General, como está declarado en la 9ª Parte; en manera que todos para el bien tengan toda potestad, y si hiciessen mal, tengan toda subjección. Así mesmo importa que los Superiores tengan ministros convenientes, como se dixo en la mesma parte, para la orden y execución de las cosas que tocan a su officio.

³⁰⁵ **Derogado por la CG XXXIV.** (Siguiendo el espíritu de la recomendación dada al General por la CG XXXI d.53,2ª, por la que fueron derogadas todas la penas *a iure latae* que se contienen en las Constituciones).

³⁰⁶ **Declarado conforme a NC 139 § 1** (con la aprobación del Papa Juan Pablo II en carta de la Secretaría de Estado de 10 de junio de 1995) §§ 2-3.

³⁰⁷ **Declarado conforme a NC 142.**

³⁰⁸ (A los Escolares se equiparan los Hermanos aprobados, cfr. NC 6 §1 2º).

[821] 9. Lo que ayuda para la unión de los miembros desta Compañía entre sí y con su cabeza, mucho también ayudará para conservar el buen ser della, como es especialmente el vínculo de las voluntades, que es la caridad y amor de unos con otros, al qual sirve el tener noticia y nuevas unos de otros y mucha comunicación, y usar una mesma doctrina y ser uniformes en todo quanto es possible; y en primer lugar el vínculo de la obediencia, que une los particulares con sus Prepósitos, y entre sí los locales, y con los Provinciales, y los unos y los otros con el General; en manera que la subordinación de unos a otros se guarde diligentemente.

[822] 10. La moderación de los trabajos espirituales y corporales, y mediocridad en las Constituciones, que no declinen a extremo de rigor o soltura demasiada (y así se pueden mejor guardar), ayudará para el durar y mantenerse en su ser todo este cuerpo.

[823] 11. A lo mesmo en general sirve procurar de mantenerse siempre en el amor y caridad de todos, aun fuera de la Compañía [B], en especial de aquellos cuya buena o mala voluntad importa mucho para que se abra o cierre la puerta para el divino servicio y bien de las ánimas; y que no haya ni se sienta en la Compañía parcialidad a una parte ni otra entre los Príncipes o Señores cristianos, antes un amor universal que abrace todas partes (aunque entre sí contrarias) en el Señor nuestro.

[824] B. *Principalmente se mantenga la benevolencia de la Sede Apostólica, a quien specialmente ha de servir la Compañía; y después, de los Príncipes temporales y personas grandes y de valor, cuyo favor o disfavor hace mucho para que se abra o cierre la puerta del divino servicio y bien de las ánimas. Así mesmo quando se sintiese mala voluntad en algunos en special personas de cuenta, debe hacerse oración por ellos, y usar los medios convenientes para que se reduzgan a amistad, o a lo menos no sean contrarios; y esto no porque se teman las contradicciones y malos tratamientos, sino porque sea Dios nuestro Señor más servido y glorificado en todas cosas con la benevolencia de todos los tales.*

[825] 12. Ayudará el usar discreta y moderadamente de las gracias concedidas por la Sede Apostólica, solamente pretendiendo el ayuda de las ánimas, con toda sinceridad. Porque con esto Dios nuestro Señor llevará adelante lo que ha comenzado; y el buen odor fundado en la verdad de las buenas obras, aumentarán la devoción de las personas para ayudarse de la Compañía y ayudar a ella para el fin que pretende de la gloria y servicio de su divina Magestad.

[826] 13. También ayudará que se tenga advertencia a la conservación de la salud de los particulares [C], de que se dice en la tercera Parte; y finalmente que todos se den a guardar las Constituciones, para lo qual es necessario saberlas, a lo menos las que tocan a cada uno, **y así haya de leerlas o oírlas leer cada mes³⁰⁹.**

[827] C. *Para esto también conviene tener advertencia que las Casas y Colegios se tengan en lugares sanos y de buen aire, y no en los que tienen la contraria propiedad.*

³⁰⁹ **Modificado por NC 415.** (La lectura y meditación de las Constituciones debe hacerse asiduamente por todos).